INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero .....

Resolución por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V. como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat Vertientes Ciudades Fronterizas, Ciudades Turísticas, Zonas Metropolitanas y General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los municipios de Tapachula, Comitán, Palenque, Huixtla, Motozintla, Las Rosas, Las Margaritas, Yajalón, San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Cintalapa, Tonalá, Villaflores y Ocozocoautla de dicha entidad federativa .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas, publicado el 15 de agosto de 2006 .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Tobalá-Moba 3D, perteneciente al proyecto de inversión Simojovel, del Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Nopal y Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.....

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nuevo León, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar apoyos a la competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006 .....

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006 .....

Norma Oficial Mexicana NOM-051-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular número OIC/AR/PXR/024/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Chem Mexicana, S.A. de C.V. .....

Circular número OIC/AR/PXR/026/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Chem Mexicana, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Preservamb, A.C. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa New Millennium Travel, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kasa Automotriz, S.A. de C.V.....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Bataclan Cinematográfica, S.A. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Solución Global en Comunicación, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche .....

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nota Aclaratoria al Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, con la participación de la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la Perspectiva de Género en la Maestría de Ciencias Forenses, publicado el 18 de diciembre de 2006 .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nota Aclaratoria del Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, publicado el 8 de diciembre de 2006 .....

AVISOS

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco .....

Circular S-8.1 mediante la cual se señalan a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para el registro de Productos de Seguros .....

Circular S-24.2 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del ramo de salud, la nueva estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud y la forma y términos para su entrega .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 7, 8, 9, 15 y 19 .....

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 .....

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo .....

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos .....

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria .....

Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-692.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "UBS BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 9 de junio de 2006, ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la entidad denominada "UBS AG" -institución financiera del exterior constituida de conformidad con la legislación de la Confederación Suiza y autorizada por la Comisión Federal Bancaria de dicho país para operar como una institución bancaria y como casa de bolsa-, por conducto de sus representantes, CC. Francisco Javier Artigas Alarcón y Xavier Ormaechea Jáuregui, solicitó a esta Secretaría que otorgue, de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, su autorización para la operación de un grupo financiero, el cual estaría integrado por la sociedad controladora filial a denominarse "UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V.", en cuyo capital participaría dicha institución financiera del exterior, así como por las entidades financieras siguientes:

i) "UBS Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero".

ii) "UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero".

En virtud de lo anterior, UBS AG, a través del mismo escrito, solicitó a esta Secretaría su autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial referida en el numeral i) que antecede, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

2. En relación con la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro con los números UBA/DGABM/892/2006 y UBA/DGABM/893/2006 de fecha 12 de junio de 2006, solicitó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, las opiniones de dichas instancias para efectos de lo dispuesto por el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, mediante oficio UBA/DGABM/894/2006, de la misma fecha que aquellos señalados anteriormente en este párrafo, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;

3. Por virtud del procedimiento de autorización a que la presente se refiere, esta Secretaría, a través de los oficios UBA/DGABM/1068/2006 y UBA/DGABM/1450/2006, del 19 de julio de 2006 y 20 de octubre de 2006, respectivamente, solicitó a UBS AG diversa información, así como la solventación de diversas observaciones al proyecto que ésta presentó. Ante esto, mediante diversos escritos de fechas 11, 25 y 30 de agosto, 8 y 22 de septiembre, 23 de octubre y 3 de noviembre de 2006, UBS AG presentó la información requerida y solventó adecuadamente las observaciones al proyecto que acompañó a su solicitud;

4. Esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/1166/2006, UBA/DGABM/1219/2006, UBA/DGABM/1234/2006, y UBA/DGABM/1345/2006, del 16 y 31 de agosto, 1 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente, remitió al Banco de México y, mediante diversos UBA/DGABM/1165/2006, UBA/DGABM/1218/2006, UBA/DGABM/1233/2006 y UBA/DGABM/1344/2006, del 16 y 31 de agosto, 1 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copias simples de los escritos de "UBS AG" referidos en el ANTECEDENTE 3, con el fin de que dichas instancias manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría.

Con el mismo fin que el indicado en el párrafo anterior, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría remitió copias de los referidos escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficios UBA/DGABM/1167/2006, UBA/DGABM/1220/2006 y UBA/DGABM/1232/2006 del 16 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2006, respectivamente, y

5. Mediante escrito del 3 de noviembre de 2006, el C. Pablo Perezalonso Eguía, en su carácter de persona autorizada por UBS AG para presentar documentación, conforme a los requisitos aplicables, remitió a esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública Núm. 118,967 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Núm. 151 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea constitutiva de la sociedad a la que se atribuye la autorización a que se refiere la presente resolución, en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que, en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca, por un lado, la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo y, por el otro lado, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, la promoción del fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

3. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

5. Que el Banco de México, mediante oficios S53/65-06 y S53/88-06, del 6 de julio y 18 de octubre de 2006, respectivamente, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a denominarse "UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero";

6. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/523352/2006, del 21 de septiembre de 2006, manifestó que, una vez revisada la información y documentación presentada a esta Secretaría, consideró que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en el artículo 45-F de la Ley de Instituciones de Crédito y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en lo conducente, y que es procedente, desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada, motivo por el cual emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución;

7. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGAAF/185/2006, del 7 de septiembre de 2006, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la propia Secretaría que, después de analizar la información presentada por UBS AG, concluye que las proyecciones financieras presentadas en el plan general de funcionamiento de la institución de banca múltiple filial están formuladas sobre bases realistas y consistentes bajo supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que permite estimar que el proyecto será viable, siempre que se apegue estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan. Asimismo, aun cuando las proyecciones se han realizado tomando en cuenta diversos escenarios de estrés financiero, la institución de banca múltiple filial a que la presente se refiere muestra, en todos los casos, niveles adecuados de capitalización, calidad de activos y rentabilidad, por lo que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional emitió su opinión favorable para que se autorice la organización y operación de esa institución de banca múltiple filial;

8. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que hace referencia el ANTECEDENTE 3, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial;

9. Que, conforme al proyecto para la organización y operación de "UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero", presentado a esta Secretaría por "UBS AG", dicha institución permitirá fortalecer al sector financiero, y

10. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución de esta misma fecha autorizó la constitución y funcionamiento de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V. como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "UBS BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO"

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente resolución será indefinida.

TERCERO.- UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero.

CUARTO.- El capital social de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, será la cantidad de trescientos dieciséis millones cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos, moneda nacional.

QUINTO.- El domicilio de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el inicio de sus operaciones, UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, deberá obtener la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para ello, dicha Comisión podrá practicar a la institución las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que la sociedad cuente, por una parte, con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, así como oficinas, y, por la otra, con los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior a las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, a su costa.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- El Secretario, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 242259)

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V. como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-694.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE "UBS GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y LA OPERACION DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXIV, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 9 de junio de 2006, ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la entidad denominada "UBS AG" -institución financiera del exterior constituida de conformidad con la legislación de la Confederación Suiza y autorizada por la Comisión Federal Bancaria de dicho país para operar como una institución bancaria y como casa de bolsa- por conducto de sus representantes, CC. Francisco Javier Artigas Alarcón y Xavier Ormaechea Jáuregui, solicitó a esta Secretaría que otorgue, de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, autorización para la constitución y funcionamiento de una sociedad controladora filial, que se denominaría "UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y en cuyo capital participaría mayoritariamente UBS AG, así como para la operación del respectivo grupo financiero, que estaría integrado por las entidades financieras siguientes:

i) "UBS Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero", y

ii) "UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero".

Asimismo, en la solicitud presentada conforme a este ANTECEDENTE, UBS AG indicó que UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., participaría mayoritariamente en el capital social de la sociedad a denominarse "UBS Servicios, S.A. de C.V.", la cual le prestaría a dicha sociedad controladora filial y a los demás integrantes del grupo financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares;

2. En relación con la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro con los números UBA/DGABM/892/2006 y UBA/DGABM/893/2006, ambos del 12 de junio de 2006, solicitó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, sus correspondientes opiniones para efectos de lo dispuesto por el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En esa misma fecha, por oficio UBA/DGABM/894/2006, del 12 de junio de 2006, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;

3. Por virtud del procedimiento de autorización a que la presente se refiere, esta Secretaría, a través de los oficios UBA/DGABM/1068/2006 y UBA/DGABM/1450/2006, del 19 de julio y 20 de octubre de 2006, respectivamente, solicitó a UBS AG diversa información, así como la solventación de diversas observaciones al proyecto que ésta presentó. Ante esto, mediante diversos escritos de fechas 11, 25 y 30 de agosto, 8 y 22 de septiembre, 23 de octubre y 3 de noviembre de 2006, UBS AG presentó la información requerida y solventó adecuadamente las observaciones al proyecto que acompañó a su solicitud;

4. Esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/1166/2006, UBA/DGABM/1219/2006, UBA/DGABM/1234/2006 y UBA/DGABM/1345/2006, del 16 y 31 de agosto, 1 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente, remitió al Banco de México y, mediante diversos UBA/DGABM/1165/2006, UBA/DGABM/1218/2006, UBA/DGABM/1233/2006 y UBA/DGABM/1344/2006, del 16 y 31 de agosto, 1 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copias simples de los escritos de UBS AG referidos en el ANTECEDENTE 3, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por dicha entidad promovente y manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría.

Con el mismo fin que el indicado en el párrafo anterior, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría remitió copias de los referidos escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/1167/2006, UBA/DGABM/1220/2006 y UBA/DGABM/1232/2006, del 16 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2006, respectivamente, y

5. Mediante escrito del 3 de noviembre de 2006, el C. Pablo Perezalonso Eguía, en su carácter de persona autorizada por UBS AG para presentar documentación, conforme a los requisitos aplicables, remitió a esta Secretaría los primeros testimonios de las escrituras públicas números 118,966 y 118,968 de esa misma fecha, otorgadas ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Núm. 151 del Distrito Federal, en las que consta la protocolización del acta de la asamblea constitutiva de la sociedad a la que se atribuye la autorización a que se refiere la presente resolución, así como la de la sociedad de servicios a que se refiere el ANTECEDENTE 1, respectivamente, en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que, en razón de lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo;

2. Que el proyecto de constitución del grupo financiero presentado por UBS AG ante esta Secretaría permitirá fortalecer al sector financiero, lo que atiende al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, el cual prevé, como una de sus principales premisas, la de "…contar con un sistema financiero sólido y eficiente, imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo…";

3. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución de esta misma fecha, ha autorizado la organización y operación de UBS Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero;

4. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, ha autorizado, con esta misma fecha, la adquisición por parte de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., del 99.99% de las acciones representativas del capital social de UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actualmente propiedad de UBS AG;

5. Que el Banco de México, mediante oficios S53/65-06 y S53/88-06 del 6 de julio y 18 de octubre de 2006, respectivamente, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la constitución de la sociedad controladora denominada "UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V." y la operación del respectivo grupo financiero, integrado por dicha sociedad controladora filial, la institución de banca múltiple denominada "UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero", la casa de bolsa denominada "UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero" y la empresa prestadora de servicios denominada "UBS Servicios, S.A. de C.V.";

6. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/523352/2006, del 21 de septiembre de 2006, manifestó que, una vez revisada la información y documentación presentada a esta Secretaría por UBS AG, consideró que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en el artículo 27-G de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en las disposiciones de carácter general aplicables a los grupos financieros, en lo conducente, y que es procedente, desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada, motivo por el cual emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la constitución y funcionamiento de la sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero a que se refiere la presente resolución;

7. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGAAF/185/2006, del 7 de septiembre de 2006, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta misma Dependencia que, después de analizar la información presentada por UBS AG, concluye que las proyecciones financieras del grupo financiero presentadas en el plan general de funcionamiento, están formuladas sobre bases realistas y consistentes con supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que permite

estimar que el proyecto será viable, siempre que se apegue estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan, por lo que dicha Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional emitió su opinión favorable para que se otorgue la autorización a que la presente se refiere, y

8. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que hace referencia el ANTECEDENTE 3, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la constitución y funcionamiento de una sociedad controladora filial y la operación de un grupo financiero,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE "UBS GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y LA OPERACION DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una sociedad controladora filial denominada "UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- La sociedad controladora filial a que se refiere la presente resolución tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

TERCERO.- UBS AG será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V.

CUARTO.- La sociedad controladora filial será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora filial a que se refiere la presente resolución y por las siguientes entidades financieras:

1. UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, y

2. UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero.

Asimismo, UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., participará mayoritariamente en el capital social de UBS Servicios, S.A. de C.V., la cual prestará servicios complementarios o auxiliares, de manera preponderante, a dicha sociedad controladora filial y a los demás integrantes del grupo financiero.

SEXTO.- El capital social de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., ascenderá a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones quinientos doce mil trescientos pesos, moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V., a su costa.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- El Secretario, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 242262)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat Vertientes Ciudades Fronterizas, Ciudades Turísticas, Zonas Metropolitanas y General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los municipios de Tapachula, Comitán, Palenque, Huixtla, Motozintla, Las Rosas, Las Margaritas, Yajalón, San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Cintalapa, Tonalá, Villaflores y Ocozocoautla de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, C. ROBERTO ISMAEL VILLARREAL GONDA, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. LUIS MANUEL GARCIA MORENO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL COORDINADOR OPERATIVO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS CC. MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ Y JORGE DE JESUS FIGUEROA CORDOVA; Y LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, COMITAN, PALENQUE, HUIXTLA, MOTOZINTLA, LAS ROSAS, LAS MARGARITAS, YAJALON, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPA DE CORZO, CINTALAPA, TONALA, VILLAFLORES Y OCOZOCOAUTLA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. ANGEL BARRIOS ZEA, JORGE CONSTANTINO KANTER, ALFREDO SALGADO CORREA, FERNANDO ACOSTA RINCON, JESUS ULISES ZAPATA DOMINGUEZ, RAMIRO AGUILAR CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ, JOSE ALEJANDRO CONSTANTINO PEREZ, SERGIO LOBATO GARCIA, JUAN JOSE SABINES GUERRERO, JOSE FRANCISCO MOLINA MORENO, CANDIDO CESAR ALBORES TOLEDO, MIGUEL ANGEL GORDILLO VAZQUEZ, MARTIN URIBEL RUIZ CLEMENTE Y LEDIN MENDEZ NUCAMENDI; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL "CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios Circular No. 307-A.-1201 y 307-A.-0003 de fechas 22 de diciembre de 2005 y 2 de enero de 2006, respectivamente, y mediante Oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, que emite la Dirección General de Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el Oficio Numero OM/DGPP/DPP/410.20/203/06, de fecha 13 de enero de 2006, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6o., 7o., 8o., 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 51, 54, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en los artículos 6o., 8o., 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de

Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Chiapas, así como en lo previsto por los artículos 42, 43, 44 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 9, 20, 27 fracciones II y VI, 29 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, y 34 fracción II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; en los artículos 4, 6, 13 fracciones II inciso d), 14 inciso f), 15, 18, 34, 35, 36 fracciones I y III y 42 fracciones VI y VII de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 2, 3, 4, 5, 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 1 fracciones I, VII y IX y 17 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos; 2, 38 fracciones I, II y LII, 42 y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y las demás disposiciones estatales aplicables, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL "CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

VERTIENTE: CIUDADES FRONTERIZAS

CIUDAD	MUNICIPIO
Tapachula de Córdova y Ordóñez	Tapachula
Comitán de Domínguez	Comitán
Palenque	Palenque
Huixtla	Huixtla
Motozintla de Mendoza	Motozintla
Las Rosas	Las Rosas
Las Margaritas	Las Margaritas
Yajalón	Yajalón

VERTIENTE: CIUDADES TURISTICAS

CIUDAD	MUNICIPIO
San Cristóbal de las Casas	San Cristóbal de Las Casas

VERTIENTE: ZONA METROPOLITANA

CIUDAD	MUNICIPIO
Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez
Chiapa de Corzo	Chiapa de Corzo

VERTIENTE: GENERAL

CIUDAD	MUNICIPIO
Cintalapa de Figueroa	Cintalapa
Tonalá	Tonalá
Villaflores	Villaflores
Ocozocoautla de Espinosa	Ocozocoautla

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA FEDERACION

Distribución Federal.

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes por la cantidad total de: $74'044,225.00 (Setenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

VERTIENTE: CIUDADES FRONTERIZAS

MONTO PARA LA VERTIENTE: $33'960,561.00

MUNICIPIO	MONTO
Tapachula	12'731,100.00
Comitán	5'787,321.00
Palenque	4'484,282.00
Huixtla	2'827,768.00
Motozintla	1'376,922.00
Las Rosas	2'645,775.00
Las Margaritas	3'049,405.00
Yajalón	1'057,988.00

VERTIENTE: CIUDADES TURISTICAS

MONTO PARA LA VERTIENTE: $10'851,521.00

MUNICIPIO	MONTO
San Cristóbal de las Casas	10'851,521.00

VERTIENTE: ZONA METROPOLITANA

MONTO PARA LA VERTIENTE: $19'357,555.00

MUNICIPIO	MONTO
Tuxtla Gutiérrez	16'220,958.00
Chiapa de Corzo	3'136,597.00

VERTIENTE: GENERAL

MONTO PARA LA VERTIENTE: $9'874,588.00

MUNICIPIO	MONTO
Cintalapa de Figueroa	2'883,001.00
Tonalá	2'573,794.00
Villaflores	1'143,583.00
Ocozocoautla	3'274,210.00

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" seleccionados y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal.

SEPTIMA. "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos y acciones complementarias en el Programa Hábitat por la cantidad total de $74'044,225.00 (setenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritaria, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el Anexo I, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma del presente instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, "EL ESTADO" por conducto del COPLADE y la Secretaría de Desarrollo Social, y "LOS MUNICIPIOS". Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

VERTIENTE: CIUDADES FRONTERIZAS

MONTO PARA LA VERTIENTE: $33'960,561.00

MUNICIPIO	APORTACION ESTATAL Y/O MUNICIPAL
Tapachula	12'731,100.00
Comitán	5'787,321.00
Palenque	4'484,282.00
Huixtla	2'827,768.00
Motozintla	1'376,922.00
Las Rosas	2'645,775.00
Las Margaritas	3'049,405.00
Yajalón	1'057,988.00

VERTIENTE: CIUDADES TURISTICAS

MONTO PARA LA VERTIENTE: $10’851,521.00

MUNICIPIO	APORTACION ESTATAL Y/O MUNICIPAL
San Cristóbal de las Casas	10’851,521.00

VERTIENTE: ZONA METROPOLITANA

MONTO PARA LA VERTIENTE: $19’357,555.00

MUNICIPIO	APORTACION ESTATAL Y/O MUNICIPAL
Tuxtla Gutiérrez	16’220,958.00
Chiapa de Corzo	3’136,597.00

VERTIENTE: GENERAL

MONTO PARA LA VERTIENTE: $9’874,588.00

MUNICIPIO	APORTACION ESTATAL Y/O MUNICIPAL
Cintalapa	2’883,001.00
Tonalá	2’573,794.00
Villaflores	1’143,583.00
Ocozocoautla	3’274,210.00

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO“ y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan en alcanzar al menos 30,840 hogares beneficiarios, con los recursos y esfuerzos convenidos en la entidad y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo II, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma del presente instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, “EL ESTADO” por conducto del COPLADE y “LOS MUNICIPIOS”.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO“ y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan a las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad, al Coordinador Operativo del COPLADE y cuando corresponda a los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.

b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

c) Que a través de su Delegación apoyará en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.

b) Aplicar correctamente los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigente y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.

c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales y/o municipales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.

d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

e) Elaborar en el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

f) Garantizar en su caso la aportación de los beneficiarios a lo que establezcan las Reglas de Operación del programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT.

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al ejecutivo federal, a través de "LA SEDESOL", informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias. Para el caso de que el responsable ejecutor sean "LOS MUNICIPIOS", éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y en su caso “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL”, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de “LOS MUNICIPIOS” y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a “LA SEDESOL”, en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por “LA SEDESOL” para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de “LA SEDESOL” podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo de Coordinación, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VIGESIMA TERCERA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la SEDESOL: El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Roberto Ismael Villarreal Gonda**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rubrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, **Angel Barrios Zea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Comitán, Chiapas, **Jorge Constantino Kanter**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, **Alfredo Salgado Correa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, **Fernando Acosta Rincón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, **Jesús Ulises Zapata Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, **Ramiro Aguilar Castañeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, **José Antonio Vázquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, **José Alejandro Constantino Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, **Sergio Lobato García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **Juan José Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, **José Francisco Molina Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Sustituto de Cintalapa, Chiapas, **Candido César Albores Toledo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, **Miguel Angel Gordillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, **Martín Uribel Ruiz Clemente**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ocozocoautla, Chiapas, **Ledin Méndez Nucamendi**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO I

Zonas de Atención Prioritaria concertadas en los municipios de Tapachula, Comitán, Palenque, Huixtla, Motozintla, Las Rosas, Las Margaritas, Yajalón, San Cristóbal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Cintalapa, Tonalá, Villaflores y Ocozocuautla.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima, del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y los municipios de Tapachula, Comitán, Palenque, Huixtla, Motozintla, Las Rosas, Las Margaritas, Yajalón, San Cristóbal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Cintalapa, Tonalá, Villaflores y Ocozocoautla, las partes convienen en que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat son las siguientes:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zona de Atención Prioritaria (ZAP)
FRONTERIZA	Tapachula de Córdova y Ordóñez	Tapachula	7023, 7024, 7026 y 7031
	Comitán de Domínguez	Comitán	7043, 7046, 7048 y 7049
	Palenque	Palenque	7063
	Huixtla	Huixtla	7069 y 7070
	Motozintla de Mendoza	Motozintla	7077 y 7078
	Las Rosas	Las Rosas	7079
	Las Margaritas	Las Margaritas	515002
	Yajalón	Yajalón	507107
CIUDADES TURISTICAS	San Cristóbal de las Casas	San Cristóbal de las Casas	7035, 7038 y 7039
ZONAS METROPOLITANAS	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	7001, 7009, 7010, 7012, 7015, 7016, 7017 y 7019
	Chiapa de Corzo	Chiapa de Corzo	7066
GENERAL	Cintalapa de Figueroa	Cintalapa	7053
	Tonalá	Tonalá	7056
	Villaflores	Villaflores	7057
	Ocozocoautla de Espinosa	Ocozocoautla	7068

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda Prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rubrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Tapachula de Córdova y Ordónez, Chiapas, **Angel Barrios Zea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, **Jorge Constantino Kanter**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, **Alfredo Salgado Correa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, **Fernando Acosta Rincón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla de Mendoza, Chiapas, **Jesús Ulises Zapata Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, **Ramiro Aguilar Castañeda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, **José Antonio Vázquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, **José Alejandro Constantino Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, **Sergio Lobato García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **Juan José Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, **José Francisco Molina Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Sustituto de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, **Cándido César Albores Toledo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, **Miguel Angel Gordillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, **Martín Uribel Ruiz Clemente**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, **Ledin Méndez Nucamendi**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Tapachula, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Equipamiento de Agencia de Desarrollo Hábitat	1 Lote de Equipo
Equipo de Taller de Cómputo para invidentes	1 Lote de Equipo
Equipamiento para Casa Día	1 Lote de Equipo
Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario	1,512 Metros Lineales
Embovedado de Dren Pluvial	130 Metros Lineales
Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario	424 Metros Lineales
Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario	1,444 Metros Lineales
Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario	1,443 Metros Lineales
Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario	1,352 Metros Lineales
Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario	547 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, **Angel Barrios Zea**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Comitán, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de la Casa Materno Infantil	1 Lote de Equipo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

Acción	Meta
Equipamiento de la Agencia de Desarrollo Hábitat	1 Lote de Equipo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Comitán, Chiapas, **Jorge Constantino Kanter**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Palenque, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción de la Casa de Oficio del Artesano	1 Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, **Alfredo Salgado Correa**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE HUIXTLA, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Huixtla, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Equipamiento y Fortalecimiento Institucional de la Agencia de Desarrollo Hábitat	1 Lote de Equipo
Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario (Etapa 2)	1 Módulo
Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario	765 Metros lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, **Fernando Acosta Rincón**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Motozintla, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Equipamiento y Fortalecimiento Institucional de la Agencia de Desarrollo Hábitat	1 Lote de Equipo
Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario	660 Metros lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, **Jesús Ulises Zapata Domínguez**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Las Rosas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Ampliación del Centro de Desarrollo Comunitario	1 Módulo

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, **Ramiro Aguilar Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Las Margaritas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de la Escuela Taller de Computación	1 Lote de Equipo
Equipamiento de la Escuela Taller de Capacitación en Actividades Productivas (corte y confección y panadería)	2 Lote de Equipo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Rehabilitación del Sistema Integral de Agua Potable (3ra. etapa)	13,960 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, **José Antonio Vázquez Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Yajalón, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Equipamiento de la Agencia de Desarrollo Hábitat	1 Lote de Equipo
Fortalecimiento a la Agencia de Desarrollo Hábitat del Municipio de Yajalón	1 Curso
Rehabilitación de Drenaje Sanitario	200 Metros Lineales
Ampliación de Drenaje Sanitario (1ra. etapa)	526 Metros Lineales
Construcción de Drenaje Sanitario (1ra. etapa)	540 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, **José Alejandro Constantino Pérez**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de Escuela Taller de Cómputo e Informática	3 Lote de Equipo
Escuela Taller de Serigrafía	1 Lote de Equipo
Equipamiento de Escuela Taller de Mecanografía	1 Lote de Equipo
Escuela Taller de Bordado y Costura para Personas con Capacidades Diferentes	1 Lote de Equipo
Equipamiento de Casa de Día	1 Lote

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Plan de Desarrollo	1 Plan

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, **Sergio Lobato García**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de Escuela Taller para Débiles Visuales	1 Lote
Equipamiento de Escuela Taller de Cómputo	1 Lote

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

Acción	Meta
Construcción de Red Eléctrica	59 postes
Ampliación de Red Eléctrica	5 postes
Ampliación de Red de Drenaje Sanitario	150 Descargas
Construcción de Red de Drenaje Sanitario	2,509.82 Metros Lineales
Ampliación de Red Eléctrica	8 Postes
Ampliación de Red Eléctrica	52 Postes
Construcción de Red de Drenaje Sanitario	1,875.93 Metros Lineales
Construcción de Red de Agua Potable	1,728.96 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **Juan José Sabines Guerrero**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Chiapa de Corzo, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de una Escuela Taller de Corte y Confección	1 Lote de Equipo

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

Acción	Meta
Rehabilitación de Red de Drenaje sanitario	298 Metros Lineales
Rehabilitación de Red de Drenaje sanitario	70 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, **José Francisco Molina Moreno**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Cintalapa, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de un Centro de Atención Infantil	1 Lote de Equipo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario	172 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal sustituto de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, **Cándido César Albores Toledo**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TONALA, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Tonalá, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de Centro de Atención Infantil	1 Lote de Equipo
Equipamiento de una Escuela Taller de Corte y Confección	1 Lote de Equipo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario	444.70 Metros Lineales
Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población	1 Plan

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, **Miguel Angel Gordillo Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Villaflores, Chiapas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de una Escuela Taller de Corte y Confección	1 Lote de Equipo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción de Red de Drenaje	505 Metros Lineales

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, **Martín Uribel Ruiz Clemente**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT 2006, VERTIENTES CIUDADES FRONTERIZAS, CIUDADES TURISTICAS, ZONAS METROPOLITANAS Y GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20

"DESARROLLO SOCIAL"

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat 2006, signado el 23 de febrero de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Ocozocoautla, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Equipamiento de una Escuela Taller de Computación	1 Lote de Equipo

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Rehabilitación de Red de Drenajes Sanitarios	394 Metros Lineales
Construcción de Red de Drenaje Sanitario	405 Metros lineales
Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario	418 Metros lineales.
Ampliación de Red Eléctrica	19 Postes

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la Ciudad de a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Delegado de la SEDESOL en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADE, **Jorge de Jesús Figueroa Córdova**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Ocozocoautla, Chiapas, **Ledin Méndez Nucamendi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas, publicado el 15 de agosto de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-149-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE POZOS PETROLEROS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE AGOSTO DE 2006, PARA CONSULTA PUBLICA, Y RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

COMENTARIOS	RESPUESTA
PROMOVENTE: SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL OBSERVACIONES ENVIADAS EL 16 DE AGOSTO DE 2006	
COMENTARIO 1 **SECCION** 3. Referencias **DICE** **DEBE DECIR** Norma Mexicana NMX-L-169-SCFI-2004 “Taponamiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marítimos” **COMENTARIOS** Se propone que se haga referencia a esta norma mexicana.	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: En virtud de que la COFEMER considera pertinente limitar las remisiones a normas técnicas cuyo cumplimiento es voluntario.
COMENTARIO 2 **SECCION** 4. Definiciones **DICE** 4.2 Abandono de pozos exploratorios Retiro del equipo y de la plataforma, cuando el pozo no puede ser explotado ni empleado para otros fines, taponándolo.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 4.2 Abandono de pozos. Retiro del equipo y de la plataforma de perforación, taponando el pozo de forma temporal o definitivamente.

DEBE DECIR 4.2 Abandono de pozos. Retiro del equipo y de la plataforma **de perforación, taponando el pozo de forma temporal o definitivamente.** **COMENTARIOS** De acuerdo a que este apartado define conceptos o acciones, se propone que el punto 4.1 sea cambiado.	
COMENTARIO 3 **SECCION** 4. Definiciones **DICE** 4.16 Perforación de pozos petroleros Conjunto de actividades para construir en un lugar específico un agujero ademado en el subsuelo, con el propósito de obtener información geológica o extracción de hidrocarburos, incluye la terminación del pozo. **DEBE DECIR** 4.16 Perforación de pozos petroleros Conjunto de actividades para **realizar** en un lugar específico un agujero ademado en el subsuelo, con el propósito de obtener información geológica o extracción de hidrocarburos, incluye la terminación del pozo. **COMENTARIOS** Se sugiere modificar la definición.	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: El término “construir” es más adecuado.
COMENTARIO 4 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** **DEBE DECIR** 5.2.xx Las actividades de perforación deberán contar con los servicios y accesorios de limpieza en el cuerpo de exterior de la tubería para evitar el derrame del lodo en el piso, así como una charola colectora de fluidos en el piso de perforación para colectarlos y enviarlos a un sistema de drenaje para confinamiento y/o recirculación en el proceso de perforación. **COMENTARIOS** Se sugiere agregar este punto como medida preventiva.	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: No se especifican los servicios y las charolas de recolección ya se plantean en otra especificación.

COMENTARIO 5 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** **DEBE DECIR** 5.2.xx El manejo de los residuos peligrosos se hará de acuerdo a la legislación y normatividad vigente en la materia. **COMENTARIOS** Se sugiere agregar este punto como medida preventiva.	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: Es una disposición reiterativa.
COMENTARIO 6 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** **DEBE DECIR** 5.2.xx Llevar a cabo un mantenimiento a motores de las embarcaciones y equipos de combustión interna para controlar la emisión de gases contaminantes. **COMENTARIOS** Se sugiere agregar este punto como medida	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: Porque no es materia de esta norma oficial mexicana.
COMENTARIO 7 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** **DEBE DECIR** 5.2.xx Llevar a cabo la inspección de equipos e instrumentos de seguridad mediante los cuales se controla el proceso de perforación para minimizar el riesgo de eventos no deseados. **COMENTARIOS**	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: Porque este aspecto ya se encuentra regulado en los procedimientos de trabajo de PEMEX y no es materia de esta NOM.
COMENTARIO 8 **SECCION**	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de

5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** **DEBE DECIR** 5.2.xx En caso de derrames accidentales de hidrocarburos se deberán ejecutar los programas y planes para el combate y control de la contaminación, por la aportación de hidrocarburos al mar. **COMENTARIOS** Se sugiere agregar este punto como medida preventiva.	la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: Porque ya se cuenta con el Programa Nacional de Contingencias por derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar, contemplado en los procedimientos de las plataformas.
COMENTARIO 9 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** 5.2.3 Los fluidos base aceite recuperados de la perforación de pozos petroleros no deben verterse al mar. **DEBE DECIR** **COMENTARIOS** Se considera que es una condición que también debe aplicar para los recortes de perforación de forma explícita.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 5.2.3 Los lodos base aceite recuperados de la perforación de pozos petroleros, así como los recortes de perforación impregnados con los mismos no deben verterse al mar.
COMENTARIO 10 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** **DEBE DECIR** 5.2.xx Los residuos domésticos deberán clasificarse, compactarse y trasladarse a tierra en contenedores **COMENTARIOS** Se sugiere agregar como una medida de prevención complementaria	**PROCEDE PARCIALMENTE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 5.2.xx Los residuos domésticos deberán clasificarse y trasladarse a tierra en contenedores. Se eliminó la sugerencia de que los residuos también se compactaran, para estar en congruencia con las disposiciones de la LGPGIR.
COMENTARIO 11 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos	**PROCEDE PARCIALMENTE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción,

petroleros **DICE** 5.2.9 En el área transferencia deben observar las siguientes lineamientos: - Contar con charolas de contención para la captación de derrames, en caso de residuos que puedan generar lixiviados; **DEBE DECIR** En el área transferencia deben observar los siguientes lineamientos: - Contar con charolas **o sistemas de contención de capacidad suficiente** para la captación de derrames *o de lixiviados provenientes de los residuos*. **COMENTARIOS** Esta propuesta se hace ya que se puede interpretar que sólo en casos de que los residuos generen lixiviados son necesarias las charolas y a pesar de que los residuos no generen lixiviados pueden existir derrames.	quedando como sigue: 5.2.10 En el área de acopio deben observar los siguientes lineamientos: - Contar con charolas de contención de capacidad suficiente para la captación de derrames o de lixiviados provenientes de los residuos. La respuesta es parcialmente procedente, ya que el Grupo de Trabajo estimó inaplicable incluir los sistemas de contención.
COMENTARIO 12 **SECCION** 5.4 Abandono del pozo marino exploratorio **DICE** 5.4 Abandono del pozo marino exploratorio **DEBE DECIR** 5.4 Abandono del pozo marino exploratorio **y/o de desarrollo** **COMENTARIOS** Dentro de la norma se menciona de forma indistinta pozos de desarrollo y pozos exploratorios. Se propone poner en el título ambos tipos.	**NO PROCEDE** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por la siguiente razón: Para hacerlo congruente con la definición, ya que el término general aplica a los dos conceptos. Por tanto, el Grupo de Trabajo determinó dejarlo como sigue: 5.4 Abandono del pozo marino
COMENTARIO 13 **SECCION** 5.4. Abandono del pozo marino exploratorio **DICE** 5.4.1 El proceso de abandono de un pozo petrolero marino exploratorio debe contemplar el retiro de la infraestructura de perforación del sitio y el taponamiento del pozo. **DEBE DECIR** 5.4.1 El proceso de abandono de un pozo petrolero marino exploratorio **y/o de desarrollo** debe contemplar el retiro de la infraestructura de	**PROCEDE PARCIALMENTE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo hace la adecuación a la definición, así como a la especificación, para quedar como sigue: 4.2 Abandono de pozos Retiro de la infraestructura correspondiente, taponando el pozo de forma temporal o definitiva. 5.4.1 El proceso de abandono de un pozo petrolero marino debe contemplar el taponamiento del pozo y, en su caso, el retiro de la infraestructura de perforación del sitio.

perforación del sitio y el taponamiento del pozo **temporal o definitivamente**. **COMENTARIOS** Se propone esta redacción para que sea congruente a lo mencionado en los puntos 4.1 y 5.4.1.	El Grupo de Trabajo consideró conveniente utilizar el término general de pozo petrolero, sin tener que especificar la diferencia entre pozo exploratorio y pozo de desarrollo, ya que aplica a los dos conceptos. Asimismo, se aceptó modificar la definición de taponamiento para incluir que éste puede ser temporal o definitivo.
COMENTARIO 14 **SECCION** 5.4. Abandono del pozo marino exploratorio **DICE** 5.4.2 Las acciones de taponamiento se deben realizar conforme al Reglamento de Trabajos Petroleros y deben realizarse al término de la vida útil de un pozo o suspensión temporal de actividades del mismo. **DEBE DECIR** 5.4.2 Las acciones de taponamiento se deben realizar conforme al Reglamento de Trabajos Petroleros y deben realizarse al término de la vida útil de un pozo, suspensión temporal de actividades del mismo **y/o cuando el pozo no puede ser explotado ni empleado para otros fines.** **COMENTARIOS** De acuerdo al texto se menciona los supuestos por los cuales se abandona un pozo, por lo que se propone incluir como un supuesto más, cuando un pozo no puede ser explotado ni empleado para otro fin.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 5.4.2 Las acciones de taponamiento se deben efectuar conforme al Reglamento de Trabajos Petroleros y deben realizarse al término de la vida útil de un pozo; suspensión temporal de actividades del mismo, y cuando el pozo no puede ser explotado ni empleado para otros fines.
COMENTARIO 15 **SECCION** Anexo A **DICE** Detección de hidrocarburos y de metales adsorbidos en el sedimento marino: Bario, Cadmio, Cobre, Hierro, Níquel, Plomo, Vanadio, Zinc, Hidrocarburos Totales **DEBE DECIR** Detección de hidrocarburos y de metales adsorbidos en el sedimento marino: Bario, Cadmio, Cobre, **Cromo**, Hierro, Níquel, Plomo, Vanadio, Zinc, Hidrocarburos Totales **COMENTARIOS** Se anexa el cromo dado que está contenido en materias primas como: pinturas, cemento, aleaciones de metal, etc.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: **DEBE DECIR** Detección de hidrocarburos y de metales adsorbidos en el sedimento marino: Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Hierro, Níquel, Plomo, Vanadio, Zinc, Hidrocarburos Totales Análisis físicoquímico y biológico de la calidad del agua: Alcalinidad total, turbidez, clorofilas (A y B) Hidrocarburos totales en agua y metales disueltos (bario, cadmio, cobre, cromo, hierro, níquel, plomo, vanadio y zinc) Nutrientes (nitratos, NO_3; nitritos NO_2, amonio, NH_4; fosfatos, PO_4; y silicatos, SIO_2) Oxígeno disuelto (OD) Potencial de hidrógeno (pH) Salinidad (UPS) Temperatura
PROMOVENTE: SUBDIRECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PROTECCION AMBIENTAL Y CALIDAD DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION **OBSERVACIONES ENVIADAS EL 9 DE OCTUBRE DE 2006.**	
COMENTARIO 16	**PROCEDE**

SECCION Introducción **DICE** PARRAFO 2 En las actividades de exploración, se pretende identificar las condiciones geológicas del subsuelo para localizar las áreas en las que se puede encontrar hidrocarburo. Una vez detectadas dichas condiciones, se procede a identificar en forma geológica el subsuelo a través de la perforación de un pozo exploratorio, hasta la profundidad en donde se identifique la presencia de hidrocarburos. Al constatar la existencia de hidrocarburos y que éstos se encuentran en cantidades comercialmente explotables, se inicia la instalación de infraestructura para su explotación. **DEBE DECIR** En las actividades de exploración, se pretende identificar las condiciones geológicas del subsuelo para localizar las áreas **en las que se puede encontrar estructuras y/o trampas estratigráficas susceptibles de contener** hidrocarburo. Una vez detectadas dichas condiciones, se procede a **comprobarlas** a través de la perforación de un pozo exploratorio, hasta la profundidad en donde se identifique la presencia de hidrocarburos. Al constatar la existencia de hidrocarburos y que éstos se encuentran en cantidades comercialmente explotables, se inicia la instalación de infraestructura para su explotación. **COMENTARIOS** Se sugiere la adecuación de este párrafo de acuerdo a la propuesta de personal de exploración, en la que se establece de manera más explícita la finalidad de la exploración.	Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: En las actividades de exploración, se pretende identificar las condiciones geológicas del subsuelo para localizar las áreas en las que se puede encontrar estructuras y/o trampas estratigráficas susceptibles de contener hidrocarburo. Una vez detectadas dichas condiciones, se procede a comprobarlas a través de la perforación de un pozo exploratorio, hasta la profundidad en donde se identifique la presencia de hidrocarburos. Al constatar la existencia de hidrocarburos y que éstos se encuentran en cantidades comercialmente explotables, se inicia la instalación de infraestructura para su explotación. **4.5 Campo petrolero** Región o zona con subsuelo formado por cuencas y estructuras geológicas y/o trampas estratigráficas que alojan hidrocarburos.
COMENTARIO 17 **SECCION** Introducción **DICE** PARRAFO 3 Durante el proceso de perforación de pozos, es susceptible que se ocasionen derrames accidentales de compuestos que contaminen el medio marino, impactando y afectando especies de flora y fauna acuáticas, así como ecosistemas circundantes. En este sentido, resulta necesario establecer medidas adecuadas para la perforación y mantenimiento de pozos petroleros en la región marina para prevenir y controlar los impactos ambientales que puedan producir estas actividades. **DEBE DECIR** Durante el proceso de perforación de pozos, es susceptible que se **presenten** derrames accidentales de compuestos que contaminen el	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: Durante el proceso de perforación de pozos, es susceptible que se presenten derrames accidentales de compuestos que contaminen el medio marino, impactando y afectando especies de flora y fauna acuáticas, así como ecosistemas circundantes. En este sentido, resulta necesario establecer medidas adecuadas para la perforación y mantenimiento de pozos petroleros en la región marina para prevenir y controlar los impactos ambientales que puedan producir estas actividades.

medio marino, impactando y afectando especies de flora y fauna acuáticas, así como ecosistemas circundantes. En este sentido, resulta necesario establecer medidas adecuadas para la perforación y mantenimiento de pozos petroleros en la región marina para prevenir y controlar los impactos ambientales que puedan producir estas actividades. **COMENTARIOS** Cambiar el término **"ocasionen"** por **"presenten"**, debido a que el primero puede dar una connotación de que un derrame se efectúa de manera intencionada.	
COMENTARIO 18 **SECCION** Definiciones **DICE** 4. 4 Buque Todo tipo de embarcaciones que opere en el medio marino, incluidos: los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas, móviles o flotantes. **DEBE DECIR** 4.4 Embarcación Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables. 4.5 ARTEFACTO NAVAL: Cualquier otra estructura fija o flotante, que sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos. **COMENTARIOS** La definición de Buque empleada en el proyecto de Norma, proviene del convenio internacional Marpol 73/78, que en su punto número 2 aclara que son conceptos de aplicación para efectos únicamente del convenio, es decir, que son referencias para la interpretación y aplicabilidad de los protocolos y anexos del mismo Convenio. Es recomendable considerar las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, debido a que permite una mejor interpretación en lo referente a embarcaciones y artefactos navales. En la Ley de Navegación y Comercio Marítimos no existe la definición de buque.	**PROCEDE PARCIALMENTE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la definición, quedando como sigue: 4.4 Embarcación Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables. En cuanto a la definición propuesta de artefacto naval, el Grupo de Trabajo consideró que, para efectos de esta NOM, el término de embarcación es suficiente y no se requiere la definición de otro término.
COMENTARIO 19 **SECCION** 4. Definiciones	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción,

DICE 4.6 Contenedor Recipiente rígido con tapa, fondo y paredes; en condiciones de operación, con la solidez, puerta de seguridad y características que permitan su uso repetido, izarse, depositarse y estibarse en unidades de transporte marítimo y terrestre. **DEBE DECIR** 4.6 Contenedor Depósito empleado para la transferencia y transporte de residuos, con las características necesarias para permitir su uso repetido; así mismo, cuenta con elementos estabilizadores exteriores para que pueda ser elevado, estibado e integrado a vehículos. **COMENTARIOS** Emplear definición que ya se encuentra establecida en Norma de Referencia NRF-040-PEMEX-2005 “Manejo de residuos en plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos”	quedando como sigue: 4.6 Contenedor Depósito empleado para la transferencia y transporte de residuos, con las características necesarias para permitir su uso repetido; así mismo, cuenta con elementos estabilizadores exteriores para que pueda ser elevado, estibado e integrado a transporte marítimo o terrestre.
COMENTARIO 20 **SECCION** 4. Definiciones **DICE** 4.8 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros marinos Infraestructura diseñada para perforar o dar mantenimiento a pozos petroleros marinos de exploración o desarrollo de hidrocarburos, las cuales pueden estar instaladas en barcos, plataformas móviles o plataformas fijas. **DEBE DECIR** 4.8 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros marinos Infraestructura diseñada para perforar o dar mantenimiento a pozos petroleros marinos de exploración o desarrollo de hidrocarburos, **la cual puede** estar **instalada** en barcos, plataformas móviles o plataformas fijas. **COMENTARIOS** Adecuar la redacción de este punto sustituyendo el término “las cuales” por “la cual”, debido a que se refiere a la infraestructura.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 4.8 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros marinos Infraestructura diseñada para perforar o dar mantenimiento a pozos petroleros marinos de exploración o desarrollo de hidrocarburos, la cual puede estar instalada en embarcaciones, plataformas móviles o fijas.
COMENTARIO 21 **SECCION** 4. Definiciones **DICE** 4.12 Instalación de equipo Arribo, anclaje y acondicionamiento del equipo de perforación en la plataforma	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 4.12 UBICACION DE EQUIPO DE PERFORACION Arribo, anclaje y acondicionamiento del equipo de perforación, que puede estar instalado en embarcaciones, plataformas móviles o fijas.

DEBE DECIR 4.12 UBICACION DE EQUIPO DE PERFORACION Arribo, anclaje y acondicionamiento del equipo de perforación, **que puede estar instalado en barcos, plataformas móviles o plataformas fijas.** **COMENTARIOS** Se deben incluir todos los conceptos del punto 4.8 y no solamente "en la plataforma", con la finalidad de limitar su alcance.	
COMENTARIO 22 **SECCION** 4. Definiciones **DICE** 4.18 Pozo petrolero de desarrollo Pozo que se explota una vez identificada su reserva de hidrocarburos. **DEBE DECIR** 4.18 Pozo petrolero de desarrollo Pozo perforado con la finalidad de explotar hidrocarburos. **COMENTARIOS** Se sugiere esta definición, que involucra la perforación del pozo, la cual es la actividad sustantiva que da origen al proyecto de norma. Eliminar la parte de "una vez identificada su reserva", debido a que lo que se explota es la reserva de hidrocarburos, el pozo es el medio.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 4.18 Pozo petrolero de desarrollo Pozo perforado con la finalidad de explotar hidrocarburos.
COMENTARIO 23 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** 5.2.4 Los restos de comida deben triturarse o desmenuzarse para colectarse en recipientes destinados para su uso exclusivo y pueden arrojarse al mar desde las plataformas o buques, cuando las partículas tengan un tamaño igual o inferior a 25 mm (veinticinco milímetros) **DEBE DECIR** 5.2.4 Para la eliminación de los residuos alimenticios, éstos podrán arrojarse al mar desde las plataformas o embarcaciones, previo paso por trituradores y las partículas tengan un tamaño máximo de 25 mm (veinticinco milímetros). **COMENTARIOS** Se propone el cambio total de la redacción del punto, debido a que se establece un procedimiento innecesario (tener recipientes para captar residuos	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 5.2.4 Para la eliminación de los residuos alimenticios, éstos podrán arrojarse al mar desde las plataformas o embarcaciones, previo paso por trituradores y que las partículas tengan un tamaño máximo de 25 mm (veinticinco milímetros).

alimenticios una vez triturados), el cual es posible evitarlo si una vez separados los residuos alimenticios en el área de cocina se envían directamente al triturador y de ahí al mar, sin la necesidad de volverlos a almacenar en recipientes. En este punto se hace la diferencia entre plataforma y buque, no así en la definición. Se propone modificar la definición de buque a embarcación y consecuentemente sustituir la referencia a embarcación.	
COMENTARIO 24 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** 5.2.7 Se debe destinar un área de transferencia para los contenedores con los residuos generados en las plataformas de perforación marina durante las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros. El volumen de residuos generados no debe rebasar la capacidad de captación instalada. **DEBE DECIR** 5.2.7 Se debe destinar un área de transferencia para los contenedores con los residuos generados en las plataformas de perforación marina durante las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros. **La capacidad de captación instalada debe ser suficiente para el acopio de los residuos conforme se generen.** **COMENTARIOS** Adecuar este punto debido a que se puede interpretar que se necesita una capacidad del total de los residuos generados, lo cual es incorrecto.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: **DEBE DECIR** 5.2.8 Se debe destinar un área de acopio para los contenedores con los residuos generados en las plataformas de perforación marina durante las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros. La capacidad de captación instalada debe ser suficiente para el acopio de los residuos conforme se generen.
COMENTARIO 25 **SECCION** 3. Referencias **DICE** **DEBE DECIR** NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993. **COMENTARIOS** Se debe incluir la NOM-054, que es la norma que se aplica para determinar la incompatibilidad de los residuos y que por tanto se debe utilizar en el punto 5.2.8 de esta norma.	**PROCEDE PARCIALMENTE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción de la especificación, quedando como sigue: 5.2.9 En las áreas de acopio se deben separar e identificar los residuos peligrosos conforme a su incompatibilidad, conforme a la normatividad en la materia. Sin embargo, no se modificó el apartado de referencias, en virtud de que esta NOM ya estaba incluida en el mismo.
COMENTARIO 26	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el

SECCION 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** 5.2.10 El transporte marítimo de los recortes de perforación será en los mismos contenedores en los que fueron colectados. Los contenedores deben estar cerrados y deben contar con sistemas o dispositivos de protección contra caídas o golpes. **DEBE DECIR** 5.2.10 El transporte marítimo de los recortes de perforación será en los mismos contenedores en los que fueron colectados. Los contenedores deben estar cerrados **para prevenir derrames durante su manejo y su diseño debe ser de tal manera que puedan soportar caídas o golpes sin que presenten daños en su estructura**. **COMENTARIOS** Proponemos que se elimine la última parte del párrafo debido a que actualmente los recipientes empleados, no disponen de la medida mencionada en el punto 5.2.10, por lo que resultaría en una inversión adicional con cargo a PEP, realizar los arreglos pertinentes. Así mismo los contratos asignados para tal fin no consideran el tipo de contenedor.	Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 5.2.10 El transporte marítimo de los recortes de perforación será en los mismos contenedores en los que fueron colectados. Los contenedores deben estar cerrados para prevenir derrames durante su manejo y su diseño debe ser de tal manera que puedan soportar caídas o golpes sin que presenten daños en su estructura.
COMENTARIO 27 **SECCION** 5.2 Perforación y mantenimiento de pozos petroleros **DICE** 5.2.12 Los embalajes o envases que contengan materiales peligrosos deben estibarse bajo cubierta o bien protegerse de la intemperie o agua de mar. **DEBE DECIR** 5.2.12 Los embalajes o envases que contengan materiales peligrosos deben protegerse de la intemperie o agua de mar. **COMENTARIOS** Los abastecedores no tienen áreas de carga bajo cubierta. Adecuar el alcance de este punto.	**PROCEDE** Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción, quedando como sigue: 5.2.12 Los embalajes o envases que contengan materiales peligrosos deben protegerse de la intemperie o agua de mar, conforme a la normatividad vigente.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Tobalá-Moba 3D, perteneciente al proyecto de inversión Simojovel, del Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO TOBALA-MOBA 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION SIMOJOVEL, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION SUR, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Víctor Manuel Santos Cerino, Subgerente de Administración Patrimonial y de Servicios, mediante oficio SAPSRS/75000/4554/06, de fecha 8 de diciembre de 2006, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Levantamiento Sismológico Tobalá-Moba 3D", proyecto de inversión Simojovel, Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 39.5 km al S 69º W de la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco; abarca los municipios de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco; Juárez, Pichucalco, Ostuacán, Sunuapa, Amatán, Ixtapangajoya, Ixtacomitán, Solosuchiapa, Chapultenango, Francisco León, Tecpatán, Ixhuatán, Tapalapa, Pantepec, Ocotepec y Copainalá, en el Estado de Chiapas, y Las Choapas, en el Estado de Veracruz, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-0015, A-0544, A-0919, A-0920, A-1168, A-1170 y A-1171.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 3,192.56 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO TOBALA-MOBA 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	458,621.98 m	1'888,239.59 m	17°04'45.00" N	93°23'20.00" W
B	432,760.27 m	1'933,388.52 m	17°29'12.00" N	93°38'00.00" W
C	430,136.61 m	1'942,247.98 m	17°34'00.00" N	93°39'30.00" W
D	449,621.59 m	1'953,713.76 m	17°40'15.00" N	93°28'30.00" W
E	488,952.35 m	1'953,929.98 m	17°40'24.00" N	93°06'15.00" W
F	508,410.47 m	1'919,634.99 m	17°21'48.00" N	92°55'15.00" W

3. METODO EXPLORATORIO

El “Levantamiento Sismológico Tobalá-Moba 3D”, se realizará con el método de sismología de reflexión mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a profundidades que varían de 10 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales las envían al sismógrafo en donde se graban en cintas magnéticas y posteriormente son procesadas obteniéndose secciones sismológicas que permiten identificar trampas estructurales y/o estratigráficas con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones con buena resolución y calidad permitirá obtener una mejor imagen del subsuelo con lo que se delinearán con mayor precisión sus características estructurales y estratigráficas que apoyen la existencia de un sistema petrolero, apoyado con información sísmica 2D, pudiendo analizar y estudiar las oportunidades identificadas en el área, de tal manera que se cuente con elementos técnicos suficientes que permita generarlas y aprobarlas como localizaciones para su eventual perforación.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Nopal y Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO, ALFREDO FERNANDEZ GALLEGOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ENRIQUE PEÑA NIETO; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ARTURO OSORNIO SANCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR LOS APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SISTEMAS PRODUCTO NOPAL Y DURAZNO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Nopal y Durazno, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de México, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. El Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Agropecuario se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLLL, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 7, 15, 17, 19 fracciones I y IX, 20, 21, y 34, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo, puerta 216, primer piso, Lerdo Poniente número 30, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Edo. Méx.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLI, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 7, 15, 17, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar los Apoyos a la Competitividad de los Sistemas Producto Nopal y Durazno, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta $5,374,800.00 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.

b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.

c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.

g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de México, **Alfredo Fernández Gallegos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Arturo Osornio Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nuevo León, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar apoyos a la competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, RAUL GONZALO RAMIREZ CARRILLO; POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ROGELIO CERDA PEREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE; CON LA INTERVENCION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEON, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FERMIN MONTES CAVAZOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LA CORPORACION", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON OBJETO DE INSTRUMENTAR APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA PRODUCTO LECHUGUILLA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el Convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA CORPORACION" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Nuevo León, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. El Estado de Nuevo León es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones de beneficio colectivo, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia de los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial comparecen a la suscripción de este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVIII, y 87 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I y IV, 21 fracciones II y XXVIII y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

III. De "LA CORPORACION":

III.1. Que la Corporación para el Desarrollo Agropecuario, es un Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana que tiene por objeto planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable del sector agropecuario en el Estado, considerando todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en los términos de lo dispuesto por los artículos 35, 37, 41 fracción IV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 3, 4, 5, de la Ley de "LA CORPORACION", estando su Director General Facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 19 y 20 fracción V de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

IV. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LA CORPORACION":

IV.1. Para todos los efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Zaragoza y 5 de Mayo, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, N.L.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 29, 30, 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 7, 8, 18 fracciones I y IV, 21, 24, 41 fracción IV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 3, 4, 5, 19 y 20 fracción V de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de "LA CORPORACIÖN" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación. Dicho Anexo será firmado por el Director General de "LA CORPORACION" en representación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA CORPORACION" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura

de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA CORPORACION" se compromete a:

a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.

b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.

c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones

g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Nuevo León, **Raúl Gonzalo Ramírez Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LUIS CARLOS GARCIA ALBARRAN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, VICTOR MANUEL DE LEON ORTI; Y EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO RURAL, BRUNO VERLAGE GUERRERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR APOYOS A LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA PRODUCTO LECHUGUILLA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2006, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo

más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, establece en el artículo 54, fracción III, cuarto párrafo que "Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 16 de este decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este Artículo". Así mismo, establece en el artículo 63, fracción X que "LA SAGARPA", a través del Programa de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todos los eslabones de la cadena productiva. Lo anterior con la participación de los Comités Nacionales, Regionales y Estatales por Sistema-Producto; así mismo, en la asignación de los recursos a los programas, así como en su normatividad, "LA SAGARPA" solicitará la opinión de los Consejos y Comités Sistema-Producto correspondientes.

El mismo Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece en su Anexo 3 las asignaciones presupuestales para el apoyo a la competitividad de los sistemas producto considerados en este Convenio.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", las Adiciones a estas Reglas de Operación se publicaron el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece en el artículo 6, fracción I el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, componente en el que se enmarca el apoyo a la competitividad de los sistemas producto.

En las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, se establece en su artículo 8, fracción I que "LA SAGARPA" podrá convenir la ejecución del componente del programa con los gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda. Por su parte el artículo 14 establece que la operación del Programa estará a cargo de "LA SAGARPA", en coordinación con sus delegaciones estatales y, en su caso, con los gobiernos estatales; así mismo, el Comité Técnico del Programa como órgano colegiado de apoyo para su operación, tendrá como atribución establecer las prioridades de asignación de los apoyos.

En consulta con diversos Consejos y Comités Sistemas Producto sobre la aplicación de dichos recursos, éstos manifestaron su acuerdo por contar con un mecanismo de asignación y distribución de recursos transparente, ágil y equitativo, que permita atender de manera oportuna sus requerimientos de apoyos. En este sentido, el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, en su Séptima reunión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2006, tomó el acuerdo de dictaminar favorablemente los "Criterios para la asignación de recursos y la autorización de proyectos por los gobiernos de los estados para los cultivos de: cacao, copra (palma de coco), hule natural, palma de aceite, tabaco, vainilla, piña, agave mezcalero, agave tequilero, henequén, nopal y frutales de clima templado (manzana, durazno y nuez), en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción (Programa 2006)".

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas

rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Tamaulipas, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política local.

II.2. El Secretario de Desarrollo Rural está facultado para representar al Ejecutivo del Estado en el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3. El Secretario de Desarrollo Rural, le corresponde coordinar, promover y concertar la integración de acciones y la inversión de recursos federales y estatales con los productores y los consumidores, así como promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo sustentable de los sectores agrícolas, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 19 Gutiérrez de Lara esquina s/n Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 6o., 39 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X y XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 77, 91, fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar Apoyos a la Competitividad del Sistema Producto Lechuguilla, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006.

SEGUNDA.- El detalle de las metas y montos (proyectos específicos por sistema producto) se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2006, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a las metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera.

b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.

c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2006, los recursos a que se refiere la cláusula tercera así como los productos financieros generados, que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a la normatividad aplicable y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones

g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- “LA SAGARPA”, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal de “LA SAGARPA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El Acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, **Luis Carlos García Albarrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Víctor Manuel de León Orti**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Desarrollo Rural, **Bruno Verlage Guerrero**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-051-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "VENUSTIANO CARRANZA" EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII; 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "VENUSTIANO CARRANZA" EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa "Venustiano Carranza" en el Estado de Coahuila

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

6. Bibliografía

7. Observancia de esta Norma

8. Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

0.1 La Presa "Venustiano Carranza", también llamada Don Martín, tiene una superficie de 19,800 Has., y su vaso se refiere a un volumen de agua de 1,358 Mm^3, con un histórico de almacenamiento de 281.08 Mm^3. La Presa Venustiano Carranza, se ubica en los municipios de Juárez y Progreso, Coahuila, a 70 km del noreste de Ciudad Anáhuac, Nuevo León y cuyos principales tributarios son los ríos Sabinas, Nadadores y el Salado y que actualmente se aprovecha para actividades de pesca comercial y deportiva.

0.2 Que la Presa se construyó en el año de 1930, con el propósito de abastecer agua para uso de riego agrícola, controlar las avenidas y sustituir de agua potable a las comunidades colindantes (Don Martín en Coahuila y Anáhuac en Nuevo León), sumándose actividades como la pesca comercial y deportiva, así como las actividades turísticas aprovechando las condiciones naturales del embalse.

0.3 Que el ordenamiento está orientado a regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, con el fin de garantizar su uso sostenible, su conservación y preservación, mediante su adecuado fomento y administración. Para lograr este objetivo es necesario adoptar medidas científicas y técnicas para mantener o restablecer las poblaciones al Máximo Rendimiento Sostenible.

0.4 Que derivado de los estudios realizados por el Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Michoacán, se determinó la existencia de una comunidad íctica constituida por: besugo *(Aplodinotus grunniens),* carpa *(Cyprinus carpio),* puyón *(Ictalurus furcatus),* bagre de canal *(Ictalurus punctatus),* pinltontle *(Pylodictis olivaris)* y tilapia *(Oreochromis spp).*

0.5 Que la pesca comercial de la Presa Venustiano Carranza incluye las especies de besugo (Aplodinotus grunniens), carpa (*Cyprinus carpio*), puyón (*Ictalurus furcatus*), pinltontle (*Pylodictis olivares*), tilapia (*Oreochromis spp*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

0.6 Que la producción de la Presa Venustiano Carranza inició en el año de 1985 con 64.32 ton, y en el año de 1990 su producción fue de 126 ton, incrementándose para 1998 de 170.13 ton; siendo el promedio actual de producción de 130t anuales en donde la carpa representa un 58% de la captura total, el besugo un 15% de la producción y el puyón el 4% al igual que la tilapia. En los meses de abril a junio se lleva a cabo la reproducción de las especies más importantes.

0.7 En la Presa existe una sola organización pesquera denominada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Venustiano Carranza", S. de R. L. integrada por 62 pescadores y las artes, equipos y métodos de pesca son artesanales, debido a que no existe un ordenamiento pesquero ni la aplicación de medidas de administración del recurso.

0.8 Que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, "Pescadores de Venustiano Carranza, S.C.L.", ha venido laborando en la presa, por lo que será considerada para la implementación de programas y acciones de fomento y regulatorias que se lleven a cabo en la presa.

0.9 Que el diagnóstico general de la pesca en la Presa Venustiano Carranza, indica que es necesario tomar medidas de administración pesquera con un enfoque precautorio para que se realice de manera racional el manejo de la pesquería.

0.10 Que la existencia de otros recursos pesqueros introducidos y nativos en el sistema de la Presa Venustiano Carranza, como la lobina ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.11 Que la pesca deportivo-recreativa debe ser regulada para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en la Presa Venustiano Carranza.

0.12 Que la información biológica disponible de los recursos pesqueros del embalse de la Presa Venustiano Carranza, permite establecer en este momento talla mínima de captura para la lobina, pinltontle, carpa, besugo, bagre y puyón en la pesca tanto comercial como deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños.

0.13 Que también se requiere normar la pesca de consumo doméstico, para que se lleve a cabo en concordancia con las demás actividades productivas del sistema de la presa.

0.14 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación y sobre el ecosistema, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los

agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el aprovechamiento responsable de las especies de la fauna acuática existente en el embalse de la "Presa Venustiano Carranza".

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el aprovechamiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

3. Definiciones

3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.3 Corraleo: Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

3.4 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.5 Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.6 Línea de anzuelos: Son líneas simples también cordeles de mano, calas, rosarios, escandallos, etc. Consta de un hilo normalmente de nylon monofilamento, que puede llevar uno o más anzuelos, operados a la deriva o desde tierra en profundidades variables.

3.7 Longitud total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta (Anexo 1)

3.8 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.9 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

3.10 Pesca de consumo doméstico: La captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice, y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.11 Redes de enmalle o agalleras: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.12 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.13 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y peso. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.14 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa Venustiano Carranza en el Estado de Coahuila

4.1 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la Presa "Venustiano Carranza" podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.1.1 Unicamente podrá realizarse sobre las especies de besugo (*Aplodinotus grunniens*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), carpa (*Cyprinus carpio*), puyón (*Ictalurus furcatus*), pinltontle (*Pylodictis olivaris*), tilapia (*Oreochromis spp*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.1.2 Los ejemplares de las demás especies de peces que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberadas al agua independientemente de su condición biológica.

4.1.3 Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que se autorizan son:

a) Para tilapia carpa o besugo: Red agallera con abertura de malla de 102 mm (4 pulgadas) o mayor con una longitud máxima de 80 m y una caída de 2 a 2.5 m.

b) Para la carpa o bagre: Nasa o trampa, elaborada con cualquier material, siempre y cuando se descarten los organismos que no alcancen la talla mínima.

c) Bagre: Líneas de anzuelos con un máximo de 100 m de longitud, con 150 anzuelos.

4.1.3.1 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando redes de doble y/o triple malla (trasmallos), ni los métodos de arponeo, motoreo o corraleo. Tampoco está autorizada la utilización cualquier atrayente artificial como cebo para auxiliar el proceso de captura ni explosivos.

4.1.4 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.1.4.1 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse de la presa y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamientos y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del agua.

4.1.4.2 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de 2 socios de la cooperativa, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de 20 redes por embarcación.

4.1.4.3 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.1.4.4 Se establece como horario para la instalación de las redes agalleras el domingo a las 6:00 p.m. y se recojan el viernes a las 8:00 p.m., revisando las redes una vez cada 24 horas.

4.2 La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.2.2 Se podrá retener sólo cinco ejemplares diario de lobina, por pescador deportivo, de talla mayor a 340 mm. Para tal efecto, se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.

4.2.3 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo comprendido de las 06:00 a las 19:00 horas.

4.2.4 Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.1.4.4, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos tres días.

4.2.5 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien lo realice.

4.3 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.3.1 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.3.2 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.3.3 Se establece una cuota de captura para la pesca de consumo doméstico de 3 kg, por pescador. Los ejemplares capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.10.

4.4 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.5 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante instrumentos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.6 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.7 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.7.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría a través de la CONAPESCA, los productores y prestadores de servicios.

4.7.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.7.3 Colaborar con la autoridad competente en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.7.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 2), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría, ubicadas en el Estado de Coahuila.

4.7.5 Los concesionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 3 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.8 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el Embalse de la Presa Venustiano Carranza, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de especies exóticas, híbridas y variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.9 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoosanitarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

VI. Cuando se trate de la introducción de especies exóticas, híbridas y variedades transgénicas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.10 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para cualquier tipo de aprovechamiento en la presa “Venustiano Carranza”:

a) Bagre y puyón 32 cm de LT.

b) Besugo 29 cm de LT.

c) Carpa 30 cm de LT.

d) Pinltontle 45 cm de LT.

4.11 En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la presa.

4.12 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera del embalse de la presa. Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Coahuila, o bien en el Consejo de Administración de Pesquerías de la Presa La Amistad, a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

4.13 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse de la presa, notificará mediante instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el Embalse de la Presa Venustiano Carranza; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental, áreas de refugio y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Centro Regional de Investigaciones Pesqueras del Instituto Nacional de la Pesca “Evaluación Biológico Pesquera de la Presa Venustiano Carranza, Coahuila.

6.2 Contreras-Balderas, S., 2002. Las Presas del Noreste de México. En: De la Lanza-Espino, G. & J. L. García-Calderón (Compls.), Lagos y Presas de México. AGT Editor, S.A., México. pp: 485-499.

6.3 Espinosa Pérez H., M. T. Gaspar Dillanes, P. Fuentes Mata, 1993 Listado Faunísticos de México, III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos, Instituto de Biología, UNAM.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.sagarpa.gob.mx/conapesca, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de peces en aguas de jurisdicción federal de la Presa Venustiano Carranza en el Estado de Coahuila.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Número de permiso o concesión de pesca.
- Vigencia del permiso.
- Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión y nombre de la(s) embarcación(es)

8.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.1 y 8.4.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

b) Para constatar la caída de la red, se medirá en tamaño de malla “a paño estirado” multiplicándose por el número de mallas o bien utilizando cinta métrica para medir la caída longitudinalmente a “paño estirado”.

c) La comprobación de la longitud de la red se hará midiendo la relinga superior, con cinta métrica desde donde empieza el paño hasta donde termina.

d) La comprobación de la longitud de la línea de anzuelos se hará midiendo con cinta métrica desde donde empieza dicha línea hasta donde termina.

8.5.4 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

8.5.5 Los Oficiales Federales de Pesca elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2, 8.5.3 y 8.5.4 en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil seis.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.

2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos

3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

Figura 1

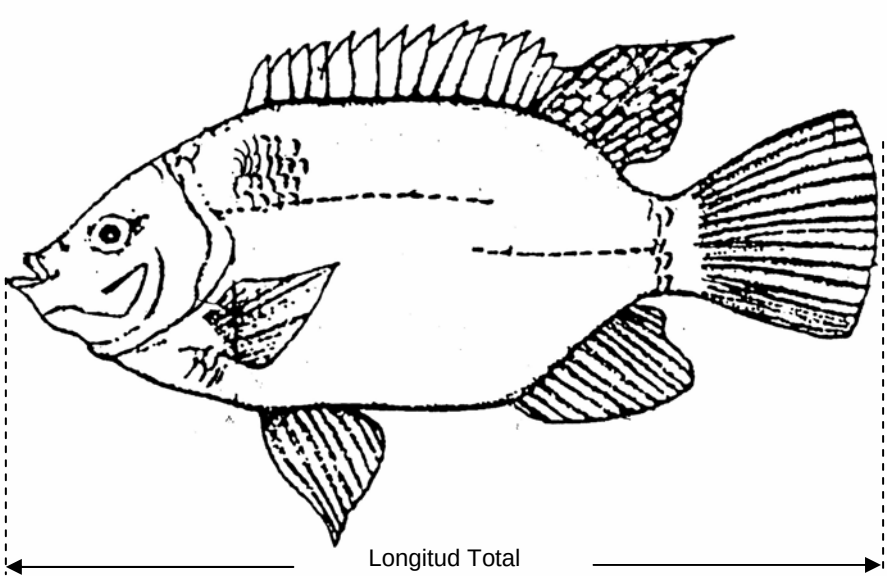

ANEXO 2

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN | SAGARPA

Comisión **N**acional de **A**cuacultura y **P**esca
Dirección **G**eneral de **O**rdenamiento **P**esquero y **A**cuícola
SAGARPA-BP-05 _____

Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses
Continental Sportfishing Logbook

EMBARCACION boat

NOMBRE name	NACIONALIDAD Nationality	MATRICULA (Registrar)	ESLORA (Length) m	MANGA (Beam) m

PERMISO license

NUMERO number	VIGENCIA thru	TITULAR titular

DURACION DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)	
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA	AL INICIO VIAJE	AL TERMINO VIAJE

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results

ZONA DE PESCA fish zone	FECHA date	HORA INICIO time start	FIN end	No. DE PESCADORES no. of fishermen

CAPTURAS catch

ESPECIE species		LOBINA bass	TRUCHA trout	CARPA carp	OTRAS others	
No. PECES nr. fishes	DEVUELTOS					CARNADA VIVA live bait
	RETENIDOS					CARNADA Bait
KGS						
TALLA MINIMA minimum size						SEÑUELO spinning-trackle
TALLA MAXIMA maxim size						
TALLA PROMEDIO middle size						

LISTA DE PESCADORES Fisher list

No. (number)	No. de permiso individual (individual number license)	Nombre (Name)

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCION _____

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

EMBARCACIÓN

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.
NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.
MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
ESLORA : Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.
MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.
VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.
TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VÍA LA PESCA:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
ENTRADA A PUERTO:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:
INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.
TÉRMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.
FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.
No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación
CAPTURAS
ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el numero de peces capturados en el viaje, el numero de peces devueltos, el numero de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.
OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.
CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.
No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.
Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel´s name.
NATIONALITY: Vessel´s flag nationality.
VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.
LENGTH: Vessel´s length in lineal meters.
BEAM: Vessel´s beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.
THE PERMIT HOLDER: Permit´s holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00.
PORT OF ARRIVAL:
PORT: Arrival port or place of unloading.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00.
FUEL CONSUMPTION:
INITIAL VOLUME. Writte the initial fuel volume in litres.
FINAL VOLUME: Writte the final fuel volume in litres upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.
DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
START TIME: Hour when the fishing operations started.
END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.
No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.
CATCHES
SPECIES: Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.
BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.
ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN.

No. It´ll be used a progresive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.
Individual permit number: It´ll be write the individual permit number of each one sportfisherman.
Name: It´ll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel´s Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN | SAGARPA

ANEXO 3

Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-18

ORGANIZACION PESQUERA _____
Nº DE PESCADORES _____
NOMBRE EMBALSE _____
ESTADO _____

FECHA DE ENTREGA _____ MES _____

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE ◯ TRAMPAS ◯ PALANGRES ◯ LINEA ◯

FECHA	DIA	HORAS DE PESCA ENTRADA	HORAS DE PESCA SALIDA	TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (mm) O TAMAÑO DE ANZUELOS (Nº)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCION _____

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROY-NOM-086-SCT2-2004, SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 30, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; tiene a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

El presente Proyecto fue revisado en el seno del Subcomité número 4 “Señalamiento Vial” y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en su sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2006 y se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en sus oficinas sita en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56 84 01 88, fax: 56 84 12 75, y correo electrónico iflores@sct.gob.mx

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio del Comité.

Atentamente

México, D.F., a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-SCT2-2004, SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
- DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE TURISMO

- DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- COORDINACION DE SEGURIDAD REGIONAL

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y VIALIDAD

INSTITUCIONES ACADEMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMARAS Y SOCIEDADES TECNICAS

- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE TRANSPORTES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE VIAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE CAMINOS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE INGENIERIA URBANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras viales

6. Especificaciones y características del señalamiento vertical para protección en zonas de obras viales

7. Especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras viales

8. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales

9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

10. Bibliografía

11. Evaluación de la conformidad

12. Vigilancia

13. Observancia

14. Vigencia

0. Introducción

El señalamiento horizontal, vertical y los dispositivos de seguridad en zonas de obras viales, se colocan provisionalmente para guiar al tránsito y resguardar la integridad física de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, así como del personal que trabaja en las obras de construcción, conservación o reparación; se integra mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, así como tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, y se complementa con dispositivos de protección, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito señalando la existencia de las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad, la protección de las vías de comunicación, de las obras y de su personal, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

2. Campo de aplicación

Con el propósito de que el señalamiento y los dispositivos de protección sean de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas donde se ejecuten trabajos de construcción, conservación o reparación, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- Las carreteras y vialidades urbanas federales;
- Las carreteras estatales y municipales;
- Las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;
- Las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las terminales ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal Preventiva, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- Las vialidades urbanas del Distrito Federal, y
- Otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan.

Las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas, se señalizarán conforme a lo establecido en esta Norma.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se debe consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

4.2. Carretera

Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, cuyas características geométricas dependen del servicio que presta, de los tipos de vehículos que lo utilizan y de la velocidad de operación con que circulan, pudiendo ser con control total, parcial o nulo de sus accesos.

4.3. Señalamiento para protección en zonas de obras

Conjunto integrado de marcas y señales que se colocan provisionalmente en las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, donde se ejecuten trabajos de construcción, conservación o reparación, para indicar la geometría de esas vías públicas, cruces y pasos a desnivel; los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; denotar los elementos estructurales que estén dentro del derecho de vía y servir de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en:

4.3.1. Señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, en los sitios donde se ejecuten trabajos de construcción, conservación o reparación y denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

4.3.2. Señalamiento vertical para protección en zonas de obras

Es el conjunto de tableros fijados en postes, marcos, caballetes y otras estructuras, colocados provisionalmente en sitios donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con leyendas y símbolos que tienen por objeto proteger a los usuarios de la vialidad, al personal y a la obra en sí, durante la ejecución de esos trabajos, transmitiendo un mensaje relativo a las desviaciones u obras de que se trate. La longitud que se debe cubrir con el señalamiento vertical para protección en zonas de obras depende del tipo de carretera o vialidad y las características de la obra, y será de ciento cincuenta (150) metros como mínimo y mil (1.000) metros como máximo, antes de la obra. Según su propósito, las señales verticales son:

4.3.2.1. Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad y su naturaleza, motivado por los trabajos de construcción, conservación o reparación.

4.3.2.2. Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando a los usuarios la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad, motivadas por los trabajos de construcción, conservación o reparación.

4.3.2.3. Informativas: Cuando tienen por objeto guiar a los usuarios en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicándoles los destinos en las desviaciones y las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés, así como las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones temporales que conviene observar para su protección, de la obra y su personal.

4.3.2.4. Diversas: Cuando tienen por objeto encauzar y prevenir a los usuarios de las vialidades, durante los trabajos de construcción, conservación o reparación, pudiendo ser dispositivos diversos para indicar la existencia de obstáculos y bifurcaciones, así como marcar estrechamientos del arroyo vial.

4.4. Dispositivos de canalización para protección en zonas de obras

Son elementos que se colocan provisionalmente en sitios donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos, equipos de construcción y peatones a lo largo de un tramo en obra e indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección en una vialidad, ocasionados por dichos trabajos.

4.5. Vialidad urbana

Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Se clasifican en:

4.5.1. Vía de tránsito vehicular

Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos, que según sus características y el servicio que presta, puede ser:

4.5.1.1. Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

4.5.1.1.1. Vía de circulación continua: Vía primaria cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con carriles de aceleración y desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones. Estas vías pueden ser:

4.5.1.1.1.1. Anular o periférica: Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

4.5.1.1.1.2. Radial: Vía de circulación continua que parte de una zona central hacia la periferia y está unida con otras radiales mediante anillos concéntricos.

4.5.1.1.1.3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra y sin cruces a nivel.

4.5.1.1.2. Arteria principal: Vía primaria cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conecta a los diferentes núcleos de la zona urbana, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables. Puede contar con intersecciones a nivel o desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o en contraflujo. Las arterias principales pueden ser:

4.5.1.1.2.1. Eje vial: Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en contraflujo.

4.5.1.1.2.2. Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.

4.5.1.1.2.3. Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.

4.5.1.1.2.4. Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en una carretera.

4.5.1.2. Vía secundaria: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad. Estas vías pueden ser:

4.5.1.2.1. Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias principales, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga, y acceso a las propiedades colindantes.

4.5.1.2.2. Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido. Pueden ser:

4.5.1.2.2.1. Residencial: Calle en zona habitacional.

4.5.1.2.2.2. Industrial: Calle en zona industrial.

4.5.1.2.3. Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.

4.5.1.2.4. Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana, con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.

4.5.1.2.5. Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio.

4.5.1.2.6. Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de pavimento.

4.5.2. Ciclo vía

Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta. Una ciclo vía puede ser:

4.5.2.1. Confinada: La que se ubica en las fajas separadoras de las vías primarias.

4.5.2.2. Secundaria: La que se ubica en cualquier vía pública, sin estar confinada propiamente.

4.5.2.3. Exclusiva: La situada en áreas turísticas y recreativas, fuera de las vías urbanas.

5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

5.1. Clasificación

Según su uso, las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras se clasifican como se muestran en la tabla 2:

5.2. Especificaciones y características

Las especificaciones y características de las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras, a que se refiere la tabla 2 de esta Norma, son las indicadas en el Capítulo 4 de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, en función del tipo de vialidad de que se trata. Para el caso de las desviaciones, las marcas con clasificaciones MP-1, MP-2 y MP-3 siempre serán de diez (10) centímetros de ancho.

6. Especificaciones y características del señalamiento vertical para protección en zonas de obras

6.1. Clasificación

Las señales verticales, según su función se clasifican como se indica en la tabla 3.

TABLA 2.- Clasificación de las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

Clasificación	Nombre
MP-1	**Raya separadora de sentidos de circulación**
MP-1.1	Raya continua sencilla (Arroyo vial hasta 6,5 m)
MP-1.3	Raya continua doble (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
MP-2	**Raya separadora de carriles**
MP-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla
MP-3	**Raya en la orilla del arroyo vial**
MP-3.1	Raya en la orilla derecha, continua
MP-3.3	Raya en la orilla izquierda
MP-9	**Rayas con espaciamiento logarítmico**
MP-11	**Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles**
MP-13	**Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura**
MP-13.1	Marcas en estructuras
MP-13.2	Marcas en otros objetos
DHP-1	**Botones retrorreflejantes y delimitadores sobre el pavimento**
DHP-2	**Botones retrorreflejantes sobre estructuras**
DHP-3	**Botones**

TABLA 3.- Clasificación funcional del señalamiento vertical para protección en zonas de obras

Clasificación	Tipos de señales
SPP	**Señales preventivas**
SRP	**Señales restrictivas**
SIP	**Señales informativas**
ODP	**Señales diversas**
ODP-5	Indicadores de obstáculos
ODP-6	Indicadores de alineamiento

Según su estructura de soporte, las señales verticales se clasifican en:

6.1.1. Señales bajas

- En un poste
- En dos postes
- En caballete

6.1.2. Señales elevadas

- Bandera
- Bandera doble
- Puente

6.2. Especificaciones y características de las señales preventivas (SPP)

Las señales preventivas para protección en zonas de obras (SPP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad y su naturaleza, motivado por trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas que se fijan en postes, marcos o caballetes. En el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, en sus incisos SP-6 al SP-40 se incluyen las señales preventivas y en su Capítulo DP, se presenta un catálogo con algunas de las señales más comúnmente utilizadas y las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

6.2.1. Forma de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán la misma forma que las señales preventivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.2.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijen en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.2.2. Tamaño de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán el mismo tamaño que las señales preventivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.2.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.2.3. Ubicación

Las señales se colocarán antes del sitio de los trabajos donde se encuentra la zona de riesgo que se señala, considerando lo establecido en el inciso 5.2.3. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales preventivas podrá variar a juicio del proyectista respecto a lo indicado en dicho inciso, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, conservación o reparación de la vialidad.

6.2.4. Color

Todos los colores que se utilicen en las señales preventivas para protección en zonas de obras, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 4. El color del fondo de las señales será naranja retrorreflejante. El color para los símbolos, caracteres y filete será negro, a excepción del símbolo de “ALTO” en la señal de “ALTO PROXIMO”, que será rojo y el símbolo de la señal “TERMINA PAVIMENTO” que será negro con blanco.

El tablero adicional tendrá fondo color naranja retrorreflejante, con letras y filete de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte, cuando sean metálicos, será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado; cuando se utilicen materiales no metálicos, se podrá utilizar otro color previa aprobación de dicha Autoridad.

6.2.5. Estructura de soporte

Las señales preventivas se pueden fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el inciso 5.2.5. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Cuando se trate de señales que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

6.3. Especificaciones y características de las señales restrictivas (SRP)

Las señales restrictivas para protección en zonas de obras (SRP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad, motivadas por trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Generalmente son señales bajas

que se fijan en postes, marcos o caballetes, y en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente. En el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, en sus incisos SR-6 al SR-33 y SIG-11, se presenta un catálogo de las señales utilizadas, las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

6.3.1. Forma de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán la misma forma que las señales restrictivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.3.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijen en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

TABLA 4.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales

Color	Punto No.	Coordenadas	
		x	y
Blanco	1	0,303	0,287
	2	0,368	0,353
	3	0,340	0,380
	4	0,274	0,316
Naranja	1	0,550	0,360
	2	0,630	0,370
	3	0,581	0,418
	4	0,516	0,394
Verde	1	0,030	0,380
	2	0,166	0,346
	3	0,286	0,428
	4	0,201	0,776
Azul	1	0,144	0,030
	2	0,244	0,202
	3	0,190	0,247
	4	0,066	0,208
Rojo	1	0,613	0,297
	2	0,708	0,292
	3	0,636	0,364
	4	0,558	0,352

6.3.2. Tamaño de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán el mismo tamaño que las señales restrictivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.3.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.3.3. Ubicación

Las señales restrictivas se colocarán en el lugar mismo donde existe la prohibición o restricción, considerando lo indicado en inciso 5.3.3. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales restrictivas podrá variar a juicio del proyectista respecto a lo indicado en dicho inciso, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, conservación o reparación de la vialidad.

6.3.4. Color

El color de las señales restrictivas, cumplirá con lo indicado en el inciso 5.3.4. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades, considerando que cuando se utilicen materiales no metálicos, para el reverso del tablero y la estructura de soporte, se podrá utilizar otro color previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

6.3.5. Estructura de soporte

Las señales restrictivas se pueden fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el inciso 5.3.5. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, a menos que, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, se coloquen como elevadas en una estructura existente, o cuando se trate de señales que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe dicha Autoridad.

6.4. Especificaciones y características de las señales informativas (SIP)

Las señales informativas para protección en zonas de obras (SIP) son tableros fijados en postes con leyendas y símbolos que tienen por objeto guiar al usuario en forma ordenada y segura a lo largo zonas de obra o desviaciones, indicarle los destinos en las desviaciones y ciertas recomendaciones temporales que conviene observar debidas a los trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas o elevadas que se fijan en postes, marcos y otras estructuras. En el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, se presenta un catálogo con algunas de las señales más comúnmente utilizadas (incisos DPI-7 a DPI-9). Las dimensiones en centímetros de los símbolos y leyendas, se muestran en las figuras y tablas del Capítulo III de dicho Manual, y variarán en proporción al tamaño de los tableros.

Según su función y ubicación longitudinal, las señales informativas se clasifican en:

- Previas: Son señales generalmente bajas que se colocan antes del sitio de ejecución de los trabajos, con el propósito de informar al usuario de la existencia de la zona de obra o desviaciones y los destinos en estas últimas, para que prepare las maniobras necesarias para continuar con su ruta.
- Decisivas. Son señales generalmente bajas que se colocan en el sitio mismo de ejecución de los trabajos o al inicio de las desviaciones, donde el usuario debe ejecutar las maniobras necesarias para continuar con su ruta.
- Confirmativas. Son señales bajas que se colocan después del sitio de ejecución de los trabajos o de las desviaciones, para confirmar al usuario que ha terminado la zona de obra y para indicar la distancia a recorrer a las próximas poblaciones, además de confirmar la ruta seleccionada.

6.4.1. Forma de los tableros

Los tableros de las señales tendrán la misma forma que las señales informativas de instalación permanente, según se indica en el subinciso 5.4.2.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijen en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.4.2. Tamaño de los tableros

6.4.2.1. Los tableros de las señales bajas tendrán las siguientes dimensiones:

6.4.2.1.1. En vialidades urbanas y carreteras con ancho de arroyo vial menor de nueve (9) metros, las señales bajas serán de setenta y uno por ciento setenta y ocho (71×178) centímetros.

6.4.2.1.2. En carreteras con ancho de arroyo vial igual a nueve (9) metros o mayor, carreteras de cuatro o más carriles y carreteras con accesos controlados, las señales bajas serán de setenta y uno por doscientos treinta y nueve (71×239) centímetros.

6.4.2.1.3. Cuando se trate de señales que indiquen destinos, tendrán el mismo tamaño que las señales informativas bajas de instalación permanente, según se indica en 5.4.2.2.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que, para determinar la longitud de los tableros, se deberán hacer los ajustes necesarios.

6.4.2.2. Los tableros de las señales las elevadas tendrán el mismo tamaño que las señales informativas elevadas de instalación permanente, según se indica en 5.4.2.2.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que, para determinar la longitud de los tableros, se deberán hacer los ajustes necesarios.

6.4.3. Ubicación

La ubicación longitudinal de las señales informativas para protección de zonas de obras, según su función, cumplirá con lo que se indica en los siguientes subincisos y lateralmente se colocarán como señales bajas o elevadas, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en los subincisos 5.7.1.1. y 5.7.2.1 de la NOM-034-SCT2-2003 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales informativas podrá variar a juicio del proyectista, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, conservación o reparación de la vialidad.

6.4.3.1. Señales previas. Estas señales se colocarán antes de la zona de obra o desviación, a una distancia que dependerá de las condiciones geométricas y topográficas de la vialidad en construcción, conservación o reparación, así como de las velocidades de operación y de la presencia de otras señales con las que no deben interferir. En general, las señales previas, en función de la diferencia entre la velocidad de operación del tramo previo al de la zona de obra y la velocidad máxima permitida en dicha zona, se colocarán a partir de las distancias indicadas en la tabla 5 de esta Norma.

TABLA 5.- Ubicación longitudinal de las señales informativas previas para protección en zonas de obras

Diferencia de velocidades [1] km/h	**20**	**30**	**40**	**50**	**60**	**70**	**80**	**90**	**100**
Distancia mínima a partir de la zona de obra o de la desviación m	200	250	350	450	500	600	700	750	1000

[1] En carreteras, la velocidad de operación del tramo previo al de la zona de obra, se estimará como el 85 percentil de las velocidades medidas en ese tramo. En vialidades urbanas se considerará como velocidad de operación del tramo previo al de la zona de obra, la velocidad máxima establecida reglamentariamente por las autoridades correspondientes. La velocidad máxima permitida en la zona de obra o en la desviación, será la que fije el proyectista para los equipos y vehículos de obra.

En carreteras de dos carriles, las señales previas pueden ser bajas o elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen del tránsito, el tipo de desviación y si se pueden aprovechar estructuras de soporte existentes.

6.4.3.2. Señales decisivas. Estas señales se colocarán en el sitio de ejecución de los trabajos o del inicio de la desviación, donde el usuario deba hacer las maniobras necesarias para seguir su ruta. En carreteras de dos carriles, las señales pueden ser bajas o elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen de tránsito, el tipo de desviación y si se pueden aprovechar estructuras de soporte existentes

6.4.3.3. Señales confirmativas. Estas señales se colocarán después de una zona de obra o desviación, a una distancia tal, que ya no exista riesgo para el usuario debido a la ejecución de los trabajos, pero en ningún caso a una distancia menor de cien (100) metros.

6.4.4. Contenido

En las señales informativas en zona de obra, se deben incluir los mensajes que adviertan al usuario de la naturaleza de la obra o desviación, las disposiciones o recomendaciones de seguridad que debe observar, los nombres de los destinos de ésta y, en su caso, las flechas que indiquen las direcciones a seguir y la longitud en metros de la zona en construcción, conservación o reparación.

Para la separación y distribución de los elementos de las señales, se tomará en cuenta lo indicado en la Tabla 3.G del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y en las Tablas 3.C y 3.E cuando las señales indiquen destinos, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que se deben hacer los ajustes pertinentes. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero.

Conforme a la geometría de la desviación, en las señales previas y decisivas que indiquen destinos, la flecha del movimiento que sigue de frente puede colocarse a la izquierda o derecha del tablero, de tal manera que proporcione a los usuarios, la indicación más clara de la dirección a seguir y que queden alternados con las flechas de los demás destinos. La flecha del destino hacia la izquierda se coloca a la izquierda del tablero o a la derecha cuando el destino sea hacia ese lado.

6.4.4.1. Leyendas

6.4.4.1.1. Las leyendas no tendrán más de cuatro palabras o números por renglón y en ningún caso más de dos renglones, a excepción de las señales que indiquen destinos, que cumplirán con lo que se establece en 6.4.4.1.2.

6.4.4.1.2. En el caso de señales que indiquen destinos, cuando se trate de señales bajas se indicará un destino por renglón, y en ningún caso más de tres destinos por conjunto o tablero. En las señales elevadas se indicará un destino por renglón y un máximo de dos destinos por tablero. En señales elevadas en puente se colocará sólo un tablero por carril.

En las señales bajas que muestren más de un destino, en la parte superior se colocará el destino que sigue de frente, en la intermedia el de la izquierda y en la inferior el de la derecha. En este caso, cuando se utilice un solo tablero, los destinos superior e inferior estarán separados verticalmente del filete a la distancia indicada en la Tabla 3.C del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y el intermedio, centrado verticalmente en el tablero. En señales elevadas en bandera o bandera doble que muestren dos destinos, en la parte superior del tablero se colocará el destino que sigue de frente y en la inferior el de la derecha o izquierda.

6.4.4.1.3. El tamaño, la geometría y la separación de las letras o cifras, se determinará como se indica en 5.4.2.4.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.4.4.1.4. Los textos de dos renglones estarán centrados respecto al tablero, respetando el espaciado correspondiente a la serie usada. En el caso de señales que indiquen destinos, la separación entre letras de los diferentes destinos se repartirá para que todos ocupen el mismo espacio horizontal, siempre que se cumpla con la separación máxima indicada en 6.4.4.1.3.; cuando no sea posible cumplir lo anterior, la leyenda se centrará con respecto a la longitud del tablero, al igual que en las señales elevadas en puente con flecha hacia abajo. Si una leyenda resulta demasiado larga, se pueden utilizar abreviaturas, siempre y cuando el mensaje o el nombre del destino quede claro.

6.4.4.2. Flechas

6.4.4.2.1. En el caso de señales que contengan destinos, las flechas que indiquen las direcciones a seguir, cumplirán con lo establecido en 5.4.2.4.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, a excepción de lo relacionado con las señales diagramáticas.

6.4.4.2.2. La flecha de la señal de “DESVIACION”, se diseñará con la forma y proporciones mostradas en el inciso DPI-8 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras.

6.4.5. Color

Todos los colores que se utilicen en las señales informativas para protección en zonas de obras, a excepción del negro, estarán dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma. El color del fondo de las señales informativas para protección en zonas de obras será naranja retrorreflejante. El color para las flechas, caracteres y filete será negro, a excepción de la flecha de la señal de “DESVIACION”, que será blanco retrorreflejante.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte, cuando sean metálicos, será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado; cuando se utilicen materiales no metálicos, se podrá utilizar otro color previa aprobación de dicha Autoridad.

6.4.6. Estructura de soporte

Las señales informativas se pueden fijar en postes, marcos u otras estructuras, según se trate de señales bajas o elevadas, como se indica en los subincisos 5.7.1.2. y 5.7.2.2 de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, respectivamente. Cuando se trate de señales bajas que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

6.5. Especificaciones y características de señales diversas (ODP)

Las señales diversas para protección en zonas de obras (ODP) son dispositivos que se colocan para encauzamiento y prevención de los usuarios de las vialidades, durante los trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Pueden ser:

6.5.1. Indicadores de obstáculos (ODP-5)

Los indicadores de obstáculos para protección en zonas de obras, son señales bajas que se utilizan en las vialidades durante la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación, para indicar al usuario la presencia de obstáculos que tengan un ancho menor de treinta (30) centímetros o la existencia de una bifurcación. Para el diseño de los indicadores de obstáculos, incluyendo su ubicación, se tomará en cuenta lo establecido en el inciso 5.6.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que en vez del blanco, las franjas serán de color naranja retrorreflejante dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se muestran en la tabla 4 de esta Norma.

6.5.2. Indicadores de alineamiento (ODP-6)

Los indicadores de alineamiento para protección en zonas de obras, son señales bajas que se usan durante la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación, para delinear la orilla de la carretera, vialidad urbana o desviación, en cambios del alineamiento horizontal, para marcar estrechamientos del arroyo vial y para señalar los extremos de muros de cabeza de alcantarillas. Para el diseño de los indicadores de alineamiento, incluyendo su ubicación y color, se considerará lo establecido en el inciso 5.6.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

7. Especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras

Son el conjunto de elementos que se colocan provisionalmente en los sitios donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con el objeto de encausar el tránsito de vehículos y peatones a lo largo de un tramo en obra e indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección ocasionados por dichos trabajos.

7.1. Clasificación

Pueden ser barreras, conos, tambos, dispositivos luminosos y señales manuales.

7.2. Especificaciones y características de las barreras levadizas

Las barreras levadizas son tableros articulados que se utilizan para dar paso exclusivamente a determinados vehículos o personas en zonas restringidas de obra.

7.2.1. Forma y tamaño de los tableros

Los tableros de las barreras levadizas son trapeciales con la base menor de quince (15) centímetros y la mayor de treinta (30) centímetros y la altura suficiente para que, cuando se coloque horizontalmente, cubra el ancho total del carril que se requiera cerrar al tránsito, como se muestra en la figura 1 de esta Norma.

7.2.2. Ubicación

Las barreras levadizas se colocan a la entrada de una zona restringida, perpendiculares al sentido del tránsito, de tal manera que el punto más alto de su base mayor quede a un (1) metro del suelo.

7.2.3. Contenido

Las barreras levadizas tendrán franjas de diez (10) centímetros de ancho, separadas entre sí diez (10) centímetros, como se muestra en la figura del inciso DPC-1 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras. Dichas franjas estarán inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados respecto a una línea vertical, descendiendo hacia la izquierda.

7.2.4. Color

El color del fondo de las barreras será negro y el color de las franjas será naranja retrorreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma. Las barreras levadizas pueden ser de doble vista, en cuyo caso se deberá cumplir con lo anterior en ambas caras de los tableros.

Cuando las barreras levadizas sean de una sola vista, el color del reverso de los tableros será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado, al igual que la estructura de soporte.

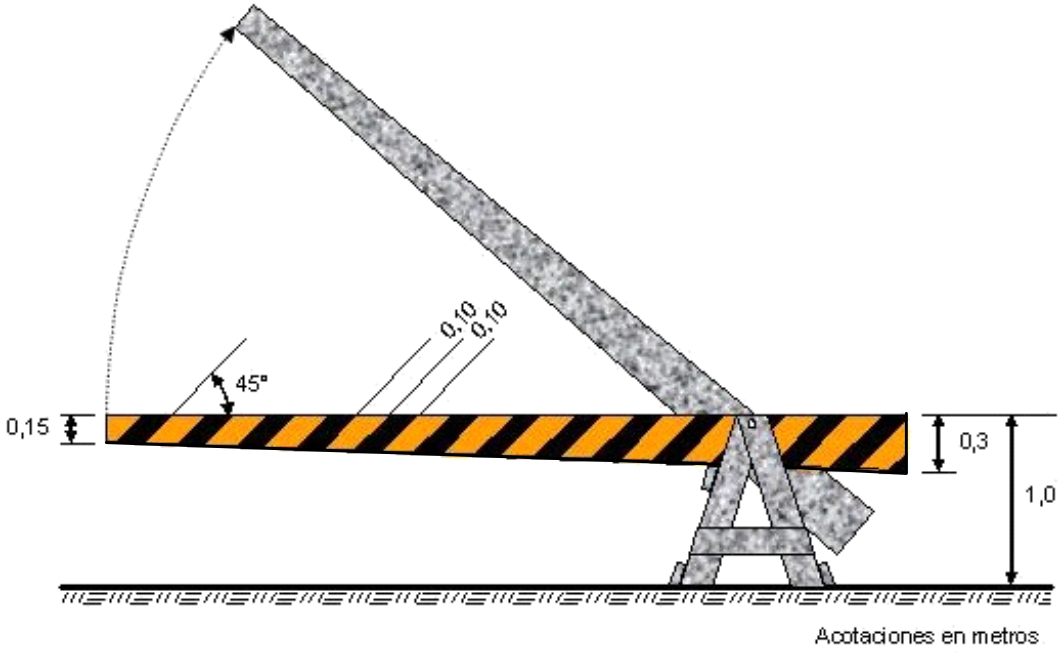

FIGURA 1.- Barrera levadiza

7.3. Especificaciones y características de las barreras fijas

Las barreras fijas son elementos modulares huecos que pueden ser llenados con agua, arena o concreto hidráulico, fabricados de materiales flexibles, ligeros y resistentes al impacto, que se colocan para impedir el paso de vehículos o peatones en zonas restringidas de obra y proteger a los usuarios, al personal de la obra, a la maquinaria o a la obra en sí.

7.3.1. Forma y tamaño de las barreras

Las barreras fijas deben ser del tipo New Jersey como el que se ejemplifica en la figura 2 de esta Norma o algún otro diseño aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana. Cada módulo tendrá, como mínimo, cincuenta (50) centímetros de base por setenta y cinco (75) centímetros de altura y un (1) metro de largo. Los módulos serán capaces de unirse entre sí para formar elementos más largos de acuerdo a las necesidades de la obra.

7.3.2. Ubicación

Los módulos de las barreras fijas se pueden colocar aislados o en serie, en los límites o dentro de la zona de obra, con el objeto de prevenir y proteger al usuario o a los peatones cuando exista un cierre o estrechamiento próximo de la carretera o vialidad urbana. Asimismo se pueden colocar perpendiculares, diagonales o paralelos al sentido del tránsito de acuerdo con las necesidades de su uso. Siempre que sea posible, cuando se coloquen en serie, los módulos estarán intercalados conforme a su color, como se muestra en la figura 2 de esta Norma.

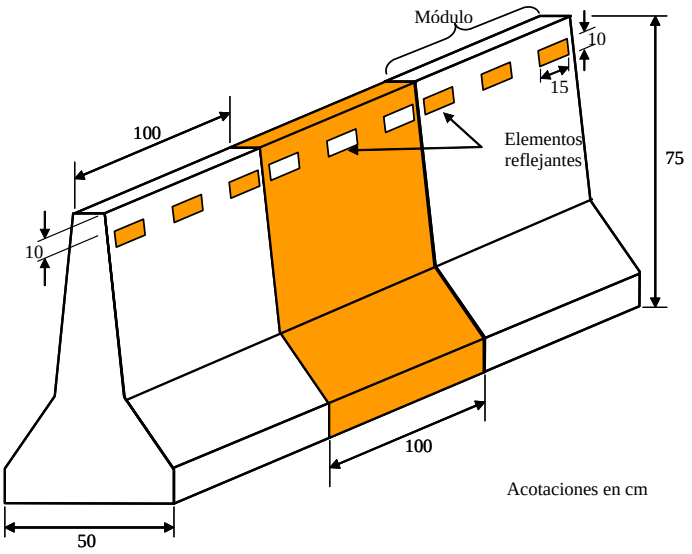

FIGURA 2.- Colocación de las barreras fijas en serie

7.3.3. Color

Los módulos de las barreras fijas serán de colores naranja y blanco, que cumplan con los patrones aprobados por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

7.3.4. Elementos retrorreflejantes

Si a juicio del proyectista, es necesario colocar elementos retrorreflejantes en las barreras fijas, éstos serán, según el color de los módulos, blancos o naranjas, conforme a las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma, de diez (10) centímetros de ancho por quince (15) centímetros de largo como mínimo, colocados sobre la barrera a diez (10) centímetros de la parte superior de la misma, como se ejemplifica en la figura 2 de esta Norma.

7.4. Especificaciones y características de los conos

Los conos son dispositivos de forma cónica con una base generalmente cuadrada, que se colocan a nivel del suelo para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito hacia el carril adecuado. Están hechos de un material semirígido resistente a la intemperie y al impacto, de tal manera que no se deterioren ni causen daños a los vehículos.

7.4.1. Tamaño del cono

Como mínimo, las dimensiones de los conos pueden ser de setenta y cinco (75) centímetros de altura con base de cuarenta por cuarenta (40 x 40) centímetros.

7.4.2. Ubicación

Los conos se colocarán en serie sobre superficies uniformes, la definición de su número y ubicación depende del tipo de vía y de la obra que se esté realizando, y se hará considerando lo siguiente:

7.4.2.1. Cuando los conos se utilicen en encauzamientos como estrechamientos de carril o cambios de dirección tendrán un espaciamiento longitudinal en el sentido del tránsito no mayor que la distancia indicada en la tabla 6.

TABLA 6.- Espaciamiento longitudinal de los conos en encauzamientos

Velocidad de operación (*V*) [1] km/h	***V* < 40**	**40 ≤ *V* < 60**
Espaciamiento m	5	10

[1] La velocidad de operación se estimará como el 85 percentil de las velocidades medidas en el tramo, o la que fije el proyectista para los equipos y vehículos de obra. En vialidades urbanas se utilizará la velocidad establecida por las autoridades correspondientes.

7.4.2.2. Cuando se coloquen tangentes a la dirección del tránsito para delimitar la zona de obra, se colocarán con un espaciamiento igual a dos veces la distancia indicada en la tabla 6 de esta Norma.

7.4.2.3. Cuando se trate de estrechamientos de carril la longitud del encauzamiento será lo suficientemente larga para permitir a los usuarios ajustar su velocidad e incorporarse al carril antes de que termine el estrechamiento y se calculará considerando lo siguiente:

7.4.2.3.1. En zonas urbanas, la distancia longitudinal del estrechamiento se estimará considerando la siguiente expresión:

$$L = 0{,}4\left[\frac{S \cdot V^2}{60}\right]$$

Donde:

L = Distancia longitudinal del encauzamiento, (m)

S = Ancho del encauzamiento, (m)

V = Velocidad de operación estimada como el ochenta y cinco (85) percentil de las velocidades medidas en cada tramo de la vialidad, (km/h)

7.4.2.3.2. En zonas rurales, la distancia estará definida por:

$$L = 0{,}6(V \cdot S)$$

L, V y S tienen el significado indicado en el párrafo anterior.

7.4.2.4. En el caso de cambios de dirección, es decir, aquellos encauzamientos necesarios cuando el carril en el que circula el usuario cambia de dirección debido a la obra, y no es posible la incorporación a otro carril, la distancia longitudinal utilizada será igual a un medio de la longitud L obtenida como se indica en 7.4.2.3.1. En esto caso, siempre estará presente un banderero al inicio del encauzamiento para regular el paso de los vehículos, considerando lo indicado en el párrafo 7.7.

7.4.3. Color

Los conos serán de color naranja que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana y al juicio del proyectista podrán llevar o no una franja de color blanco retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma, de diez (10) centímetros de ancho, colocada horizontalmente alrededor del cono a cinco (5) centímetros del extremo superior.

7.5. Especificaciones y características de los tambos

Los tambos son dispositivos de forma cilíndrica, que se colocan a nivel del suelo para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito hacia el carril adecuado. Están hechos de un material semirígido resistente a la intemperie y al impacto, de tal manera que no se deterioren ni causen daños a los vehículos.

7.5.1. Tamaño del tambo

Los tambos tendrán una altura mínima de noventa (90) centímetros con un diámetro mínimo de cuarenta y cinco (45) centímetros.

7.5.2. Ubicación

Los tambos se colocarán de la misma forma que los conos, considerando lo establecido en el inciso 7.4.2.

7.5.3. Color

Los tambos serán de color naranja que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, con dos (2) franjas horizontales de color blanco retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma, de quince (15) centímetros de ancho, colocadas alrededor del tambo a diez (10) centímetros de la parte superior del mismo y separadas quince (15) centímetros entre sí.

7.6. Especificaciones y características de los dispositivos luminosos

Los dispositivos luminosos son fuentes de luz que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia disminuyen la visibilidad y es necesario llamar la atención e indicar la existencia de obstrucciones o peligros. Pueden ser linternas, lámparas de destello o luces eléctricas. No se permitirá el uso de mecheros de flama libre, debido a que dañan el entorno ambiental y pueden ocasionar incendios.

7.6.1. Linternas

Las linternas son dispositivos de flama cautiva, que se utilizan como complemento de otros dispositivos de canalización, para delinear o hacer destacar las obstrucciones o peligros.

7.6.2. Lámparas de destello

Son elementos portátiles con luz intermitente de color ámbar que emiten destellos de corta duración. Sirven para prevenir al usuario de la existencia de un peligro, colocándolas antes de éste.

Estos dispositivos se colocarán a una altura mínima de uno coma veinte (1,20) metros sobre la superficie de rodamiento, pudiendo ubicarse también sobre las barreras o los tambos a que se refieren los párrafos 7.2., 7.3. y 7.5.

7.6.3. Luces eléctricas

Son lámparas que emiten un haz luminoso de alta o baja intensidad. Sirven para iluminar la zona o tramo que se encuentra en reparación o construcción y se colocarán de tal manera que no deslumbren al conductor.

7.7. Especificaciones y características de las señales manuales

Las señales manuales están formadas por banderas de tela de sesenta por sesenta (60 x 60) centímetros, acopladas a un asta de cien (100) centímetros de longitud y sujetas por una persona capacitada y con el equipo adecuado, conocida como banderero.

Para la utilización de señales manuales se considerará lo siguiente:

7.7.1. El color de la bandera será rojo retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma.

7.7.2. El banderero utilizará una camisa y un casco de color blanco, así como un chaleco color naranja retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 4 de esta Norma. El casco y el chaleco tendrán franjas de color blanco retrorreflejante conforme dicha tabla, para mejorar su visibilidad nocturna.

7.7.3. Para indicar un alto al tránsito, el banderero se colocará de frente a la circulación y extenderá el asta horizontalmente de manera que toda el área de la bandera esté visible debajo del asta, levantando la otra mano mostrando la palma hacia el tránsito.

7.7.4. Para indicarle al tránsito detenido que puede avanzar, el banderero, de frente a la circulación, bajará su bandera e indicará a los usuarios, con la mano libre, que pueden avanzar.

7.7.5. Para indicarle a los usuarios que tengan precaución, el banderero, de frente al tránsito, oscilará la bandera sin rebasar la altura del hombro y con la mano libre indicará a los usuarios que disminuyan su velocidad.

8. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales

Las especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales son las indicadas en el párrafo 5.7. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

9. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma no concuerda con ninguna norma internacional ni norma mexicana, por no existir éstas en el momento de su elaboración.

10. Bibliografía

a) Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Quinta Edición, México, D.F., 1986.

b) Normativa para la Infraestructura del Transporte, publicada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo particular las siguientes normas:

- N·PRY·CAR·10·03·001/01, Ejecución de Proyectos de Señalamiento y Dispositivos para Protección en Obras, 2001
- N·PRY·CAR·10·03·002/01, Señalamiento Vertical para Protección en Obras, 2001
- N·PRY·CAR·10·03·003/01, Dispositivos de Canalización para Protección en Obras, 2001

11. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 3o. fracción IV-A y 73 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo al nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 40 fracción XVI de la LFMN, respecto a las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, así como el de proteger los bienes y vidas humanas del público en general.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a los sistemas de señalamiento vial para protección en zonas de obras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que obligatoriamente han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que están directamente relacionadas con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

11.1 Los Residentes de Obra de los Centros SCT Estatales, dentro de su jurisdicción, deben supervisar e inspeccionar el señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos que se utilicen para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación en las carreteras y vialidades federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. En ningún caso permitirán la ejecución de los trabajos de construcción, conservación o reparación, mientras no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

11.2 Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione el señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos que se utilicen para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación de esas carreteras y vialidades, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. En ningún caso se permitirá la ejecución de los trabajos de construcción, conservación o reparación, mientras no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

11.3 El personal de verificación, tanto de los Centros SCT Estatales, como el que designen las autoridades estatales y municipales, debe ser capacitado para llevar a cabo las actividades de supervisión e inspección del señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, contenidas en la presente Norma.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, así como las autoridades estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

13. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que se indican en el capítulo 2, incluyendo las que hayan sido concesionadas a particulares.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Todo proyecto de señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación de carreteras y vialidades urbanas, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

El señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos de protección en zonas de obras, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidos por los responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación o reparación, en un plazo no mayor de tres meses a partir de su entrada en vigor. Si concluido dicho plazo no se han ejecutado las correcciones necesarias, no se permitirá continuar con esos trabajos en tanto no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/024/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Chem Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/024/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PETRO-CHEM MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente número DS/0134/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Petro-Chem Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un año con seis meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR número OIC/AR/PXR/026/06 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Chem Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/026/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PETRO-CHEM MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente número DS/0157/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Petro-Chem Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un año con seis meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Preservamb, A.C.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Energía.

CIRCULAR No. 006/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE PRESERVAMB, A.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 del Reglamento de dicha Ley; 67 fracción I,

numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3 segundo párrafo y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de veinticuatro de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SA/0013/2006/SDE, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al contribuyente Preservamb, A.C., con clave ante el Registro Federal de Contribuyentes PRE980529788, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, o en caso contrario, se deberá estar lo que prevé dicho dispositivo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa New Millennium Travel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAP/25/2006.

CIRCULAR No. OIC/IPN/08/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NEW MILLENNIUM TRAVEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las
dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, fracción II, 2, fracción III, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la Resolución de fecha cinco de diciembre del dos mil seis, dictada en el expediente número PAP/25/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa New Millennium Travel, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su

conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, el que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2006.- El Titular del Area, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kasa Automotriz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control.- Organo Interno de Control en Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. ARQ/COMIMSA/1061/008/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número ARQ/137/2006 de fecha 5-cinco de diciembre de 2006-dos mil seis que se dictó en el expediente número SP-017/2006 mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Kasa Automotriz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saltillo, Coah., a 12 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., **Guillermo del Bosque Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Bataclan Cinematográfica, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSPC/021/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/428/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL BATACLAN CINEMATOGRAFICA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo del oficio número TARAQ/426/2006 de fecha 28 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/021/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Sociedad Mercantil Bataclan Cinematográfica, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Solución Global en Comunicación, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR IFAI/OIC/451/06 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SOLUCION GLOBAL EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número IFAI-OIC-449-06 que se dictó en el expediente número OICR-SN-012-06, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado la empresa Solución Global en Comunicación, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre dos mil seis.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **Sergio Humberto Carrión Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, QUIEN SUSCRIBE EN UNION DEL SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO, M. EN D. RICARDO MEDINA FARFAN, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DEL SECRETARIO ESTATAL DE SALUD, DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, Y DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. EL Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la república se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de "LA SECRETARIA", la cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control, y fomento sanitario que le corresponden a "LA SECRETARIA", en las materias a las que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII.

III. El 28 de julio de 2004, mediante Acuerdo del Ejecutivo de "EL ESTADO" se creó la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, en lo sucesivo "LA COPRISCAM", como órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud estatal, la cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario que corresponden a dicha Secretaría, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SECRETARIA", entre otras, las señaladas en el punto II y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.

V. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

VI. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 11 de octubre de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública), suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos Específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

VII. El 30 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia, por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. inciso C fracción X, 6o. fracción XXIII, 7o. fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 17bis, 194, 283, 301, 301bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 3o., 5o. y 10o., fracciones III, IV, VII, IX, X y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2004, así como en los artículos 1, 23 y 71, fracción XV inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4o., 26, fracciones I, IV y VI; 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1o., fracción II, 2o., fracciones II, III, V y VI; 163, 614 y 616 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Campeche, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA", por conducto de su representante, que:

I.1 La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada y cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o. fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SECRETARIA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con su Reglamento.

I.4 La "COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Juan Antonio García Villa, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, el 16 de enero de 2006.

I.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, VII y IX del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.

I.6 Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO", por conducto de su representante, que:

II.1 Es parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, siendo libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad a lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2 Que el Gobernador del Estado, C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 71, fracción XV inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que debe signar en unión del Secretario de Gobierno, o de quien lo supla en sus ausencias, con el refrendo del titular de la dependencia estatal a la que el asunto corresponda, en el presente caso los secretarios de Salud, Dr. Alvaro Emilio Arceo Ortiz, y de la Contraloría, Licda. Margarita Rosa Alfaro Waring, conforme a lo establecido por los artículos 20, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3 Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de Campeche, Campeche.

III. De ambas partes que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para los cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia, por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitario relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SECRETARIA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la "COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación de "EL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso

de Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Estos trámites son los que se refiere el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica "LA SECRETARIA" y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. "EL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARIA" a través de la COMISION.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará a "EL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo del control sanitario;

III. Absorberá el costo de:

a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios.

b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información y,

c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que "EL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISION" aportará en la proporción que anualmente convenga con "EL ESTADO" de acuerdo con el presupuesto que a éste le autorice el Congreso Local, los recursos necesarios para:

a) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o en su caso la región; y

b) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL ESTADO", los formatos en lo que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V. Informará periódicamente a "EL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y

VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL ESTADO" a través de "LA COPRISCAM".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL ESTADO", por conducto de "LA COPRISCAM":

I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al afecto establezca "LA COMISION";

II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo no mayor de diez días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud para el efecto de ser turnada a "LA COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr transcurridos los diez días hábiles antes señalados, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Aplicará los recursos que reciba de "LA COMISION" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades del presente instrumento; y en su caso, desarrollará acciones y programas de manera coordinada con "LA COMISION";

IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;

VI. Gestionará la actualización en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;

VIII. Aplicará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de sistemas de gestión de calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario.

IX. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de "LA COMISION", donde el catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

X. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION";

XI. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;

XII. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios; y

XIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION"; y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representen, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", informará por escrito a "EL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL ESTADO", por conducto de "LA COPRISCAM", se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de "LA COPRISCAM".

Al afecto, el titular de la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" directamente, o a través del titular de "LA COPRISCAM", podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del titular de "LA COMISION" y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte del presente Acuerdo y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones sanitarias y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL ESTADO".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organo Interno de Control en "LA SECRETARIA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISION", de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sistemas integrados de control, por lo que "EL ESTADO", mediante la suscripción de este instrumento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", e instrumentarlas a través de su Secretaría de la Contraloría.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad asignadas a "EL ESTADO" seguirán perteneciendo a "LA COMISION", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyecto objeto del presente Acuerdo.

UNDECIMA. Vigencia de otros Acuerdos y Convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de otros Acuerdos y Convenios celebrados con anterioridad por "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, en lo que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DUODECIMA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMATERCERA. Revisión y modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación expresada por escrito, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evolución en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo escrito de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMACUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos a los sesenta días posteriores a la fecha que determinen la partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de once fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Subsecretario "A" de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno, **Ricardo M. Medina Farfán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Daniel Barreda Puga**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS emita la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, en lo que no se oponga el Acuerdo publicado el 1 de noviembre de 2004.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

  Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE ● Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS ● Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
					COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313032	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE ● Sólo de uso industrial.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos. Fábrica o laboratorio de productos higiénicos.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos. ● Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos. ● Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. Sólo si incluye condones masculinos o femeninos. ● Fábrica o laboratorio de material de curación o	3 1	Aviso COFEPRIS-05-006

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			productos higiénicos.		
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL ● Además, producción de celulosa.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES ● Excepto fábrica de gases medicinales. Sólo si incluye oxígeno para uso humano. ● Fábrica o laboratorio de gases medicinales.	 3 2	 Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. ● Sólo si incluyen remedios herbolarios: Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	 3 2 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-006 NOTIFICACION A COFEPRIS
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS ● Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente.	 3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES ● Incluye tintes y decolorantes para el cabello.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA ● Sólo si incluye material para diagnóstico médico. Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico.	 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			ADITIVOS		COFEPRIS-05-023
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			ELECTRICAS		COFEPRIS-05-023
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO ● Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico.	1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ ● Sólo si utilizan asbesto.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS ● Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES ● Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. ● Fábrica o laboratorio de material odontológico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE ● Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO ● Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> ● Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. ● Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. ● Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2 2 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS ● Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios, cosméticos y artículos de tocador). <u>Sólo si incluye remedios herbolarios.</u> ● Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios.	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A NOTIFICACION A COFEPRIS
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS ● Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS ● Sólo SI venden plaguicidas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL ● Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes. <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u>	3 3	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			• Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. Sólo si comercializan oxígeno para uso humano • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales.	2 2	
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo SI venden solventes y sustancias tóxicas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS • Sólo los productos alimenticios.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. • Droguería	3	Aviso COFEPRIS-05-006

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			• Botica	3	
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. • Farmacia	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos.	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES • Sólo en el caso de venta de plantas medicinales Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso COFEPRIS-05-006
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS ● Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL ● Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION ● Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones ● Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION ● Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza ● Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS ● Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS ● Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. ● Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2 2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS ● Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS ● Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS ● Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS ● Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano ● Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos ● Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios ● Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano ● Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios ● Almacén de acondicionamiento de medicamentos	1 1 1 1 2	Licencia COFEPRIS-05-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			homeopáticos ● Centro de mezclas	2 1	
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS ● Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo SI venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados	2	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO ● Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO ● Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-IV LGS	.	923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO ● Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
			ENFERMERIA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO[E] ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO ● Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. ● Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
391 bis LGS		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorios analíticos para la evaluación de procesos, toma de muestras y visitas a establecimientos.	1	Autorización COFEPRIS-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	Licencia COFEPRIS-05-022-A
			ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES Y DISPOSICION DE SANGRE	1	Licencia COFEPRIS-05-034-B
198 F. V			ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ATENCION MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Zacatecas.	3	Licencia COFEPRIS-05-034-A
		923133	CONSULTORIO DE MEDICOS HOMEOPATAS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923151	CONSULTORIO DE MEDICOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV RGS	923215	923261	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO	3	Licencia COFEPRIS-05-024
			OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924131	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
					COFEPRIS-05-018-A
SARE		924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PUBLICO DE ASISTENCIA SOCIAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924173	ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE CATASTROFES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	623077	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923111	923111	SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (SI PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	LICENCIA COFEPRIS-05-034-A
	923113	923141	SERVICIO PRIVADO EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923114		SERVICIO PRIVADO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141		923211	SERVICIO PUBLICO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICAN ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO).	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923212	923212	SERVICIO PUBLICO DE CONSULTA EXTERNA.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923215	923215	SERVICIO PUBLICO LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923216	923216	OTROS SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRASPLANTE DE ORGANOS.	1	LICENCIA COFEPRIS-05-034-B
			AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS. PELIGROSOS (plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas y desechos hospitalarios)	3	AVISO COFEPRIS-05-023

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano.	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O CANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE ● Considera productos para infusión.	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS ● Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS ● Sólo los productos comestibles.	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS ● Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS ● Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES ● Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	3 3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION ● Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN		CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
		REFRIGERACION Sólo para plaguicidas.	3	

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA

RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la

atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos específicos de coordinación de cada entidad federativa.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES		COFEPRIS-06-001,
	● Registro Nuevo	1	COFEPRIS-06-002
	● Modificación	1	COFEPRIS-06-003
	● Renovación	1	COFEPRIS-06-004
			COFEPRIS-06-005
			COFEPRIS-06-006
			COFEPRIS-06-007
			COFEPRIS-06-008
			COFEPRIS-06-009
			COFEPRIS-06-010
			COFEPRIS-06-011
			COFEPRIS-06-012
			COFEPRIS-06-013
			COFEPRIS-06-014
			COFEPRIS-06-015
			COFEPRIS-06-016
			COFEPRIS-06-017
			COFEPRIS-06-018
			COFEPRIS-06-019
			COFEPRIS-06-020
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS.		COFEPRIS-04-004
			COFEPRIS-04-005
			COFEPRIS-04-006
	● Registro	1	COFEPRIS-04-007
	● Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1	COFEPRIS-04-008
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	COFEPRIS-04-010
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	COFEPRIS-04-009
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS		
	● Registro	1	COFEPRIS-04-001-A
	● Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos	1	COFEPRIS-04-001-B
	REGISTRO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD.	3	COFEPRIS-05-038
LICENCIA SANITARIA			
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS DE SERVICIOS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS	3	COFEPRIS-05-022-A
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX EXPEDICION. Aguascalientes, Baja Cal., Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora,	3	COFEPRIS-05-024

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas		
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX MODIFICACION Aguascalientes, Baja Cal., Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-025
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	COFEPRIS-01-021-A COFEPRIS-01-021-B COFEPRIS-01-021-C COFEPRIS-01-021-D COFEPRIS-01-021-E
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE HOSPITALES Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	2	COFEPRIS-05-015
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-006-A
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-003
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	COFEPRIS-03-005
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. ■ De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	COFEPRIS-03-012
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL. ● Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-017 COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-015-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. ● Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-002
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA DONACION. ● Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Campeche, 13.- Colima, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-010 COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-017
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ARTICULO 1 INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. (EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS) ● Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Sinaloa, 13.- Campeche, 14.- Colima, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán.	3	COFEPRIS-01-002-A COFEPRIS-01-002-B COFEPRIS-01-004 COFEPRIS-01-005
	PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (EXCEPTO LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO) 1.- Chihuahua, 2.- Baja California	3	COFEPRIS-01-021-F COFEPRIS-01-021-G COFEPRIS-01-021-H
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA MAQUILA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	3	
	PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION SANGUINEA	3	COFEPRIS-01-027
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-01-009-A COFEPRIS-01-009-B COFEPRIS-01-010-A COFEPRIS-01-010-B COFEPRIS-01-010-C COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-010-E COFEPRIS-01-010-F COFEPRIS-01-011 COFEPRIS-01-012 COFEPRIS-01-013 COFEPRIS-01-014-A

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			COFEPRIS-01-014-B COFEPRIS-01-014-C COFEPRIS-01-015-A COFEPRIS-01-015-B COFEPRIS-01-015-C COFEPRIS-01-015-D COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-015-F COFEPRIS-01-015-G COFEPRIS-01-015-H COFEPRIS-01-016 COFEPRIS-01-017
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION. Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-026
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-027
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. ● Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. ● Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. En cuanto a la verificación publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO ● Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. ● Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1 2 1 3	COFEPRIS-02-001-A
	PERMISO PUBLICITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MODALIDAD: B) INSUMOS PARA LA SALUD (medicamentos cuya venta no requiere receta médica, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos).		COFEPRIS-02-001-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	● Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. ● Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1 3	
	PERMISO PARA LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL DE TEJIDOS, CELULAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS (EXCLUSIVO CORNEAS)	1	COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE INTERNACION O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES	1	COFEPRIS-01-024 COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	COFEPRIS-05-028
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	COFEPRIS-0-029
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. ● Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. ● Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	COFEPRIS-05-044
CERTIFICADOS			
	CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO) COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS ● Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. Modalidades: ● De libre venta (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) ● De análisis de productos (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) ● De conformidad de buenas prácticas sanitarias (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán, 9.- Chihuahua, 10.- Quintana Roo, 11.- Veracruz, 12.- Nuevo León, 13.- Chiapas, 14.- Coahuila.- 15.- Jalisco, 16.- Michoacán. ● Las entidades de Baja California, Baja California Sur, Colima, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Tamaulipas y Campeche, serán las únicas que puedan expedir Certificados para Exportación en cualquier modalidad para productos pesqueros.	3	COFEPRIS-01-007-A COFEPRIS-01-007-B COFEPRIS-01-007-C COFEPRIS-01-007-D COFEPRIS-01-008
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. ● Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-019-A
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	COFEPRIS-05-016-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	COFEPRIS-05-016-A
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	1	COFEPRIS-05-043
	CERTIFICACION DE CALIDAD SANITARIA DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-004-A
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	COFEPRIS-01-020
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. ● Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos ● Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	 3 1	COFEPRIS-03-001
	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION PARA EVALUACION A ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE HUMO DE TABACO	3	COFEPRIS-01-020
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Y CERTIFICADO SOLO PARA EXPORTACION	2	COFEPRIS-01-022-A COFEPRIS-01-022-B
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	COFEPRIS-09-004
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	COFEPRIS-07-004
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL ● Sistemas de abastecimiento privados ● Sistemas de abastecimiento públicos	 3 3	 COFEPRIS-07-003-A COFEPRIS-07-003-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-001
AVISOS			
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-018
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, TABACO, JUGUETES Y CERAMICA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-006
	AVISO DE MODIFICACION AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.	3	COFEPRIS-05-029

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE NOTIFICACION DE ADUANA PARA PERMISOS DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	1	COFEPRIS-01-023
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	COFEPRIS-04-003
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ● Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-011 COFEPRIS-03-008
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. ● Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	COFEPRIS-04-017
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	COFEPRIS-01-026
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD ● Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Colima, 2. Veracruz y 3. Tamaulipas ● Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	COFEPRIS-03-002
	AVISO DE INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ● Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	COFEPRIS-05-014
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	COFEPRIS-04-018
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ● Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	3	COFEPRIS-05-040
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA ● Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS ● Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-05-012
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	3	COFEPRIS-05-011
	AVISO DE RESPONSABLE PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION Edo. de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	3 1	COFEPRIS-05-037-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE RESPONSABLE PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	COFEPRIS-03-007
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	COFEPRIS-03-014
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	1	COFEPRIS-03-004
	AVISO DE PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1	COFEPRIS-02-003-A
	AVISO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3	COFEPRIS-02-002
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON Y SIN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	3	COFEPRIS-05-037-A
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	3	COFEPRIS-05-037-C
	AVISO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD	3	COFEPRIS-05-038
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS: LABORATORIOS ANALITICOS, UNIDADES CLINICAS Y ANALITICAS PARA ANALIZAR LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	COFEPRIS-07-001
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-017
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	COFEPRIS-09-006
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	COFEPRIS-09-009
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	COFEPRIS-09-008
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	COFEPRIS-09-005

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	● Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	COFEPRIS-09-009
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) ● Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS ● Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-08-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) ● Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS ● Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-08-001

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTA Aclaratoria al Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, con la participación de la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la Perspectiva de Género en la Maestría de Ciencias Forenses, publicado el 18 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON LA PARTICIPACION DE LA FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAIS Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, PARA REALIZAR RECIPROCAMENTE ACTIVIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION QUE CONLLEVEN A LA INTRODUCCION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA MAESTRIA DE CIENCIAS FORENSES, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006.

En el último párrafo del convenio dice:

"Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y sus alcances legales, lo firman por quintuplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis."

Debe decir:

"LEIDO que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y sus alcances legales, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de octubre de dos mil seis".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Director General, **Oscar Estrada Chávez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.8747 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTA Aclaratoria del Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, publicado el 8 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Nota aclaratoria del COMPUTO del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, publicado el 8 de diciembre de 2006.

En la Sección Unica, página 96, penúltimo párrafo, dice:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, **inicia el 8 de enero del 2006 y concluye el 18 de mayo de ese año.**

Debe decir:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2006, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, **inicia el 8 de enero del 2007 y concluye el 18 de mayo de ese año.**

Ciudad de México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **Fernando Agíss Bitar**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PRIMERA NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 08-2006 DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2006

Con fundamento en los artículos 26 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal esta Procuraduría informa que derivado de la reestructuración que se está realizando en diversas áreas de la PROFEPA y la distribución de funciones, se modifica el perfil y la adscripción de la siguiente plaza:

NOMBRE DE LA PLAZA	RUBRO	DICE:	DEBE DECIR:
JEFE DE DEPARTAMENTO DE REPRESENTACION REGIONAL A (plaza 1258)	**Funciones principales**:	**1.** Planear los trabajos para la realización de las Visitas de Inspección. **2.** Analizar la documentación correspondiente donde se emitan los requisitos legales para efectuar las Visitas de Inspección y Verificación. **3.** Promover y fomentar la creación de Comités de Vigilancia Comunitaria Participativa. **4.** Supervisar las labores de los Inspectores Federales a su cargo. **5.** Ejecutar los operativos de Inspección, en coordinación con otras instancias Federales, Estatales y Municipales. **6.** Realizar Visitas de Inspección y Verificación a fuentes de contaminación de jurisdicción federal.	**1.** Diseñar y coordinar instrumentos de control para evitar duplicidad de las denuncias. **2.** Clasificar el tipo de infracción de acuerdo a la legislación ambiental para turnarlo a la instancia correspondiente para su atención y trámite respectivo. **3.** Informar al denunciante las medidas establecidas por la autoridad o instancia correspondiente en atención a su denuncia. **4.** Difundir la ubicación de los centros de atención y buzones de recepción de denuncias y quejas, así como los ámbitos de competencia. **5.** Coordinar las actividades de difusión, comunicación y prensa de la delegación de conformidad con los lineamientos que emita la secretaría. **6.** Mantener y fortalecer, las relaciones con los medios de comunicación, para informar de las acciones que realiza la delegación.
	Académicos:	Licenciatura o Profesional (Titulado) en Química, Agronomía, Biología, Ciencias Forestales, Ecología.	Licenciatura o Profesional (Titulado) en Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Comunicación, Derecho, Administración y Relaciones Internacionales.
	Experiencia laboral:	Tres años en Tecnología Industrial, Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Teoría y Métodos Generales.	Dos años en Derecho y Legislación Nacionales.

	Capacidades técnicas:	Nociones generales de Administración Pública Federal Conocimiento de la Legislación Ambiental Visitas de Inspección (calificación mínima 60).	Nociones generales de Administración Pública Federal Conocimiento de la Legislación Ambiental Procedimientos de quejas y denuncias (calificación mínima 60).
	Otros:	Microsoft Office (nivel básico).	Esta vacante requiere que el aspirante tenga disponibilidad de radicar en el Estado de Chiapas. Microsoft Office (nivel básico)

Asimismo, en cumplimiento con los plazos mínimos de permanencia de las convocatorias en la página electrónica TrabajaEn, establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, se modifica el periodo de publicación, registro de aspirantes y revisión curricular señalado en las bases de esta Convocatoria.

RUBRO	ETAPAS DEL CONCURSO	DICE:	DEBE DECIR:
Bases	Publicación de la convocatoria y registro de aspirantes	13 al 20 de diciembre de 2006	13 al 29 de diciembre de 2006
	Revisión curricular	13 al 20 de diciembre de 2006	13 al 29 de diciembre de 2006

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.
El Presidente de los Comités de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente de los Comités de Selección en la PROFEPA
C.P. Juan Martín López Buitrón
Rúbrica.

Instituto Nacional de Antropología e Historia

CANCELACION DE PUESTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 005

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento y Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, Acuerdos primero, noveno y décimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente cancelación de puesto de la convocatoria pública y abierta 005.

Estimado Concursante:

Sentimos informarle que el concurso público y abierto del puesto vacante de Director de Fomento a la Investigación correspondiente a la Convocatoria Pública y Abierta 005/2006 de este Instituto Nacional de Antropología e Historia, ha sido cancelado, por causas de fuerza mayor. Sin embargo usted puede concursar por todas aquellas plazas que sean de su interés y que correspondan a su perfil curricular. Agradecemos su tiempo y comprensión al respecto y le deseamos éxito en todas sus participaciones.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.
Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en el Instituto Nacional de Antropología e Historia
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité de Selección
Filiberto López Fuentes
Rúbrica.

Secretaría de Salud

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DEL CENTRO NACIONAL
DE EXCELENCIA TECNOLOGICA EN SALUD CENETEC 10/06 PARA OCUPAR
LA PLAZA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL PRESUPUESTO Y REGISTRO CONTABLE

Los integrantes de los Comités Técnicos de Selección del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 65, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105, de su Reglamento, y numerales, primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud CENETEC 10/06 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Plaza: Departamento de Control del Presupuesto y Registro Contable</td></tr>
<tr><td colspan="2">Número de vacantes: 1</td><td>Nivel administrativo: OA1</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria (sueldo mensual bruto)</td><td colspan="2">$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción:</td><td>Subdirección de Administración</td><td>Sede (radicación): México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales:</td><td colspan="2">Supervisar y verificar que el registro contable y el control presupuestal se realicen con estricto apego a la normatividad para garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, así como informar oportunamente a las autoridades correspondientes el ejercicio del gasto a través del Sistema Integral de Información, mediante la programación e integración del presupuesto, conforme a los lineamientos para el proceso de programación presupuestación elaborados por las áreas normativas para garantizar los recursos financieros requeridos en el cumplimiento de objetivos, supervisión y operación de los sistemas contable y presupuestal, a fin de que se aplique la normatividad en la materia y que se generen los informes en forma oportuna a fin de garantizar la adecuada toma de decisiones.
Controlar el presupuesto para sustentar los planes, programas y proyectos del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, mediante la realización de conciliaciones presupuestales para garantizar la integridad y calidad de la información registrada en los sistemas de contabilidad y control presupuestal tanto del Centro Nacional como de los registrados en la Secretaría de Salud, registrando y controlando los gastos por concepto de viáticos y pasajes del personal que sale de comisión, así como elaborar los acuerdos secretariales necesarios para la realización de eventos, talleres o viajes internacionales, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida, realización de adecuaciones presupuestales, traspasos y demás trámites relacionados con la asignación, ejercicio, control del presupuesto, a fin de optimizar los recursos financieros y el logro de objetivos y metas programadas.
Integrar los informes del Sistema Integral de Información para que se informe en los tiempos señalados por las autoridades competentes, mediante la información al Comité Técnico de Información de la Comisión Intersecretarial del Gasto Financiero, los ingresos y gasto público del Centro, de conformidad con los lineamientos del Sistema Integral de Información, para que los usuarios del mismo realicen sus consultas en forma oportuna, proporcionando información oportuna, suficiente y veraz para la toma de decisiones.</td></tr>
</table>

Perfil y requisitos	**Académicos:**	Licenciatura en Contaduría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía (Titulado).
	Laborales:	Mínimo dos años de experiencia en Contabilidad o actividad económica y administración pública.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados, trabajo en equipo Nivel de domino: 2 La calificación mínima aprobatoria será de 70
	Capacidades técnicas:	Conocimientos de: • Programación y Presupuesto. • Administración de Proyectos. La calificación mínima aprobatoria será de 65
	Idiomas extranjeros:	No indispensable.
	Otros:	Conocimiento y manejo de paquetería de Office (procesador de textos, hojas de cálculo, presentaciones, administrador de proyectos, correo electrónico, navegador de Internet). Preferentemente sepa manejar el Sistema Integral de Información, el paquete Contapaq y el programa Microsip.

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (título y/o cédula profesional o comprobante de encontrarse en trámite el título y/o cédula); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); currículum vitae actualizado con la documentación soporte que acredite los datos registrados y experiencia laboral; escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado por el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (mismo que podrá bajar de la página www.cenetec.gob.mx en el apartado de vacantes). El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular, y todos los documentos que avalen la experiencia laboral, académica y de idiomas correspondiente y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción de un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud www.cenetec.gob.mx, así mismo en el portal se encontrará la descripción de los niveles de dominio para cada puesto.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación.
Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de la convocatoria	27/12/2006
Registro de aspirantes	A partir del 27/12/2006
Revisión curricular	A partir del 27/12/2006
Evaluación de capacidades de visión y gerenciales	A partir del 15/01/2007
Evaluación de capacidades técnicas	A partir del 17/01/2007
Presentación de documentos	A partir del 19/01/2007
Entrevista por el Comité de Selección	A partir del 24/01/2007
Resolución al candidato	31/01/2007
Nota: Estas fechas están sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas, para lo cual se les dará aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx	
Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación www.trabajaen.gob.mx y en la página del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud www.cenetec.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** La recepción de documentos, la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio y técnicas, y las entrevistas del Comité de Selección, se efectuarán en su momento en el lugar que se especifique a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, dando aviso al candidato con 24 horas de anticipación.
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso se ha implementado un mecanismo de atención de dudas en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, en los correos electrónicos jarreola@salud.gob.mx y rbezares@salud.gob.mx y/o al teléfono 52073988 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y plazas vacantes. **5.** El (los) Comité(s) del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.
El Presidente del Comité Técnico de Selección
del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección
M. en C. Adriana Velázquez Berumen
Rúbrica.

Secretaría de Salud

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DEL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLOGICA EN SALUD CENETEC 11/06 PARA OCUPAR LA PLAZA DE SUBDIRECCION DE TELEMEDICINA

Los Integrantes de los Comités Técnicos de Selección del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 65, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105, de su Reglamento, y numerales, primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud CENETEC 11/06.

Del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Plaza: Subdirección de Telemedicina</td></tr>
<tr><td colspan="2">Número de Vacantes: 1</td><td>Nivel administrativo: NB2</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria (Sueldo mensual bruto)</td><td colspan="2">$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción:</td><td>Dirección de e-Salud</td><td>Sede (radicación): México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales:</td><td colspan="2">Coordinar la integración del Sistema Nacional de Telemedicina: estableciendo de acuerdo con las necesidades del sector salud e institucionales los requerimientos tecnológicos en materia de telemedicina para el adecuado soporte de los servicios; proponiendo los modelos tecnológicos para la adopción de los servicios de telemedicina dentro de las unidades de atención médica; y evaluando el desempeño de los servicios de telemedicina para determinar las acciones de modificación y rediseño requeridas para su mejora.
Coordinar la integración de los estándares y normatividad nacional e internacional de los servicios de telemedicina: estableciendo con base en la normatividad internacional los estándares principales para los servicios de telemedicina a nivel nacional; participando con organismos internacionales vinculados a los estándares en los servicios de telemedicina; y asesorando y difundiendo la normatividad para los servicios de telemedicina a los usuarios.
Integrar y difundir la información relacionada con la operación del Sistema Nacional de Telemedicina: coordinando la integración de los requerimientos de los servicios de telemedicina mediante cédulas de equipamiento, infraestructura y organización; participando en la capacitación y programación de redes y servicios de telemedicina en los servicios estatales de salud; contribuyendo a la integración de los servicios de telemedicina existentes y nuevos al Sistema Nacional de Telemedicina, así como la interoperabilidad dentro del Sistema.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil y requisitos</td><td>Académicos:</td><td>Licenciatura en ingeniería biomédica o Computación e informática o ingeniería o medicina (Titulado).</td></tr>
<tr><td>Laborales:</td><td>Mínimo tres años de experiencia en:
Ciencias clínicas y tecnología médica; o
Tecnología de información y comunicación, y tecnología médica (en enseñanza médica o sistemas de información clínica y telemedicina e informática médica); o
Ciencias clínicas y tecnología de la información y comunicación</td></tr>
<tr><td>Capacidades gerenciales:</td><td>Orientación a resultados, Trabajo en Equipo
Nivel de domino: 3
La calificación mínima aprobatoria será de 70</td></tr>
<tr><td>Capacidades técnicas:</td><td>Conocimientos de:
Telemedicina y e-salud; y
Conocimientos de informática médica.
La calificación mínima aprobatoria es de 65.</td></tr>
<tr><td>Idiomas extranjeros:</td><td>Inglés: Leer, hablar y escribir avanzado.
Preferentemente el nivel de inglés debe permitir al aspirante sostener conversaciones con miembros de organismos internacionales vinculados a e-salud, telemedicina y evaluación de tecnologías en salud y la asistencia a congresos internacionales. La lectura fluida y capacidad de comprensión son indispensables para las actividades cotidianas que desempeña el puesto.</td></tr>
<tr><td>Otros:</td><td>Conocimiento y manejo de paquetería de Office (procesador de textos, hojas de cálculo, presentaciones, administrador de proyectos, correo electrónico, navegador de Internet).
Preferentemente conocimientos en diseño, planeación y puesta en marcha de sistemas de telemedicina.</td></tr>
</table>

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (título y/o cédula profesional o comprobante de encontrarse en trámite el título y/o cédula); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); curriculum vitae actualizado con la documentación soporte que acredite los datos registrados y experiencia laboral; escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado por el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (mismo que podrá bajar de la página www.cenetec.gob.mx en el apartado de vacantes). El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular, y todos los documentos que avalen la experiencia laboral, académica y de idiomas correspondiente y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción de un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de Capacidades técnicas, estarán publicados en el portal del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud www.cenetec.gob.mx, así mismo en el portal se encontrará la descripción de los niveles de dominio para cada puesto.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación.

Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de la convocatoria	27/12/2006
Registro de aspirantes	A partir del 27/12/2006
Revisión curricular	A partir del 27/12/2006
Evaluación de capacidades de visión y gerenciales	A partir del 15/01/2007
Evaluación de capacidades técnicas	A partir del 17/01/2007
Presentación de documentos	A partir del 19/01/2007
Entrevista por el Comité de Selección	A partir del 24/01/2007
Resolución al candidato	31/01/2007

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas, para lo cual se les dará aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación www.trabajaen.gob.mx y en la página del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud www.cenetec.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** La recepción de documentos, la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio y técnicas, y las entrevistas del Comité de Selección, se efectuarán en su momento en el lugar que se especifique a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, dando aviso al candidato con 24 horas de anticipación.
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso se ha implementado un mecanismo de atención de dudas en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, en los correos electrónicos jarreola@salud.gob.mx y rbezares@salud.gob.mx y/o al teléfono 52073988 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones Generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y plazas vacantes. **5.** El (los) Comité(s) del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud determinará(n) los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el o los Comité(s) de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.
El Presidente del Comité Técnico de Selección
del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Lic. Roberto Bezares Campo
Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Jalisco han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.

b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.

d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.

b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro

de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.

d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.

2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.

4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.

5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.

6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.

2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III, inciso a) numeral 1 de esta cláusula.

c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.

e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- Por el Estado: el Gobernador, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Solís Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-8.1 mediante la cual se señalan a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para el registro de Productos de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.1

Asunto: Productos de seguros.- Se señala la forma y términos para su registro.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros

Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C, 36-D, 96 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social y las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, de manera conjunta, la nota técnica y la documentación contractual correspondientes a los productos que pretendan ofrecer al público, mismas que deberán acompañarse de un análisis de congruencia entre ambas y en el caso de los contratos de adhesión, de un dictamen jurídico que certifique que la documentación contractual del producto se apega a lo previsto en los artículos 36 y 36-B de la misma Ley.

Al respecto, con el propósito de coadyuvar a la innovación y dinámica del sector en el desarrollo de nuevos productos, en el marco de los sanos usos y costumbres en la materia, preservando la claridad, congruencia y precisión en los documentos técnicos y contractuales, esas instituciones y sociedades deberán apegarse para el registro de sus productos, a las siguientes Disposiciones:

PRIMERA.- El registro de los productos que esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros pretendan ofrecer al público, únicamente podrá realizarse vía remota a través del envío de información y archivos magnéticos por internet. Para tal efecto, deberán acceder al módulo que se encuentra en la página Web de esta Comisión, en la dirección electrónica http://www.cnsf.gob.mx.

Para efecto de las presentes Disposiciones, toda referencia al registro de productos comprenderá las notas técnicas, beneficios adicionales y cláusulas y formatos de carácter general que se señalan en la Décima Tercera y Décima Octava de las presentes Disposiciones respectivamente, con las excepciones que procedan.

SEGUNDA.- El registro de productos se llevará a cabo según el tipo de seguro que corresponda, conforme a la siguiente clasificación:

a) ***Seguros Tradicionales*****:** Serán aquellos que se ubiquen dentro de algunas de las operaciones de seguros de vida, daños o accidentes y enfermedades, excepto los seguros a los que se refieren las fracciones II y V del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) ***Seguros de Pensiones:*** Serán aquellos que se ubiquen en lo previsto en la fracción II del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

c) ***Seguros de Salud:*** Serán aquellos que se ubiquen en lo previsto en la fracción V del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TERCERA.- Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán designar ante esta Comisión hasta cuatro operadores responsables de efectuar el registro de sus productos, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que acompañe lo siguiente:

a) Para cada uno de los operadores responsables que se designen, el formato señalado en el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, firmado y en sobre cerrado, mediante el cual aceptan su responsabilidad en la utilización de la página Web de esta Comisión.

En dicho formato se deberá proporcionar su clave de usuario y la contraseña que utilizarán para acceder al módulo de registro de productos, mismas que tendrán el carácter de personales e intransferibles, y que se conformarán de acuerdo a lo dispuesto en el documento “Manual para el registro de productos de seguros a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”, disponible en la liga “Actualización de Catálogos” de la sección “Atención al Sector” contenida en la página Web de esta Comisión, relativo al acceso, captura y envío de información a través del módulo de la página Web.

b) La relación de los responsables de firmar los documentos señalados en la Cuarta de las presentes Disposiciones, y la de quienes la institución o sociedad faculta para tal efecto por cumplir éstos con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La solicitud a que se refiere la presente Disposición se hará mediante la presentación del formato establecido en el Anexo 3 de las presentes Disposiciones debidamente cumplimentado, y deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

El formato señalado en el referido Anexo 3, se utilizará también en los casos en que se solicite dar de baja a cualquiera de los operadores responsables de efectuar el registro de productos de seguros, así como los responsables de firmar los documentos señalados en la Cuarta de las presentes Disposiciones.

CUARTA.- Tratándose de productos de seguros que se ofrezcan al público como contratos de adhesión, se deberán remitir a esta Comisión de manera conjunta, los documentos que se describen a continuación, creando para cada uno de ellos archivos de formato PDF (Portable Document Format), elaborados mediante el software denominado Adobe Acrobat:

a) La nota técnica a que se refiere el artículo 36-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, misma que deberá ser firmada electrónicamente por un actuario con cédula profesional, que además cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o haya obtenido la acreditación de esta Comisión requerida para este efecto.

En dicha nota técnica se consignará la siguiente leyenda:

"(Nombre del profesionista) con cédula profesional_____ y certificación o acreditación_____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, reservas y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, se apega a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros".

b) La documentación contractual a que se refiere el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, misma que será firmada electrónicamente por el responsable de la elaboración del dictamen jurídico previsto en el artículo 36-D de la misma Ley.

c) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en los artículos 36 y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, firmado electrónicamente por el responsable de su elaboración, el cual deberá asentar lo siguiente:

"(Nombre del profesionista) con cédula profesional_____ y registro otorgado por esa Comisión como Dictaminador Jurídico No. ____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la documentación contractual del producto denominado (nombre del producto) se apega a lo previsto en los artículos 36 y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables".

Para el registro de las cláusulas y formatos de carácter general a las que se refiere la Décima Octava de las presentes Disposiciones, el dictamen jurídico deberá establecer lo siguiente:

"(Nombre del profesionista) con cédula profesional_____ y registro otorgado por esa Comisión como Dictaminador Jurídico No. _____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que las cláusulas y/o formatos de carácter general incorporados a la documentación contractual de los productos de (nombre de la Operación, ramo) se apegan a lo previsto en los artículos 36 y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables".

Adicionalmente, en el referido dictamen jurídico se podrá realizar cualquier tipo de consideración que se estime conveniente, respecto a características especiales de la documentación contractual, tales como su utilización, comercialización, etc.

d) El análisis de congruencia entre la nota técnica y la documentación contractual al que se refiere el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que será firmado electrónicamente tanto por el actuario encargado de la elaboración de la nota técnica, como por un abogado de la institución, el cual deberá incluir al menos la siguiente leyenda:

"Los que suscribimos (nombre del actuario) con cédula profesional_____ y certificación o acreditación_____ y (nombre del abogado de la institución) con cédula profesional_____), bajo nuestra responsabilidad profesional, hacemos constar que hemos verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto denominado (nombre del producto), se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente".

Para el registro de las cláusulas o formatos de carácter general a los que se refiere la Décima Octava de las presentes Disposiciones, el análisis de congruencia únicamente deberá precisar que las mencionadas cláusulas o formatos no tienen sustento en notas técnicas:

Las firmas electrónicas referidas en la presente Disposición, deberán aplicarse utilizando las propias herramientas informáticas que proporciona el Adobe Acrobat, conforme al "Manual Para la Creación y Firma de los Documentos PDF requeridos para el Registro de Productos", disponible en la liga "Actualización de Catálogos" de la sección "Atención al Sector" contenida en la página Web de esta Comisión.

El uso de firmas electrónicas, claves de usuario, contraseñas de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

QUINTA.- Cada una de las personas facultadas para firmar los documentos descritos en la disposición anterior, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, mediante el cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas.

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

Adicionalmente, los actuarios que elaboren y firmen las notas técnicas de los productos, deberán presentar el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

Los actuarios estarán habilitados en el sistema de registro en tanto mantengan vigente su certificación o acreditación para elaborar y firmar notas técnicas, por lo que concluido el plazo de vigencia, deberán comprobar la obtención de un nuevo certificado o acreditación, o en su caso, el refrendo respectivo.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en la presente Disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente Disposición al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

SEXTA.- En el caso de productos de seguros que se ofrezcan al público como contratos de no adhesión, y que de acuerdo a la regulación aplicable requieran registro ante esta Comisión, las instituciones deberán apegarse a los lineamientos señalados en la Disposición Cuarta anterior, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

En este supuesto, el archivo correspondiente a la documentación contractual se firmará electrónicamente por el abogado de la institución que suscriba el análisis de congruencia.

Esas instituciones y sociedades podrán solicitar un número de registro único para los productos de seguros que se ofrezcan al público como contratos de no adhesión, mediante la remisión de los formatos o modelos generales que se utilizarán en este tipo de contratos, su respectiva nota técnica y análisis de congruencia, debiéndose manifestar con precisión, cuáles cláusulas o conceptos son sujetos de variación durante el proceso de contratación.

Si al celebrarse el contrato se modifica el proyecto de la documentación contractual previamente registrada, la institución o sociedad mutualista deberá hacer el envío de todos los documentos en formato PDF, solicitando la sustitución del producto, y deberá hacer los comentarios correspondientes en el campo de la pantalla de captura de la página Web destinado para tal fin. El procedimiento para la obtención de los acuses de recibo de dichos archivos será análogo al descrito en la Novena de las presentes Disposiciones.

SEPTIMA.- Tratándose de las instituciones de seguros especializadas en salud y con relación a los seguros señalados en la fracción V del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de manera adicional a los documentos señalados en la Cuarta de las presentes Disposiciones, con excepción del dictamen jurídico si se trata de un contrato de no adhesión, deberán presentar un archivo PDF por cada uno de los documentos siguientes:

a) El folleto explicativo y el suplemento a los que se refiere la Cuadragésima Quinta de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud.

b) Los contratos tipo a los que alude la Cuadragésima Tercera de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud.

Los archivos señalados se firmarán electrónicamente por el abogado de la institución que suscriba el análisis de congruencia, y deberán remitirse para cada una de las solicitudes de registro de un producto, con independencia de que hayan sido registrados previamente.

OCTAVA.- Para todo lo relativo a la captura, envío y recepción de información a través de la página Web de esta Comisión, incluyendo la remisión de archivos, deberán observar lo señalado en el documento "Manual para el registro de productos de seguros a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas" señalado.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, esas instituciones y sociedades mutualistas deberán apegarse al documento "Manual Para la Creación y Firma de los Documentos PDF requeridos para el Registro de Productos", disponible en la página Web de esta Comisión, en la ruta señalada.

Toda actualización a los manuales referidos en los dos párrafos anteriores, será dada a conocer en su momento por esta Comisión.

El desapego a cualquiera de las presentes Disposiciones será motivo de suspensión del producto, en los términos del artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

NOVENA.- Cuando las solicitudes de registro de los productos cumplan con las validaciones de recepción establecidas, el sistema emitirá de forma automática una confirmación de recepción con el número de registro respectivo, con el cual la institución o sociedad mutualista podrá ofrecer al público los servicios previstos en el mismo.

En su oportunidad, esas instituciones y sociedades deberán acceder a la página Web de la Comisión, a fin de obtener los ejemplares de los documentos PDF con los acuses de recibo firmados electrónicamente por los servidores públicos autorizados de esta Comisión, conforme a lo establecido en el documento "Manual para el registro de productos de seguros a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas".

El registro del producto sólo podrá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a la autenticidad de las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

DECIMA.- Para efectos de inspección y vigilancia, esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener respaldados los archivos de los documentos en formato PDF señalados en la Disposición anterior.

DECIMA PRIMERA.- Al solicitar el registro de un producto, se deberá indicar en la pantalla de captura del sistema, si se trata de un nuevo producto, o si se trata de la sustitución de un producto previamente registrado, en cuyo caso se deberá señalar el número de registro del producto que se sustituye.

Para la sustitución de un producto previamente registrado, deberá enviarse la documentación completa de conformidad con las presentes Disposiciones, pudiendo acompañar la nota técnica, la documentación contractual o el dictamen jurídico presentados en registros anteriores, con la firma electrónica de los servidores públicos de esta Comisión, siempre y cuando no requieran modificación.

En el caso de que se trate de una sustitución derivada de un oficio de suspensión emitido por esta Comisión, deberá indicarse en la pantalla de captura la opción *"sustituye por suspensión"*, de acuerdo a lo señalado en el documento "Manual para el registro de productos de seguros a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DECIMA SEGUNDA.- La nota técnica del producto de seguro que se someta a registro, deberá estar integrada en la forma y términos que se señalan a continuación:

I. Características del producto: Se deberán establecer las características técnicas y contractuales del producto.

a) Nombre del producto: se indicará el nombre con el que la institución o sociedad mutualista de seguros comercializará o identificará el producto.

b) Ramo al que corresponde el producto: en el caso de seguros de daños y de accidentes y enfermedades, que no correspondan a productos paquete, se deberá indicar el ramo al que corresponda.

c) Modalidades de contratación del producto: en el caso de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, se deberán señalar las modalidades en que se podrá contratar el producto. Se entenderá que tales modalidades deben ser individual, grupo o colectivo.

d) Característica especial del producto: en virtud que una misma institución puede registrar y operar dos o más productos que sean iguales en nombre y modalidad de contratación, deberá indicar si el producto tiene alguna característica especial que lo distinga de otro igual en nombre y modalidad de contratación. (vgr. producto flexible, con o sin dividendos, venta masiva, experiencia propia, experiencia global, para turistas, para empleados de gobierno, etc.)

e) Temporalidad del producto: se deberá indicar el número de años o fracción de tiempo que tendrán de vigencia de los contratos de seguro. Se podrá indicar un número de años en concreto, un rango de valores, o una descripción genérica como “edad alcanzada”, “vitalicio”, “edad de retiro”, “multianual”, etc.

f) Tipo de contrato: se deberá indicar si la nota técnica corresponde a un contrato de adhesión o de no adhesión.

g) Para los productos de seguros señalados en la fracción V del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se deberá indicar si se utilizarán recursos propios o de terceros; si su sistema de atención de servicios médicos contará con un médico de primer contacto, es decir, la referencia inmediata para acceder a cualquier tipo de servicio y que controlará la utilización del mismo.

II. Descripción de las coberturas: Se deberán indicar los riesgos cubiertos, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las formas de coberturas del producto.

a) Descripción de la forma de cobertura básica: se deberá dar una descripción clara del riesgo cubierto por la institución, del tipo o tipos de bienes que se cubrirán, del beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, así como cualquier circunstancia en que tales coberturas o beneficios puedan variar o modificarse durante la vigencia del seguro.

b) Descripción de las coberturas adicionales, especiales, opcionales, o que se podrán contratar mediante convenio expreso: se deberá indicar cada una de las coberturas adicionales y opcionales que incluirá el producto o que se podrán contratar mediante convenio expreso, así como el riesgo cubierto por la institución, el bien que se cubre, y el beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, en cada una de dichas coberturas.

c) Descripción de coberturas de servicios: se deberá indicar el tipo de servicios que incluirá el producto como son: asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes, al hogar, etc.

III. Hipótesis técnicas para el cálculo de primas de riesgo y reserva de riesgos en curso:

a) En el caso de los seguros de vida, se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, de morbilidad, incapacidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas de riesgo y reservas de riesgos en curso.

b) Para los seguros de accidentes y enfermedades, se deberán indicar e incluir las tablas de frecuencia, montos promedio, morbilidad, índice de siniestralidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas de riesgo.

c) En el caso de los seguros de daños, se deberán indicar los supuestos de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que se aplicarán para el cálculo de las primas de riesgo.

En todos los casos, tratándose de productos cuya prima se base en información proveída por el reasegurador, no será necesario que se indiquen las hipótesis técnicas con que se calculó la prima de riesgo

IV. Información estadística: Salvo en los casos de tablas de mortalidad de asegurados, establecidas en la normativa mexicana de seguros, se deberá incluir e indicar la información estadística que se utilizará, señalando los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor, y año.

a) Se deberán incluir como parte de la nota técnica, los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron los valores de frecuencia, severidad, montos promedio o de cualquier otro parámetro de la prima.

b) La institución o sociedad deberá indicar cualquier aspecto relevante sobre la modificación, depuración y transformación que haya realizado a los datos originales de la estadística.

c) En caso de adoptar tarifas del reasegurador, se deberá presentar el contrato de reaseguro que cubre el riesgo en cuestión.

d) Cuando no exista información de la compañía o del mercado asegurador, que sea suficiente y confiable en términos de lo establecido en los estándares de práctica actuarial, que permita calcular la prima de producto de que se trate, se podrán proponer esquemas de tarificación experimental. En tales casos se deberá indicar en la nota técnica del producto, que se trata de una tarifa experimental y que será actualizada.

e) No será necesario incluir ni indicar el origen de la información estadística cuando la prima del producto de que se trate, sometido por la compañía, provenga de estudios y manuales de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros A. C. que hayan sido previamente convenidos con esta Comisión, o cuando se base en estudios establecidos en la regulación mexicana de seguros.

V. Hipótesis financieras para el cálculo de primas y reserva de riesgos en curso:

a) Tasa de interés técnico: se indicará la tasa o tasas de interés técnico que en su caso se utilizarán para el cálculo de primas y reserva de riesgos en curso. Asimismo, se indicarán los supuestos de inflación, incremento salarial o cualquier otro que se pretenda utilizar.

b) Fundamentos: el valor de la tasa de interés técnico que se proponga utilizar, en su caso, para el cálculo de primas o reserva de riesgos en curso, deberá justificarse conforme a los principios establecidos para estos efectos, en los estándares de práctica actuarial.

En el caso de que la tasa de interés técnico para el cálculo de primas, que proponga la institución o sociedad mutualista, sea la regulatoria, no se requerirá justificación técnica.

VI. Procedimientos y fundamentos de la prima de riesgo: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima de riesgo.

a) Fórmulas de primas de riesgo: se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima de riesgo.

b) Fundamentos: en caso de que se proponga la aplicación de fórmulas especialmente diseñadas por el actuario, teoremas matemáticos, funciones de probabilidad, teoría de la credibilidad, o procesos estocásticos, se deberán indicar los fundamentos.

c) Parámetros: se deberá indicar el valor y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de la prima de riesgo.

d) Deducibles, coaseguros y copagos: deberá indicarse, en su caso, las fórmulas de cálculo o el valor de los deducibles, coaseguros o copagos que se aplicarán, así como la forma en que dichos deducibles y coaseguros se reflejarán en el cálculo de la prima de riesgo.

e) Recargos y descuentos basados en el riesgo: deberá indicarse y justificarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar como parte de la prima de riesgo, con base en el aumento o disminución del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia. En todos los casos se deberá, justificar el valor de los descuentos o recargos, con base en la estimación de la disminución o aumento que dicha circunstancia produce en el costo esperado del riesgo, o ante carencia de información estadística, con base en fundamentos cualitativos que expliquen claramente la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado.

VII. Procedimientos de la prima de tarifa: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la prima de tarifa.

a) Fórmulas de primas de tarifa: se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima de tarifa.

b) Costos de administración: se deberá indicar el valor, valores o esquema de los gastos de administración que formarán parte de la prima de tarifa.

c) Costos de adquisición: se deberá indicar el valor, valores o esquema de los costos de adquisición que formarán parte de la prima de tarifa.

d) Margen de utilidad: se deberá indicar el valor, valores o esquema del margen de utilidad que formarán parte de la prima de tarifa

e) Recargos y descuentos a la prima de tarifa: deberá indicarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima de tarifa, con base en el aumento o disminución de los costos de adquisición, gastos de administración o margen de utilidad, como consecuencia de una determinada circunstancia.

No se requerirá justificación de descuentos o recargos cuando formen parte de estudios y manuales de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A. C. que hayan sido previamente convenidos con esta Comisión, o cuando se base en estudios establecidos en la regulación mexicana de seguros.

f) En el caso de los beneficios adicionales otorgados por las instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la nota técnica deberá contener un estudio de factibilidad actualizado a las condiciones del mercado, considerando una proyección de al menos 5 años, en el que se desglosen los supuestos considerados por la institución para otorgar los niveles de beneficios propuestos, entre ellos el incremento a reservas, la tasa de rendimiento real esperado, siniestros, gastos o cualquier otro utilizado.

g) Se deberá indicar cualquier otro valor considerado como parte de la prima de tarifa.

Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados en la nota técnica deberán estar completamente definidos. Los símbolos, parámetros o conceptos que correspondan a valores que deban estimarse, deberán quedar definidos y expresados en términos algebraicos, con independencia de que se dé una explicación conceptual de estos.

Los símbolos que expresen operaciones algebraicas de suma, resta, multiplicación, división, raíz, exponencial, logaritmo, derivación, integración, así como los símbolos matemáticos y actuariales, deberán expresarse con la notación comúnmente utilizada. En caso de que el actuario establezca sus propios símbolos, deberá definir el significado de los mismos, de manera que no quede sujeto a interpretaciones que puedan conducir a error, confusión o indefinición.

VIII. Procedimientos y fundamentos de la reserva de riesgos en curso: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la reserva de riesgos en curso por póliza.

a) En el caso de los seguros de vida, de daños y de accidentes y enfermedades con temporalidad menor o igual a un año, la reserva de riesgos en curso de cada póliza se determinará a partir de la valuación de la reserva de riesgos en curso suficiente calculada con la metodología que para tales efectos haya registrado la institución o sociedad mutualista de seguros, por lo que no será necesario indicar ningún aspecto técnico relacionado con el procedimiento de valuación de reserva de riesgos en curso, salvo el valor porcentual o absoluto con que se determinará dicha porción para el cálculo de la provisión de gastos de administración que formará parte de la reserva de riesgos en curso.

b) En el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año, se deberá indicar en forma específica la fórmula de cálculo de la reserva matemática, correspondiente a cada póliza. En su caso, se deberá indicar, el valor de los gastos de administración que se utilizará para el cálculo de la provisión de gastos de administración que formará parte de la reserva de riesgos en curso de cada póliza. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, el valor del costo de adquisición de primer año que se utilizará, para calcular la pérdida de primer año que se aplicará al cálculo de la reserva matemática mínima de cada póliza.

c) En el caso de seguros de daños y de accidentes y enfermedades con temporalidad superior a un año, se deberá indicar el procedimiento con que se calculará la reserva de riesgos en curso de cada póliza, tomando en cuenta que en congruencia con la normativa aplicable, dicha reserva debe calcularse en función de la anualidad correspondiente al año de vigencia de la póliza, las anualidades correspondientes a años futuros y los rendimientos calculados con la tasa de interés técnico con que se haya calculado la prima, adicionando la provisión para gastos de administración que corresponda y el ajuste por suficiencia que resulte de la valuación realizada con el método registrado por la institución o sociedad mutualista de seguros para tales efectos.

d) Se deberá indicar el procedimiento de cálculo de la prima diferida que se utilizará para el cálculo de la reserva matemática mínima de los seguros de vida de largo plazo.

e) Salvo en el caso de los aspectos de reserva de riesgos en curso y reserva de dividendos que se señalan en las presentes Disposiciones, los métodos correspondientes a la reserva de siniestros ocurridos no reportados, siniestros pendientes de valuación, suficiencia de la reserva de riesgos en curso y reservas de riesgos catastróficos, deben registrar conforme a la normativa aplicable para cada una de las citadas reservas, por lo que las metodologías no deben incluirse en el contenido de la nota técnica de un producto de seguro.

IX. Dividendos: Se indicará la fórmula y parámetros con que se calcularán, en su caso, los dividendos, así como la fórmula de cálculo de la reserva de dividendos que habrá de formar parte de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir.

X. Valores garantizados: Se indicarán las fórmulas de cálculo de los valores garantizados que se otorgarán (valor de rescate, seguro saldado y seguro prorrogado).

XI. Otros aspectos técnicos relevantes: Se deberán indicar, en su caso, los siguientes aspectos técnicos relevantes:

1. En el caso de seguros de grupo, se deberán definir aspectos técnicos previstos en el reglamento respectivo.

2. En los seguros en que se ofrezca el otorgamiento de rendimientos ligados a la reserva, se deberá definir el procedimiento con que serán calculados dichos rendimientos y conforme a la normativa aplicable.

3. En el caso de seguro de salud y gastos médicos mayores, en los cuales existan coberturas sin que haya una suma asegurada que limite el monto de la responsabilidad de la aseguradora, se deberá incluir la estimación de la pérdida máxima probable (PMP) por cada riesgo asegurado. La pérdida máxima probable, deberá ser un valor tal, que para cada póliza o riesgo asegurado, la probabilidad de que se presente una reclamación que exceda dicho valor, se considere poco significativa. El valor de la pérdida máxima probable podrá ser determinado conforme a los procedimientos que se señalan a continuación:

a) Como el costo estimado de la reclamación que se produciría bajo el supuesto del peor escenario posible de ocurrencia de siniestro de un accidente o enfermedad, que implique la afectación de las coberturas que ampara el producto en cuestión. Dicho costo podrá ser determinado por un médico, con base en el valor teórico del costo de los servicios médicos que serían utilizados por el asegurado, para la restauración de su estado de salud. En la aplicación de este criterio se puede utilizar la evidencia empírica de casos de siniestros ocurridos en instituciones del mercado mexicano o extranjero.

b) Como el costo estimado, mediante el siguiente procedimiento técnico:

Con la experiencia de siniestros de la propia institución, o del mercado, se construirá la función de probabilidad acumulativa $F(X)$, asociada al monto de las reclamaciones individuales.

Se determinará el valor de la pérdida máxima probable como un monto X tal que, la probabilidad de que se presente una reclamación superior a dicho monto, sea menor al 2.5%, es decir:

$$PML = X \quad \text{tal que} \quad 1 - F(X) \leq 0.025$$

En este caso, la institución deberá mostrar que la estadística correspondiente a la experiencia utilizada es suficiente.

DECIMA TERCERA.- En el contenido de una nota técnica, deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de procedimientos propuestos, el actuario podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas. Asimismo podrán hacerse referencias bibliográficas, con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el producto que somete a registro, pudiendo anexar a la nota técnica imágenes del fragmento de documento o libro al cual hace referencia.

DECIMA CUARTA.- Esas instituciones y sociedades podrán registrar beneficios adicionales que se asocien a coberturas básicas registradas en otros productos, mediante solicitudes independientes remitidas en el mismo módulo de la página Web de esta Comisión, donde deberá indicarse dicha asociación. En este caso, la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, deberá adjuntar los mismos documentos señalados en la Cuarta de las presentes Disposiciones, que correspondan al beneficio adicional que se registra.

Asimismo, podrán realizar, en un solo registro, la modificación de una nota técnica o de la documentación contractual, cuando dicha modificación sea resultado de la emisión de disposiciones o de reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por esta Comisión, y que impliquen, de manera directa, el replanteamiento de métodos actuariales en notas técnicas o la adecuación de cláusulas de la documentación contractual. En este caso, el registro se hará mediante la sección “Registros especiales” que para tal efecto se encuentra en la página Web de esta Comisión, y deberá remitirse un análisis de congruencia entre la nota técnica y la documentación contractual de los productos que modifica, así como en su caso, el correspondiente dictamen jurídico.

DECIMA QUINTA.- Esas instituciones y sociedades podrán elaborar, registrar y comercializar productos de seguros, que consistan en agrupar e incluir en un solo contrato de seguro (producto paquete), la cobertura de riesgos que pueden corresponder a uno o más ramos u operaciones de seguro que tenga autorizada la institución. En tales casos, se deberá observar lo siguiente:

El registro se podrá efectuar utilizando notas técnicas y documentación contractual de productos previamente registrados ante esta Comisión, o sometiendo las notas técnicas correspondientes a cada una de las coberturas que incluye el producto paquete y documentación contractual elaborada en forma exclusiva para el producto paquete de que se trate.

I. Para el registro de productos paquete, integrados por productos que se encuentran previamente registrados, se observará lo siguiente:

1. Se entenderá como productos previamente registrados aquéllos respecto de los cuales hayan transcurrido los 30 días hábiles con que cuenta esta Comisión para realizar la revisión, y no haya determinado la suspensión o no se ubiquen en el supuesto de revocación previsto en el tercer párrafo siguiente al inciso c) de la fracción II del artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2. En este tipo de productos, no será necesario presentar a registro las notas técnicas, en virtud de que las primas y demás elementos del producto paquete deben corresponder a las registradas en las notas técnicas de los productos previamente registrados. Por lo anterior, como parte del proceso de registro, la institución deberá indicar a través del mismo módulo de la página Web de esta Comisión, en el cual aparecerán los productos registrados de la institución, la relación de los productos que conformarán el producto paquete de que se trate.

3. Con independencia de lo anterior, se debe enviar a registro la documentación contractual consolidada que se utilizará en el producto paquete. Las diversas cláusulas de la documentación contractual consolidada deben corresponder a las establecidas en la documentación contractual de cada uno de los productos previamente registrados.

4. La documentación contractual consolidada que se utilizará en el producto paquete, debe indicar en forma precisa las condiciones contractuales que serán de aplicación general a todas las coberturas y aquellas que serán de aplicación específica a cada una de las coberturas que forman la póliza paquete, en congruencia con las condiciones generales previamente registradas.

5. Por lo que hace al dictamen jurídico, éste deberá indicar que las cláusulas de la documentación contractual consolidada corresponden, a las cláusulas de la documentación contractual de los productos previamente registrados.

6. En estos casos no se requerirá que se incluya análisis de congruencia

II. Para el registro de productos paquete integrados por productos en los que no se quiera utilizar o que no se cuente con nota técnica y documentación contractual de productos que hayan sido previamente registrados, para todas las coberturas que constituyen el producto paquete, se observará lo siguiente:

1. Deberá presentarse una nota técnica que comprenda cada una de las coberturas del producto paquete de que se trate.

2. Se deberá presentar la documentación contractual consolidada del producto paquete, que comprenda cada una de las coberturas que constituyen el producto paquete.

3. En la documentación contractual consolidada que se utilizará en el producto paquete, se deberá indicar en forma precisa las condiciones contractuales que serán de aplicación general a todas las coberturas y aquellas que serán de aplicación específica a cada una de las coberturas del producto paquete.

4. El análisis de congruencia y el dictamen jurídico deberán realizarse en los mismos términos que para el registro de productos no considerados como productos paquete, y se presentarán al momento del registro.

5. La nota técnica y el análisis de congruencia deberán ser firmados electrónicamente, por cada uno los actuarios certificados o acreditados ante la Comisión, para la elaboración de notas técnicas de seguros de vida, daños o accidentes y enfermedades, en función de las operaciones de seguros a que correspondan los riesgos cubiertos en el producto paquete. Para la firma electrónica del producto paquete, por más de un actuario, se deberá proceder en los términos establecidos en el “Manual para el registro de productos de seguros a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”.

Tratándose de productos paquete integrados por productos que se encuentran previamente registrados, en caso de que alguna de las notas técnicas o documentación contractual previamente registradas en que se basaron, sean modificadas y sustituidas, la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate deberá proceder en forma inmediata a realizar la actualización y sustitución del registro del producto paquete respectivo. En caso de que la institución o sociedad no haga la actualización mencionada, el producto paquete de que se trate se considerará revocado.

Para el registro de productos paquete, se deberá observar lo dispuesto en el documento "Manual para el registro de productos de seguros a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", señalado en la Tercera de las presentes Disposiciones.

DECIMA SEXTA.- En el caso de las instituciones de seguros especializadas en salud, para efecto de lo señalado en la Séptima de las presentes Disposiciones, se entenderá por contrato tipo aquel que, elaborado por esas instituciones en términos generales, se suscriba en la misma forma y condiciones con sus prestadores de servicios, los cuales deberán indicar claramente sus alcances y efectos legales. Esas instituciones deberán conservar los contratos que celebren con terceros para la prestación de los servicios y deberán presentarlos o proporcionarlos a esta Comisión, cuando los solicite.

DECIMA SEPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, no requerirán registro los siguientes productos de seguros que se formalicen a través de contratos de no adhesión:

a) Los que por su naturaleza técnica o características especiales, impliquen que la institución de seguros adopte las tarifas y condiciones de aseguramiento de los reaseguradores.

b) Para el caso de seguros distintos a los colectivos, de grupo, o de venta masiva, aquellos que cumplan con lo siguiente en todo momento:

i. Tratándose de seguros de vida, aquellos cuya prima directa anual pactada sea por un monto menor al 5% de la reserva de riesgos en curso del ramo al cierre del ejercicio inmediato anterior y cuya suma asegurada no se traduzca en un incremento en el requerimiento bruto de solvencia igual o mayor al 1%.

ii. Tratándose de seguros de accidentes y enfermedades, aquellos cuya prima directa anual pactada sea por un monto menor al 5% de las primas directas del ramo del ejercicio inmediato anterior y, para el caso de accidentes personales, que no se traduzca en un incremento en el requerimiento bruto de solvencia igual o mayor al 1%.

iii. Tratándose de seguros de daños, aquellos cuya prima directa anual pactada sea por un monto menor al 5% de las primas directas del ramo del ejercicio inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de inspección y vigilancia, esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener en sus archivos, las notas técnicas y documentación contractual correspondientes a los productos señalados en la presente Disposición.

DECIMA OCTAVA.- La documentación contractual de los productos que se sometan a registro deberá comprender lo siguiente:

Respecto a los modelos de los contratos de adhesión y las cláusulas adicionales independientes, se deberán presentar los documentos que formen parte de los mismos y que sean necesarios para su operación. Estos documentos comprenden: solicitudes, carátulas, certificados, consentimientos, cuestionarios, recibos de pago de primas y todos aquellos que deban ser firmados por el contratante o asegurado.

I. En los seguros de Vida y de Accidentes y Enfermedades que contengan el rubro para hacer la designación de beneficiarios, se deberá incluir un texto de advertencia en los siguientes términos:

"Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada."

II. En los seguros de deudores, que se contratan a instancia de los acreditantes para que les sea cubierto el saldo insoluto del crédito al sobrevenir el fallecimiento o incapacidad total permanente de los acreditados asegurados, deberán observar lo siguiente:

1. En las pólizas se deberá indicar las formas en que el acreditado asegurado recibirá una copia de la póliza o certificado del seguro, así como la descripción y monto de cada una de las coberturas incluidas.

2. Insertar en las pólizas y certificados de seguros en los que la suma asegurada convenida se fije en una cantidad líquida, ajustable conforme a algún indicador o no, cláusulas en las cuales con claridad se establezca:

a) Que la designación de beneficiario en favor del acreditante le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo insoluto del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida.

b) Que si la suma asegurada convenida excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al acreditado asegurado, a su sucesión o a sus beneficiarios distintos del acreditante, según corresponda.

3. Insertar tanto en las pólizas y certificados a que se refiere el punto 2. precedente, como en los que se convenga que la suma asegurada será una cantidad equivalente al saldo insoluto sin fijar una cantidad líquida, cláusulas en las que con claridad se establezca:

a) Que el acreditado asegurado o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que el asegurador pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro más sus accesorios.

b) Que el asegurador se obliga a notificar al acreditado asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que el asegurador pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto.

c) Que el acreditado asegurado o sus beneficiarios deben informar su domicilio al asegurador para que éste llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el inciso precedente.

III. En los seguros de gastos médicos mayores, se deberán incluir los criterios que a continuación se indican:

1. Deberán señalar a los contratantes dentro del texto de las pólizas correspondientes, en todos lo contratos individuales, colectivos o de grupo de nueva emisión, la secuencia en la que se aplicarán el deducible y coaseguro, en combinación con la suma asegurada, al momento de pagar un siniestro.

2. En los seguros de grupo con experiencia propia correspondientes a pólizas de nueva vigencia, las instituciones y sociedades mutualistas podrán, en su caso, registrar ante esta Comisión, para sus contratos de adhesión, un endoso en el que se establezca que en caso de que no se efectúe la renovación de la póliza con la misma aseguradora, se limitará la obligación de ésta al pago de las reclamaciones iniciales o complementarias correspondientes a erogaciones por concepto de gastos médicos cubiertos, efectuadas por el asegurado con anterioridad al término de la vigencia de la póliza, quedando únicamente en este caso excluidas las erogaciones realizadas con fecha posterior a dicha vigencia.

El apartado anterior, quedará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) En el texto de la póliza se deberán manifestar las implicaciones económicas que puedan resultar para los asegurados, como consecuencia de la decisión del contratante de cambiar el seguro de una institución a otra.

b) El requisito mencionado en el inciso a) anterior, se deberá hacer del conocimiento de los asegurados, por escrito, a través de los certificados individuales que se les otorguen.

3. La obligación de insertar las manifestaciones a que se refiere el punto 2 anterior, se hará extensiva a aquellos contratos de libre negociación que, conforme a la ley, no requieren el registro de esta Comisión.

IV. Toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna, las Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros que proporcionen cobertura de Responsabilidad Civil a Vehículos, con aplicación de deducible, deberán responder por los daños que ocasionen los mismos, sin condicionar al pago previo de deducibles.

V. En las pólizas, endosos, cláusulas adicionales y demás documentación contractual en que se establezcan exclusiones, la tipografía a utilizar en las mismas no deberá ser inferior a 12 puntos en negritas.

VI. Con el fin de aclarar al solicitante del seguro que el solo hecho de la suscripción de la solicitud y su entrega al agente de seguros o a la institución de seguros, no son garantía de que esta última acepte celebrar el contrato o los términos propuestos, salvo que garantice la aceptación de la solicitud, esas instituciones y sociedades deberán incluir en todos los formularios de solicitudes de seguros o de cobertura, el siguiente texto, el cual no deberá ser inferior a 12 puntos en negritas:

"Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud."

VII. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el caso de productos de seguro con componentes de ahorro que generen una reserva en la que se contemple el acreditamiento de rendimientos producidos por la inversión, se deberá presentar para registro, como parte de la documentación contractual del producto de seguros, un programa de capacitación especializada que contemple el marco jurídico y regulatorio en la materia así como las características y aspectos técnicos del producto, que se aplicará a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la promoción o venta del producto de seguro de que se trate, el cual podrá quedar excluido de la póliza que la institución entregue al asegurado o contratante. Los programas de capacitación deberán contemplar un temario, en el cual se incluya el contenido por unidad, módulo y tema.

VIII. Todos los documentos señalados en la presente Disposición deberán presentarse en un solo archivo de formato PDF.

Esas instituciones y sociedades podrán solicitar el registro de cláusulas de carácter general o formatos, entendiendo como tales, aquellas que pretendan añadirse a toda una operación o ramo y cuya incorporación no tenga repercusiones en las notas técnicas correspondientes, a través de la opción "cláusulas generales" del módulo de registro de productos. En este caso, esas instituciones y sociedades deberán remitir en adición a la cláusula o formato de carácter general, el dictamen jurídico y el análisis de congruencia a los que se refieren los incisos c) y d) de la Cuarta de las presentes Disposiciones, en formato PDF, respectivamente.

IX. Esas instituciones y sociedades deberán cuidar que la documentación que se presente, reúna los siguientes requisitos:

a) Esté redactada en idioma español y con caracteres legibles a simple vista.

b) No contenga estipulaciones que se opongan a lo previsto en las disposiciones legales que le son aplicables y que no establezca obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas para los contratantes, asegurados o beneficiarios.

c) Establezca el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios.

d) Incluya los aspectos y cláusulas necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca esta Comisión.

e) Concuerde plenamente con la nota técnica en los términos de la Vigésima Primera de las presentes Disposiciones.

DECIMA NOVENA.- Esas instituciones y sociedades deberán consignar en la carátula de la póliza, formato de solicitud, folleto explicativo en su caso, en la última página de las condiciones generales, certificados y endosos, que el producto que ofrece al público se encuentra registrado ante esta Comisión, mediante la inclusión de la siguiente leyenda la cual deberá presentarse ante la Comisión para efectos de registro:

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha_____".

Tratándose de registros bajo la opción "cláusulas generales" en los términos de la Décima Octava de las presentes Disposiciones, la leyenda de que se trata deberá omitir la referencia a la nota técnica, sin menoscabo de que ésta se incorpore en la impresión de las referidas cláusulas únicamente cuando se haga del conocimiento del asegurado o contratante mediante endoso.

VIGESIMA.- Quien suscriba el dictamen jurídico a que hace referencia el artículo 36-D, fracción I inciso c), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá registrarse en la Dirección General Jurídica Consultiva, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, Segundo Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, acreditando lo siguiente:

a) Contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, con cédula profesional, debiendo el solicitante acompañar por lo menos en copia certificada su cédula profesional, pudiendo en consecuencia sólo proporcionar copia simple de su título profesional.

b) Contar por lo menos con 5 años de experiencia en la formulación de contratos de seguro o en la aplicación de la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de seguros.

Para acreditar este requisito, el solicitante deberá acompañar su Currículum Vitae, en el que entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia o bien, en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades.

En el caso de las actividades realizadas por cuenta propia, y para efectos de acreditar lo asentado en el Currículum de referencia, el solicitante deberá exhibir copia certificada (con una copia simple para su cotejo y devolución al interesado) de poderes notariales otorgados a su favor, de lo cual pueda inferirse la experiencia profesional requerida.

En el caso de las actividades realizadas como empleado de empresas públicas o privadas, y para efectos de acreditar lo asentado en el Currículum de referencia, el solicitante deberá anexar copia de los nombramientos o cargos por él ocupados, o bien, constancias de servicios firmados por el área de recursos humanos de la empresa correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria.

Asimismo, esta Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permita demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc.; así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, como cartas expedidas por instituciones u otro tipo de documentos.

c) Ser profesionista independiente de la institución o sociedad mutualista de que se trate, o bien, desempeñar el cargo de Director Jurídico o su equivalente, o el cargo jerárquico inmediato inferior a éste.

Por otra parte, si el solicitante expresa que actualmente se desempeña como empleado de una compañía de seguros, o bien así se desprenda del Currículum Vitae presentado, podrá anexarse copia del nombramiento o cargo, o bien de la constancia de servicios, que acredite su nivel de Director Jurídico o equivalente, o en su caso del cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si no existieren estos nombramientos o si de la constancia de servicios no pudiera desprenderse con toda claridad dichos niveles, podrá admitirse en alcance de su solicitud, escrito del área de recursos humanos de la empresa correspondiente, en la que se haga la constancia correspondiente.

El registro tendrá una vigencia de dos años, mismo que se refrendará por períodos iguales a solicitud del interesado, siempre y cuando no haya incurrido de manera grave o reiterada en infracciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

En todo caso, la solicitud de refrendo podrá presentarse con antelación al vencimiento del registro y notificar a esta Comisión cualquier cambio que hayan sufrido sus datos personales.

VIGESIMA PRIMERA.- Para efecto de la elaboración del análisis de congruencia al que se refiere el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el actuario y el

abogado de la institución que suscriban dicho análisis, deberán verificar que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto, se encuentren fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.

Adicionalmente, el referido análisis deberá detallar los aspectos contractuales más relevantes, que a juicio del actuario y del abogado repercutan en el diseño técnico del plan, y viceversa.

VIGESIMA SEGUNDA.- En los casos que proceda la suspensión del producto, en términos de lo establecido por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como de las presentes Disposiciones, esas Instituciones y Sociedades, deberán dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de aquél en el que fue notificada la suspensión de referencia, dejar de ofrecer y contratar el producto correspondiente, hasta en tanto se integre la nota técnica o la documentación contractual correspondiente conforme a los preceptos legales antes citados y estas Disposiciones.

Cuando un producto sea suspendido, la institución de seguros contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación del oficio de suspensión, para realizar la corrección de las irregularidades que dieron origen a la suspensión. Dicho plazo solamente se suspenderá a partir de la fecha en que esas Instituciones o Sociedades reestablezcan el registro del producto suspendido, por considerar que han integrado la nota técnica o la documentación contractual conforme a lo indicado por esta Comisión y en consecuencia podrán ofrecer y contratar el producto de seguro correspondiente.

No obstante lo anterior, para los efectos de la revocación del producto de que se trate, en caso de que esta Comisión determine que la institución no ha subsanado las observaciones que motivaron la suspensión del producto, ésta podrá suspenderlo nuevamente, y el cómputo del plazo de 60 días se reanudará a partir del día en que sea notificada la subsecuente suspensión.

En caso de que se suspenda un producto sometido a registro que sustituyó a otro previamente registrado, el producto sustituido se entenderá rehabilitado automáticamente y podrá ofrecerse al público en tanto la institución remita el producto suspendido con las correcciones pertinentes.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como productos previamente registrados aquéllos respecto de los cuales hayan transcurrido los 30 días hábiles con que cuenta esta Comisión para realizar la revisión, y no haya determinado la suspensión o no se ubiquen en el supuesto de revocación previsto en el tercer párrafo siguiente al inciso c) de la fracción II del artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la circular S-8.1 de 4 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, y deroga a las Circulares S-8.1.2, S-8.2, S-8.3, S-8.3.1, S-8.4, S-8.5 y S-21.2, todas de 1 de marzo de 1993, S-8.1.4 de 22 de junio de 1994, S-8.1.5 de 5 de enero de 1996, S-8.6 de 26 de noviembre de 1993, S-8.7 de 10 de octubre de 1994 y S-8.8 del 23 de febrero de 1998.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII de la Disposición Décima Octava de la presente Circular, respecto a los cursos de capacitación de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión registrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Circular, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERA.- El registro de productos paquete a que se refiere la Décima Quinta de la presente Circular, entrará en vigor en el momento en que se libere el módulo correspondiente en la página Web de esta Comisión, hecho que se dará a conocer en su oportunidad.

CUARTA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener un tanto impreso, filmado o grabado en medios magnéticos u ópticos, de las notas técnicas y documentación contractual de los planes en vigor que hayan sido registrados con anterioridad al 17 de julio de 2002.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Operadores del Registro de Productos

(Esta carta debe contener la denominación de la institución o sociedad mutualista de que se trate)

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:
Presente

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario _____, así como la contraseña _____, destinadas al registro de productos de *(seguros, pensiones o salud),* conforme a la clasificación descrita en la Segunda de las Disposiciones de la Circular S-8.1, a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuya dirección electrónica es http://www.cnsf.gob.mx

2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de productos, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la institución), ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.

3. Que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas al proceso de registro de productos, estando comprendidas las siguientes:

a) Proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo los archivos de los documentos correspondientes a cada producto en formato PDF, en la forma y términos previstos en la Circular S-8.1.

b) Solicitar las llaves públicas de los funcionarios de esa Comisión, facultados para firmar electrónicamente los documentos correspondientes a los productos.

c) Extraer los acuses de recibo de los documentos en formato PDF relativos a los productos registrados, conforme lo establece la Circular S-8.1.

5. Asumo la responsabilidad de la eventual suspensión del registro del producto de que se trate, como consecuencia de la deficiente captura de la información requerida en el módulo de la página Web destinado para tal fin.

6. Estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro de un producto, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

_____

Nombre, cargo y firma del operador responsable
del registro de productos
RFC: _____
Teléfono y dirección de correo electrónico.
Lugar y fecha

ANEXO 2

Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de los Documentos que conforman los Productos de Seguros

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:
Presente

(deberá elegirse uno de los tres párrafos siguientes según sea el caso)

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para la elaboración y firma de notas técnicas de productos de seguros, así como de los análisis de congruencia entre éstas y las condiciones contractuales correspondientes, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

El que suscribe, en su carácter de abogado de la institución (denominación de la institución), facultado conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para la elaboración y firma de los análisis de congruencia entre las notas técnicas y las condiciones contractuales de productos de seguros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

El que suscribe, en su carácter de (profesionista) facultado conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para la elaboración y firma de los dictámenes jurídicos de la documentación contractual de productos de seguros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del_____ al _____

Llave pública:

_____

_____

_____

_____

_____

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad de la eventual suspensión del registro del producto que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

_____

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

-En el caso del actuario que suscriba la nota técnica, adicionalmente deberá agregar la clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para elaborar notas técnicas.

-Cargo, en el caso de funcionarios de la institución o sociedad mutualista de seguros.

- RFC:_____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

- Lugar y fecha

ANEXO 3

Lugar y fecha

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Presente

AT'N: Director General de Informática

De conformidad con la Disposición Tercera de la Circular S-8.1 emitida por esa Comisión, en mi carácter de (*Director General o equivalente)* de *(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros)*, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como **operadores** responsables de efectuar el registro de productos en nombre y representación de esta Institución:

Movimiento (Alta,Baja)	Tipo (S,P,H)	Nombre del operador	RFC

Para cada uno de ellos se adjunta el formato incluido en el **Anexo 1** de la Circular S-8.1, en sobre cerrado, los cuales cumplen con los requisitos requeridos.

Asimismo, me permito solicitar que se efectúen los movimientos referentes a la designación de los **signatarios** de la documentación a la que se refiere la Disposición Cuarta de la Circular antes citada, de acuerdo a lo siguiente:

a) Actuarios signatarios de la Nota Técnica y el Análisis de Congruencia

Movimiento (Alta,Baja)	Tipo (S,P,H)	Nombre	RFC

b) Abogados signatarios del Análisis de Congruencia

Movimiento (Alta,Baja)	Tipo (S,P,H)	Nombre	RFC

c) Signatarios del Dictamen Jurídico y de la Documentación Contractual

Movimiento (Alta,Baja)	Tipo (S,P,H)	Nombre	RFC

Atentamente,

Nombre
Puesto.
Nombre de la Institución o sociedad mutualista

CIRCULAR S-24.2 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del ramo de salud, la nueva estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-24.2

Asunto: Se comunica nueva estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones de seguros

autorizadas para la práctica del

ramo de salud.

Con el propósito de contar con la información estadística necesaria para la elaboración de las bases estadísticas y actuariales que sustenten las primas de riesgo del Ramo de Salud, la realización de estudios e investigaciones en materia de salud y análisis de su evolución, y de conformidad con el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como con la Quincuagésima Octava, Quincuagésima Novena y Sexagésima de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, esta Comisión establece las siguientes disposiciones generales para precisar las definiciones de las variables que integran la base de datos estadística, así como la estructura del Sistema Estadístico, que deberán presentar las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el Ramo de Salud.

Al respecto, con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico para la Operación de los Seguros de Salud y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones, este Organo Desconcentrado ha resuelto establecer las modificaciones pertinentes para adecuar la estructura, periodicidad, procedimientos de envío y presentación ante esta Comisión.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones se lleve a cabo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx.

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico para los Seguros de Salud, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Esas instituciones deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente a los Seguros de Salud, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, en caso de que dicho envío no sea posible por causa fortuita o fuerza mayor, podrán entregar en uno o varios disco(s) compacto(s) dicha información en la Dirección General de Informática, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, a mas tardar al día siguiente hábil de la fecha de entrega por Internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

SEGUNDO.- Esas instituciones deberán enviar el archivo electrónico que contenga la información estadística de los Seguros de Salud, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud”, que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en un archivo tipo texto de conformidad con lo establecido en el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud”. Dicho archivo deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía; RH = Seguros de Salud.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

.TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: El nombre del archivo del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud para la compañía 701, a diciembre del 2006 será:

RH070106.TXT

CUARTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

QUINTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud, cuando esas instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEXTO.- Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de la validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

SEPTIMO.- Para el caso de que esas instituciones no hayan llevado a cabo operaciones del ramo de Salud dentro del periodo de reporte, deberán exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél, sin que sea necesario que presenten en ceros su información. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

OCTAVO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular, dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.

b) Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.

c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deja sin efectos a la Circular S-24.2 de 26 de septiembre de 2000, a la Circular S-24.2.1 de 12 de marzo de 2001 y a los Oficios-Circulares S-80/00, S-82/00, S-84/00, S-85/00, S-86/00 de fecha 20 de diciembre de 2000, así como a los Oficios Circulares S-25/01 y S-33/01 de fecha 27 de junio de 2001 y 14 de agosto de 2001, respectivamente.

SEGUNDO.- Las Circulares S-24.2 y S-24.2.1 quedarán en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones por falta de presentación, presentación extemporánea o presentación incorrecta de la información estadística.

TERCERO.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar la información estadística relativa al ramo de Salud correspondiente al ejercicio de 2006, en los términos previstos en las Circulares S-24.2 y S-24.2.1, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2000 y 22 de marzo de 2001, respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MANUAL DEL SISTEMA ESTADISTICO DE LOS SEGUROS DE SALUD

"Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud"

Contenido.

I. Consideraciones generales.

II. Lista de variables.

III. Definición de variables.

I. Consideraciones Generales

El Sistema Estadístico del Seguro de Salud consiste en una base de datos que deberá integrarse con la información de los archivos de las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el Ramo de Salud. La periodicidad de entrega de esta base de datos será anual.

Deberá reportarse la información de cada integrante de todas aquellas pólizas que hayan estado en vigor o que hayan tenido alguno de los estatus que se describen a continuación, del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

- **Expirada**: Es aquella póliza en la que su periodo de vigencia terminó y no se renovó.
- **Cancelada**: Es la póliza en la cual el derecho a los servicios del plan ha terminado por cualquier causa para todos los integrantes de la póliza.
- **Rehabilitada**: Es aquella póliza que venció en cualquier momento de su vigencia y que posteriormente fue puesta en vigor.

Para facilitar el manejo de las variables que componen la base de datos, se establecen a continuación las siguientes definiciones:

- **Contratante**: Se refiere a la persona física o moral que solicita la celebración de la póliza del plan de Salud para sí o para terceras personas y además se compromete a pagar las primas.
- **Titular del Seguro**: Es el asegurado principal, es decir, la persona física por cuya previsión y cobertura se expide la póliza, en la cual aparece su nombre como asegurado principal.
- **Beneficiario**: Se refiere a cada uno de los dependientes del titular o a cada uno de los demás integrantes del seguro que tendrán derecho a los beneficios del plan de Salud y que aparecen especificados en cada una de las pólizas del seguro individual y en cada uno de los certificados de los seguros de grupo y colectivo.
- **Integrante del seguro**: Se refiere tanto al titular como a cada uno de los beneficiarios en un plan de Salud.
- **Registro**: Es el renglón completo de la base de datos que se abre para cada integrante del seguro y que contiene toda la información requerida.

- **Baja**: Se refiere a la salida de la póliza y pérdida de derecho a servicios del plan de Salud de cualquier integrante del seguro.
- **Evento hospitalario**: Se refiere a la actividad realizada para la restauración de la salud, que involucra un internamiento o un evento ambulatorio.
- **Internamiento**: Se refiere al servicio que requiere el uso de una cama censable para ser sometido a observación, diagnóstico, cuidado o tratamiento del paciente.
- **Evento ambulatorio**: Se refiere al servicio que requiere de una estancia menor de 24 horas para la observación, diagnóstico, cuidado o tratamiento del paciente.
- **Monto**: Se refiere al monto o importe pagado que se requirió para cubrir los gastos de atención que se especifiquen, ya sea mediante recursos propios o de terceros. Este monto deberá incluir el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro. La suma del total de las variables de monto en la base estadística representa el monto total en atención médica o servicios de salud en que se incurrió en beneficio del asegurado. Por lo que los montos deberán ser reportados en una sola variable para evitar duplicidad en el registro.
- **Consulta externa**: Se refiere a la atención médica que se imparte tanto en el consultorio, como en el domicilio del paciente, sin la utilización de cama hospitalaria. En las consultas externas se incluyen tanto las de primer contacto como las de especialidad. Cuando la consulta externa se derive de un padecimiento o enfermedad, estos términos se utilizarán indistintamente a lo largo de la presente Circular.
- **Consulta externa de primer contacto**: Se refiere a la atención que ejecuta el médico general, familiar, pediatra, ginecólogo o internista, siempre que la consulta no se realice por referencia de una consulta de primer contacto, que coordine las acciones de salud en beneficio del asegurado a los pacientes ambulatorios en la unidad médica o a domicilio, con objeto de proporcionar asistencia médica o procedimientos preventivos.
- **Consulta externa de especialidad**: Es la atención que imparten los médicos especialistas, con excepción de los definidos anteriormente, a pacientes ambulatorios, incluyendo los casos referidos por médicos en consultas de primer contacto.
- **Examen de laboratorio clínico**: Se refiere al análisis físico, químico y biológico de diversos componentes y productos del cuerpo humano e incluye servicios de patología clínica, anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa, cuyos resultados coadyuvan en el diagnóstico y tratamiento de los problemas médicos.
- **Exámenes de imagenología**: Se refieren a exámenes auxiliares de diagnóstico, en los que se utilizan las siguientes técnicas: rayos X, ultrasonografía, tomografía axial computada, resonancia magnética nuclear, espect y similares**.**
- **Estudios de gabinete**: Se refiere a los estudios de diagnóstico en los que se utilizan los siguientes procedimientos: electrocardiograma, audiología, espirometría, electroencefalograma, pruebas electrofisiológicas, medicina nuclear y similares.

Con relación a las variables correspondientes al número de consultas externas, tanto preventivas como de atención a padecimientos, se deberán reportar las consultas externas que hayan sido pagadas en su totalidad en el año de reporte, incluyendo:

- Las consultas externas a las que el integrante del seguro haya acudido en el año de reporte que sean de conocimiento de la Institución de Seguros.
- Las consultas externas a las que el integrante del seguro haya acudido en ejercicios anteriores, de las cuales la Institución de Seguros tuvo conocimiento en el año de reporte.

Para las variables correspondientes al número de exámenes de laboratorio clínico e imagenología y de estudios de gabinete, relacionados a consultas externas tanto preventivas como de atención a padecimientos, se deberán reportar aquéllos que hayan sido pagados en su totalidad en el año de reporte, incluyendo:

- Los exámenes de laboratorio clínico e imagenología y estudios de gabinete practicados al integrante del seguro en el año de reporte así como ejercicios anteriores que sean de conocimiento de la Institución de Seguros.

Todas las cantidades deberán reportarse en pesos, incluyendo las pólizas en moneda extranjera o indizada al tipo de cambio o valor del índice al cierre del ejercicio correspondiente.

Todos los registros provendrán del seguro directo, salvo especificación en contrario.

Para facilitar el manejo de los campos que componen los archivos de información, se establece la siguiente definición:

Registro: Es el renglón completo del archivo de información, que se abre para cada asegurado (individual, familiar, Grupo o Colectivo), considerando todas las pólizas que hayan estado en vigor al menos un día del periodo que se reporta, y que contiene la información de acuerdo con la siguiente estructura de archivo.

II. Lista de Variables

En esta lista se resumen las principales características de cada uno de los campos que conforman la base de datos del Sistema Estadístico del Seguro de Salud. Se identifica el nombre de cada campo, el tipo de cada campo (si es numérico -N- o alfanumérico -A-), el valor que puede tomar dicha variable, la longitud del campo, la posición inicial y final que guardan en la base y el catálogo correspondiente.

El manejo de las variables contenidas en la base de datos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Las variables de tipo alfanumérico deberán aparecer justificadas hacia la izquierda en cada campo de la base de datos.
- Cuando la longitud de un campo alfanumérico sea superior a la requerida por el dato que se captura, los espacios de la derecha restantes deberán ser llenados con espacios en blanco, excepto en aquellas variables donde se dé alguna otra especificación.
- Los ceros contenidos en las claves de los catálogos no deberán omitirse.
- Las variables de tipo numérico deberán aparecer justificadas hacia la derecha. Los espacios de la izquierda restantes, serán llenados con ceros.
- Todos los importes deberán reportarse en pesos.
- Cuando se trate de cantidades en pesos, deberá especificarse si se trata de una cifra positiva o negativa, capturando en la última posición de la derecha del campo correspondiente, un 0 o un 1, respectivamente.

  Dichas cantidades deberán reportarse sin punto decimal, para lo cual, la cifra que se desea reportar se multiplicará por 100.

  Ejemplo:

  Si se quiere reportar la cantidad –2526.18 en un campo numérico de longitud 10, esta cifra deberá aparecer como 0002526181

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
DATOS GENERALES							
C001	NUMERO DE COMPAÑIA	A	XXXX	4	1	4	
C002	FECHA DE REPORTE	N	AAAAMMDD	8	5	12	
C003	IDENTIFICADOR UNICO TITULAR	A	XXXXXXXXXXXX	12	13	24	
C004	DESCRIPCION DEL INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR	A	XX	2	25	26	1
C005	IDENTIFICADOR UNICO BENEFICIARIOS	A	XXXXXXXXXXXX	12	27	38	
C006	FECHA DE NACIMIENTO	N	AAAAMMDD	8	39	46	
C007	SEXO	A	X	1	47	47	
C008	LUGAR DE RESIDENCIA	A	XX	2	48	49	2
C009	ESTADO CIVIL	A	X	1	50	50	3
C010	NACIONALIDAD	A	X	1	51	51	4
C011	ACTIVIDAD ECONOMICA	A	XXXX	4	52	55	5
C012	NUMERO DE POLIZA	A	XXXXXXXXXXXXXXX	16	56	71	
C013	ESTATUS DE LA POLIZA	A	X	1	72	72	6
C014	TIPO DE SEGURO	A	X	1	73	73	7

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C015	FECHA INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA	N	AAAAMMDD	8	74	81	
C016	ANTIGÜEDAD	N	99	2	82	83	
C017	FECHA DE LA BAJA	N	AAAAMMDD	8	84	91	
C018	PRIMA EMITIDA	N	99999999999999999	17	92	108	
C019	LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	N	99999999999999999	17	109	125	
EVENTOS HOSPITALARIOS							
C020	TIPO DE EVENTO HOSPITALARIO 1	A	X	1	126	126	8
C021	FECHA DE INGRESO EVENTO HOSPITALARIO 1	N	AAAAMMDD	8	127	134	
C022	PROCEDENCIA DE INGRESO EVENTO HOSPITALARIO 1	A	X	1	135	135	9
C023	DIAGNOSTICOS DE EGRESO EVENTO HOSPITALARIO 1	A	XXXXXXXXXXXX	12	136	147	ICD-10
C024	PROCEDIMIENTOS EVENTO HOSPITALARIO 1	A	XXXXXXXXXXXXXXX	15	148	162	CPT-4
C025	MOTIVO DE EGRESO EVENTO HOSPITALARIO 1	A	X	1	163	163	10
C026	MONTO DE HOSPITALIZACION EVENTO HOSPITALARIO 1	N	99999999999999999	17	164	180	
C027	MONTO DE HONORARIOS MEDICOS EVENTO HOSPITALARIO 1	N	99999999999999999	17	181	197	
C028	DIAS ESTANCIA HOSPITALARIA EVENTO 1	N	999	3	198	200	
C029	NUMERO DE HOSPITAL O CENTRO AMBULATORIO EVENTO HOSPITALARIO 1	A	XXXXXXXXXXXXXXX	15	201	215	DUMEF
C030	TIPO DE EVENTO HOSPITALARIO 2	A	X	1	216	216	8
C031	FECHA DE INGRESO EVENTO HOSPITALARIO 2	N	AAAAMMDD	8	217	224	
C032	PROCEDENCIA DE INGRESO EVENTO HOSPITALARIO 2	A	X	1	225	225	9
C033	DIAGNOSTICOS DE EGRESO DE EVENTO HOSPITALARIO 2	A	XXXXXXXXXXXX	12	226	237	ICD-10
C034	PROCEDIMIENTOS EVENTO HOSPITALARIO 2	A	XXXXXXXXXXXXXXX	15	238	252	CPT-4
C035	MOTIVO DE EGRESO EVENTO HOSPITALARIO 2	A	X	1	253	253	10
C036	MONTO DE HOSPITALIZACION EVENTO HOSPITALARIO 2	N	99999999999999999	17	254	270	
C037	MONTO DE HONORARIOS MEDICOS EVENTO HOSPITALARIO 2	N	99999999999999999	17	271	287	
C038	DIAS ESTANCIA HOSPITALARIA EVENTO 2	N	999	3	288	290	
C039	NUMERO DE HOSPITAL O CENTRO AMBULATORIO EVENTO HOSPITALARIO 2	A	XXXXXXXXXXXXXXX	15	291	305	DUMEF
C040	TIPO DE EVENTO HOSPITALARIO 3	A	X	1	306	306	8
C041	FECHA DE INGRESO EVENTO EVENTO HOSPITALARIO 3	N	AAAAMMDD	8	307	314	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C042	PROCEDENCIA DE INGRESO EVENTO HOSPITALARIO 3	A	X	1	315	315	9
C043	DIAGNOSTICOS DE EGRESO EVENTO HOSPITALARIO 3	A	XXXXXXXXXXXX	12	316	327	ICD-10
C044	PROCEDIMIENTOS EVENTO HOSPITALARIO 3	A	XXXXXXXXXXXXXXX	15	328	342	CPT-4
C045	MOTIVO DE EGRESO EVENTO HOSPITALARIO 3	A	X	1	343	343	10
C046	MONTO DE HOSPITALIZACION EVENTO HOSPITALARIO 3	N	99999999999999999	17	344	360	
C047	MONTO DE HONORARIOS MEDICOS EVENTO HOSPITALARIO 3	N	99999999999999999	17	361	377	
C048	DIAS ESTANCIA HOSPITALARIA EVENTO 3	N	999	3	378	380	
C049	NUMERO DE HOSPITAL O CENTRO AMBULATORIO EVENTO HOSPITALARIO 3	A	XXXXXXXXXXXXXXX	15	381	395	DUMEF
C050	NUMERO DE OTROS EVENTOS HOSPITALARIOS	N	9	1	396	396	
C051	MONTO DE HOSPITALIZACION OTROS EVENTOS HOSPITALARIOS	N	99999999999999999	17	397	413	
C052	MONTO DE HONORARIOS MEDICOS OTROS EVENTOS HOSPITALARIOS	N	99999999999999999	17	414	430	
CONSULTAS EXTERNAS POR DIAGNOSTICO							
C053	CLAVE DIAGNOSTICO 1	A	XXXX	4	431	434	ICD-10
C054	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 1	N	99	2	435	436	
C055	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 1	N	99999999999999999	17	437	453	
C056	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 1	N	99	2	454	455	
C057	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 1	N	99999999999999999	17	456	472	
C058	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 1	N	99	2	473	474	
C059	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 1	N	99999999999999999	17	475	491	
C060	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 1	N	99	2	492	493	
C061	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 1	N	99999999999999999	17	494	510	
C062	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 1	N	999	3	511	513	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C063	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 1	N	99999999999999999	17	514	530	
C064	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 1	N	99999999999999999	17	531	547	
C065	CLAVE DIAGNOSTICO 2	A	XXXX	4	548	551	ICD-10
C066	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 2	N	99	2	552	553	
C067	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 2	N	99999999999999999	17	554	570	
C068	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 2	N	99	2	571	572	
C069	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 2	N	99999999999999999	17	573	589	
C070	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 2	N	99	2	590	591	
C071	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 2	N	99999999999999999	17	592	608	
C072	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 2	N	99	2	609	610	
C073	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 2	N	99999999999999999	17	611	627	
C074	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 2	N	999	3	628	630	
C075	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 2	N	99999999999999999	17	631	647	
C076	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 2	N	99999999999999999	17	648	664	
C077	CLAVE DIAGNOSTICO 3	A	XXXX	4	665	668	ICD-10
C078	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 3	N	99	2	669	670	
C079	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 3	N	99999999999999999	17	671	687	
C080	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 3	N	99	2	688	689	
C081	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 3	N	99999999999999999	17	690	706	
C082	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 3	N	99	2	707	708	
C083	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 3	N	99999999999999999	17	709	725	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C084	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 3	N	99	2	726	727	
C085	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 3	N	99999999999999999	17	728	744	
C086	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 3	N	999	3	745	747	
C087	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 3	N	99999999999999999	17	748	764	
C088	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 3	N	99999999999999999	17	765	781	
C089	CLAVE DIAGNOSTICO 4	A	XXXX	4	782	785	ICD-10
C090	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 4	N	99	2	786	787	
C091	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 4	N	99999999999999999	17	788	804	
C092	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 4	N	99	2	805	806	
C093	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 4	N	99999999999999999	17	807	823	
C094	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 4	N	99	2	824	825	
C095	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 4	N	99999999999999999	17	826	842	
C096	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 4	N	99	2	843	844	
C097	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 4	N	99999999999999999	17	845	861	
C098	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 4	N	999	3	862	864	
C099	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 4	N	99999999999999999	17	865	881	
C100	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 4	N	99999999999999999	17	882	898	
C101	CLAVE DIAGNOSTICO 5	A	XXXX	4	899	902	ICD-10
C102	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 5	N	99	2	903	904	
C103	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 5	N	99999999999999999	17	905	921	
C104	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 5	N	99	2	922	923	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C105	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 5	N	99999999999999999	17	924	940	
C106	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 5	N	99	2	941	942	
C107	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 5	N	99999999999999999	17	943	959	
C108	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 5	N	99	2	960	961	
C109	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 5	N	99999999999999999	17	962	978	
C110	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 5	N	999	3	979	981	
C111	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 5	N	99999999999999999	17	982	998	
C112	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 5	N	99999999999999999	17	999	1015	
C113	CLAVE DIAGNOSTICO 6	A	XXXX	4	1016	1019	ICD-10
C114	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 6	N	99	2	1020	1021	
C115	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 6	N	99999999999999999	17	1022	1038	
C116	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 6	N	99	2	1039	1040	
C117	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 6	N	99999999999999999	17	1041	1057	
C118	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 6	N	99	2	1058	1059	
C119	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 6	N	99999999999999999	17	1060	1076	
C120	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 6	N	99	2	1077	1078	
C121	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 6	N	99999999999999999	17	1079	1095	
C122	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 6	N	999	3	1096	1098	
C123	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 6	N	99999999999999999	17	1099	1115	
C124	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 6	N	99999999999999999	17	1116	1132	
C125	CLAVE DIAGNOSTICO 7	A	XXXX	4	1133	1136	ICD-10
C126	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 7	N	99	2	1137	1138	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C127	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 7	N	99999999999999999	17	1139	1155	
C128	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 7	N	99	2	1156	1157	
C129	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 7	N	99999999999999999	17	1158	1174	
C130	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 7	N	99	2	1175	1176	
C131	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 7	N	99999999999999999	17	1177	1193	
C132	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 7	N	99	2	1194	1195	
C133	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 7	N	99999999999999999	17	1196	1212	
C134	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 7	N	999	3	1213	1215	
C135	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 7	N	99999999999999999	17	1216	1232	
C136	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 7	N	99999999999999999	17	1233	1249	
C137	CLAVE DIAGNOSTICO 8	A	XXXX	4	1250	1253	ICD-10
C138	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 8	N	99	2	1254	1255	
C139	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 8	N	99999999999999999	17	1256	1272	
C140	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 8	N	99	2	1273	1274	
C141	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 8	N	99999999999999999	17	1275	1291	
C142	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 8	N	99	2	1292	1293	
C143	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 8	N	99999999999999999	17	1294	1310	
C144	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 8	N	99	2	1311	1312	
C145	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 8	N	99999999999999999	17	1313	1329	
C146	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 8	N	999	3	1330	1332	
C147	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 8	N	99999999999999999	17	1333	1349	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C148	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 8	N	99999999999999999	17	1350	1366	
C149	CLAVE DIAGNOSTICO 9	A	XXXX	4	1367	1370	ICD-10
C150	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 9	N	99	2	1371	1372	
C151	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 9	N	99999999999999999	17	1373	1389	
C152	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 9	N	99	2	1390	1391	
C153	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 9	N	99999999999999999	17	1392	1408	
C154	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 9	N	99	2	1409	1410	
C155	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 9	N	99999999999999999	17	1411	1427	
C156	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 9	N	99	2	1428	1429	
C157	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 9	N	99999999999999999	17	1430	1446	
C158	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 9	N	999	3	1447	1449	
C159	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 9	N	99999999999999999	17	1450	1466	
C160	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 9	N	99999999999999999	17	1467	1483	
C161	CLAVE DIAGNOSTICO 10	A	XXXX	4	1484	1487	ICD-10
C162	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 10	N	99	2	1488	1489	
C163	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO DIAGNOSTICO 10	N	99999999999999999	17	1490	1506	
C164	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 10	N	99	2	1507	1508	
C165	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO 10	N	99999999999999999	17	1509	1525	
C166	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 10	N	99	2	1526	1527	
C167	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO 10	N	99999999999999999	17	1528	1544	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C168	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE DIAGNOSTICO 10	N	99	2	1545	1546	
C169	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE DIAGNOSTICO 10	N	99999999999999999	17	1547	1563	
C170	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 10	N	999	3	1564	1566	
C171	MONTO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICO 10	N	99999999999999999	17	1567	1583	
C172	MONTO POR OTROS CONCEPTOS DIAGNOSTICO 10	N	99999999999999999	17	1584	1600	
C173	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO OTROS DIAGNOSTICOS	N	99	2	1601	1602	
C174	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE PRIMER CONTACTO OTROS DIAGNOSTICOS	N	99999999999999999	17	1603	1619	
C175	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD OTROS DIAGNOSTICOS	N	99	2	1620	1621	
C176	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS DE ESPECIALIDAD OTROS DIAGNOSTICOS	N	99999999999999999	17	1622	1638	
C177	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO OTROS DIAGNOSTICOS	N	99	2	1639	1640	
C178	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO OTROS DIAGNOSTICOS	N	99999999999999999	17	1641	1657	
C179	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE OTROS DIAGNOSTICOS	N	99	2	1658	1659	
C180	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA Y GABINETE OTROS DIAGNOSTICOS	N	99999999999999999	17	1660	1676	
C181	NUMERO DE MEDICAMENTOS DIAGNOSTICOS 10	N	999	3	1677	1679	
C182	MONTO DE MEDICAMENTOS OTROS DIAGNOSTICOS	N	99999999999999999	17	1680	1696	
C183	MONTO POR OTROS CONCEPTOS OTROS DIAGNOSTICOS	N	99999999999999999	17	1697	1713	
PREVENCION			**LISTA DE VARIABLES**				
C184	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS PRENATALES	N	99	2	1714	1715	
C185	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS PRENATALES	N	99999999999999999	17	1716	1732	
C186	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS A PUERPERAS	N	9	1	1733	1733	

LISTA DE VARIABLES							
CAMPOS	NOMBRE	TIPO	VALOR	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL	No. DE CATALOGO
C187	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS A PUERPERAS	N	99999999999999999	17	1734	1750	
C188	PESO DEL(LOS) NACIDO(S) VIVO(S)	N	999	3	1751	1753	
C189	NUMERO DE SEMANAS DE GESTACION ABORTO	N	99	2	1754	1755	
C190	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS PLANIFICACION FAMILIAR	N	99	2	1756	1757	
C191	METODO DE PLANIFICACION FAMILIAR	A	X	1	1758	1758	11
C192	MONTO PLANIFICACION FAMILIAR	N	99999999999999999	17	1759	1775	
C193	NUMERO DE CONSULTAS EXTERNAS NIÑO SANO	N	99	2	1776	1777	
C194	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS NIÑO SANO	N	99999999999999999	17	1778	1794	
C195	VACUNAS	A	X	1	1795	1795	12
C196	MONTO DE CONSULTAS EXTERNAS VACUNACION	N	99999999999999999	17	1796	1812	
C197	DETECCION DE CANCER CERVICO UTERINO/MAMA/ PROSTATA	N	999	3	1813	1815	13
C198	DETECCION DE DIABETES / HIPERTENSION/ DISLIPIDEMIAS	N	999	3	1816	1818	13
C199	NUMERO DE OTRAS CONSULTAS EXTERNAS DE PREVENCION	N	99	2	1819	1820	
C200	MONTO DE OTRAS CONSULTAS EXTERNAS DE PREVENCION	N	99999999999999999	17	1821	1837	
C201	NUMERO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO PREVENCION	N	99	2	1838	1839	
C202	MONTO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO PREVENCION	N	99999999999999999	17	1840	1856	
C203	NUMERO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE PREVENCION	N	99	2	1857	1858	
C204	MONTO DE EXAMENES DE IMAGENOLOGIA y GABINETE PREVENCION	N	99999999999999999	17	1859	1875	
C205	MONTO TOTAL POR OTROS CONCEPTOS PREVENCION	N	99999999999999999	17	1876	1892	
SALUD BUCAL							
C206	NUMERO DE ACCIONES PREVENTIVAS SALUD BUCAL	N	99	2	1893	1894	
C207	NUMERO DE ACCIONES CURATIVAS SALUD BUCAL	N	99	2	1895	1897	
C208	MONTO DE ACCIONES SALUD BUCAL	N	99999999999999999	17	1898	1915	

III. Definición de Variables

A continuación se definen cada una de las variables que conforman la base de datos estadística:

Datos Generales

C001 **Número de Compañía:** Se especificará la clave asignada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la Institución de Seguros que hace entrega de la base de datos. Dicha clave deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones. Esta variable deberá reportarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C002 **Fecha de Reporte:** Se capturará el año, el mes y el día de la fecha de reporte, misma que corresponde al cierre del ejercicio de que se trate. Esta variable deberá reportarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

C003 **Identificador Unico Titular:** Se reportará el identificador único del titular del seguro de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. La clave única de identificación del titular se determinará de acuerdo al algoritmo dado a conocer por esta Comisión mediante el oficio circular S-24/02 del 7 de junio de 2002.

Esta variable será para uso de esta Comisión y de la Secretaría de Salud, exclusivamente para los fines que establecen los Artículos 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Reglas para la Operación del Ramo de Salud.

C004 **Descripción del Integrante del grupo familiar:** Se especificará el integrante del grupo familiar a quien corresponde el registro de acuerdo al catálogo 1. Esta variable deberá reportarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 1

Campo	
01	Titular
02	Cónyuge o concubina(rio)
03	Hijo(a)
04	Ascendiente
05	Otros

C005 **Identificador Unico Beneficiarios**: Se reportará el identificador único del asegurado a quien corresponde el registro, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. La clave única de identificación del titular se determinará de acuerdo al algoritmo dado a conocer por esta Comisión mediante el oficio circular S-24/02 del 7 de junio de 2002.

Esta variable será para uso de esta Comisión y de la Secretaría de Salud, exclusivamente para los fines que establecen los Artículos 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Reglas para la Operación del Ramo de Salud.

C006 **Fecha de nacimiento:** Se especificará la fecha de nacimiento del asegurado a quien corresponda el registro, indicando el año, mes y día, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

C007 **Sexo:** Se identificará el sexo del asegurado a quien corresponda el registro, mediante la letra "**M**" si es masculino o "**F**" si es femenino, para cada una las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C008 **Lugar de Residencia:** Se especificará el estado de la República (o el extranjero) en donde radique el contratante a quien corresponda el registro, clasificado de acuerdo al catálogo 2, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 2

Clave	Entidad federativa	Clave	Entidad federativa	Clave	Entidad federativa
01	Aguascalientes	13	Hidalgo	25	Sinaloa
02	Baja California	14	Jalisco	26	Sonora
03	Baja California Sur	15	Estado de México	27	Tabasco
04	Campeche	16	Michoacán	28	Tamaulipas
05	Coahuila	17	Morelos	29	Tlaxcala
06	Colima	18	Nayarit	30	Veracruz
07	Chiapas	19	Nuevo León	31	Yucatán
08	Chihuahua	20	Oaxaca	32	Zacatecas
09	Distrito Federal	21	Puebla	33	Extranjero
10	Durango	22	Querétaro	34	Desconocido
11	Guanajuato	23	Quintana Roo		
12	Guerrero	24	San Luis Potosí		

C009 **Estado Civil:** Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 3, el estado civil del asegurado a quien corresponde el registro al momento de contratar la póliza. Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 3

Campo	
1	Soltero(a)
2	Casado(a)
3	Unión Libre

C010 **Nacionalidad:** Se especificará para cada asegurado si es mexicano o extranjero, de acuerdo al catálogo 4, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 4

Campo	
1	Mexicana
2	Extranjera

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no sea el titular de la póliza, este campo deberá llenarse con un cero.

C011 **Actividad económica:** Se especificará la actividad económica que desempeñaba el asegurado titular cuando se tenga o preferentemente la de los beneficiarios a quien corresponde el registro al contratar la póliza, clasificada conforme al catálogo 5 del Anexo. Esta variable se deberá reportar para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C012 **Número de póliza:** Se identificará cada póliza con el número que la propia compañía le haya asignado. Esta variable se deberá reportar para el registro del titular del seguro, así como de los correspondientes a cada uno de los beneficiarios que quedarán relacionados bajo este número. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C013 **Estatus de la póliza:** Se reportará mediante las claves del catálogo 6 de acuerdo a las definiciones establecidas en la sección I, la situación en que se encuentra la póliza a la fecha de reporte. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 6

Campo	
1	En vigor
2	Expirada en el año de reporte
3	Cancelada en el año de reporte
4	Rehabilitada
5	Expirada o cancelada en ejercicios anteriores

C014 **Tipo de seguro:** Se especificará si la póliza corresponde al seguro individual, al seguro de grupo o al seguro colectivo, de acuerdo al catálogo 7. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 7

Campo	
1	Individual
2	Grupo
3	Colectivo

C015 **Fecha de inicio de vigencia:** Cuando se trate de pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio que se reporta, en el caso del seguro individual se especificará la fecha en que se inicia el periodo de vigencia de la póliza actual, mientras que en los registros correspondientes a seguros de grupo o colectivo se reportará la fecha de alta del titular de la póliza actual; cuando se trate de pólizas que no hayan esta vigor en el ejercicio que se reporta, se especificará la fecha en que se inicia el

periodo de vigencia de la póliza que dio origen al siniestro pagado. Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no haya estado en vigor en el periodo de reporte**.**

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

C016 **Antigüedad:** Se registrará el número de años en que la póliza ha estado en vigor desde su primera emisión, incluyendo el año en curso. En esta variable se deberá incluir la antigüedad que la compañía le haya reconocido al asegurado al que corresponde el registro por haber contratado un plan de salud con otra compañía anteriormente. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C017 **Fecha de la baja:** Se registrarán el año, mes y día en que ocurrió el evento que ocasionó la última baja del asegurado. La fecha de baja no necesariamente debe pertenecer al ejercicio que se esté reportando. Esta variable deberá registrarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

En caso de no registrarse baja, este campo deberá llenarse con ceros.

C018 **Prima emitida:** Se identificará el importe total de la prima emitida del ejercicio, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C019 **Límite máximo de responsabilidad:** Se reportará el monto de límite máximo de responsabilidad especificado en la póliza, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. En caso de que se trate de una póliza sin límite, se llenará con ceros el campo (00000000000000000).

Eventos Hospitalarios

C020, C030, C040 Tipo de evento hospitalario 1, 2 y 3: Se especificará según corresponda si el primer (campo C020), segundo (campo C030) y tercer (campo C040) evento hospitalario que ocurra en el año de reporte del asegurado a quien corresponda el registro es internamiento, ambulatorio o ninguno, de acuerdo con el catálogo 8, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se especificará si dicho evento es hospitalario o ambulatorio de acuerdo con las definiciones de las Consideraciones Generales, siendo seriados los tipos de evento hospitalario, de acuerdo al catálogo 8.

Catálogo 8

Campo	
0	Ninguno
1	Internamiento
2	Ambulatorio

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte este campo deberá llenarse con un cero.

C021, C031, C041 Fecha de ingreso evento hospitalario 1, 2 y 3: Se reportarán según corresponda el año, mes y día de ingreso del primer (campo C021), segundo (campo C031) y tercer (campo C041) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponda el registro, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se especificará el año, mes y día de ingreso de dicho evento.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C022, C032, C042 Procedencia de ingreso evento hospitalario 1, 2 y 3: Se especificará según corresponda la procedencia de ingreso del primer (campo C022), segundo (campo C032) y tercer (campo C042) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado, de acuerdo al catálogo 9. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 9

Campo	
0	Ningún evento
1	Consulta externa
2	Urgencias
3	Referencia de otra unidad

Se entiende por urgencias a la atención o consulta que se da al ingreso de un paciente al hospital efectuado por servicio de urgencias, que por su condición crítica de salud no ha pasado por el servicio de consulta externa correspondiente. En el caso de que la procedencia de ingreso sea diferente a consulta externa o urgencias, se especificará como referencia de otra unidad.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, este campo deberá llenarse con un cero.

C023, C033, C043 Diagnósticos de egreso evento hospitalario 1, 2 y 3: Se reportarán según corresponda los diagnósticos de egreso primario, secundario y terciario del primer (campo C023), segundo (campo C033) y tercer (campo C043) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte al asegurado a quien corresponde el registro, clasificado de acuerdo al catálogo ICD-10 (10ª. versión publicada por la Organización Panamericana de la Salud), de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Cada campo tiene 12 caracteres, los primeros cuatro corresponden al diagnóstico primario, los siguientes cuatro al diagnóstico secundario y los últimos cuatro al diagnóstico terciario. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se especificarán los diagnósticos de egreso primario, secundario y terciario de dicho evento.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros. En el caso de no haberse presentado diagnósticos secundarios o terciarios, los caracteres correspondientes deberán llenarse con ceros.

C024, C034, C044 Procedimientos evento hospitalario 1, 2 y 3: Se reportarán según corresponda los procedimientos primario, secundario y terciario del primer (campo C024), segundo (campo C034) y tercer (campo C044) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponde el registro, de acuerdo al catálogo CPT-4 versión 2001 en español publicado por la American Medical Association. De aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Cada campo tiene 15 caracteres, los primeros cinco corresponden al procedimiento primario, los siguientes cinco al procedimiento secundario y los últimos cinco al procedimiento terciario. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se especificarán los procedimientos de egreso primario, secundario y terciario de dicho evento.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros. En el caso de no haberse presentado procedimientos secundarios o terciarios, los caracteres correspondientes deberán llenarse con ceros.

C025, C035, C045 Motivo de egreso evento hospitalario 1, 2 y 3: Se identificará mediante clave según el catálogo 10, el último motivo de egreso del primer (campo C025), segundo (campo C035) y tercer (campo C045) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponde el registro. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 10

Campo	
0	Ningún motivo
1	Curación
2	Mejoría
3	Voluntaria
4	Pasa a otro hospital
5	Defunción
6	Otro

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, este campo deberá llenarse con un cero.

C026, C036, C046 Monto de hospitalización evento hospitalario 1, 2 y 3: Se identificará según corresponda el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) a la fecha de reporte por hospitalización del primer (campo C026), segundo (campo C036) y tercer (campo C046) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponde el registro, incluyendo los gastos por hospitalización, exámenes de laboratorio y de imagenología, estudios de gabinete, medicamentos y demás gastos por otros conceptos. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se especificará el importe total pagado en el año de reporte por hospitalización de dicho evento.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos por hospitalización en el año de reporte del primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C027, C037, C047 Monto de honorarios médicos evento hospitalario 1, 2 y 3: Se identificará según corresponda el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) a la fecha de reporte por los honorarios médicos del primer (campo C027), segundo (campo C037) y tercer (campo C047) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponde el registro. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se especificará el importe total pagado en el año de reporte por honorarios médicos de dicho evento.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos por honorarios médicos en el año de reporte del primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C028, C038, C048 Días de estancia hospitalaria evento 1, 2 y 3: En caso de que el primer (campo C028), segundo (campo C038) y tercer (campo C048) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponde el registro sea internamiento (1 en el campo C020, C030 ó C040, respectivamente), se registrará el número de días de estancia hospitalaria del evento, en caso de haber concluido a la fecha de reporte. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte o el primer, segundo o tercer evento sea de tipo ambulatorio (2 en el campo C020, C030 ó C040, respectivamente), este campo deberá llenarse con ceros. En caso de que el primer, segundo o tercer evento hospitalario sea internamiento (1 en el campo C020, C030 ó C040, respectivamente) y no haya concluido a la fecha de reporte, este campo deberá llenarse como 999.

C029, C039, C049 Número de hospital o centro ambulatorio evento hospitalario 1, 2 y 3: Se registrará según corresponda la clave de identificación según el Directorio de Unidades Médicas por Entidad Federativa de la Secretaria de Salud (DUMEF) del hospital o del centro ambulatorio principal (en caso de no tener la clave del mismo, se deberá capturar el RFC correspondiente), en el que se haya atendido el primer (campo C029), segundo (campo C039) o tercer (campo C049) evento hospitalario ocurrido en el año de reporte del asegurado a quien corresponde el registro. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, se registrará la clave de identificación del hospital o del centro ambulatorio principal en el que se haya atendido dicho evento.

Cuando no haya ocurrido ningún evento hospitalario al asegurado en el año de reporte, o bien no se hayan efectuado pagos en el año de reporte por el primer, segundo o tercer evento hospitalario ocurrido en el ejercicio anterior al año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C050 Número de otros eventos hospitalarios: Se especificará el número de otros eventos hospitalarios ocurridos en el año de reporte al asegurado a quien corresponde el registro. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Cuando no haya ocurrido ningún otro evento hospitalario del asegurado en el año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C051 Monto de hospitalización otros eventos hospitalarios: Se identificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por otros eventos hospitalarios ocurridos en el año de reporte al asegurado a quien corresponde el registro, incluyendo los gastos por hospitalización, exámenes de laboratorio y de imagenología, estudios de gabinete, medicamentos y demás gastos por otros conceptos. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las indemnizaciones efectuadas por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Cuando no haya ocurrido ningún otro evento hospitalario del asegurado en el año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C052 **Monto de honorarios médicos otros eventos hospitalarios**: Se identificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por honorarios médicos de otros eventos hospitalarios ocurridos en el año de reporte al asegurado a quien corresponde el registro. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las indemnizaciones efectuadas por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Cuando no haya ocurrido ningún otro evento hospitalario del asegurado en el año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

Consultas Externas por Diagnóstico

Las variables contenidas en la tabla anexa deberán reportarse para los Diagnósticos 1 al 10 según las claves de campos asignadas y utilizando las definiciones descritas a continuación de la tabla:

No. de Diagnóstico / Variable	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Clave diagnóstico	C053	C065	C077	C089	C101	C113	C125	C137	C149	C161
Número de consultas externas de primer contacto diagnóstico	C054	C066	C078	C090	C102	C114	C126	C138	C150	C162
Monto de consultas externas de primer contacto diagnóstico	C055	C067	C079	C091	C103	C115	C127	C139	C151	C163
Número de consultas externas de especialidad diagnóstico	C056	C068	C080	C092	C104	C116	C128	C140	C152	C164
Monto de consultas externas de especialidad diagnóstico	C057	C069	C081	C093	C105	C117	C129	C141	C153	C165
Número de exámenes de laboratorio clínico diagnóstico	C058	C070	C082	C094	C106	C118	C130	C142	C154	C166
Monto de exámenes de laboratorio clínico diagnóstico	C059	C071	C083	C095	C107	C119	C131	C143	C155	C167
Número de exámenes de imagenología y estudios de gabinete diagnóstico	C060	C072	C084	C096	C108	C120	C132	C144	C156	C168
Monto de exámenes de imagenología y estudios de gabinete diagnóstico	C061	C073	C085	C097	C109	C121	C133	C145	C157	C169
Número de medicamentos diagnóstico	C062	C074	C086	C098	C110	C122	C134	C146	C158	C170
Monto de medicamentos diagnóstico	C063	C075	C087	C099	C111	C123	C135	C147	C159	C171
Monto por otros conceptos diagnóstico	C064	C076	C088	C100	C112	C124	C136	C148	C160	C172

Clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Para cada padecimiento por el cual el asegurado al que corresponde el registro haya acudido a consulta(s) externa(s) en el año de reporte, se especificará la clave del padecimiento correspondiente de acuerdo al catálogo ICD-10, 10ª versión publicada por la Organización Panamericana de la Salud, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por cualquier gasto relacionado con padecimiento(s) diagnosticado(s) al asegurado por lo ocurrido en ejercicio(s) anterior(es), se especificará la clave de dicho padecimiento, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

La primer clave diagnóstico que deberá llenarse es la 1, después la 2, y así sucesivamente hasta la 10. Se deberá reportar la clave que corresponda, según el referido catálogo ICD-10, a cada uno de los diagnósticos relacionados con el asegurado que hayan generado en el ejercicio de reporte movimiento(s) por utilización o pago de los servicios médicos comprendidos en las variables de la tabla anterior.

Dependiendo del número de ocasiones en que el asegurado haya generado movimiento(s) en el ejercicio de reporte por algún padecimiento(s) clasificado(s) en el citado catálogo ICD-10, existe la posibilidad de que una o varias de las "clave diagnóstico" no tengan un padecimiento que reportar, en cuyo caso dichas "clave diagnóstico" deberán llenarse con ceros, empezando por la clave diagnóstico 10, después la 9, y así sucesivamente. Lo anterior se aclara con un ejemplo: Si un asegurado acudió a servicios en 3 ocasiones diferentes y además generó erogaciones por un padecimiento reportado en el ejercicio anterior, la información correspondiente deberá reportarse en los diagnósticos 1 a 4, quedando los diagnósticos 5 a 10 con claves en ceros.

Número de consultas externas de primer contacto diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se especificará el número total de consultas externas de primer contacto a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consulta externa de primer contacto en el año de reporte como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico haya sido llenado con ceros.

Monto de consultas externas de primer contacto diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por la(s) consulta(s) externa(s) de primer contacto a la(s) que el asegurado haya acudido durante el año de reporte como consecuencia del padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por consulta(s) externa(s) de primer contacto a la(s) que el asegurado haya acudido en ejercicio(s) anterior(es) por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, se especificará el importe total de dicho(s) pago(s), independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando en el año de reporte no se haya(n) efectuado pago(s) por consulta(s) externa(s) de primer contacto a la(s) que el asegurado haya acudido como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico respectivo haya sido llenado con ceros.

Número de consultas externas de especialidad diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se especificará el número total de consultas externas de especialidad a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consulta externa de especialidad en el año de reporte como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico haya sido llenado con ceros.

Monto de consultas externas de especialidad diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por la(s) consulta(s) externa(s) de especialidad a la(s) que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre

en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por consulta(s) externa(s) de especialidad a la(s) que el asegurado haya acudido en ejercicio(s) anterior(es) por el padecimiento registrado en el campos clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, se especificará el importe total de dicho(s) pago(s), independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando en el año de reporte no se haya(n) efectuado pago(s) por consulta(s) externa(s) de especialidad a la(s) que el asegurado haya acudido como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico respectivo haya sido llenado con ceros.

Número de exámenes de laboratorio clínico diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se registrará el número total de exámenes de laboratorio clínico que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando al asegurado no se le hayan practicado exámenes de laboratorio clínico en el año de reporte como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico haya sido llenado con ceros.

Monto de exámenes de laboratorio clínico diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por el(los) examen(es) de laboratorio clínico que se haya(n) practicado al asegurado durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por examen(es) de laboratorio clínico practicado(s) al asegurado en ejercicio(s) anterior(es) por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, se especificará el importe total de dicho(s) pago(s), independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando en el año de reporte no se haya(n) efectuado pago(s) por examen(es) de laboratorio clínico practicado(s) al asegurado como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico respectivo haya sido llenado con ceros.

Número de exámenes de imagenología y estudios de gabinete diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se registrará el número total de exámenes de imagenología y estudios de gabinete que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando al asegurado no se le hayan practicado exámenes de imagenología y estudios de gabinete en el año de reporte como consecuencia del padecimiento reportado en campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico haya sido llenado con ceros.

Monto de exámenes de imagenología y estudios de gabinete diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por el(los) examen(es) de imagenología o el(los) estudio(s) de gabinete que se haya(n) practicado al asegurado durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10,

respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por examen(es) de imagenología o estudio(s) de gabinete practicado(s) al asegurado en ejercicio(s) anterior(es) por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, se especificará el importe total de dicho(s) pago(s), independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando en el año de reporte no se haya(n) efectuado pago(s) por examen(es) de imagenología y estudio(s) de gabinete practicado(s) al asegurado como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico respectivo haya sido llenado con ceros.

Número de medicamentos diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se especificará el número total de medicamentos por tipo de sustancia activa que se hayan recetado al asegurado a quien corresponde el registro durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando al asegurado no se le hayan recetado medicamentos en el año de reporte como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico haya sido llenado con ceros.

Monto de medicamentos diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por el(los) medicamento(s) que se haya(n) recetado al asegurado a quien corresponde el registro durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por medicamento(s) recetado(s) al asegurado en ejercicio(s) anterior(es) por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, se especificará el importe total de dicho(s) pago(s), independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando en el año de reporte no se haya(n) efectuado pago(s) por medicamento(s) recetados al asegurado como consecuencia del padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico respectivo haya sido llenado con ceros.

Monto por otros conceptos diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) en el año de reporte por conceptos diferentes a los especificados en las variables “Monto de consultas externas de primer contacto”, “Monto de consultas externas de especialidad”, “Monto de exámenes de laboratorio clínico”, “Monto de exámenes de imagenología y estudios de gabinete” y “Monto de medicamentos”, resultado de las consultas externas a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pago(s) efectuado(s) por conceptos diferentes a los especificados en las variables “Monto de consultas externas de primer contacto”, “Monto de consultas externas de especialidad”, “Monto de exámenes de laboratorio clínico”, “Monto de exámenes de imagenología y estudios de gabinete” y “Monto de medicamentos”, resultado de consulta(s) externa(s) de ejercicio(s) anterior(es) por el padecimiento registrado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente, se especificará el importe total de dicho(s) pago(s), independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando en el año de reporte no se haya(n) pagado monto(s) por concepto(s) diferente(s) a los especificados en las variables “Monto de consultas externas de primer contacto”, “Monto de consultas externas de especialidad”, “Monto de exámenes de laboratorio clínico”, “Monto de exámenes de imagenología y estudios de gabinete” y “Monto de medicamentos” relacionados con el padecimiento reportado en el campo clave diagnóstico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, respectivamente.
- Cuando el campo clave diagnóstico respectivo haya sido llenado con ceros.

C173 **Número de consultas externas de primer contacto otros diagnósticos**: Se especificará el número de consultas externas de primer contacto a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte como consecuencia de padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas como consecuencia de algún padecimiento clasificado en el catálogo ICD-10.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas de primer contacto en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C174 **Monto de consultas externas de primer contacto otros diagnósticos**: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por las consultas externas de primer contacto a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte como consecuencia de padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados por consultas externas de primer contacto a las que el asegurado haya acudido en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, se especificará el importe total de dichos pagos, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas como consecuencia de algún padecimiento en el año de reporte y no se hayan efectuado pagos por consultas externas de primer contacto a las que el asegurado haya acudido en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas de primer contacto en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por consultas externas de primer contacto a las que el asegurado haya acudido en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C175 **Número de consultas externas de especialidad otros diagnósticos**: Se especificará el número total de consultas externas de especialidad a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento clasificado en el catálogo ICD-10.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas de especialidad en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C176 **Monto de consultas externas de especialidad otros diagnósticos**: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por las consultas externas de especialidad a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados por consultas externas de especialidad a las que el asegurado haya acudido en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, se especificará el importe total de dichos pagos, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento y no se hayan efectuado pagos por consultas externas de especialidad a las que el asegurado haya acudido en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas de especialidad en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por consultas externas de especialidad a las que el asegurado haya acudido en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C177 **Número de exámenes de laboratorio clínico otros diagnósticos**: Se registrará el número total de exámenes de laboratorio clínico que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento clasificado en el catálogo ICD-10.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando al asegurado no se le hayan practicado exámenes de laboratorio clínico en el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C178 **Monto de exámenes de laboratorio clínico otros diagnósticos**: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por los exámenes de laboratorio clínico que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados por exámenes de laboratorio clínico practicados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, se especificará el importe total de dichos pagos, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento y no se hayan efectuado pagos por exámenes de laboratorio clínico practicados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por exámenes de laboratorio clínico practicados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando al asegurado no se le hayan practicado exámenes de laboratorio clínico en el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por exámenes de laboratorio clínico practicados al asegurado en ejercicios por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C179 **Número de exámenes de imagenología y gabinete otros diagnósticos**: Se registrará el número total de exámenes de imagenología y gabinete que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento clasificado en el catálogo ICD-10.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando al asegurado no se le hayan practicado exámenes de imagenología y gabinete en el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C180 **Monto de exámenes de imagenología y gabinete otros diagnósticos**: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por los exámenes de imagenología y gabinete que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados por exámenes de imagenología y gabinete practicados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, se especificará el importe total de dichos pagos, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento y no se hayan efectuado pagos por exámenes de imagenología y gabinete practicados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por exámenes de imagenología y gabinete practicados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando al asegurado no se le hayan practicado exámenes de imagenología y gabinete en el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por exámenes de imagenología y gabinete practicados al asegurado en ejercicios por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C181 Número de medicamentos otros diagnósticos: Se especificará el número total de medicamentos por tipo de sustancia activa que se hayan recetado al asegurado a quien corresponde el registro durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento clasificado en el catálogo ICD-10.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando al asegurado no se le hayan recetado medicamentos en el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C182 Monto de medicamentos otros diagnósticos: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por los medicamentos que se hayan recetado al asegurado a quien corresponde el registro durante el año de por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados por medicamentos recetados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, se especificará el importe total de dichos pagos, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento y no se hayan efectuado pagos por medicamentos recetados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por medicamentos recetados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando al asegurado no se le hayan recetado medicamentos en el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por medicamentos recetados al asegurado en ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

C183 Monto por otros conceptos otros diagnósticos: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por conceptos diferentes a los especificados en las variables C173 a C182, resultado de las consultas externas a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Para el caso de las pólizas que tuvieron pagos efectuados por conceptos diferentes a los especificados en las variables C173 a C182, resultado de consultas externas de ejercicios anteriores por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161, se especificará el importe total de dichos pagos, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este campo deberá llenarse con ceros en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte como consecuencia de algún padecimiento y no se hayan efectuado pagos por conceptos diferentes a los especificados en las variables C173 a C182 por consultas externas de ejercicios anteriores consecuencia de padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando el asegurado no haya acudido a consultas externas en el año de reporte por alguna enfermedad diferente a las registradas en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por conceptos diferentes a los especificados en las variables C173 a C182 por consultas externas de ejercicios anteriores de padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.
- Cuando en el año de reporte no se haya pagado un monto por conceptos diferentes a los especificados en las variables C173 a C182 a por padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161 y no se hayan efectuado pagos por conceptos diferentes a los especificados en las variables C173 a C182 por consultas externas de ejercicios anteriores consecuencia de padecimientos diferentes a los registrados en las variables C053, C065, C077, C089, C101, C113, C125, C137, C149 y C161.

Prevención

C184 **Número de consultas externas prenatales**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea mujer (F en el campo C007), se registrará el número total de consultas externas prenatales a las que acudió durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Las consultas externas prenatales se refieren a la atención dirigida a la detección y control de factores de riesgo obstétrico, a la prevención, detección y tratamiento de la anemia, preeclampsia, infecciones cervicovaginales e infecciones urinarias, las complicaciones hemorrágicas del embarazo, retraso del crecimiento intrauterino y otras patologías intercurrentes con el embarazo.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas o sea hombre (M en el campo C007), este campo deberá llenarse con ceros.

C185 **Monto de consultas externas prenatales**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea mujer (F en el campo C007), se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por las consultas externas prenatales a las que acudió el asegurado durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas o sea hombre (M en el campo C007), este campo deberá llenarse con ceros.

C186 **Número de consultas externas a puérperas**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea mujer (F en el campo C007) y haya tenido un parto, se registrará el número total de consultas externas a puérperas a las que acudió durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Las consultas externas a puérperas se refieren a la atención que sigue al alumbramiento.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas o sea hombre (M en el campo C007), este campo deberá llenarse con ceros.

C187 **Monto de consultas externas a puérperas**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea mujer (F en el campo C007), se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro)

por las consultas externas a puérperas a las que acudió el asegurado durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas o sea hombre (M en el campo C007), este campo deberá llenarse con ceros.

C188 **Peso del (los) nacido(s) vivo(s)**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea un recién nacido asegurado en el año de reporte, se especificará si nació sano o enfermo. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. El campo tiene 3 caracteres, el primer carácter corresponde al primer niño nacido vivo y así sucesivamente hasta 3, donde se reportará "**1**" si es sano y "**2**" si está enfermo.

C189 **Número de semanas de gestación aborto**: En caso de que el asegurado al que corresponda el registro sea mujer (F en el campo C007) y haya tenido un aborto (cubierto por la póliza), se especificará el número de semanas de gestación del producto de la concepción al ocurrir el aborto. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya tenido un aborto o no esté cubierto el aborto o sea hombre (M en el campo C007), este campo deberá llenarse con ceros.

C190 **Número de consultas externas de planificación familiar**: Se registrará el número total de consultas externas de planificación familiar a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte y esté cubierto por la póliza, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. La planificación familiar es el conjunto de acciones tendientes a producir una actitud consciente de la pareja ante la reproducción, para que decidan voluntariamente el número de hijos y el espaciamiento de los embarazos.

En caso de que el asegurado no haya acudido a este tipo de consultas o no estén cubiertos por la póliza, este campo deberá llenarse con ceros.

C191 **Método de planificación familiar**: Se especificará el método de planificación familiar empleado por el asegurado durante el año de reporte de acuerdo al catálogo 11 y esté cubierto por la póliza, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 11

Campo	
0	Ninguno
1	Hormonales
2	DIU
3	Quirúrgicos
4	Otros

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea hombre (M en el campo C007), este campo solamente podrá llenarse con 3 y 4 y si no está cubierto por la póliza, se capturará 0.

C192 **Monto de planificación familiar**: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por consultas de planificación familiar a las que haya acudido el asegurado y esté cubierto por la póliza, así como por los métodos de planificación familiar por él empleados durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a consultas de planificación familiar o no esté cubierto por la póliza o no hiciera uso de métodos para la planificación familiar durante el año de reporte, este campo deberá llenarse con ceros.

C193 **Número de consultas externas niño sano**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea menor de 16 años de edad, se registrará el número total de consultas externas de niño sano a las que acudió durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Las consultas de niño sano implican llevar a cabo actividades de promoción, diagnóstico, tratamiento y recuperación que se engloban dentro del control de la nutrición, el crecimiento y el desarrollo del niño.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas o sea mayor de cinco años de edad, este campo deberá llenarse con ceros.

C194 **Monto de consultas externas niño sano**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro sea menor de 16 años de edad, se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por las consultas externas de niño sano del asegurado durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas o sea mayor de 16 años de edad, este campo deberá llenarse con ceros.

C195 **Vacunas**: Se especificará en primera instancia si la ISES tiene conocimiento de que al asegurado al que corresponde el registro ha recibido el esquema completo (opción B) o incompleto (opción C) de vacunación en el año de reporte; de no conocer lo anterior, la ISES deberá reportar el número de vacunas aplicadas por la ISES, utilizando el 9 para el caso de 9 vacunas o más; por último, si la ISES desconoce el esquema de vacunación y no aplicó ninguna vacuna, deberá reportar que “No se tiene conocimiento” (opción A); lo anterior de acuerdo con el catálogo 12. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. La vacunación se refiere a la administración de un producto inmunizante a un organismo, con el objeto de protegerlo contra una enfermedad determinada.

Catálogo 12

Campo	
A	No se tiene conocimiento
B	Esquema completo
C	Esquema incompleto

Para el caso de niños menores a 16 años de edad y adultos, los esquemas completos de vacunación se definen en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA2-1994, mientras que la definición del esquema completo de vacunación para mujeres durante el embarazo, parto y puerperio y de los recién nacidos se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993.

C196 **Monto de consultas externas vacunación**: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro, se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por las consultas externas de vacunas administradas al asegurado durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro no haya acudido a este tipo de consultas externas de vacunación, este campo deberá llenarse con ceros.

C197 Detección de cáncer cérvico uterino / mama / próstata: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro haya acudido a consultas de detección de cáncer cérvico uterino, de mama o de próstata, se especificará el resultado de cada una de las pruebas, de acuerdo al catálogo 13. Este campo tiene 3 caracteres, en el primero se registrará el resultado de la prueba de detección de cáncer cérvico uterino, en el segundo el correspondiente al cáncer de mama y en el tercero al cáncer de próstata. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Catálogo 13

Campo	
1	Positivo
2	Negativo
3	No reportó resultados
4	Desconocido

C198 Detección de diabetes / hipertensión / dislipidemias: En caso de que el asegurado a quien corresponda el registro haya acudido a consultas de detección de diabetes, de hipertensión o de dislipidemias, se especificará el resultado de cada una de las pruebas, de acuerdo al catálogo 13. Este campo tiene 3 caracteres, en el primero se registrará el resultado de la prueba de detección de diabetes, en el segundo el correspondiente a hipertensión y en el tercero dislipidemias. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Las dislipidemias se refieren a alteraciones en el metabolismo de los lípidos, colesterol y triglicéridos así como de las partículas que los transportan.

Catálogo 13

Campo	
1	Positivo
2	Negativo
3	No reportó resultados
4	Desconocido

C199 Número de otras consultas externas de prevención: Se especificará el número de otras consultas externas de prevención a las que el asegurado haya acudido en el año de reporte, diferentes a las especificadas en las variables C184 a C198, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a otras consultas externas de prevención diferentes a las especificadas en las variables C184 a C198, este campo deberá llenarse con ceros.

C200 Monto de otras consultas externas de prevención: Se especificará el importe total de las consultas externas de prevención a las que el asegurado haya acudido en el año de reporte, diferentes a las especificadas en las variables C184 a C198, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a otras consultas externas de prevención diferentes a las especificadas en las variables C184 a C198, este campo deberá llenarse con ceros.

C201 **Número de exámenes de laboratorio clínico prevención**: Se registrará el número total de exámenes de laboratorio clínico que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que al asegurado no haya acudido a consultas externas de prevención o bien no se le hayan practicado exámenes de laboratorio clínico por las consultas externas especificadas en las variables C184 a C198, este campo deberá llenarse con ceros.

C202 **Monto de exámenes de laboratorio clínico prevención**: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por los exámenes de laboratorio clínico que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a consultas externas de prevención o bien no se le hayan practicado exámenes de laboratorio clínico por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, este campo deberá llenarse con ceros.

C203 **Número de exámenes de imagenología y gabinete prevención**: Se registrará el número total de exámenes de imagenología y gabinete que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a consultas externas de prevención o bien no se le hayan practicado exámenes de imagenología y gabinete por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, este campo deberá llenarse con ceros.

C204 **Monto de exámenes de imagenología y gabinete prevención**: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por los exámenes de imagenología y gabinete que se hayan practicado al asegurado durante el año de reporte por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a consultas externas de prevención o bien no se le hayan practicado exámenes de imagenología y gabinete por las consultas externas de prevención especificadas en las variables C184 a C198, este campo deberá llenarse con ceros.

C205 **Monto total por otros conceptos prevención**: Se registrará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por conceptos diferentes a los especificados en las variables C184 a C204, resultado de las consultas externas de prevención a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a consultas externas de prevención o bien no se haya pagado un monto por conceptos diferentes a los especificados en las variables C184 a C204, este campo deberá llenarse con ceros.

Salud Bucal

C206 **Número de acciones preventivas salud bucal**: Se especificará el número de acciones de atención preventiva de salud bucal a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente

de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Se entiende como atenciones preventivas de salud bucal todas aquellas acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico y control realizadas en beneficio de la salud bucal del individuo.

En caso de que el asegurado no haya acudido a este tipo de atenciones, este campo deberá llenarse con ceros.

C207 **Número de acciones curativas salud bucal**: Se especificará el número de acciones de atención curativa de salud bucal a las que el asegurado haya acudido durante el año de reporte, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte. Las atenciones curativas de salud bucal se refieren a todas aquellas acciones para realizar diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, rehabilitación y control de las alteraciones bucales.

En caso de que el asegurado no haya acudido a este tipo de atenciones, este campo deberá llenarse con ceros.

C208 **Monto de acciones salud bucal**: Se especificará el importe total pagado (incluyendo el importe pagado por la Institución de Seguros y el importe correspondiente al copago o coaseguro) por las acciones de atención de salud bucal, tanto preventivas como curativas, a las que acudió el asegurado a quien corresponde el registro durante el año de reporte. Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor en el ejercicio de que se trate, así como para las pólizas que tuvieron pagos efectuados por servicios otorgados dentro del plan de salud en ejercicios anteriores, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En caso de que el asegurado no haya acudido a este tipo de atenciones, este campo deberá llenarse con ceros.

ANEXO 2 Catálogo de Ocupaciones

Catálogo 5

10* Otras

100 Otras ocupaciones

1001 Estudiantes

1002 Jubilado

1003 Ninguno (incluye a los recién nacidos)

1004 Amas de casa

1005 Otras

11* Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza (Sector)

111* Agricultura (Subsector)

1111* Cultivo de granos y semillas oleaginosas (Rama)

1112* Cultivo de hortalizas

1113* Cultivo de frutales y nueces

1114* Floricultura y cultivos en invernaderos y viveros

1119* Otros cultivos

112* Ganadería

1121* Explotación de bovinos

1122* Explotación de porcinos

1123* Explotación avícola

1124* Explotación de ovinos y caprinos

1125* Acuicultura animal

1129* Explotación de otros animales

113* Aprovechamiento forestal

1131* Silvicultura

1132* Viveros forestales y recolección de productos forestales

1133* Tala de árboles

114* Pesca, caza y captura

1141* Pesca

1142* Caza y captura

115* Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales

1151* Servicios relacionados con la agricultura

1152* Servicios relacionados con la ganadería

1153* Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal

21* Minería

211* Extracción de petróleo y gas

2111* Extracción de petróleo y gas

212* Minería de minerales metálicos y no metálicos

2121* Minería de carbón mineral

2122* Minería de metales

2123* Minería de minerales no metálicos

213* Servicios relacionados con la minería

2131* Servicios relacionados con la minería

22* Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final

221 Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica

2211 Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica

222 Agua y suministro de gas por ductos al consumidor final

2221 Captación, tratamiento y suministro de agua

2222 Suministro de gas por ductos al consumidor final

23* Construcción

236 Edificación

2361 Edificación

237 Construcción de obra de ingeniería civil u obra pesada

2371 Construcción de obras para agua, electricidad, telecomunicaciones, petróleo y gas

2372 Construcción de obras de urbanización y vías de comunicación

238 Trabajos especiales y servicios relacionados con la construcción

2381 Trabajos especiales para la construcción

2382 Servicios relacionados con la construcción

31 - 33* Industrias manufactureras

311* Industria alimentaria

3111* Elaboración de alimentos para animales

3112* Molienda de granos y de semillas oleaginosas

3113* Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares

3114* Conservación de frutas, verduras y guisos

3115* Elaboración de productos lácteos

3116* Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado y aves

3117* Preparación y envasado de pescados y mariscos

3118* Elaboración de productos de panadería y tortillas

3119* Otras industrias alimentarias

312* Industria de las bebidas y del tabaco

3121* Industria de las bebidas

3122* Industria del tabaco

313* Fabricación de insumos textiles

3131* Preparación de fibras naturales, hilados e hilos

3132* Fabricación de telas

3133* Acabado y recubrimiento de textiles

314* Confección de productos textiles, excepto prendas de vestir

3141* Confección de alfombras, blancos y similares

3149* Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir

315* Fabricación de prendas de vestir

3151* Tejido de prendas de vestir de punto

3152* Confección de prendas de vestir

3159* Confección de accesorios de vestir

316* Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos, excepto prendas de vestir

3161* Curtido y acabado de cuero y piel

3162* Fabricación de calzado

3169* Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos

321* Industria de la madera

3211* Aserrado y conservación de la madera

3212* Fabricación de laminados y aglutinados de madera

3219* Fabricación de otros productos de madera

322* Industria del papel

3221* Fabricación de celulosa, papel y cartón

3222* Fabricación de productos de papel y cartón

323* Impresión e industrias conexas

3231* Impresión e industrias conexas

324* Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón

3241* Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón

325* Industria química

3251* Fabricación de productos químicos básicos

3252* Fabricación de hules, resinas y fibras químicas

3253* Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos

3254* Fabricación de productos farmacéuticos

3255* Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores

3256* Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador

3259* Fabricación de otros productos químicos

326* Industria del plástico y del hule

3261* Fabricación de productos de plástico

3262* Fabricación de productos de hule

327* Fabricación de productos a base de minerales no metálicos

3271* Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios

3272* Fabricación de vidrio y productos de vidrio

3273* Fabricación de cemento y productos de concreto

3274* Fabricación de cal, yeso y productos de yeso

3279* Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos

331* Industrias metálicas básicas

3311* Industria básica del hierro y del acero

3312* Fabricación de productos de hierro y acero

3313* Industria básica del aluminio

3314* Industrias básicas de otros metales no ferrosos

3315* Moldeo por fundición de piezas metálicas

332* Fabricación de productos metálicos

3321* Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados

3322* Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos

3323* Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería

3324* Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos

3325* Fabricación de herrajes y cerraduras

3326* Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes

3327* Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos

3328* Recubrimientos y terminados metálicos

3329* Fabricación de otros productos metálicos

333* Fabricación de maquinaria y equipo

3331* Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la construcción y para la industria extractiva

3332* Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, excepto la metalmecánica

3333* Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios

3334* Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial

3335* Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica

3336* Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones

3339* Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general

334* Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos

3341* Fabricación de computadoras y equipo periférico

3342* Fabricación de equipo de comunicación

3343* Fabricación de equipo de audio y de video

3344* Fabricación de componentes electrónicos

3345* Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control

3346* Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos

335* Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos

3351* Fabricación de accesorios de iluminación

3352* Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico

3353* Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica

3359* Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos

336* Fabricación de equipo de transporte

3361* Fabricación de automóviles y camiones

3362* Fabricación de carrocerías y remolques

3363* Fabricación de partes para vehículos automotores

3364* Fabricación de equipo aeroespacial

3365* Fabricación de equipo ferroviario

3366* Fabricación de embarcaciones

3369* Fabricación de otro equipo de transporte

337* Fabricación de muebles y productos relacionados

3371* Fabricación de muebles, excepto de oficina y estantería

3372* Fabricación de muebles de oficina y estantería

3379* Fabricación de productos relacionados con los muebles

339* Otras industrias manufactureras

3391* Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio

3399* Otras industrias manufactureras

43* Comercio al por mayor

431 Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco

4311 Comercio al por mayor de alimentos y abarrotes

4312 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco

432 Comercio al por mayor de productos textiles y calzado

4321 Comercio al por mayor de productos textiles y calzado

433 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir, artículos para el esparcimiento y electrodomésticos

4331 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos

4332 Comercio al por mayor de artículos de perfumería, joyería y otros accesorios de vestir

4333 Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos

4334 Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros, revistas y periódicos

4335 Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca

434 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, para la industria y materiales de desecho

4341 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias

4342 Comercio al por mayor de materias primas para la industria

4343 Comercio al por mayor de materiales de desecho

435 Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo para actividades agropecuarias, industriales y de servicios

4351 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca

4352 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria

4353 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales

4354 Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general

436 Comercio al por mayor de camiones

4361 Comercio al por mayor de camiones

437 Intermediación y comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios

4371 Intermediación al por mayor

4372 Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios

46* Comercio al por menor

461 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco

4611 Comercio al por menor de alimentos y abarrotes

4612 Comercio al por menor de bebidas y tabaco

462 Comercio al por menor en tiendas de autoservicio y departamentales

4621 Comercio al por menor en tiendas de autoservicio

4622 Comercio al por menor en tiendas departamentales

463 Comercio al por menor de productos textiles, accesorios de vestir y calzado

4631 Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa

4632 Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir

4633 Comercio al por menor de calzado

464 Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud

4641 Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud

465 Comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal

4651 Comercio al por menor de artículos de perfumería y joyería

4652 Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento

4653 Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos

4659 Comercio al por menor en tiendas importadoras, tiendas de artesanías y de otros artículos de uso personal

466 Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores

4661 Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos

4662 Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación

4663 Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores

4664 Comercio al por menor de artículos usados

467 Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios

4671 Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios

468 Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes

4681 Comercio al por menor de automóviles y camionetas

4682 Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones

4683 Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor

4684 Comercio al por menor de combustibles, aceites y grasas lubricantes

469 Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios

4691 Intermediación al por menor

4692 Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios

48, 49* Transportes, correos y almacenamiento

481* Transporte aéreo

4811* Transporte aéreo regular

4812* Transporte aéreo no regular

482* Transporte por ferrocarril

4821* Transporte por ferrocarril

483* Transporte por agua

4831* Transporte marítimo

4832* Transporte por aguas interiores

484* Autotransporte de carga

4841* Autotransporte de carga general

4842* Autotransporte de carga especializado

485* Transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril

4851* Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano

4852* Transporte de pasajeros interurbano y rural

4853* Servicio de taxis y limusinas

4854* Transporte escolar y de personal

4855* Alquiler de autobuses con chofer

4859* Otro transporte terrestre de pasajeros

486* Transporte por ductos

4861* Transporte de petróleo crudo por ductos

4862* Transporte de gas natural por ductos

4869* Transporte por ductos de otros productos

487* Transporte turístico

4871* Transporte turístico por tierra

4872* Transporte turístico por agua

4879* Otro transporte turístico

488* Servicios relacionados con el transporte

4881* Servicios relacionados con el transporte aéreo

4882* Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril

4883* Servicios relacionados con el transporte por agua

4884* Servicios relacionados con el transporte por carretera

4885* Servicios de intermediación para el transporte de carga

4889* Otros servicios relacionados con el transporte

491* Servicios postales

4911* Servicios postales

492* Servicios de mensajería y paquetería

4921* Servicios de mensajería y paquetería foránea

4922* Servicios de mensajería y paquetería local

493* Servicios de almacenamiento

4931* Servicios de almacenamiento

51* Información en medios masivos

511* Edición de publicaciones impresas y software

5111* Edición de periódicos, revistas, libros y similares

5112* Edición de software

512* Industria fílmica y del sonido

5121* Industria fílmica

5122* Industria de grabación del sonido

513* Radio, televisión y otras telecomunicaciones

5131* Producción, transmisión y repetición de programas de radio y televisión

5132* Producción y distribución por suscripción de programas de televisión

5133* Otras telecomunicaciones

514* Suministro y procesamiento de información

5141* Suministro de información

5142* Procesamiento electrónico de información

52* Servicios financieros y de seguros

521* Banca central

5211* Banca central

522* Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil

5221 Banca múltiple

5222 Instituciones financieras de fomento económico

5223 Uniones de crédito e instituciones de ahorro

5224 Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil

5225 Servicios relacionados con la intermediación crediticia

523* Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera

5231* Compañías de transacciones en valores y divisas

5232* Bolsa de valores

5233* Servicios de inversión e intermediación bursátil

524* Compañías de fianzas, seguros y de pensiones

5241* Instituciones de seguros y fianzas

5242* Servicios relacionados con los seguros y las fianzas

53* Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

531* Servicios inmobiliarios

5311* Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles

5312* Inmobiliarias y corredores de bienes raíces

5313* Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios

532* Servicios de alquiler de bienes muebles

5321* Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres

5322* Alquiler de artículos para el hogar

5323* Centros generales de alquiler

5324* Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios

533* Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias

5331* Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias

54* Servicios profesionales, científicos y técnicos

541* Servicios profesionales, científicos y técnicos

5411* Servicios legales

5412* Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados

5413* Servicios de consultoría y diseño en arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas

5414* Diseño especializado

5415* Servicios de consultoría en computación

5416* Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

5417* Servicios de investigación y desarrollo científicos

5418* Servicios de publicidad y actividades relacionadas

5419* Otros servicios profesionales, científicos y técnicos

55* Dirección de corporativos y empresas

551* Dirección de corporativos y empresas

5511* Dirección de corporativos y empresas

56* Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación

561* Servicios de apoyo a los negocios

5611* Servicios de administración de negocios

5612* Servicios integrados de mantenimiento y seguridad en instalaciones

5613* Servicios de empleo

5614* Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares

5615* Agencias de viajes y servicios de reservaciones

5616* Servicios de investigación, protección y seguridad

5617* Servicios de limpieza

5619* Otros servicios de apoyo a los negocios

562* Manejo de desechos y servicios de remediación

5621 Manejo de desechos y servicios de remediación

61* Servicios educativos

611* Servicios educativos

6111* Escuelas de educación básica, media y especial

6112* Escuelas de educación postbachillerato no universitaria

6113* Escuelas de educación superior

6114* Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos

6115* Escuelas de oficios

6116* Otros servicios educativos

6117* Servicios de apoyo a la educación

62* Servicios de salud y de asistencia social

621* Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados

6211* Consultorios médicos

6212* Consultorios dentales

6213* Otros consultorios para el cuidado de la salud

6214* Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización

6215* Laboratorios médicos y de diagnóstico

6216* Servicios de enfermería a domicilio

6219* Servicios de ambulancias, de bancos de órganos y otros servicios auxiliares al tratamiento médico

622* Hospitales

6221* Hospitales generales

6222* Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de substancias

6223* Hospitales de otras especialidades médicas

623* Residencias de asistencia social y para el cuidado de la salud

6231* Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes en rehabilitación, incurables y terminales

6232* Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental y abuso de substancias

6233* Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados

6239* Orfanatos y otras residencias de asistencia social

624* Otros servicios de asistencia social

6241* Servicios de orientación y trabajo social

6242* Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia

6243* Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas

6244* Guarderías

71* Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos

711* Servicios artísticos y deportivos y otros servicios relacionados

7111* Compañías y grupos de espectáculos artísticos

7112* Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales

7113* Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares

7114* Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares

7115* Artistas y técnicos independientes

712* Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares

7121* Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares

713* Servicios de entretenimiento en instalaciones recreativas y otros servicios recreativos

7131* Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos

7132* Casinos, loterías y otros juegos de azar

7139* Otros servicios recreativos

72* Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas

721* Servicios de alojamiento temporal

7211* Hoteles, moteles y similares

7212* Campamentos y albergues recreativos

7213* Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería

722* Servicios de preparación de alimentos y bebidas

7221* Restaurantes con servicio de meseros

7222* Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar

7223* Servicios de preparación de alimentos por encargo

7224* Centros nocturnos, bares, cantinas y similares

81* Otros servicios excepto administración pública

811* Servicios de reparación y mantenimiento

8111* Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones

8112* Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión

8113* Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios

8114* Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales

812* Servicios personales

8121 Salones y clínicas de belleza, baños públicos y bolerías

8122 Lavanderías y tintorerías

8123 Servicios funerarios y administración de cementerios

8124 Estacionamientos y pensiones para automóviles

8129 Servicios de revelado de fotografías y otros servicios personales

813* Asociaciones y organizaciones

8131 Asociaciones y organizaciones comerciales, laborales, profesionales y recreativas

8132 Asociaciones y organizaciones religiosas, políticas y civiles

814* Hogares con empleados domésticos

93* Administración pública y organismos internacionales

931 Organos legislativos

9311 Organos legislativos

932 Administración pública

9321 Administración pública general

9322 Actividades de regulación y desarrollo económico

9323 Mantenimiento de la seguridad, justicia y orden público

9324 Regulación de actividades de ecología y medio ambiente

9325 Regulación de actividades de bienestar social

9326 Regulación de actividades de relaciones exteriores

933 Actividades de seguridad nacional

9331 Actividades de seguridad nacional

93311 Actividades de seguridad nacional

934 Organismos internacionales y extraterritoriales

9341 Organismos internacionales y extraterritoriales

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

25799.- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE.
PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE.

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 463/2006-III, promovido por Rosa Belinda Coronado González, contra actos del Juez Noveno de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California y otras autoridades, por actos relacionados con el juicio ordinario civil número 518/06 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil; mediante auto de catorce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados José Anselmo Moreno Rodríguez y Guillermo Moreno Rodríguez, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 14 de noviembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Israel Hernández González
Rúbrica.

(R.- 241737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

CLEMENTE GOMEZ JARA.
VICENTE GOMEZ JARA.
EUFROSINA JARA VIUDA DE GOMEZ.
TERCERO PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número 551/2002, promovido por Enrique Octavo Mazaba, Rosa García Soto y Vicente Jiménez García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado Palma Morena, del Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó emplazarlas por medio de EDICTOS por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EXCELSIOR y DIARIO DEL ISTMO, así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará el veintinueve de diciembre de dos mil seis a las diez horas.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de noviembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Adolfo Pereyra Payró
Rúbrica.

(R.- 242168)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA: ERNESTO FIGUEROA PITAYO.

MARIA ELEBA PADILLA LEON, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE COMUN DE ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 721/2006, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Y POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, EN EL TOCA NUMERO 126/05, SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Wenceslao Juárez Monroy

Rúbrica.

(R.- 242235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En juicio amparo 321/2006-1 promovido por JOSE DE JESUS GARCIA, albacea provisional de la sucesión a bienes de JOSEFINA GARCIA MORALES, contra actos del GOBERNADOR, SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE y DIRECTOR JURIDICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE DICHA SECRETARIA, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, acto reclamado consistente en no practicar en debida forma la notificación a la quejosa del acuerdo DJTP/362/03, de fecha tres de junio de dos mil tres, emitido en el expediente 14F/54, por el citado Secretario de Vialidad y en consecuencia, se ordena emplazar por edictos a Margarita Ramos Manrique (tercera perjudicada), a efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante esta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibidos que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 18 de diciembre de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Alma Rosa Enriquez Torres

Rúbrica.

(R.- 242271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo
Exp. Pral. Amp. 454/2006

EDICTO

Emplazamiento a JOSE ANSELMO MORENO RODRIGUEZ.

Juicio de Amparo número 454/2006, promovido por ROSA BELINDA CORONADO GONZALEZ, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:**"**

"a).- Del C.(sic) Juez Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial Tijuana, B.(sic) C.(sic), reclamo el acto, mediante el cual dicto diverso auto, fecha de la cual desconozco, mediante le cual admitió el Juicio Ejecutivo Mercantil, y mediante el cual se ordenó emplazar a las partes, mismo acto que originó la falta de emplazamiento a juicio, de la suscrita, como Tercera Llamada a Juicio, dentro del juicio promovido por Uniconcretos, S.(sic) A.(sic) de C.(sic) V.(sic), en contra de José Anselmo Moreno Rodríguez, bajo número de expediente 1448/03.**"**

"b) Del C. Secretario de Acuerdos, adscrito al H.(sic) Juzgado Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial Tijuana B.C.(sic), reclamo el acto, mediante le cual dicto diverso auto, fecha de la cual desconozco, mediante el cual admitió el Juicio Ejecutivo Mercantil, y mediante el cual ordenó emplazar a las parte; mismo acto que originó la falta de emplazamiento a juicio, como Tercera Llamada a Juicio, de la suscrita, dentro del juicio promovido por Uniconcretos, S.(sic) A.(sic) de C.(sic) V.,(sic) en contra de José Anselmo Moreno Rodríguez, bajo número de expediente 1448/03.**"**

"c) Del C. Secretario Actuario, adscrito al H.(sic) Juzgado Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial Tijuana, B.C., reclamo la ejecución del acto, mediante el cual se admitió el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Uniconcretos, S.A. de C.V., en contra de José Anselmo Moreno Rodríguez, bajo número de expediente 1448/03, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana B.(sic) C.(sic), mismo que consistió en emplazar a juicio a las partes, dentro del referido auto admisorio, mismo acto que origino la falta de emplazamiento a juicio, como Tercera Llamada a Juicio de la suscrita.**"**

"d) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tijuana, B.(sic) C.(sic), reclamo como autoridad ejecutora, el embargo inscrito bajo la partida 5358398, sección civil, de fecha 25 de febrero de 2004, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil, mencionado en párrafos anteriores, mismo que derivo del acto de emplazamiento de dicho juicio.**"**

Por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado JOSE ANSELMO MORENO RODRIGUEZ, por EDICTOS, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, Diario Oficial de la Federación, "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2006.
"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de la Américas, Don Benito Juárez García."
La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. María Verónica Zavala Hermosillo
Rúbrica.

(R.- 241875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

(TERCERO PERJUDICADO)
VICTOR HUGO ROMERO MARTINEZ.

En los autos del juicio de amparo 566/2006, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de ALFREDO ROMERO FLORES, por conducto de su albacea CITLALI ROMERO VILLAGOMEZ, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Por auto de diecisiete de julio de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías, se tuvo como terceros perjudicados al Poder Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno y Dirección del Archivo General de Notarías, todos del Gobierno del Estado de Hidalgo, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Distrito Federal, así como a María Mercedes Romero Flores, Víctor Hugo Romero Martínez y Rosendo Jorge Hernández Morales; asimismo por auto de ocho de septiembre del año en curso, se ordenó la investigación del domicilio del tercero perjudicado Víctor Hugo Romero Martínez, girándose oficios a diversas autoridades y se requirió al quejoso para que proporcionara el domicilio del citado tercero perjudicado a fin de emplazarlo a juicio, así mismo por auto de dieciséis de noviembre de dos mil seis, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como a la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de la materia, se ordenó emplazar a juicio al citado tercero perjudicado Víctor Hugo Romero Martínez, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de circulación nacional, haciéndosele saber al tercero perjudicado que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 241280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

JUAN CARLOS VELAZQUEZ TORRES.

TOLUCA, MEXICO; VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1051/2006-IV, PROMOVIDO POR OMAR EDUARDO MANZUR OCAÑA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN EL NUMERO 302 SUR DE LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, POR MEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, Y QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA IV DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Gabriela Elizeth Almazán Hernández
Rúbrica.

(R.- 241303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos

EDICTO

LUIS MANUEL MURO CARRILLO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 603/2006, PROMOVIDO POR JAVIER VILLAR FLORES, RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 0107/2006, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE NUMERO 0243/2005 SEGUIDO POR LUIS MANUEL MURO CARRILLO EN CONTRA DE JAVIER VILLAR FLORES, POR LA PARTE DEMANDADA, POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE ORDENO LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO LUIS MANUEL MURO CARRILLO POR MEDIO DE EDICTOS, AUTORIZADOS POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER A DICHO TERCERO PERJUDICADO QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, EN LA SUBSTANCIACION DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 603/2006, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.- QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPARO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

Para su publicación en los Estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 28 de septiembre de 2006.
El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California
Lic. Pedro Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 241325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente 175/2006 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Banco Interestatal, sociedad anónima, institución de banca múltiple, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia en la que declaró en estado de concurso mercantil a dicha comerciante, el siete de diciembre de dos mil seis, retrotrayendo sus efectos al once de marzo de dos mil seis; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; designó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como síndico y requirió al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador, para que el primero de los citados de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la comerciante y al conciliador, inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos; ordenó que con las excepciones de ley, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la concursada, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de sentencia ejecutoria en cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso; se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.

La Secretaria adscrita al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 242110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 36/2005-B, SEGUIDO POR ELISA C. ARREDONDO GUTIERREZ Y OTROS CONTRA COMPAÑIA TURISTICA EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO LO SIGUIENTE:

México, Distrito Federal, doce de diciembre de dos mil seis.

Se fijan las diez horas con veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los derechos que se tienen sobre el inmueble ubicado en calle Dos de Octubre sin número, en Valle de Bravo, Municipio del mismo nombre, bajo los datos registrales volumen 56, libro primero, sección primera, partidas 614 y 615, ambas de siete de junio de dos mil cuatro, haciendo la aclaración que el inmueble de la partida 614 es de novecientos metros y el de la partida 615 es de 6,190.05 seis mil ciento noventa metros cuadrados 05, sirviendo de base para el remate los derechos que se tienen sobre el primer inmueble que ascienden a $5,125,000.00 (cinco millones ciento veinticinco mil pesos) y del segundo de $27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Comercio; por lo que, se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Ahora bien, atendiendo las manifestaciones de los actores y considerando que de constancias de autos se advierte que ya se ha dado cumplimiento al artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se tienen por aclarados los nombres completos de todos los acreedores que aparecen en los certificados de gravámenes exhibidos, así como sus respectivos domicilios, en tales circunstancias, mediante notificación personal hágase del conocimiento a Guillermo Martínez Soto, Manuel Arredondo Gutiérrez, Beltrán Hernández María de Lourdes y Arredondo Gutiérrez Elisa, y por medio de lista a Nicolás Cortes Aureliano Alejandro, el contenido del presente proveído y por el que se señala fecha y hora

para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda sobre los inmuebles descritos, a fin de que si así lo desean intervengan en el acto de remate, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; personalmente a los actores, así como a Guillermo Martínez Soto, Manuel Arredondo Gutiérrez, Beltrán Hernández María de Lourdes y Arredondo Gutiérrez Elisa.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe.

gsr

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 242149)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Octavo de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

CONVOCANDO POSTORES.

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 1485/2005 promovido por CASIMIRO ARCE OCHOA frente a RAFAEL GUZMAN GARCIA, se ordenó sacar a remate y en su PRIMERA ALMONEDA los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen;

Terreno urbano y casa habitación con local comercial ubicada en la calle Bernardo Abarca sin número, esquina Callejón De La Paz, Pátzcuaro, Michoacán. El cual mide y linda:

AL ORIENTE: 18.00 metros con calle sin nombre, ahora Callejón De La Paz;

AL PONIENTE: 18.00 metros con Esperanza Barriga de Hernández;

AL NORTE: 16.50 metros con calle Bernardo Abarca, que es la de su ubicación;

AL SUR: 16.50.0 metros con Antonio Torres, barda de por medio con este colindante;

AREA TOTAL; 297.00 m^2

BASE DEL REMATE: $993,183.60 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES UN PESOS 60/100 M.N.).

Fracción de predio antes rústico, ahora suburbano denominado “Zitunero” ubicado en el punto denominado “Zitunero”, al Oriente de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán el cual mide y linda:

AL NORTE: 30.00 metros con calle por nombrar;

AL SUR: igual medida que en el viento anterior, con el resto de la propiedad;

AL ORIENTE: 30.00 metros con calle por nombrar;

AL PONIENTE: misma medida que en el viento anterior;

AREA TOTAL: 900.00 m^2.

BASE DEL REMATE: $81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: la cubra las 2/3 dos terceras partes de dichas cantidades.

Publíquese 3 tres edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Pátzcuaro, Michoacán, pero de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de 5 cinco días, señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año 2007 dos mil siete.

Morelia, Mich., a 11 de diciembre de 2006.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Josceline Infante Esquivel

Rúbrica.

(R.- 242178)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: OXFORD AUTOMOTRIZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En el juicio de amparo número 66/2006, promovido por BRIGGS EQUIPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado OXFORD AUTOMOTRIZ DE MEXICO, S.A. DE C.V., se autoriza su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "El Universal" uno de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en la puerta de este Tribunal, comunicándole a la parte tercero perjudicado que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código antes citado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este Juzgado y una vez que se logre su emplazamiento se fijará hora y día para llevar a cabo la celebración de la audiencia constitucional.

NOMBRE DEL QUEJOSO: BRIGGS EQUIPMENT, S.A. DE C.V.

TERCEROS PERJUDICADOS: OXFORD AUTOMOTRIZ DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y INMUEBLES DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

"IV. EL ACTO RECLAMADO

La omisión en el emplazamiento, notificación o citación al procedimiento de providencias cautelares tramitado ante el Juez Primero de lo Civil en Hermosillo Sonora bajo el expediente 447/2005.

El embargo trabado sobre bienes propiedad de mi representada, derivado del trámite del procedimiento precisado, siendo que mi representada no es parte dentro de dicho procedimiento, mismos que a continuación se precisan:

1) Montacargas 41-GPGL-63, Modelo Yale GP25RGE2I20, Serie A875B03633W
2) Montacargas 1417-GPMY-62, Modelo Yale GP060ZGNGAE087, Serie A887N02029X
3) Montacargas 1221-GPMY-62, Modelo Yale GP050ZGNGAE084, Serie A887N01965X
4) Montacargas 1213-GPMY-62, Modelo Yale GP050ZGNGAE084, Serie A887N02060X
5) Montacargas 1544-GPGL-63, Modelo Yale GP050ZGNGAE084, Serie A887N02060X
6) Montacargas 1699-GPGL-63, Modelo Yale GP050ZGNGAE096, Serie A887N02059X
7) Montacargas 1416-GPMY-62, Modelo Yale GP050ZGNGAE087, Serie A887N02030X
8) Montacargas 1167-GPMX-61, Modelo Yale GP050ZGNGAE084, Serie A887N01818X."

Atentamente
Hermosillo, Son., a 18 de septiembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Virginia Guadalupe Olaje Coronado
Rúbrica.

(R.- 242114)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,101.00
2/8	de plana	$ 2,202.00
3/8	de plana	$ 3,303.00
4/8	de plana	$ 4,404.00
6/8	de plana	$ 6,606.00
1	plana	$ 8,808.00
1 1/2	planas	$ 13,212.00
2	planas	$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
Exp. 960/06

EDICTO

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 960/2006 que le correspondió. Se tiene a la promovente, OTILIA HERNANDEZ MENDEZ, por su propio derecho, iniciando en la VIA ESPECIAL JUICIO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble consistente en Departamento número 922 novecientos veintidós, de la Calle 1,812 un mil ochocientos doce, antes Calle Sur número 1,812 un mil ochocientos doce, número oficial 3 tres, edificio 9 nueve, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con superficie, medidas y colindancias que precisa, mismas que se tienen por reproducidas; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica y por autorizadas para los fines precisados a las personas que menciona. A fin de tener por autorizados a los profesionistas que refiere, en términos de lo dispuesto por el artículo 112, cuarto párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se previene a los mismos para que antes de la primera intervención que realicen, registren su Cédula Profesional en el Libro con el que cuenta este Juzgado para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo así, sólo se le tendrá por autorizado para oír y recibir notificaciones. Se tiene a la ocursante demandando en la VIA ESPECIAL DE INMATRICULACION JUDICIAL las prestaciones que se precisan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción III, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, se admiten a trámite al haber exhibido los documentos requeridos para tal efecto y haber manifestado que se encuentra en trámite y será exhibido en su oportunidad el certificado de no inscripción registral, que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Cítese a las personas que se puedan considerar perjudicadas con la pretensión de la promovente mediante EDICTO que deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, sección boletín registral, así como en el periódico "Reforma", y fijándose el anuncio de proporciones visibles en el inmueble objeto de la Inmatriculación, en la parte externa del propio inmueble, informándoles a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del presente procedimiento, conteniendo el nombre de la promovente y permaneciendo en el propio inmueble durante todo el trámite Judicial. Realizada la publicación de referencia se estará en posibilidad de determinar lo que legalmente corresponda sobre el traslado de la solicitud para la contestación de la demanda. Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos. Ahora bien, conforme al segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según el cual, las autoridades que emitan resoluciones o Sentencias Definitivas a que se refiere la fracción XIV, del artículo 13 de dicha Ley, se requiere a las partes para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir de su legal notificación, manifiesten su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión para desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO FERNANDO APARICIO RODRIGUEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LETICIA JOSEFINA LOPEZ REYES, CON QUIEN SE ACTUA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCION BOLETIN REGISTRAL, ASI COMO EN EL PERIODICO "REFORMA".

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Leticia Josefina López Reyes
Rúbrica.

(R.- 242122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Octavo de lo Civil
Tijuana, B.C.

EDICTO

SE EMPLAZA A JUICIO DE AMPARO DIRECTO A: AL TERCERO PERJUDICADO JUAN ERNESTO CORONA FLORES.

En el cuadernillo número 630/2004, relativo al juicio de AMPARO DIRECTO CIVIL, número 447/2005-3 que se tramita ante el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL XV CIRCUITO, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, promovido por MARIA DE LOS ANGELES CORONA CARRANZA, MARIA DOLORES CORONA CARRANZA, OFELIA TEJEDA CORONA DE CARDENAS Y FIDENCIO CORONA CARRANZA. por conducto de su autorizado Ignacio Fausto Ochoa Alldredge, en contra de la sentencia dictada dentro del toca civil. 630/2004, se dictó la siguiente resolución que a la letra dice:

Tijuana, Baja California, a veintinueve de noviembre del año dos mil seis.

Por recibibido el oficio número 6883, registrado con el número 15526, que remite el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, del cual se toma pleno conocimiento, y se ordena glosar a los autos del presente cuaderrnillo para Ios efectos legales a que haya lugar, debeindose estar a lo acordado en el presente proveído.

A sus autos el escrito de número de registro 15571 presentado por el LIC. IGNACIO FAUSTO OCHOA ALLDREDGE, autorizado por los quejosos. Se le tienen por hechos las manifestaciones que vierte en el de cuenta y en atención a las mismas y a los razonamientos actuariales de fechas 23 de junio, 14 y 23 de noviembre del año 2006, visibles fojas 375 del primer tomo, 1173 y 1174 deI segundo tomo del presente cuadernillo que forman los actuaciones y como se desprende de las actuaciones, no obstante que se agotaron los medios jurídicos para emplazar al Juicio de garantías a la tercero perjudicado de nombre JUAN ERNESTO CORONA FLORES, como lo ordenó el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL XV CIRCUITO, en su oficio 5735 glosado a las actuaciones a fojas 103 del sumario, con fundamento en lo establecido en el artículo 30, fracción II, 167 y demás relativos de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena el emplazamiento por medio edictos, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y el periódico EXCELSIOR, de la ciudad de México, Distrito Federal haciéndole saber al tercero perjudicado JUAN ERNESTO CORONA FLORES, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, al Tribunal Federal citado en defensa de sus derechos, ello en razón del juicio de amparo directo civil número 447/2005-3 que se tramita ante dicho Tribunal, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, promovido por MARIA DE LOS ANGELES CORONA CARRANZA, MARIA DOLORES CORONA CARRANZA, OFELIA TEJEDA CORONA DE CARDENAS Y FIDENCIO CORONA CARRANZA, por conducto de su autorizado Ignacio Fausto Ochoa Alldredge, en contra de la sentencia dictada dentro del toca civil, 630/2004, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Juzgado Octavo Civil de Tijuana. Por lo que se previene a los quejosos para que dentro del término de tres días comparezcan a recibir los edictos mencionados. previniéndolos para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que reciban los edictos, exhiban los recibos de pago de los mismos, apercibiéndolos que de no comparecer a recibirlos en el término mencionado, se informará al Presidente del Tribunal Colegiado aludido. quién tendrá por no interpuesta la demanda de garantías, con fundamento en en el artículo 168 de la Ley de Amparo. Asimismo túrnense los autos al C. Actuario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, levantando constancia de lo ordenado. Por último una vez hecho lo anterior mediante oficio anexando los insertos necesarios infórmese A LA C. PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL XV CIRCUITO prealudido, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. ARMANDO MAGDALENO PEREZ ante su Secretario de Acuerdos, LIC. FROYLAN MILLAN RAMIREZ que autoriza y da fe.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico EXCELSIOR de la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Tijuana, B.C., a 4 de diciembre de 2006.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Froylán Millán Ramírez
Rúbrica.

(R.- 242261)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0715/2006
Expediente DS/528-4/02
"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

S. V. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Segundo Transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existen elementos de juicio para presumir que durante su participación en la licitación pública nacional número 30001071-005-02, a que convocó la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal, para la conservación y mantenimiento correctivo a 10 escuelas primarias ubicadas en la Subdelegación Territorial Santa María Tlatelolco, manifestó que el C. Santos Valle Pérez, representante legal de la referida sociedad mercantil, estaba autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, lo que resultó contrario a la realidad según lo determinado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en el oficio número DAEP/0638/02, con lo que presuntamente se ubica en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, en caso de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.
Lic. Rodolfo H. Lara Ponte
Rúbrica.

(R.- 242212)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 37 Bis fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 8 y 37 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 11 fracción V, 12, 13, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de la persona moral que más adelante se detalla, por este conducto notifica la terminación del permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, de conformidad con la opinión emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA	DOMICILIO	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1	PLAVSA, S.A. DE C.V.	ANTERIOR. CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 193.5 VALLE DE SAN QUINTIN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	P/160805/166.53	EN BASE A SU RENUNCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2001, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 11 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE TIENE POR TERMINADO EL PERMISO QUE LE FUE OTORGADO EL 22 DE MARZO DE 1995; ASIMISMO, SE REVIERTE A FAVOR DE LA NACION LA FRECUENCIA 152.625 MHz. LA TERMINACION DEL PERMISO NO LIBERA A PLAVSA, S.A. DE C.V. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DURANTE SU VIGENCIA

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
Rúbrica.

(R.- 242297)

Comisión Federal de Electricidad

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-004-CFE-2006 Y NRF-045-CFE-2006

AVISO

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de los documentos que se listan a continuación; mismos que han sido elaborados, aprobados y publicados como proyectos de normas de referencia CFE, bajo la responsabilidad del comité de normalización denominado “Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas de referencia que se indican, pueden ser consultados en la sede de dicho Comité, ubicada en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono 01(462) 623-9400, extensiones 7124 y 7230.

Los presentes documentos entrarán en vigor 60 días a partir de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

NRF-045-CFE-2006	Apartarrayos para Líneas Aéreas de Transmisión de Corriente Alterna de 161 kV a 400 kV
Campo de aplicación.- En líneas de transmisión con tensiones nominales de 161 kV a 400 kV. **Concordancia con normas internacionales.-** Esta norma de referencia es "no equivalente" con respecto a la Norma Internacional IEC 60099-4 (2004-05)-Surge arresters-Part 4: Metal-oxide surge arresters without gaps for a.c.systems.	
NRF-004-CFE-2006	**Apartarrayos de Oxidos Metálicos para Redes de Distribución**
Campo de aplicación.- Aplica para los apartarrayos de óxidos metálicos, clase 1, tipo intemperie con envolvente de porcelana o polimérica, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en redes de distribución desde 13,8 kV hasta 34,5 kV. **Concordancia con normas internacionales.-** Esta norma de referencia es "no equivalente" con respecto a la Norma Internacional IEC 60099-4 (2004-05)-Surge Arresters-Part 4: Metal-Oxide Surge Arresters without Gaps for a.c. Systems.	

Irapuato, Gto., a 27 diciembre de 2006.
El Secretario Técnico del Comité de Normalización de CFE
Ing. Edna Cointa Marure Rojano
Rúbrica.

(R.- 242260)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano
Area de Responsabilidades

EDICTO

Prestadora de Servicios en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

En el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas número SANC 027/2006, sustanciado en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano, en contra de la empresa Prestadora de Servicios en Seguridad Privada, S.A. de C.V., mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la empresa de referencia, para que comparezca dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y una en un diario de mayor circulación en el territorio de la República Mexicana, ante esta autoridad para que exponga a lo que su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, quedando a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos que se le imputan, en las oficinas que ocupa esta autoridad.

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 2006.
La Titular del Area de Responsabilidades en el
Organo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano
Lic. Claudia Elena Capetillo López
Rúbrica.

(R.- 242104)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de Oficio 315.06.- 8026

Exp. 89898-C
Reg. 50640

ASUNTO: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

NACHI ROBOTIC SYSTEMS INC.
QUERETARO No. 13
COL. ROMA
06700, MEXICO, D.F.
AT'N.: PATRICIA CABALLERO SERRANO.

Me refiero a su escrito recibido el 17 de noviembre de 2006, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a NACHI ROBOTIC SYSTEMS INC. sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en la implementación de soluciones tecnológicas a través de robots automatizados para mejorar la productividad y calidad.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a NACHI ROBOTIC SYSTEMS INC. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y Sexto Transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier norma oficial mexicana que regule las características de cualquier producto y/o servicio que NACHI ROBOTIC SYSTEMS INC. pretenda importar, comercializar y/o prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, se solicita que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, NACHI ROBOTIC SYSTEMS INC. informe a esta DGIE **(i)** el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y **(ii)** el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 242163)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Pemex Refinación
Area de Responsabilidades
Exp. No. R. 080/2004

NOTIFICACION DE OFICIO CITATORIO 18/576/SR-3655/2006

DIRIGIDO AL C. AURELIO AVILA ORTEGA

Por no localizarse en los domicilios que se encuentran registrados en el Area de Recursos Humanos de Pemex Refinación y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de responsabilidades administrativas, se le notifica que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la citada ley Fundamental; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 3o., fracción III, 4, 7, 8, 10, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3o., primer párrafo, letra D, y segundo párrafo y 67, primer párrafo, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por este conducto se le cita formalmente para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante este Organo Interno de Control, para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en se le cita para que comparezca personalmente en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Refinación, ubicadas en el piso once del edificio "D" de las calles de Bahía de Ballenas número 5 esquina Bahía del Espíritu Santo, colonia Verónica Anzures, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, en razón de que en su desempeño como chofer repartidor y cobrador, adscrito a la Terminal de Almacenamiento y Distribución El Castillo de Pemex Refinación en el Estado de Jalisco, presuntamente se hacen consistir en que el día treinta de junio del año dos mil cuatro, usted aprovechándose de los conocimientos, experiencia e información del cargo que ostenta, como a las 10:30 horas, frente al número 1013 de la calle de Río Usumacinta, de la colonia Quinta Verde en el Sector Reforma, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, fue sorprendido en flagrancia por personal de Seguridad Física de Petróleos Mexicanos, realizando actos irregulares los cuales se hacen consistir en que: **1.-** Presuntamente sustrajo indebidamente 50 litros de Hidrocarburo Pemex Diesel, del autotanque con número económico PMX 4848, propiedad de Pemex Refinación, que llevaba bajo su resguardo. **2.-** Se le encontraron en su poder 190 litros de Pemex Magna, que estaban vertidos en un tambo

de aproximadamente de 200 litros, junto al autotanque PMX 4848, bajo su resguardo, por lo que presuntamente usted sustrajo el producto petrolífero durante el primer viaje que realizó ese mismo día, a la Estación de Servicio 1545 denominada "Servicio Industrial de Jalisco", S.A. de C.V., ubicada en la Calzada de Gobernador Curiel número 2448, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco. **3.-** Para llevar a cabo las dos sustracciones antes mencionadas, usted presuntamente, violó los sellos de seguridad de la válvula en especial el que tenía el número marcado 2374711, con la leyenda de "Pemex Refinación 03", de la caja de válvulas del autotanque PMX 4848, propiedad de Pemex Refinación, mismo que tenía bajo su resguardo, por lo que presuntamente se apartó de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento para Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y lo previsto en el numeral 3.5.11, del Manual de Procedimientos Operativos de la Subgerencia de Operación de Terminales. Derivado de lo anterior, se puede presumir que el usted cambió su ruta de entrega, ya que a esa hora debía ir camino a la Estación de Servicio 1546, de nombre "Organización la Luna", S.A. de C.V., ubicada en avenida Francisco Silba Romero número 149, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por lo que también se apartó de lo dispuesto en los numerales 3.5.2 y 3.5.5., del Manual de Procedimientos Operativos de la Subgerencia de Coordinación de Operación de Terminales y el numeral 5.18 del Procedimiento Seguro de Operación para Circulación de Autotanques fuera de las Terminales de Almacenamiento y Distribución de la Unidad de Seguridad Industrial y Ecología. Por todo lo anteriormente expuesto, usted presuntamente pretendió con su conducta obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Organismo le otorga por el desempeño de sus funciones, lo que en su momento generó un daño patrimonial al Organismo Subsidiario de $1,418.70 (mil cuatrocientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), motivo por el cual el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a la Mesa IV, de la Agencia Federal Mixta, inició la Averiguación Previa 334/2004, el día dos de julio del año dos mil cuatro, ejercitó la Acción Penal en su contra, al encontrarlo penalmente responsable de la comisión del delito de robo de hidrocarburos en agravio de Petróleos Mexicanos. En consecuencia de lo anterior, se presume que contravino las hipótesis normativas contenidas en el artículo 7o., que impone la obligación a los servidores públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que rigen en el servicio público, y en el caso particular, pudo haber infringido lo dispuesto en las fracciones I, VI, XIII y XXIV del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, deberá comparecer personalmente ante esta Autoridad a declarar personalmente con relación a tales hechos, dentro del término de treinta días contados al de la última publicación de los presentes edictos audiencia a la que podrá comparecer asistido de un defensor, debiéndose presentar con identificación oficial con fotografía y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones y documentos, apercibido que de no hacerlo, se harán por rotulón, conforme a lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Concluida la citada audiencia, contará con un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. También se le hace saber que están a su disposición para su consulta, los autos que integran el expediente administrativo en que se actúa, en la misma oficina en que se le cita, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas. Finalmente, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo, fracción I del artículo 21 de la Ley de la materia, se le apercibe que de no comparecer a la audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.

(R.- 242253)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGIC-032/2006

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción LV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un título de autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios Pedagógicos para el Desarrollo y/o Implementación de Materiales Pedagógicos Masivos (SEP):

Los interesados en obtener un título de autorización, deberán contar con cobertura a nivel nacional y acreditar su experiencia en al menos uno de los servicios que se precisan a continuación:

• Desarrollo de materiales y/o proyectos pedagógicos masivos a nivel local, nacional o internacional, preferentemente para estudiantes de alguno o varios de los tres niveles educativos (Básico: Primaria y Secundaria; medio: Preparatoria o equivalente y superior: Universidad o equivalente) dentro del territorio nacional.

• Implementación de materiales y/o proyectos pedagógicos masivos -no necesariamente desarrollados por el Consultor- a nivel local o nacional, preferentemente para estudiantes de alguno o varios de los tres niveles educativos dentro del país.

• Capacitación a personas de diversos grupos de la sociedad, preferentemente en formación cívica y/o ética.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos $1’373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2006).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el título de autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Copia del testimonio de la escritura pública, o en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2005, auditados y dictaminados, con el que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia de la cédula de identificación fiscal.

e. Estados financieros del año 2005 o en su caso 2006, auditados y dictaminados, e internos de 2006 o, en su caso, 2007, dependiendo de la fecha de presentación de la documentación.

f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

j. Curriculum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el título de autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más.

l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República

y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un título de autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 24 de mayo de 2007, inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los Títulos de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Entregada la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente hasta el 24 de mayo de 2007, para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prórrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado Roberto Ramírez de la Parra, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Innovación y Calidad. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 1102-30-80.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección “Transparencia” en la subsección “13.- Adquisiciones, licitaciones y contratos”, “Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)”, “preguntas frecuentes”, en caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección “Otorgamiento de Títulos”, a más tardar quince días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del título de autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquellos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el título de autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2007.
El Administrador General de Innovación y Calidad
del Servicio de Administración Tributaria
Ing. Juan José Bravo Moisés

Por ausencia del Administrador General de Innovación y Calidad, del Administrador Central de Recursos Financieros, del Administrador Central de Capital Humano, del Administrador Central de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 2 y 8, segundo párrafo, en concordancia con el 28 fracción LV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, firma en suplencia, el Administrador Central de Apoyo Jurídico

Lic. Roberto Ramírez de la Parra
Rúbrica.

(R.- 242263)

MEXICHEM ESTIRENO, S.A. DE C.V.
(ANTES NACIONAL DE RESINAS, S.A. DE C.V.)
POLIESPUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

MEXICHEM ESTIRENO, S.A. DE C.V. (en adelante "MEXICHEM") y POLIESPUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en adelante "POLIESPUMA") en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 28 de noviembre de 2006, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la última.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas indicadas y pactados en el convenio de fusión celebrado el 28 de noviembre de 2006.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio de fusión, en la inteligencia de que "MEXICHEM" subsistirá como sociedad fusionante y "POLIESPUMA", desaparecerá como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se realizará con base en los respectivos balances generales de "MEXICHEM" y "POLIESPUMA" con cifras al 31 de octubre de 2006 y en los términos de lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia.

TERCERA.- En virtud de que "MEXICHEM" subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en titular de sus patrimonios, por lo que adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de "POLIESPUMA" sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, "MEXICHEM" se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a las sociedades fusionadas hasta esta fecha y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por las mismas, que deriven de contratos, licencias, permisos, concesiones y, en general, de actos u operaciones realizados por "POLIESPUMA", o en los que dichas sociedades hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- Entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas, la fusión surtirá plenos efectos a partir del día 2 de enero de 2007.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, el capital social suscrito y pagado de "MEXICHEM" quedará en la cantidad $14'614,503.00 (catorce millones seiscientos catorce mil quinientos tres pesos/100 M.N.) representado por 104'927,810 acciones sin valor nominal, del cual corresponderá al capital fijo $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 15'000,000 acciones Clase I y al capital variable $13'114,503.00 (trece millones ciento catorce mil quinientos tres pesos/100 M.N.), representado por 89'927,810 acciones Clase II.

Por otra parte, los accionistas de:

"POLIESPUMA", recibirán 1.00 (una) acción de "MEXICHEM" a cambio de cada acción, de las que al día de hoy sean propietarios.

SEPTIMA.- Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por cualquier razón presente o futura pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de noviembre de 2006.

Fusionante	Fusionada
Mexichem Estireno, S.A. de C.V.	Poliespuma de México, S.A. de C.V.
Director General	Director de Finanzas
C.P. Ricardo Gutiérrez Muñoz	**C.P. Armando Vallejo Gómez**
Rúbrica.	Rúbrica.

MEXICHEM ESTIRENO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

(en miles de pesos)

Activo circulante	$ 61,980
Activo fijo	25,933
Activo diferido	11,352
Suma activo	$ 99,265
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	$ 28,616
Pasivo largo plazo	3,028
Capital social	11,299
Otras cuentas de capital	56,322
Suma pasivo y capital	$ 99,265

POLIESPUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

(en miles de pesos)

Activo

Activo circulante	$ 33,834
Activo fijo	19,320
Activo diferido	4,741
Suma activo	$ 57,895
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	$ 14,870
Capital social	3,316
Otras cuentas de capital	39,709
Suma pasivo y capital	$ 57,895

MEXICHEM ESTIRENO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	$ 95,814
Activo fijo	45,253
Activo diferido	16,093
Suma activo	$ 157,160
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	$ 43,486
Pasivo largo plazo	3,028
Capital social	14,615
Otras cuentas de capital	96,031
Suma pasivo y capital	$ 157,160

Director de Finanzas
C.P. Armando Vallejo Gómez
Rúbrica.

(R.- 242251)

MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V.
(ANTES PENNWALT, S.A. DE C.V.)
CLORO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V. (en adelante "MEXICHEM DERIVADOS") y CLORO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V. (en adelante "CLORO DE TEHUANTEPEC") en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 4 de diciembre de 2006, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la última.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas indicadas y pactados en el convenio de fusión celebrado el 4 de diciembre de 2006.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio de fusión, en la inteligencia de que "MEXICHEM DERIVADOS" subsistirá como sociedad fusionante y "CLORO DE TEHUANTEPEC" desaparecerá como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se realizará con base en los respectivos balances generales con cifras al 31 de octubre de 2006 y en los términos de lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia.

TERCERA.- En virtud de que "MEXICHEM DERIVADOS" subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en titular de sus patrimonios, por lo que adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de "CLORO DE TEHUANTEPEC" sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, "MEXICHEM DERIVADOS" se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a la sociedad fusionada hasta esta fecha y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por la misma, que deriven de contratos, licencias, permisos, concesiones y, en general, de actos u operaciones realizados por "CLORO DE TEHUANTEPEC", o en los que dichas sociedades hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- Entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas, la fusión surtirá plenos efectos a partir del día 2 de enero de 2007 con cifras a esta fecha.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, el capital social suscrito y pagado de "MEXICHEM DERIVADOS" quedará en la cantidad $562´026,297.00 (quinientos sesenta y dos millones veintiséis mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) representado por 1´956,339 acciones sin valor nominal del cual corresponderá al capital fijo $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000

acciones Clase I y al capital variable $561,976,297.00 (quinientos sesenta y un millones novecientos setenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos/100 M.N.), representado por 1´906,339 acciones Clase II.

Por otra parte, los accionistas de "CLORO DE TEHUANTEPEC", recibirán 1.00 (una) acción de "MEXICHEM DERIVADOS" a cambio de cada acción, de las que al día de hoy sean propietarios.

SEPTIMA.- Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por cualquier razón presente o futura pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 4 de diciembre de 2006.

Fusionante	Fusionada
Mexichem Derivados, S.A. de C.V.	Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.
Director de Finanzas	Director General
C.P. Armando Vallejo Gómez	**C.P. Ricardo Gutiérrez Muñoz**
Rúbrica.	Rúbrica.

MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(en miles de pesos)

Activo circulante	$ 150,702
Activo fijo	803,664
Activo diferido	65,028
Suma activo	$ 1,019,394
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	$ 328,548
Pasivo largo plazo	96,660
Capital social	10,000
Otras cuentas de capital	584,186
Suma pasivo y capital	$ 1,019,394

CLORO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	$ 666,398
Activo fijo	721,201
Activo diferido	49,915
Suma activo	$ 1,437,514
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	$ 332,149
Pasivo largo plazo	222,212
Capital social	552,026
Otras cuentas de capital	331,127
Suma pasivo y capital	$ 1,437,514

MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	$ 808,407
Activo fijo	1,524,865
Activo diferido	114,943
Suma activo	$ 2,448,215
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	$ 652,004
Pasivo largo plazo	318,872
Capital social	562,026
Otras cuentas de capital	915,313
Suma pasivo y capital	$ 2,448,215

Director de Finanzas
C.P. Armando Vallejo Gómez
Rúbrica.

(R.- 242252)

ARDYSSA, S.A. DE C.V.
RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Se informa que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas que celebraron los accionistas de las siguientes sociedades mercantiles: ARDYSSA, S.A. DE C.V. y RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., el día 15 de noviembre de 2006; cada una de dichas sociedades acordó la fusión entre ARDYSSA, S.A. DE C.V., como "Sociedad Fusionante" por una parte y por la otra parte RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. como "Sociedad Fusionada".

En virtud de lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas antes mencionadas e incorporados en el convenio de fusión que celebraron dichas sociedades con fecha 15 de noviembre de 2006.

PRIMERA.- ARDYSSA, S.A. DE C.V., por una parte y RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. por la otra, convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio, subsistiendo ARDYSSA, S.A. DE C.V. como Sociedad Fusionante, y desapareciendo RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. como Sociedad Fusionada.

SEGUNDA.- ARDYSSA, S.A. DE C.V. y RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. convienen que la fusión se lleve a cabo con base a las cifras que reflejan sus respectivos registros contables expresados en sus balances generales al día treinta y uno de octubre del dos mil seis, fijando como fecha para la fusión para todos los efectos legales el primero de enero del dos mil siete, asumiendo la empresa fusionante la responsabilidad de cubrir los adeudos o pagos de pasivos de la sociedad fusionada. Asimismo ARDYSSA, S.A. DE C.V., por una parte será responsable ante terceros de las obligaciones fiscales, laborales, administrativas o las que sean propias de la sociedad fusionada. Además de que se llevarán a cabo las negociaciones con los acreedores de RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para obtener su consentimiento expreso y por escrito para la fusión, para los efectos legales que establece la Ley de la materia.

TERCERA.- Las partes convienen expresamente que al consumarse la fusión ARDYSSA, S.A. DE C.V. se convertirá en propietaria, a título universal del patrimonio de RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., comprendiendo todo el activo y el pasivo de la Sociedad Fusionada, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia ARDYSSA, S.A. DE C.V. se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que corresponden o puedan corresponder a RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por virtud de acuerdos, contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones, registros y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por la Sociedad Fusionada o de los cuales la Sociedad Fusionada RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Adicionalmente y como consecuencia de lo anterior, todos los derechos y obligaciones fiscales de RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. que deriven de la presente fusión se transmitirán a ARDYSSA, S.A. DE C.V., de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTA.- Para todos los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, previa la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, disposición establecida en dicho ordenamiento, y una vez que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de todos los acreedores para llevar a cabo la fusión materia del presente convenio. En caso de que algún acreedor se inconformare con posterioridad a dicha fecha, no obstante de haber manifestado su consentimiento expreso y por escrito a RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., Sociedad Fusionante, esta última se obliga a liquidar su adeudo de inmediato en su domicilio.

QUINTA.- Las partes convienen expresamente que con motivo de la fusión, se sumarán los capitales sociales de la Sociedad Fusionada y de la Sociedad Fusionante. Por tanto el capital social fijo sin derecho a retiro de ARDYSSA, S.A. DE C.V., se establecerá en la cantidad de $800,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y estará representado por un total de 8,000 (OCHO MIL) acciones de la Serie A, nominativas, liberadas con un valor nominal de $ 100.00 M.N. (CIEN PESOS M.N.), cada una y el capital social variable en la cantidad de $ 7,730,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.N.), representado por un total de 77,300 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS) acciones de la Serie B, nominativas y liberadas, con un valor nominal de $100.00 M.N. (CIEN PESOS M.N.), cada una, quedando representado el capital social de dicha sociedad de la forma siguiente:

ACCIONISTA	**ACCIONES SERIE**		**CAPITAL**
	A	**B**	
Don Antonio Díaz de León Lozano	4,000	38,650	$4'265,000.00
Doña Armida Fonseca Guerrero	4,000	38,650	$4'265,000.00
TOTAL DOS ACCIONISTAS	8,000	77,300	$8'530,000.00

SEXTA.- Las partes convienen que al consumarse la fusión se cancelarán las acciones en que se divide el capital social de RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionada, al momento de surtir efectos la fusión y sus accionistas recibirán a cambio de los títulos que se cancelan conforme a lo dispuesto en esta cláusula, las acciones de ARDYSSA, S.A. DE C.V. por cada acción

a la que tenga derecho el accionista, una vez ajustados los valores nominativos de las acciones y en proporción al capital de la Sociedad Fusionada, serán acciones nominativas comunes ya sea de la Serie A o de la Serie B según correspondan del Capital Social ya sea en su parte fija o en su parte variable de ARDYSSA, S.A. DE C.V.

SEPTIMA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa.

OCTAVA.- Las sociedades que intervienen en la fusión con el carácter de fusionante ARDYSSA, S.A. DE C.V. y como fusionada RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por conducto de sus representantes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el capítulo IX, por lo que la presente publicación se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de dicho ordenamiento, así como a las demás disposiciones legales aplicables como el Código Fiscal, y a las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria, con la reserva de continuar hasta el registro del acuerdo de fusión ante el Registro Público de Comercio, salvo pacto en contrario que acuerden las sociedades mercantiles que intervienen.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.
Delegado Especial
Antonio Díaz de León Lozano
Rúbrica.

ARDYSSA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A OCTUBRE DE 2006

ACTIVO	
CORTO PLAZO	
EFECTIVO EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	2,695,895
CLIENTES	10,214,961
DEUDORES DIVERSOS	8,219,028
ANTICIPOS A PROVEEDORES	617,936
IVA POR ACREDITAR	4,438,304
INVENTARIOS	17,594,468
SUMA EL CORTO PLAZO	43,780,592
ACTIVO FIJO	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	34,554,347
RECUPERACION DE INVERSION	(12,749,844)
SUMA ACTIVO FIJO	21,804,503
GASTOS DE INSTALACION	3,011,928
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	268,185
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,400
IMPUESTOS ANTICIPADOS	1,609,617
SUMA OTROS ACTIVOS	4,891,130
SUMA EL ACTIVO	70,476,225
PASIVO E INVERSION ACCIONARIA	
CORTO PLAZO	
PROVEEDORES NACIONALES	8,638,449
ACREEDORES DIVERSOS	4,507,734
PROVEEDORES EXTRANJEROS	2,922,884
DOCUMENTOS POR PAGAR	1,186,303
CREDITOS BANCARIOS	4,303,947
IMPUESTOS POR PAGAR	681,977
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	22,241,294
LARGO PLAZO	
IMPUESTOS POR PAGAR	475,502
SUMA EL PASIVO	22,716,796
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE	8,480,000
RESERVA LEGAL	1,696,000
SUPERAVIT POR REVALUACION	8,820,000
FUTURAS APORTACIONES A CAPITAL	681,058
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	24,287,330
RESULTADO DEL EJERCICIO	3,795,040
SUMA LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	47,759,428
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	70,476,225

Representante Legal	Contralor General
Lic. Antonio Díaz de León Lozano	**C.P. Ma. Elena González Arriola**
Rúbrica.	Rúbrica.

ARDYSSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS A OCTUBRE DE 2006

VENTAS NACIONALES	45,716,379	60%
VENTAS DE EXPORTACION	27,786,217	36%
OTROS INGRESOS	3,136,141	4%
VENTAS NETAS	76,638,737	100%
COSTO DE VENTAS	64,831,767	85%
UTILIDAD BRUTA	11,806,970	15%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA	961,342	1%
GASTOS DE ADMINISTRACION	5,962,580	8%
OTROS GASTOS E INGRESOS	119,176	0%
SUMA GASTOS DE OPERACION	7,043,098	9%
RESULTADO ANTES DE CIF	4,763,872	6%
RESULTADO FINANCIERO	968,831	1%
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	968,831	1%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	3,795,041	5%
PROVISION DE ISR	___	0%
PROVISION DE PTU		0%
UTILIDAD NETA	3,795,041	5%

Representante Legal	Contralor General
Lic. Antonio Díaz de León Lozano	**C.P. Ma. Elena González Arriola**
Rúbrica.	Rúbrica.

RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A OCTUBRE DE 2006

ACTIVO		
CORTO PLAZO		
EFECTIVO EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	168,594	0%
CLIENTES	6,952,349	18%
DEUDORES DIVERSOS	3,503,389	9%
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	21,250	0%
ANTICIPOS A PROVEEDORES	105,070	0%
IVA POR ACREDITAR	1,516,211	4%
INVENTARIOS	22,959,945	59%
SUMA EL CORTO PLAZO	35,226,808	90%
ACTIVO FIJO		
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	4,941,510	13%
RECUPERACION DE INVERSION	(1,947,707)	-5%
SUMA ACTIVO FIJO	2,993,803	8%
OTROS ACTIVOS		
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	70,859	0%
DEPOSITOS EN GARANTIA	320,032	1%
IMPUESTOS ANTICIPADOS	313,328	1%
SUMA OTROS ACTIVOS	704,219	2%
SUMA EL ACTIVO	38,924,829	100%
PASIVO E INVERSION ACCIONARIA		
CORTO PLAZO		
PROVEEDORES NACIONALES	6,035,942	16%
ACREEDORES DIVERSOS	10,748,028	28%
PROVEEDORES EXTRANJEROS	987,622	3%
IVA POR PAGAR	1,123,955	3%
IMPUESTOS POR PAGAR	1,190,228	3%
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	20,085,775	52%
SUMA EL PASIVO	20,085,775	52%
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
CAPITAL SOCIAL	50,000	0%
RESERVA LEGAL	10,000	0%
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	9,147,308	23%
RESULTADO DEL EJERCICIO	9,631,746	25%
SUMA LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	18,839,054	48%

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	38,924,829	100%

Representante Legal
Lic. Antonio Díaz de León Lozano
Rúbrica.

Contador General
C.P. Beatriz Vega Ortiz
Rúbrica.

RED MEXICANA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS A OCTUBRE DE 2006

VENTAS NETAS	85,706,878	100%
COSTO DE VENTAS	39,890,098	47%
UTILIDAD BRUTA	45,816,781	53%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA	28,965,252	34%
GASTOS DE ADMINISTRACION	6,564,100	8%
GASTOS FINANCIEROS	605,446	1%
OTROS GASTOS	58,224	0%
SUMA GASTOS DE OPERACION	36,193,021	42%
RESULTADO ANTES DE CIF	9,623,760	11%
PRODUCTOS FINANCIEROS	0	0%
OTROS PRODUCTOS	7,985	0%
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	7,985	0%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	9,631,746	11%
PROVISION DE ISR	0	0%
PROVISION DE PTU	0	0%
UTILIDAD NETA	9,631,746	11%

Representante Legal
Lic. Antonio Díaz de León Lozano
Rúbrica.

Contador General
C.P. Beatriz Vega Ortiz
Rúbrica.

(R.- 242258)

CR RESORTS HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V. y CR Resorts Capital, S. de R.L. de C.V., que fueron aprobados en Asambleas de Socios de ambas sociedades respectivamente celebradas el día 18 de diciembre de 2006, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión.

ACUERDOS DE FUSION

1. CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V., será la empresa Fusionante o que subsiste y CR Resorts Capital, S. de R.L. de C.V. será la empresa Fusionada o que se extingue, por lo cual los Estatutos Sociales de la primera continuarán en vigor (la Fusionante y Fusionada, las “Sociedades en Fusión”).

2. La fusión tendrá efecto entre las partes a partir del día 18 del mes de diciembre de 2006 y surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción, en el Registro Público de Comercio del domicilio de las Sociedades en Fusión, ya que a la fecha de celebración del presente Convenio se cuenta con el consentimiento de los acreedores de las Sociedades en Fusión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los casos de los que no se pudo obtener, a la fecha se han reservado sus créditos para el caso de que desearan cobrarlos.

3. La Fusionante resultará causahabiente a título universal de la Fusionada y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera, todos los activos y pasivos de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.

4. Todos los activos, bienes y derechos de la Fusionada, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de la Fusionante incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en lo sucesivo, legitimando a la Fusionante para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de la Fusionada.

5. Asimismo la Fusionante quedará legitimada para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por la Fusionada, si las hubiera.

6. La Fusionante asumirá todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de la Fusionada derivados de los contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general de los actos u operaciones realizados por

la Fusionada o en los que hayan tenido participación y que de hecho y por derecho le correspondan a la Fusionada. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por la Fusionante en las fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas directamente por ella.

7. Asimismo, se legitima a la Fusionante para continuar, si las hubiere, con las excepciones intentadas en juicio por la Fusionada y para dar contestación a las demandas interpuestas en contra de la Fusionada, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tengan interés.

8. Los miembros integrantes del Consejo de Gerentes y demás funcionarios de la Fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta plenos efectos la fusión.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión, así como el balance general de ambas sociedades al 18 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.
CR Resorts Capital, S. de R.L. de C.V.
CR Resorts Holding, S. de R.L. de C.V.
Delegado de la Asamblea
Shay John O'Rourke
Rúbrica.

CR RESORTS HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADOS DE POSICION FINANCIERA AL 18 DE DICIEMBRE DE 2006

	CR Resorts Capital S. de R.L. de C.V.	CR Resorts Holding S. de R.L. de C.V.	Consolidado
Activo			
Activo circulante			
Bancos	10,131	5,212	15,343
Cuentas por cobrar afiliadas		63,718,420	63,718,420
Inversión en subsidiarias		272,500,000	-
Cuentas por cobrar intercompañías	2,049,126,574	4,651,292	2,053,777,866
Impuestos a favor	5,814,612	283,975	6,098,587
	2,054,951,317	341,158,898	2,123,610,215
Total activo	2,054,951,317	341,158,898	2,123,610,215
Pasivo			
Obligaciones por pagar (Sr. Notes)	1,838,836,808		-
Obligaciones por pagar (Sr. Notes New)		272,500,000	272,500,000
Cuentas por pagar intercompañías	406,722,135	54,481,512	461,203,646
IVA por pagar pendiente de cobro	43,127,155		43,127,155
Provisiones	4,338,289	946,000	5,284,289
Déficit por inversiones en subsidiarias	1,921,326	1,168,898,502	1,170,819,828
	2,294,945,713	1,496,826,013	1,952,934,918
Capital			
Capital social	5,676	29,927	35,603
Resultados acumulados	(166,877,136)	(646,231,207)	(813,108,343)
Resultado del ejercicio	(71,837,695)	6,347,266	(65,490,429)
Ganancia por fusión			1,566,336,808
Exceso y/o insuficiencia	(1,285,241)	(515,813,101)	(517,098,342)
Total capital	(239,994,395)	(1,155,667,115)	170,675,298
Total pasivo y capital	2,054,951,317	341,158,898	2,123,610,215

(R.- 242236)

WARNER'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN WARNER'S DE MEXICO, S.A. DE C.V., AUTHENTIC FITNESS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y WAC INTERNACIONAL DISTRIBUCION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

CLAUSULAS:

PRIMERA. La fusión de Warner's de México, S.A. de C.V., con Authentic Fitness de México, S.A. de C.V. y WAC Internacional Distribución de Puebla, S.A. de C.V., surtirá efectos para las partes a partir del 1 de enero de 2007 y para terceros, en la fecha en que el instrumento público que se expida, quede inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de Warner's de México, S.A. de C.V., Authentic Fitness de México, S.A. de C.V. y WAC Internacional Distribución de Puebla, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2005, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Warner's de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desaparecerán Authentic Fitness de México, S.A. de C.V. y WAC Internacional Distribución de Puebla, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de Authentic Fitness de México, S.A. de C.V. y WAC Internacional Distribución de Puebla, S.A. de C.V., se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de Warner's de México, S.A. de C.V.

TERCERA. Como resultado de la fusión, el capital social variable de Warner's de México, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a los capital sociales de WAC Internacional Distribución de Puebla, S.A. de C.V. y de Authentic Fitness de México, S.A. de C.V., que desaparecen, integrándose en la suma total de $6'159,522.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), representado por 61'595,220 acciones con valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.) cada una, de los cuales corresponden $5,000.00 (CINCO MIL 00/100 M.N.) a la porción fija representada por 50,000 acciones de la Serie A y $6'154,522.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) a la porción variable representada por 61'545,220 acciones de la Serie B, distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	**ACCIONES**	
	Serie A	**Serie B**
Warnaco Inc.	49,999	61'045,200
Warnaco Swinwear Inc.		499,000
José Francisco Salem Alfaro	1	1,020
	50,000	61'545,220
TOTAL	61'595,220	

CUARTA. En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad los títulos de acciones de WAC Distribución Internacional de Puebla, S.A. de C.V. y Authentic Fitness de México, S.A. de C.V.

QUINTA. Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de WAC Distribución Internacional de Puebla, S.A. de C.V. y Authentic Fitness de México, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Warner's de México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Warner's de México, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Tanto los consejeros, funcionarios y comisarios de WAC Distribución Internacional de Puebla, S.A. de C.V. y Authentic Fitness de México, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros, funcionarios y comisario de Warner's de México, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes otorgados por WAC Distribución Internacional de Puebla, S.A. de C.V. y Authentic Fitness de México, S.A. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de las sociedades fusionadas, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Warner's de México, S.A. de C.V., WAC Distribución Internacional de Puebla, S.A. de C.V. y Authentic Fitness de México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2005:

WARNER'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(pesos moneda nacional)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo en caja y bancos	2,710,676
Valores de inmediata realización	5,950,000
Total de efectivo e inversiones temporales	8,660,676
CUENTAS POR COBRAR	
Clientes	14,201,682

Compañías afiliadas	163,450,641
Impuestos por recuperar	949,244
Deudores diversos	120,092
Descuentos por aplicar	3,708,299
Total de cuentas por cobrar	175,013,360
INVENTARIOS	
Productos terminados	32,335,491
Mercancía en tránsito	24,546,481
Estimación de obsolescencia	1,472,610
Total de inventarios	55,409,362
PAGOS ANTICIPADOS	
Seguros pagados por anticipado	751,106
Depósito en garantía	1,307,234
Gastos pagados por anticipado	131,071
Anticipos agentes aduanales	1,075,272
Total de pagos anticipados	3,264,683
Total del activo circulante	242,348,081
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	
Compañías afiliadas a largo plazo	29,661,075
Total de cuentas por cobrar a largo plazo	29,661,075
ACTIVO FIJO	
Inmuebles, maquinaria y equipo	
Mejoras a locales arrendados	551,087
Maquinaria	2,309,915
Equipo de transporte	2,438,423
Mobiliario y equipo	2,789,749
Equipo de cómputo	2,776,171
Total de inmuebles, maquinaria y equipo	10,865,345
DEPRECIACIONES	
Depreciación acumulada de mejoras a locales arrendados	551,087
Depreciación acumulada de maquinaria	191,711
Depreciación acumulada de equipo de transporte	1,272,915
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	519,489
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	1,056,740
Total de depreciación acumulada	3,591,942
Total de inmuebles, maquinaria y equipo	7,273,403
Total del activo	279,282,559
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	
Nacionales	4,076,256
Total de acreedores diversos	4,076,256
PROVEEDORES	
Del extranjero	1,407,432
Total de acreedores diversos	1,407,432
OTROS PASIVOS	
Compañías afiliadas	70,578,967
Total de otros pasivos	70,578,967
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Nacionales	27,891,932
Total de otras cuentas por pagar	27,891,932
IMPUESTOS POR PAGAR	
Impuesto al Valor Agregado	3,449,577
Otros impuestos y contribuciones	1,763,722
Total de impuestos y contribuciones por pagar	5,213,299
Participación de utilidades	2,503,347
Total del pasivo a corto plazo	111,671,233
DOCUMENTOS POR PAGAR	

Compañías afiliadas	268,128,221
Total de deudas a largo plazo	268,128,221
Obligaciones laborales	324,239
Total del pasivo a largo plazo	268,452,460
Total del pasivo	380,123,693
CAPITAL CONTABLE	
Capital social proveniente de aportaciones	6,059,522
Reserva legal	385,878
Utilidad neta del ejercicio	33,839,519
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	63,782,325
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	204,908,378
Total del capital contable	-100,841,134
Total del pasivo y del capital contable	279,282,559

WAC INTERNACIONAL DISTRIBUCION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

ACTIVO		
CIRCULANTE	IMPORTE	
Fondo fijo de caja	0.00	
Bancos	0.00	
IVA por acreditar	583,143.12	
Operaciones intercompañías	150,000.00	
		733,143.12
FIJO		
		0.00
DIFERIDO		
Cargos y gastos diferidos	4,309,665.40	
		4,309,665.40
SUMA DEL ACTIVO		5,042,808.52
PASIVO		
CIRCULANTE		
Operaciones intercompañías Linda Vista de Tlaxcala	4,951,839.00	
SUMA PASIVO		4,951,839.00
DIFERIDO		
ISR diferido	10,100.00	
		10,100.00
SUMA EL PASIVO		4,961,939.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	30,869.52	
Resultado del ejercicio	0.00	
SUMA CAPITAL		80,869.52
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		5,042,808.52
VENTAS NETAS		0.00
Ventas exportadas	0.00	
Ventas nacionales	0.00	
COSTO DE VENTAS		0.00
Costo de ventas materia prima	0.00	
Mano de obra directa	0.00	
Mano de obra indirecta	0.00	
Prestaciones y cargas sociales	0.00	
Servicios	0.00	
UTILIDAD BRUTA		0.00
Otros ingresos		
Productos Financieros	0.00	
Otros gastos		
Gastos financieros	0.00	0.00
UTILIDAD ANTES ISR Y PTU		0.00

ISR		0.00
PTU		0.00
UTILIDAD O PERDIDA NETA		0.00

AUTHENTIC FITNESS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

ACTIVO		
CIRCULANTE	IMPORTE	
Fondo fijo de caja	0.00	
Bancos	0.00	
Deudores diversos	0.00	
Operaciones intercompañías	50,000.00	
		50,000.00
FIJO		
		0.00
DIFERIDO		
Depósitos en garantía	0.00	
		0.00
SUMA DEL ACTIVO		50,000.00
PASIVO		
CIRCULANTE		
Acreedores diversos	0.00	
SUMA PASIVO		0.00
DIFERIDO		
ISR diferido	0.00	
		0.00
SUMA EL PASIVO		0.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	0.00	
Resultado del ejercicio	0.00	
SUMA CAPITAL		50,000.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		50,000.00
VENTAS NETAS		0.00
Ventas exportadas	0.00	
Ventas nacionales	0.00	
COSTO DE VENTAS		0.00
Costo de ventas materia prima	0.00	
Mano de obra directa	0.00	
Mano de obra indirecta	0.00	
Prestaciones y cargas sociales	0.00	
Servicios	0.00	
UTILIDAD BRUTA		0.00
Otros ingresos		
Productos financieros	0.00	
Otros gastos		
Gastos financieros	0.00	0.00
UTILIDAD ANTES ISR Y PTU		0.00
ISR		0.00
PTU		0.00
UTILIDAD O PERDIDA NETA		0.00

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.

Delegado Especial

Lic. José Francisco Salem Alfaro

Rúbrica.

(R.- 242276)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION A EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	SERVICIOS INCORPORADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-0073/2001	ANTERIOR: 16 DE SEPTIEMBRE SUR No. 301-A, COLONIA ESFUERZO DE LOS HERMANOS DEL TRABAJADOR, 96460, COATZACOALCOS, VER. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EL PERMISIONARIO NO MOSTRO EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA LE APROBO LA DOCUMENTACION TECNICA DE SU RED; SE COMPROBO QUE EN LA OPERACION DEL SISTEMA EL PERMISIONARIO UTILIZA EQUIPOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS, SIN HABER PRESENTADO EL PERMISO O CONCESION CORRESPONDIENTE OTORGADO POR LA SECRETARIA; NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO ANUAL DEL AÑO 2001, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEPTIMA, NOVENA, DECIMA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO	P/160805/166.30

2	GABRIEL ARVIZU LOYOLA	CSCT No/0382/02 SRCP	ANTERIOR: AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE No. 12621, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, 22480, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EL PERMISIONARIO INCUMPLIO LO DISPUESTO EN LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO, YA QUE NO MOSTRO EL INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS; INCUMPLIO LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO, YA QUE SE CONSTATO QUE CAMBIO DE UBICACION EL EQUIPO BASE AUTORIZADO; INCUMPLIO LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, YA QUE NO MOSTRO LOS PAGOS DE DERECHOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO A LA FECHA DE LA VISITA DE VERIFICACION	P/160805/166.60
3	GILBERTO HERNANDEZ AGUIRRE	001-SRP-SON-2002	ANTERIOR: AVENIDA ONCE S/N ENTRE LAS CALLES CUATRO Y TRES, AGUA PRIETA, SON. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EL VISITADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, UITILIZANDO LAS FRECUENCIAS 160.178 y 168.625 MHz, DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA, VIOLANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/1605/166.40
4	SOCIEDAD COOPERATIVA DE RADIO TAXIS SIGLO XXI, S.C. DE R.L.	CHS 01/2002	ANTERIOR: 4a. PONIENTE SUR No. 823-A, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE LA VISITADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 163.087, 153.038 y 159.383 MHz, DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/160805/166.54

5	INFOBIP, S.A. DE C.V.	DF/028/02	ANTERIOR: AVENIDA ENSENADA No. 2370-4, COLONIA CACHO, 22150, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	QUE DEL ACTA DE VERIFICACION SE DESPRENDE QUE LA CONCESIONARIA NO MOSTRO: EL PROGRAMA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE SU PERSONAL; LA DESIGNACION DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA RED; EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU EMPRESA, AUDITADOS Y EN SU CASO DESGLOSADOS POR SERVICIO O AREA GEOGRAFICA; LA DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS FIJOS QUE COMPRENDE LA RED; EL INFORME ESTADISTICO DE TRAFICO, ENRUTAMIENTO, OCUPACION, RENDIMIENTO U OTROS PARAMETROS DE OPERACION GENERADOS POR LA RED; LA FIANZA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESION; NO OPERA EL SERVICIO CONCESIONADO EN LA REGION 1, ARGUMENTANDO LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA, LO QUE IMPLICA LA INTERRUPCION DEL SERVICIO CONCESIONADO, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES 1.16, 1.17, 2.6, 4.1.1, 4.1.2, y 4.3 DE LA CONCESION	P/160805/166.75

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en el sexto piso del cuerpo “B”, Centro Nacional de Comunicaciones, avenida Xola sin número, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., apercibidos que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente EDICTO por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242228)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES VII Y XII, 37 BIS FRACCIONES VI, XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 38 FRACCION I Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES II Y VI, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCION Y DE REVOCACION EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA FORMULADA POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	CONDORTEL, S. DE R.L. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: ABULON No. 3680, COL. LOMA BONITA RESIDENCIAL, 45167, ZAPOPAN, JAL. ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL EXPEDIENTE DEL PERMISIONARIO NO OBRA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FECHA DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO; NO PRESENTO LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS EJERCICIOS 2001-2002 Y 2002-2003; NO REPORTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SU	P/150205/23

				SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES; NO PUSO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL PLAN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA; NO DESIGNO ANTE LA COMISION UN RESPONSABLE TECNICO DENTRO DE LOS 30 DIAS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE ESTOS; NO PRESENTO ANTE LA COMISION EN ENERO DE 2002, 2003 Y 2004 UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO RESPECTIVAMENTE LAS CONDICIONES 1.3, 1.17, 2.3, 2.4, 2.7, 2.8, 3.1 Y 4.1 DEL PERMISO PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELEFONIA PUBLICA	

2	SISTER, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: PRADO DE LAS ROSAS No. 4452, COL. PRADOS TEPEYAC, GUADALAJARA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL EXPEDIENTE DEL PERMISIONARIO NO OBRA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FECHA DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO; NO PRESENTO LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DEL EJERCICIO 2003; NO REPORTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2003 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SU SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES; NO PUSO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL PLAN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA; NO PRESENTO ANTE LA COMISION PARA SU APROBACION DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES CORRESPONDIENTE; NO DESIGNO ANTE LA COMISION UN RESPONSABLE TECNICO DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE	P/150205/26

				LOS SERVICIOS; NO REGISTRO ANTE LA COMISION LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; NO PRESENTO ANTE LA COMISION EN ENERO DE 2004 UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003, INCUMPLIENDO RESPECTIVAMENTE LAS CONDICIONES 1.3, 1.17, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 3.1 Y 4.1 DEL PERMISO, PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELEFONIA PUBLICA	

EN BENEFICIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LE CONCEDE AL INTERESADO UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS CON QUE CUENTEN ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, SITA EN EL SEXTO PISO, CUERPO “B”, CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., EN DIAS Y HORAS HABILES, APERCIBIDO QUE HAGA O NO USO DE ESTA GARANTIA, SE EMITIRA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL INTERESADO PODRA CONSULTAR EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE, PREVIA IDENTIFICACION, EN ESTA DIRECCION GENERAL, CUYO DOMICILIO QUEDO PRECISADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242233)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION A EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1	AGROPECUARIA Y SERVICIOS CAPISTRAN, S.A. DE C.V.	MEX-QI-006/2001	ANTERIOR: AV. MELCHOR OCAMPO No. 31, ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE HACE USO DE LA FRECUENCIA 166.075 MHz, CON UN EQUIPO DE BASE DE LA MARCA KENWOOD, MODELO TK 7624 , NUMERO DE SERIE 90301699 Y UN EQUIPO MOVIL, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/141204/211.06
2	ALIMENTOS BALANCEADOS DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-115/2001	ANTERIOR: CALLE TRANSISTMICA No. 908 COL. CENTRO COATZACOALCOS, VER. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA UTILIZANDO LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO DETERMINADO 168.550 MHz, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA, VIOLANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/090805/162.46

3	BELLINI	002/2002 R.T.P.CL.S.C.T.21	ANTERIOR: AVENIDA 2 SUR No. 2709 COLONIA HUEXOTITLA ZONA DORADA PUEBLA, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	NO PERMITIO A LOS INSPECTORES DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL OFICIO DE COMISION, PERMITIENDO UNICAMENTE EL ACCESO AL RECIBIDOR PARA EL PUBLICO EN GENERAL, DONDE LOS INSPECTORES PERCIBIERON LA OPERACION DE UN RADIO DE RADIOCOMUNICACIONES, DEL CUAL MIDIERON SU FRECUENCIA POR INDUCCION RADIOELECTRICA, REGISTRANDO LA FRECUENCIA DE 153.3506 MHz EN UN FRECUENCIMETRO PORTATIL MARCA OPTOELECTRONICAS, VIOLANDO LA VISITADA LOS ARTICULOS 67 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, 64 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 154 DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES	P/160805/166.72
4	ERNESTO FIGUEROA FLORES	SC/0642/01 SRCP	ANTERIOR: BLVD. ESTANCIA Y PEDRO LOYOLA S/N FRACCIONAMIENTO ACAPULCO ENSENADA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO NO ACREDITO HABER REALIZADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES; NO MOSTRO EL INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS Y NO MOSTRO EL COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO RESPECTIVAMENTE	P/190705/132.26
5	FERNANDO ARTURO SALAS RUBIN	B.C.S. No. 031/2001 RCP	ANTERIOR: ALTAMIRANO No. 2655 ENTRE ENCINAS Y NAVARRO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO INCUMPLIO LO DISPUESTO POR LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO EL PLANO DEL AREA DE COBERTURA DEL EQUIPO REPETIDOR; INCUMPLIO LA CONDICION OCTAVA EN RELACION CON LA CONDICION DECIMA QUINTA DEL PERMISO, YA QUE SE COMPROBO QUE NO OPERABA TRES EQUIPOS MOVILES Y OCHO EQUIPOS PORTATILES AUTORIZADOS	P/190705/132.34

6	IMPULSORA MAR, S.A. DE C.V.	S.R.C.P. No. 81/2001	ANTERIOR: AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO KM 2.5 CARRETERA AEROPUERTO ZONA HOTELERA LAS GLORIAS, 48300, PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION QUE CONSTA EN EL ACTA DE VERIFICACION, SE COMPROBO QUE EN LA OPERACION DEL SISTEMA HACIA USO DE UN EQUIPO BASE NO AUTORIZADO, ADICIONAL AL PERMITIDO, SIENDO QUE EN TERMINOS DE EL PERMISO DEBIA DE OPERAR CON UN EQUIPO BASE	P/090805/162.22
7	INTERNETWORKING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	DF/050/03	ANTERIOR: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 681, LOCAL B-10 COL. PERIODISTA, 11220, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO LO DISPUESTO POR LA CONDICION SEGUNDA DE LA CONSTANCIA, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATO QUE PRESTA EL SERVICIO LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA A TRAVES DE LA EMPRESA TELEFONICA DATA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA O DE LA COMISION; INCUMPLIO LO DISPUESTO POR LA CONDICION TERCERA DE LA CONSTANCIA, YA QUE NO MOSTRO A LOS VERIFICADORES LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACION DE LOS EQUIPOS INVENTARIADOS EN EL ANEXO 5 DEL ACTA DE VERIFICACION	P/190705/132.61
8	JOSE REYES ROMAN HERRERA	SC/0453/01 SRCP	ANTERIOR: JUAN UGARTE No. 17501-E, FRACCIONAMIENTO GARITA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO MOSTRO EL DOCUMENTO QUE AVALARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES PERMISIONADOS CADA SEIS MESES A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE OPERACION; INCUMPLIO CON LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO YA QUE NO MOSTRO LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL AÑO 2001; INCUMPLIO CON LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO YA QUE NO MOSTRO EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO	P/090805/162.32

9	MENZIES AVIATION GROUP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SC 01/SRTP/2001	ANTERIOR: TORCUATO TASSO No. 245, 2o. PISO, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, 11570, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA LA FRECUENCIA 456.325 MHz EN CANCUN, QUINTANA ROO, SIENDO QUE ESTA FRECUENCIA FUE AUTORIZADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EL ESTUDIO TECNICO DE LA SOLICITUD Y DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO DE USO DE FRECUENCIAS DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA DE VERIFICACION; NO PRESENTO LA FORMA EM-03 POR EQUIPO OPERANDO, EN RELACION CON EL INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA OPERADO, INCUMPLIENDO EL ANEXO TECNICO DEL PERMISO Y LAS CONDICIONES SEPTIMA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO	P/141204/211.12
10	RUBEN SALCEDO LEOS	SC/0414/01	ANTERIOR: COLIMA No. 2241, COL. CACHO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO INCUMPLIO LAS CONDICIONES: 3-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL OFICIO DE APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LOS PLANES TECNICOS DE DESARROLLO; 4-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL INFORME DE QUEJAS, REPARACIONES Y BONIFICACIONES DEL SISTEMA DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA; 4-8 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; 4-9 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CONTRATO QUE CELEBRA CON LOS SUSCRIPTORES; 6-3 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTO A LA PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001	P/190705/132.41

11	SANI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	SC 002/SRTP/2001	ANTERIOR: AV. DE LOS TALLERES No. 455 A, REGION 91, MANZANA 103, CANCUN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	UTILIZA LAS FRECUENCIAS DE USO LIBRE 455.3875 Y 463.7625 MHz; SIN EMBARGO LAS MISMAS SE OPERAN MEDIANTE UN EQUIPO REPETIDOR SIMPLEX, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO EN EL APARTADO A DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BANDAS DE FRECUENCIAS DE USO LIBRE	P/090805/162.13
12	SENTRY SEGURIDAD INDUSTRIAL PRIVADA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-0068/2001	ANTERIOR: MIGUEL HIDALGO No. 2014 ESQ. ALCALDE, COL. BENITO JUAREZ, COATZACOALCOS, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	UTILIZA EQUIPOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS; LA INDOLE DE LA COMUNICACION ES DISTINTA DE LA AUTORIZADA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO	P/090805/162.36
13	VANCTECH CANCUN, S.A. DE C.V.	SC 038/SRTP/2001	ANTERIOR: AV. 55 Y 60 EJIDAL, DEPARTAMENTO 3, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERABA CON EL EQUIPO QUE QUEDO DESCRITO EN EL ACTA DE VERIFICACION EN LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO 167.380 Y 162.300 MHz, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION OTORGADO POR LA SECRETARIA, VIOLANCO CON ELLO LO QUE DISPONE EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY	P/090805/162.41

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en el sexto piso del cuerpo "B", Centro Nacional de Comunicaciones, avenida Xola sin número, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., apercibidos que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente EDICTO por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242225)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII, 37 Bis fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica la resolución emitida con motivo del procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	SANCION
1.	CARLOS NEDA LANDAZURI	SC/0421/00SRMP	ANTERIOR: AVENIDA CANDIDO AGUILAR No. 17120-3 OTAY CONSTITUYENTES TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO INCUMPLIO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.15 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION; INCUMPLIO LA CONDICION 4.1 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO LA FECHA DEL ULTIMO INFORME PRESENTADO A LA SECRETARIA DETALLANDO LOS COSTOS DE CAPITAL, LOS INGRESOS, SUS ACTIVOS Y PASIVOS; INCUMPLIO LA CONDICION 4.3 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL ESCRITO QUE CONTUVIERA LA DESCRIPCION DEL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS, NI EL ESCRITO ULTIMO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DE LOS PLANES TECNICOS DE DESARROLLO; INCUMPLIO LO DISPUESTO EN	P/310505/103.32	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE $37,90 PESOS, QUE ASCIENDE A $454,800.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4.1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4.3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4.1 DEL ANEXO A DE LA CONCESION SE AMONESTA Y APERCIBE A LA CONCESIONARIA, POR

				LA CONDICION 4.1 DEL ANEXO I DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO QUE SE CONTARA CON UN PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, NI EL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y COMPROMISOS DE CAPACIDAD MINIMA DE CONEXION DE USUARIOS		VIOLACION A LA CONDICION 1.15 DE LA CONCESION
2.	GLOBAL ASSISTANCE, S.A. DE C.V.	SCT/JAL/10/00	ANTERIOR: FRANCISCO ZARCO No. 2345 COLONIA LADRON DE GUEVARA 24168, GUADALAJARA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA DE 164.800 MHz, VIOLANDO LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/101202/237.35	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE $34,45 PESOS, QUE ASCIENDE A $68,900.00, POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
3.	RADIO SISTEMAS MEXICANOS, S.A.	142/00	ANTERIOR: PLAZA LOS FAROLES No. 16 COL. CENTRO SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA INCUMPLIO: LA CONDICION 3-1 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL PROGRAMA QUINQUENAL NI EL ESCRITO DE PRESENTACION DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS RESPECTO DEL PROGRAMA QUINQUENALSOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, ASI COMO TAMPOCO MOSTRO EL CRONOGRAMA DE INSTALACION CON INFRAESTRUCTURA; INCUMPLIO LA CONDICION 3-2 DE LA CONCESION, YA QUE	P/310505/103.34	SE IMPONE UNA MULTA DE 44000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE $37,90 PESOS, QUE ASCIENDE A $1'667,600.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 3-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA

				NOS MOSTRO EL ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DEL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS; INCUMPLIO LA CONDICION 3-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO SU PLAN TECNICO DE DESARROLLO NI EL OFICIO DE APROBACION DE LA SECRETARIA; INCUMPLIO LA CONDICION 3-8 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION; INCUMPLIO LA CONDICION 4-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO EL INFORME DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA SOBRE QUEJAS, REPARACIONES Y BONIFICACIONES DEL SISTEMA, MISMO QUE DEBE DE SER PRESENTADO MENSUALMENTE; INCUMPLIO LA CONDICION 4-8 DE LA CONCESION YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA APROBACION DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; INCUMPLIO LA CONDICION 4-9 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CONTRATO QUE CELEBRA CON LOS SUSCRIPTORES; INCUMPLIO LA CONDICION 6-1 DE LA CONCESION, YA QUE NO ACREDITO CONTAR CON EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS; INCUMPLIO LA CONDICION 6-2 DE LA CONCESION,		CONDICION 3-2 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 3-4 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A 151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 3-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4-4 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 4-9 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 6-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 6-2 DE LA CONCESION

				YA QUE NO ACREDITO HABER PRESENTADO LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO; INCUMPLIO LA CONDICION 6-3 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO LOS COMPROBANTES DE PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL DEL 5% DE LOS INGRESOS TARIFADOS; INCUMPLIO LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION, YA QUE NO MOSTRO LA DOCUMENTACION TECNICA APROBADA, LA PREDICCION DEL AREA DE CUBRIMIENTO, LA CONCESION, NI EL COMPROBANTE DE PAGO POR EL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS		- 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 6-3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $151,600.00 POR VIOLACION A LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION
4.	SEGURIDAD PRIVADA, S.I.S.H.P, S.A.	08/2002	ANTERIOR: JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 44-C ALTOS COLONIA GERTRUDIS BOCANEGRA 58150, MORELIA, MICHOACAN ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE LA VISITADA OPERABA CON LOS EQUIPOS INSPECCIONADOS EN LAS FRECUENCIAS 158.1625 Y 159.000 MHZ, SIN CONTAR CON CONCESION OTORGADA POR LA SECRETARIA PARA OPERAR SUS EQUIPOS EN LAS FRECUENCIAS MENCIONADAS	P/010403/54.86	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE $42,15 PESOS, QUE ASCIENDE A $84,300.00, POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY. EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
5.	SERGIO ARRIAGA NAJERA	011/98-STVC-C.SCT11	ANTERIOR: REVILLAGIGEDO No. 25 SAN JOSE ITURBIDE GUANAJUATO, GTO. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON CONCESION OTORGADA POR LA SECRETARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN SAN JOSE ITURBIDE, GTO., VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/191000/0264.01	SE IMPONE UNA MULTA DE 10000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE $30,20 PESOS, QUE ASCIENDE A $302,000.00, POR VIOLACION AL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6.	TURISMO GARPA, S.A. DE C.V.	066/97	ANTERIOR: BOULEVARD MARINA PLAZA NAUTICA LOCAL 32 CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA INCUMPLIO LA OBLIGACION DE PRESENTAR LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS; EL NO HABER OBTENIDO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SU SISTEMA; EL NO HABER PODIDO LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE POTENCIA NOMINAL, NI LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, YA QUE FALTA DOCUMENTACION TECNICA AUTORIZADA; EL EQUIPO BASE UTILIZADO EN LA ESTACION BASE CENTRAL OPERA LA FRECUENCIA 162.412 MHz, DISTINTA A LA ASIGNADA EN EL PERMISO	P/EXT/111000/0010.43	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE $26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A $211,600.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $105,800.00 POR VIOLACION A LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A $105,800.00 POR VIOLACION A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO

Dicha multa deberá ser cubierta mediante la forma valorada, emitida por la Tesorería Local, correspondiente al domicilio fiscal de las personas físicas y morales antes citadas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del EDICTO, debiendo comunicar por escrito a esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, ubicada en el sexto piso, cuerpo “B”, Centro Nacional de Comunicaciones, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., respecto del pago efectuado, acompañando copia del mismo dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá conforme a derecho.

De conformidad con lo previsto por el artículo 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 3o. fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a los interesados afectados que podrán interponer recurso de revisión ante esta misma autoridad emisora, dentro del plazo de quince días que otorga el artículo 85 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 242231)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.-3278 al 4.1.-3290, de fecha 6 de diciembre de 2007, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud el cual se registran las Tarifas Específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, salas móviles y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados; así mismo, se registran las tarifas de arrendamiento para usuarios distintos a Aerolíneas, tarifas de arrendamiento de mostradores para documentación de pasajeros aplicables a prestadores de servicios complementarios de tráfico, tarifas por derechos de acceso a los vehículos del servicio de transporte terrestre al público no permanente y tarifas de arrendamiento de módulos para venta de boletos aplicables a empresas que prestan servicio de transporte terrestre al público permanente; por las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE ACAPULCO

HORARIO	**NORMAL**		**CRITICO**	
VUELO	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	13.090	33.780	19.600	50.710
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.500	9.180	6.750	13.780
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.280	2.510	1.280	2.510
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	152.930	298.340	229.400	447.510
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	2.590	3.280	3.910	4.920
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica			

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	18.790	45.910

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	4.810	9.810

B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) Horario: 13:00 a 14:59 Hrs.		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	28.160	68.900
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	7.220	14.720
C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	1.360	2.680

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	**TUA NACIONAL**	**TUA INTERNACIONAL**
	PESOS	**DOLARES**
ACAPULCO	175.000	19.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE CD. JUAREZ, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE CD. JUAREZ

VUELO	**Nacional**	**Internacional**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	15.550	36.990
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.360	10.060
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.220	2.390
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	182.110	326.600
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.090	3.610
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	1,922.03	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	22.350	50.260

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.730	10.750

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.180	2.290
De 25 a 168	1.120	2.180
De 169 a 336	1.060	2.060
De 337 a 504	1.000	1.950
De 505 a 672	0.940	1.830
Más de 672	0.880	1.720

Nota: estos precios no incluyen IVA.

AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE CHIHUAHUA

VUELO	**Nacional**	**Internacional**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	15.460	36.750
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.330	9.990
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.210	2.380
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	180.94	324.50
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.070	3.580
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,062.930	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	22.200	49.940
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.690	10.680

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.170	2.280
De 25 a 168	1.110	2.160
De 169 a 336	1.050	2.050
De 337 a 504	0.990	1.930
De 505 a 672	0.930	1.820
Más de 672	0.880	1.710

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
	PESOS	DOLARES
CHIHUAHUA	175.000	18.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACAN

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	16.080	38.230
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.540	10.400
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.260	2.470
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	188.210	337.600
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.200	3.730
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,062.93	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	23.100	51.960
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	5.920	11.110

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.210	2.370
De 25 a 168	1.150	2.250
De 169 a 336	1.090	2.130
De 337 a 504	1.030	2.010
De 505 a 672	0.970	1.890
Más de 672	0.910	1.780

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
	PESOS	DOLARES
CULIACAN	175.000	18.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	16.470	39.170
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.680	10.650
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.290	2.530
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	192.880	345.920
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.280	3.820
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,062.93	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	23.670	53.240
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	6.070	11.380

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.240	2.430
De 25 a 168	1.180	2.310
De 169 a 336	1.120	2.180
De 337 a 504	1.060	2.06
De 505 a 672	1.000	1.940
Más de 672	0.930	1.820

Nota: estos precios no incluyen IVA.

AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE MAZATLAN

VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	15.460	36.770
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.330	10.000
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.210	2.380
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	181.07	324.73

Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.070	3.590
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	22.210	49.960
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.690	10.680

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.170	2.280
De 25 a 168	1.110	2.160
De 169 a 336	1.050	2.050
De 337 a 504	0.990	1.930
De 505 a 672	0.940	1.820
Más de 672	0.880	1.710

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	**TUA NACIONAL**	**TUA INTERNACIONAL**
	PESOS	**DOLARES**
MAZATLAN	175.000	19.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY

HORARIO	**NORMAL**		**CRITICO**	
VUELO	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	12.890	33.280	19.310	49.950
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	4.430	9.040	6.650	13.570
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.260	2.470	1.260	2.470
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	150.640	293.870	225.960	440.800

Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	2.550	3.230	3.850	4.840
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica			

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	18.510	45.220
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	4.740	9.660

B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) Horario: 8:00 a 9:59 y 18:00 a 21:59		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	27.740	67.870
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	7.110	14.500
C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	1.340	2.640

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	**TUA NACIONAL**	**TUA INTERNACIONAL**
	PESOS	**DOLARES**
MONTERREY	180.000	20.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA

VUELO	**Nacional**	**Internacional**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	16.470	39.170
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.680	10.650
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.290	2.530

Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	192.880	345.920
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.270	3.820
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,062.93	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	23.670	53.240
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	6.070	11.38

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.240	2.430
De 25 a 168	1.180	2.310
De 169 a 336	1.120	2.180
De 337 a 504	1.060	2.060
De 505 a 672	1.000	1.940
Más de 672	0.930	1.820

Nota: estos precios no incluyen IVA.

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI

VUELO	**Nacional**	**Internacional**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	15.460	36.750
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.330	9.990
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.210	2.380
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	180.94	324.50
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.070	3.580
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	22.200	49.940

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.690	10.680

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.170	2.280
De 25 a 168	1.110	2.160
De 169 a 336	1.050	2.050
De 337 a 504	0.990	1.930
De 505 a 672	0.930	1.820
Más de 672	0.880	1.710

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	**TUA NACIONAL**	**TUA INTERNACIONAL**
	PESOS	**DOLARES**
SAN LUIS POTOSI	175.000	18.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO

VUELO	**Nacional**	**Internacional**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	16.520	39.280
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.690	10.680
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.290	2.540
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	193.400	346.860
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.280	3.830
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,062.93	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	23.730	53.380
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	6.080	11.410

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.250	2.430
De 25 a 168	1.190	2.310
De 169 a 336	1.120	2.190
De 337 a 504	1.060	2.070
De 505 a 672	1.000	1.950
Más de 672	0.940	1.820

Nota: estos precios no incluyen IVA.

AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE TORREON

VUELO	**Nacional**	**Internacional**
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	15.710	37.350
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.420	10.160
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.230	2.410
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	183.910	329.820
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.120	3.640
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	1,966.380	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	22.570	50.760
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.790	10.850

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.190	2.310
De 25 a 168	1.130	2.200
De 169 a 336	1.070	2.080
De 337 a 504	1.010	1.970
De 505 a 672	0.950	1.850
Más de 672	0.890	1.730

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	**TUA NACIONAL**	**TUA INTERNACIONAL**
	PESOS	**DOLARES**
TORREON	175.000	18.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE ZACATECAS

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	14.745	35.063
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.084	9.536
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.152	2.265
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	172.641	309.622
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	2.932	3.419
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	1,863.867	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	21.822	49.085
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.594	10.495

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.148	2.239
De 25 a 168	1.090	2.126
De 169 a 336	1.032	2.014
De 337 a 504	0.975	1.902
De 505 a 672	0.919	1.790
Más de 672	0.862	1.678

Nota: estos precios no incluyen IVA.

AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 PARA EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	14.670	34.890
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	5.060	9.490
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.150	2.250

Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	171.800	308.120
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	2.920	3.400
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	1,863.87	

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	21.080	47.410
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min, para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	5.400	10.140

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	**FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	1.100	2.160
De 25 a 168	1.050	2.050
De 169 a 336	1.000	1.940
De 337 a 504	0.940	1.840
De 505 a 672	0.890	1.730
Más de 672	0.830	1.620

Nota: estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

AEROPUERTO	**TUA NACIONAL**	**TUA INTERNACIONAL**
	PESOS	**DOLARES**
ZIHUATANEJO	175.000	19.000

Notas:

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA USUARIOS DISTINTOS A AEROLINEAS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Concesionaria	**Hangares**	**Plataformas**	**Terrenos**
	($/m²/Mensual)	**($/m²/Mensual)**	**($/m²/Mensual)**
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	$39.10	$30.80	$22.40
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	$31.40	$25.20	$19.00
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	$27.90	$21.30	$15.70
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	$31.40	$24.00	$16.70
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	$26.80	$21.30	$15.70
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	$39.10	$30.80	$22.40
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	$31.40	$24.00	$16.70
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	$26.80	$20.50	$13.90
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	$22.40	$18.20	$13.90
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	$31.40	$24.00	$16.70
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	$26.80	$21.30	$15.70
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	$26.80	$21.30	$15.70
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	$39.10	$30.80	$22.40

Notas:

• Estas tarifas están en pesos.

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA USUARIOS DISTINTOS A AEROLINEAS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Concesionaria	Oficinas dentro de edificio terminal	Oficinas fuera de edificio terminal	Bodegas dentro de edificio terminal	Bodegas fuera de edificio terminal
	($/m²/ Mensual)	($/m²/ Mensual)	($/m²/ Mensual)	($/m²/ Mensual)
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	$419.70	$34.70	$197.90	$31.40
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	$403.00	$25.60	$188.90	$24.00
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	$403.00	$19.90	$188.90	$18.70
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	$403.00	$25.20	$188.90	$23.60
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	$403.00	$19.90	$188.90	$18.70
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	$419.70	$34.70	$197.90	$31.40
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	$419.70	$25.20	$197.90	$23.60
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	$403.00	$18.90	$188.90	$17.70
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	$403.00	$14.70	$188.90	$13.70
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	$403.00	$22.90	$188.90	$21.50
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	$403.00	$19.90	$188.90	$18.70
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	$403.00	$19.90	$188.90	$18.70
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	$419.70	$29.70	$197.90	$27.90

Notas:

• Estas tarifas están en pesos.

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE MOSTRADORES PARA DOCUMENTACION DE PASAJEROS APLICABLES A PRESTADORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE TRAFICO
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Concesionaria	Mostrador	
	Unidad por Evento	Unidad por Hora o Fracción
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	$200.00	$75.00

Notas:

• Estas tarifas están en pesos.

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHICULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PUBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Concesionaria	$ Mensual por Unidad			
	Automóvil	Vagoneta o similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	$1,427.90	$2,196.50	$2,745.60	$5,491.20
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	$1,208.50	$1,757.60	$2,196.50	$4,393.00
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	$1,318.70	$1,977.00	$2,526.20	$4,942.10
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	$1,318.70	$1,977.00	$2,526.20	$4,942.10
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	$878.80	$1,208.50	$1,538.20	$3,075.30
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	$1,647.40	$2,417.00	$3,075.30	$6,150.60
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	$1,427.90	$2,196.50	$2,745.60	$5,491.20
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	$769.60	$1,098.20	$1,427.90	$2,745.60
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	$1,098.20	$1,647.40	$2,087.30	$4,173.50

Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	$1,208.50	$1,757.60	$2,196.50	$4,393.00
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	$1,538.20	$2,306.70	$2,966.10	$5,931.10
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	$1,208.50	$1,757.60	$2,196.50	$4,393.00
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	$1,427.90	$2,196.50	$2,745.60	$5,491.20

Notas:

• Estas tarifas están en pesos.

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PUBLICO NO PERMANENTE VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Concesionaria	**$ por Unidad por Evento**			
	Pasajeros y Turismo		**Carga (Zona Restringida)**	
	Vagoneta o similar	**Autobús**	**Camioneta o camión (hasta 8 toneladas)**	**Trailer o camión (más de 8 toneladas)**
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	$165.40	$252.70	$165.40	$252.70
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	$198.60	$329.70	$198.60	$329.70
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	$165.40	$252.70	$165.40	$252.70
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	$143.50	$242.30	$143.50	$242.30
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	$165.40	$252.70	$165.40	$252.70

Notas:

• Estas tarifas están en pesos.

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE MODULOS PARA VENTA DE BOLETOS APLICABLES A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PUBLICO PERMANENTE VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Concesionaria	**$ Mensual por Unidad**	
	Módulo Sencillo	**Módulo Especial**
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.	$2,417.00	No Aplica
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	$2,417.00	No Aplica
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.	$2,966.10	No Aplica
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	$2,966.10	No Aplica
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.	$2,966.10	No Aplica
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	$2,966.10	No Aplica
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	$2,417.00	$3,294.70
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	$2,417.00	No Aplica
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	$2,966.10	No Aplica
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	$2,417.00	$5,491.20
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.	$2,966.10	No Aplica
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.	$2,417.00	No Aplica
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.	$2,417.00	$4,942.10

Notas:

• Estas tarifas están en pesos.

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2006.
Representante Legal
Nicolás Claude
Rúbrica.

(R.- 242238)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 7, 8, 9, 15 y 19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006 Y SUS ANEXOS 7, 8, 9, 15 Y 19.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 7.1.1. y 9.1. y se **adicionan** las reglas 10.4. y 10.5., para quedar de la siguiente manera:

7.1.1. Para los efectos del artículo 14-C de la Ley del ISTUV, se dan a conocer las tarifas para el pago de dicho impuesto para los siguientes vehículos:

A. Automóviles nuevos a que se refiere el artículo 5o. de la Ley del ISTUV, para el año de 2007, que se relacionan en el rubro C del Anexo 15 de la presente Resolución.

B. Aeronaves y helicópteros de año modelo anteriores a 1998 a que se refiere el artículo 14-A de la Ley del ISTUV, que se dan a conocer en el rubro E del Anexo 15 de la presente Resolución, actualizadas por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2003 hasta el mes de diciembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley del ISTUV las cantidades establecidas en el artículo 14-A de dicho ordenamiento, entre otras cantidades, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Indice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

Las cantidades establecidas en el artículo 14-A de la Ley del ISTUV fueron actualizadas por última vez por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2002 hasta el mes de noviembre de 2003, conforme al artículo 14-C de la Ley del ISTUV vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

El incremento porcentual acumulado del Indice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2003 y hasta el mes de julio de 2006 fue de 10.17%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho incremento es el resultado de dividir 117.380 puntos correspondiente al Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2006 entre 106.538 puntos correspondiente al Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley del ISTUV, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2003 al mes de diciembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2006 que fue de 120.3190 puntos y el citado Indice correspondiente al mes de octubre de 2003 que fue de 105.661 puntos.

Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización a que se refiere el artículo 14-C de la Ley del ISTUV es de 1.1387.

C. Motocicletas nuevas a que se refiere el artículo 14 de la Ley del ISTUV para el año de 2007, que se relacionan en el rubro D del Anexo 15 de la presente Resolución.

D. Aeronaves nuevas a que se refiere el artículo 12 de la Ley del ISTUV, que se dan a conocer en el rubro H del Anexo 15 de la presente Resolución, actualizadas por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2003 hasta el mes de diciembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley del ISTUV las cantidades establecidas en el artículo 12 de dicho ordenamiento, entre otras cantidades, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Indice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

Las cantidades establecidas en el artículo 12 de la Ley del ISTUV fueron actualizadas por última vez por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2002 hasta el mes de noviembre de 2003, conforme al artículo 14-C de la Ley del ISTUV vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

El incremento porcentual acumulado del Indice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2003 y hasta el mes de julio de 2006 fue de 10.17%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho incremento es el resultado de dividir 117.380 puntos correspondiente al Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2006 entre 106.538 puntos correspondiente al Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14-C de la Ley del ISTUV, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2003 al mes de diciembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2006 que fue de 120.3190 puntos y el citado Indice correspondiente al mes de octubre de 2003, que fue de 105.661 puntos.

Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización a que se refiere el artículo 14-C de la Ley del ISTUV es de 1.1387.

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1o. de la LFD, las cuotas de los derechos se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará acabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Asimismo, el párrafo quinto de dicho artículo, establece que los derechos que se adicionen a la LFD o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, se actualizarán en el mes de enero del ejercicio fiscal en que se actualicen las demás cuotas de derechos, considerando solamente la parte proporcional del incremento porcentual de que se trate, para lo cual se considerará el periodo comprendido desde el mes en que entró en vigor la adición o modificación y hasta el último mes en el que se exceda el porcentaje citado.

Considerando lo señalado en el primer párrafo de esta regla, el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2004 en que entró en vigor dicho procedimiento de actualización y hasta el mes de agosto de 2006 fue de 10.26%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 117.979 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2006 entre 106.996 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

Con base en lo mencionado en el párrafo anterior, procede la actualización correspondiente a partir del 1o. de enero de 2007 para lo cual se dan a conocer los factores de actualización aplicables a las cuotas de los derechos, de acuerdo con la fecha de vigencia o modificación de las cuotas correspondientes, como sigue:

a) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades vigentes desde enero de 2004 que no han sido modificadas, el periodo de actualización que se considera es el comprendido desde el mes diciembre de 2003 al mes de diciembre 2006 por lo que el factor de actualización es de 1.1293, que es el resultado de dividir el INPC de 120.319 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2006, entre el INPC de 106.538 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2003.

b) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades adicionadas o modificadas a partir de enero de 2005, el periodo de actualización que se considera es el comprendido desde dicho mes al mes de diciembre de 2004 al mes de diciembre de 2006, por lo que el factor de actualización es de 1.0712, que es el resultado de dividir el INPC de 120.319 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2006, entre el INPC de 112.318 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2004.

c) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades adicionadas o modificadas a partir de enero de 2006, el periodo de actualización que se considera es el comprendido desde el mes de diciembre de 2005 al mes de diciembre de 2006, por lo que el factor de actualización es de 1.0409, que es el resultado de dividir el INPC de 120.319 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2006 entre el INPC de 115.591 puntos correspondiente al mes de noviembre de 2005.

d) Para el caso de las cuotas de los derechos o cantidades adicionadas o modificadas a partir de enero de 2007, no se actualizarán en el mes de enero de 2007, en virtud de corresponder a disposiciones legales de nueva creación o por haber sufrido variaciones en sus cuotas, de acuerdo con el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2007, aprobado por el Congreso de la Unión.

De conformidad con lo señalado en esta regla y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se dan a conocer en el Anexo 19 de la presente Resolución, las cuotas de los derechos o cantidades actualizadas que se deberán aplicar a partir del 1o. de enero de 2007.

Tratándose de las cuotas de los derechos por servicios prestados en el extranjero a que se refiere el Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 1o. de diciembre de 2004, las dependencias prestadoras de los servicios realizarán el cálculo de las mismas conforme al procedimiento establecido en dicho numeral, cuando se den las variaciones señaladas en el mismo.

10.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, las cantidades correspondientes a los tramos de la tarifa establecida en dicha fracción, así como los montos de las cantidades contenidas en el segundo párrafo de la misma, se actualizarán en el mes de enero de cada año con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF. Conforme a lo expuesto, para la actualización en el mes de enero de 2007, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2005 al mes de noviembre de 2006.

Las cantidades mencionadas en el párrafo anterior, fueron actualizadas por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2004 hasta el mes de noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2006 que fue de 119.6910 puntos y el citado índice correspondiente al mes de octubre de 2005 que fue de 114.7650 puntos.

Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización a que se refiere el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN es de 1.0429. Las cantidades establecidas en dicha fracción, actualizadas por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2005 hasta el mes de noviembre de 2006, se dan a conocer en el rubro G del Anexo 15 de la presente Resolución.

10.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o., fracción II, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, las cantidades a que se refiere dicha fracción se actualizarán en el mes de enero de cada año aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF. Conforme a lo expuesto, para la actualización en el mes de enero de 2007, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de diciembre de 2005 al mes de diciembre de 2006.

Las cantidades mencionadas en el párrafo anterior se entiende que se encuentran actualizadas al mes de enero de 2006, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2006 que fue de 120.3190 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos.

Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización a que se refiere el artículo 8o., fracción II de la Ley Federal del ISAN es de 1.0409. Las cantidades establecidas en dicha fracción, actualizadas por el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2005 hasta el mes de diciembre de 2006, se dan a conocer en el rubro I del Anexo 15 de la presente Resolución.

Segundo. Se modifican los anexos 7, 8 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Tercero. Se da a conocer el anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Cuarto. Se modifica el Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Vigésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 28 de abril de 2006.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día 1 de enero de 2007.

Segundo. La modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

A. Se incluyen.

1. Acciones

2. a 7 .....

8. Certificados bursátiles

9. .....

B. Se excluyen.

C. Se modifican.

A. Se incluyen:

1. Acciones

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. Serie B, Clase I, Ordinarias, Sin Expresión de Valor Nominal

Fondo Monex G, S.A. de C.V. Ordinarias divididas en Series “A” y “B”

Fondo Monex H, S.A. de C.V. Ordinarias divididas en Series “A” y “B”

Siefore Argos 1, S.A. de C.V. Ordinarias Clase “I” y Clase “II” divididas en Series “A” y “B”

Siefore Argos 2, S.A. de C.V. Ordinarias Clase “I” y Clase “II” divididas en Series “A” y “B”

8. Certificados bursátiles

- **Bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	BACOMER 06	3-Nov-11
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	BCM0001 06	27-Oct-16

- **De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Dermet de México, S.A. de C.V.	DERMET	28-Oct-08
GMAC Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMAC	7-Nov-08

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	TVAZTCB 06	16-Nov-20
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-2	25-Sep-32
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BRHSCCB 06-3	25-Sep-32
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	FNCOTCB 06-3	15-Dic-08
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	GDFCB 06	9-Feb-16
Deutsche Bank México, S.A. I.B.M., División Fiduciaria.	VRZCB 06U	31-Jul-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	CFEHCB 06	3-Oct-36
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria.	TEPICVU 06-2U	31-Mar-21
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria.	CEDEVIS 06-4U	20-Nov-28

B. Se excluyen:

Se dejan sin efectos las aprobaciones otorgadas para ser objeto de inversión institucional a los siguientes valores:

1. Acciones

Editorial Diana, S.A. de C.V. Ordinarias, nominativas series "A-1", "B-4" y "B-5", sin expresión de valor nominal.

2. Obligaciones

- **Con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Consorcio Hogar, S.A. de C.V.	HOGAR 01	15-Nov-07

5. Pagarés

- **Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
América Móvil, S.A. de C.V.	AMX	13-Ago-06
Grupo Continental, S.A.	CONTAL	25-Jun-06

8. Certificados bursátiles

- **Corto Plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Grupo Carso, S.A. de C.V.	GCARSO	6-Jul-06
Grupo Sanborns, S.A. de C.V.	GSANBOR	4-May-06
Sanborn Hermanos, S.A.	SANBORN	15-Ene-06

- **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	POSADAS 02-2	7-Jul-06

C. MODIFICACIONES

8. Certificados bursátiles

- **De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Dice:		
Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., O.A.C., Ixe Grupo Financiero.	IXEARRE	31-Dic-06
Deberá sustituirse por:		
Ixe Automotriz, S.A. de C.V., S.F.O.M., Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero.	IXEAUTO	31-Dic-06

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido

A. y B. .....

C. Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2006

1. Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2006.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1.

2. Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2006.

3. Tarifas aplicables a la proporción a que se refiere la regla 3.19.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

4. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio anual de 2006.

A. y B. .....

C. Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2006

1. Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	En adelante	37,396.32	0.00

2. Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.50
123,580.21	249,243.48	10,326.44	17.40
249,243.49	392,841.96	32,191.91	20.30
392,841.97	En adelante	61,342.39	29.00

3. Tarifas aplicables a la proporción a que se refiere la regla 3.19.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Proporción de 0.51

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.97
5,952.85	50,524.92	176.77	9.90
50,524.93	88,793.04	4,589.36	16.83
88,793.05	103,218.00	11,030.11	24.75
103,218.01	123,580.20	14,600.28	28.71
123,580.21	249,243.48	20,446.27	28.77
249,243.49	392,841.96	56,597.09	28.83
392,841.97	En adelante	97,990.78	29.00

Proporción de 0.52

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.94
5,952.85	50,524.92	174.99	9.80
50,524.93	88,793.04	4,543.00	16.66
88,793.05	103,218.00	10,918.71	24.50
103,218.01	123,580.20	14,452.80	28.42
123,580.21	249,243.48	20,239.75	28.54
249,243.49	392,841.96	56,099.02	28.65
392,841.97	En adelante	97,242.86	29.00

Proporción de 0.53

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.91
5,952.85	50,524.92	173.20	9.70
50,524.93	88,793.04	4,496.64	16.49
88,793.05	103,218.00	10,807.30	24.25
103,218.01	123,580.20	14,305.33	28.13
123,580.21	249,243.48	20,033.22	28.30
249,243.49	392,841.96	55,600.96	28.48
392,841.97	En adelante	96,494.93	29.00

Proporción de 0.54

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.88
5,952.85	50,524.92	171.42	9.60
50,524.93	88,793.04	4,450.28	16.32
88,793.05	103,218.00	10,695.90	24.00
103,218.01	123,580.20	14,157.85	27.84
123,580.21	249,243.48	19,826.69	28.07
249,243.49	392,841.96	55,102.89	28.30
392,841.97	En adelante	95,747.00	29.00

Proporción de 0.55

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.85
5,952.85	50,524.92	169.63	9.50
50,524.93	88,793.04	4,403.92	16.15
88,793.05	103,218.00	10,584.49	23.75
103,218.01	123,580.20	14,010.37	27.55
123,580.21	249,243.48	19,620.16	27.84
249,243.49	392,841.96	54,604.83	28.13
392,841.97	En adelante	94,999.08	29.00

Proporción de 0.56

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.82
5,952.85	50,524.92	167.85	9.40
50,524.93	88,793.04	4,357.56	15.98
88,793.05	103,218.00	10,473.09	23.50
103,218.01	123,580.20	13,862.89	27.26
123,580.21	249,243.48	19,413.64	27.61
249,243.49	392,841.96	54,106.76	27.96
392,841.97	En adelante	94,251.15	29.00

Proporción de 0.57

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.79
5,952.85	50,524.92	166.06	9.30
50,524.93	88,793.04	4,311.19	15.81
88,793.05	103,218.00	10,361.68	23.25
103,218.01	123,580.20	13,715.42	26.97
123,580.21	249,243.48	19,207.11	27.38
249,243.49	392,841.96	53,608.70	27.78
392,841.97	En adelante	93,503.23	29.00

Proporción de 0.58

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.76
5,952.85	50,524.92	164.28	9.20
50,524.93	88,793.04	4,264.83	15.64
88,793.05	103,218.00	10,250.28	23.00
103,218.01	123,580.20	13,567.94	26.68
123,580.21	249,243.48	19,000.58	27.14
249,243.49	392,841.96	53,110.63	27.61
392,841.97	En adelante	92,755.30	29.00

Proporción de 0.59

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.73
5,952.85	50,524.92	162.49	9.10
50,524.93	88,793.04	4,218.47	15.47
88,793.05	103,218.00	10,138.87	22.75
103,218.01	123,580.20	13,420.46	26.39
123,580.21	249,243.48	18,794.06	26.91
249,243.49	392,841.96	52,612.57	27.43
392,841.97	En adelante	92,007.37	29.00

Proporción de 0.60

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.70
5,952.85	50,524.92	160.70	9.00
50,524.93	88,793.04	4,172.11	15.30
88,793.05	103,218.00	10,027.46	22.50
103,218.01	123,580.20	13,272.98	26.10
123,580.21	249,243.48	18,587.53	26.68
249,243.49	392,841.96	52,114.50	27.26
392,841.97	En adelante	91,259.45	29.00

Proporción de 0.61

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.67
5,952.85	50,524.92	158.92	8.90
50,524.93	88,793.04	4,125.75	15.13
88,793.05	103,218.00	9,916.06	22.25
103,218.01	123,580.20	13,125.51	25.81
123,580.21	249,243.48	18,381.00	26.45
249,243.49	392,841.96	51,616.44	27.09
392,841.97	En adelante	90,511.52	29.00

Proporción de 0.62

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.64
5,952.85	50,524.92	157.13	8.80
50,524.93	88,793.04	4,079.39	14.96
88,793.05	103,218.00	9,804.65	22.00
103,218.01	123,580.20	12,978.03	25.52
123,580.21	249,243.48	18,174.47	26.22
249,243.49	392,841.96	51,118.37	26.91
392,841.97	En adelante	89,763.59	29.00

Proporción de 0.63

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.61
5,952.85	50,524.92	155.35	8.70
50,524.93	88,793.04	4,033.03	14.79
88,793.05	103,218.00	9,693.25	21.75
103,218.01	123,580.20	12,830.55	25.23
123,580.21	249,243.48	17,967.95	25.98
249,243.49	392,841.96	50,620.31	26.74
392,841.97	En adelante	89,015.67	29.00

Proporción de 0.64

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.58
5,952.85	50,524.92	153.56	8.60
50,524.93	88,793.04	3,986.67	14.62
88,793.05	103,218.00	9,581.84	21.50
103,218.01	123,580.20	12,683.07	24.94
123,580.21	249,243.48	17,761.42	25.75
249,243.49	392,841.96	50,122.24	26.56
392,841.97	En adelante	88,267.74	29.00

Proporción de 0.65

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.55
5,952.85	50,524.92	151.78	8.50
50,524.93	88,793.04	3,940.31	14.45
88,793.05	103,218.00	9,470.44	21.25
103,218.01	123,580.20	12,535.60	24.65
123,580.21	249,243.48	17,554.89	25.52
249,243.49	392,841.96	49,624.18	26.39
392,841.97	En adelante	87,519.81	29.00

Proporción de 0.66

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.52
5,952.85	50,524.92	149.99	8.40
50,524.93	88,793.04	3,893.95	14.28
88,793.05	103,218.00	9,359.03	21.00
103,218.01	123,580.20	12,388.12	24.36
123,580.21	249,243.48	17,348.36	25.29
249,243.49	392,841.96	49,126.11	26.22
392,841.97	En adelante	86,771.89	29.00

Proporción de 0.67

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.49
5,952.85	50,524.92	148.20	8.30
50,524.93	88,793.04	3,847.59	14.11
88,793.05	103,218.00	9,247.62	20.75
103,218.01	123,580.20	12,240.64	24.07
123,580.21	249,243.48	17,141.84	25.06
249,243.49	392,841.96	48,628.05	26.04
392,841.97	En adelante	86,023.96	29.00

Proporción de 0.68

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.46
5,952.85	50,524.92	146.42	8.20
50,524.93	88,793.04	3,801.23	13.94
88,793.05	103,218.00	9,136.22	20.50
103,218.01	123,580.20	12,093.16	23.78
123,580.21	249,243.48	16,935.31	24.82
249,243.49	392,841.96	48,129.98	25.87
392,841.97	En adelante	85,276.03	29.00

Proporción de 0.69

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.43
5,952.85	50,524.92	144.63	8.10
50,524.93	88,793.04	3,754.86	13.77
88,793.05	103,218.00	9,024.81	20.25
103,218.01	123,580.20	11,945.69	23.49
123,580.21	249,243.48	16,728.78	24.59
249,243.49	392,841.96	47,631.92	25.69
392,841.97	En adelante	84,528.11	29.00

Proporción de 0.70

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.40
5,952.85	50,524.92	142.85	8.00
50,524.93	88,793.04	3,708.50	13.60
88,793.05	103,218.00	8,913.41	20.00
103,218.01	123,580.20	11,798.21	23.20
123,580.21	249,243.48	16,522.26	24.36
249,243.49	392,841.96	47,133.85	25.52
392,841.97	En adelante	83,780.18	29.00

Proporción de 0.71

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.37
5,952.85	50,524.92	141.06	7.90
50,524.93	88,793.04	3,662.14	13.43
88,793.05	103,218.00	8,802.00	19.75
103,218.01	123,580.20	11,650.73	22.91
123,580.21	249,243.48	16,315.73	24.13
249,243.49	392,841.96	46,635.79	25.35
392,841.97	En adelante	83,032.26	29.00

Proporción de 0.72

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.34
5,952.85	50,524.92	139.28	7.80
50,524.93	88,793.04	3,615.78	13.26
88,793.05	103,218.00	8,690.60	19.50
103,218.01	123,580.20	11,503.25	22.62
123,580.21	249,243.48	16,109.20	23.90
249,243.49	392,841.96	46,137.72	25.17
392,841.97	En adelante	82,284.33	29.00

Proporción de 0.73

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.31
5,952.85	50,524.92	137.49	7.70
50,524.93	88,793.04	3,569.42	13.09
88,793.05	103,218.00	8,579.19	19.25
103,218.01	123,580.20	11,355.78	22.33
123,580.21	249,243.48	15,902.67	23.66
249,243.49	392,841.96	45,639.66	25.00
392,841.97	En adelante	81,536.40	29.00

Proporción de 0.74

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.28
5,952.85	50,524.92	135.71	7.60
50,524.93	88,793.04	3,523.06	12.92
88,793.05	103,218.00	8,467.79	19.00
103,218.01	123,580.20	11,208.30	22.04
123,580.21	249,243.48	15,696.15	23.43
249,243.49	392,841.96	45,141.59	24.82
392,841.97	En adelante	80,788.48	29.00

Proporción de 0.75

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.25
5,952.85	50,524.92	133.92	7.50
50,524.93	88,793.04	3,476.70	12.75
88,793.05	103,218.00	8,356.38	18.75
103,218.01	123,580.20	11,060.82	21.75
123,580.21	249,243.48	15,489.62	23.20
249,243.49	392,841.96	44,643.53	24.65
392,841.97	En adelante	80,040.55	29.00

Proporción de 0.76

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.22
5,952.85	50,524.92	132.13	7.40
50,524.93	88,793.04	3,430.34	12.58
88,793.05	103,218.00	8,244.97	18.50
103,218.01	123,580.20	10,913.34	21.46
123,580.21	249,243.48	15,283.09	22.97
249,243.49	392,841.96	44,145.47	24.48
392,841.97	En adelante	79,292.62	29.00

Proporción de 0.77

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.19
5,952.85	50,524.92	130.35	7.30
50,524.93	88,793.04	3,383.98	12.41
88,793.05	103,218.00	8,133.57	18.25
103,218.01	123,580.20	10,765.86	21.17
123,580.21	249,243.48	15,076.57	22.74
249,243.49	392,841.96	43,647.40	24.30
392,841.97	En adelante	78,544.70	29.00

Proporción de 0.78

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.16
5,952.85	50,524.92	128.56	7.20
50,524.93	88,793.04	3,337.62	12.24
88,793.05	103,218.00	8,022.16	18.00
103,218.01	123,580.20	10,618.39	20.88
123,580.21	249,243.48	14,870.04	22.50
249,243.49	392,841.96	43,149.34	24.13
392,841.97	En adelante	77,796.77	29.00

Proporción de 0.79

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.13
5,952.85	50,524.92	126.78	7.10
50,524.93	88,793.04	3,291.26	12.07
88,793.05	103,218.00	7,910.76	17.75
103,218.01	123,580.20	10,470.91	20.59
123,580.21	249,243.48	14,663.51	22.27
249,243.49	392,841.96	42,651.27	23.95
392,841.97	En adelante	77,048.84	29.00

Proporción de 0.80

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.10
5,952.85	50,524.92	124.99	7.00
50,524.93	88,793.04	3,244.90	11.90
88,793.05	103,218.00	7,799.35	17.50
103,218.01	123,580.20	10,323.43	20.30
123,580.21	249,243.48	14,456.98	22.04
249,243.49	392,841.96	42,153.21	23.78
392,841.97	En adelante	76,300.92	29.00

Proporción de 0.81

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.07
5,952.85	50,524.92	123.21	6.90
50,524.93	88,793.04	3,198.54	11.73
88,793.05	103,218.00	7,687.95	17.25
103,218.01	123,580.20	10,175.95	20.01
123,580.21	249,243.48	14,250.46	21.81
249,243.49	392,841.96	41,655.14	23.61
392,841.97	En adelante	75,552.99	29.00

Proporción de 0.82

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.04
5,952.85	50,524.92	121.42	6.80
50,524.93	88,793.04	3,152.17	11.56
88,793.05	103,218.00	7,576.54	17.00
103,218.01	123,580.20	10,028.48	19.72
123,580.21	249,243.48	14,043.93	21.58
249,243.49	392,841.96	41,157.08	23.43
392,841.97	En adelante	74,805.07	29.00

Proporción de 0.83

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	2.01
5,952.85	50,524.92	119.64	6.70
50,524.93	88,793.04	3,105.81	11.39
88,793.05	103,218.00	7,465.14	16.75
103,218.01	123,580.20	9,881.00	19.43
123,580.21	249,243.48	13,837.40	21.34
249,243.49	392,841.96	40,659.01	23.26
392,841.97	En adelante	74,057.14	29.00

Proporción de 0.84

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.98
5,952.85	50,524.92	117.85	6.60
50,524.93	88,793.04	3,059.45	11.22
88,793.05	103,218.00	7,353.73	16.50
103,218.01	123,580.20	9,733.52	19.14
123,580.21	249,243.48	13,630.88	21.11
249,243.49	392,841.96	40,160.95	23.08
392,841.97	En adelante	73,309.21	29.00

Proporción de 0.85

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.95
5,952.85	50,524.92	116.06	6.50
50,524.93	88,793.04	3,013.09	11.05
88,793.05	103,218.00	7,242.32	16.25
103,218.01	123,580.20	9,586.04	18.85
123,580.21	249,243.48	13,424.35	20.88
249,243.49	392,841.96	39,662.88	22.91
392,841.97	En adelante	72,561.29	29.00

Proporción de 0.86

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.28	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.73	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.92	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.57	18.56
123,580.21	249,243.48	13,217.82	20.65
249,243.49	392,841.96	39,164.82	22.74
392,841.97	En adelante	71,813.36	29.00

Proporción de 0.87

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.89
5,952.85	50,524.92	112.49	6.30
50,524.93	88,793.04	2,920.37	10.71
88,793.05	103,218.00	7,019.51	15.75
103,218.01	123,580.20	9,291.09	18.27
123,580.21	249,243.48	13,011.29	20.42
249,243.49	392,841.96	38,666.75	22.56
392,841.97	En adelante	71,065.43	29.00

Proporción de 0.88

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.86
5,952.85	50,524.92	110.71	6.20
50,524.93	88,793.04	2,874.01	10.54
88,793.05	103,218.00	6,908.11	15.50
103,218.01	123,580.20	9,143.61	17.98
123,580.21	249,243.48	12,804.77	20.18
249,243.49	392,841.96	38,168.69	22.39
392,841.97	En adelante	70,317.51	29.00

Proporción de 0.89

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.83
5,952.85	50,524.92	108.92	6.10
50,524.93	88,793.04	2,827.65	10.37
88,793.05	103,218.00	6,796.70	15.25
103,218.01	123,580.20	8,996.13	17.69
123,580.21	249,243.48	12,598.24	19.95
249,243.49	392,841.96	37,670.62	22.21
392,841.97	En adelante	69,569.58	29.00

Proporción de 0.90

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.80
5,952.85	50,524.92	107.14	6.00
50,524.93	88,793.04	2,781.29	10.20
88,793.05	103,218.00	6,685.30	15.00
103,218.01	123,580.20	8,848.66	17.40
123,580.21	249,243.48	12,391.71	19.72
249,243.49	392,841.96	37,172.56	22.04
392,841.97	En adelante	68,821.65	29.00

Proporción de 0.91

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.77
5,952.85	50,524.92	105.35	5.90
50,524.93	88,793.04	2,734.93	10.03
88,793.05	103,218.00	6,573.89	14.75
103,218.01	123,580.20	8,701.18	17.11
123,580.21	249,243.48	12,185.18	19.49
249,243.49	392,841.96	36,674.49	21.87
392,841.97	En adelante	68,073.73	29.00

Proporción de 0.92

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.74
5,952.85	50,524.92	103.56	5.80
50,524.93	88,793.04	2,688.57	9.86
88,793.05	103,218.00	6,462.48	14.50
103,218.01	123,580.20	8,553.70	16.82
123,580.21	249,243.48	11,978.66	19.26
249,243.49	392,841.96	36,176.43	21.69
392,841.97	En adelante	67,325.80	29.00

Proporción de 0.93

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.71
5,952.85	50,524.92	101.78	5.70
50,524.93	88,793.04	2,642.21	9.69
88,793.05	103,218.00	6,351.08	14.25
103,218.01	123,580.20	8,406.22	16.53
123,580.21	249,243.48	11,772.13	19.02
249,243.49	392,841.96	35,678.36	21.52
392,841.97	En adelante	66,577.87	29.00

Proporción de 0.94

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.68
5,952.85	50,524.92	99.99	5.60
50,524.93	88,793.04	2,595.84	9.52
88,793.05	103,218.00	6,239.67	14.00
103,218.01	123,580.20	8,258.75	16.24
123,580.21	249,243.48	11,565.60	18.79
249,243.49	392,841.96	35,180.30	21.34
392,841.97	En adelante	65,829.95	29.00

Proporción de 0.95

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.65
5,952.85	50,524.92	98.21	5.50
50,524.93	88,793.04	2,549.48	9.35
88,793.05	103,218.00	6,128.27	13.75
103,218.01	123,580.20	8,111.27	15.95
123,580.21	249,243.48	11,359.08	18.56
249,243.49	392,841.96	34,682.23	21.17
392,841.97	En adelante	65,082.02	29.00

Proporción de 0.96

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.62
5,952.85	50,524.92	96.42	5.40
50,524.93	88,793.04	2,503.12	9.18
88,793.05	103,218.00	6,016.86	13.50
103,218.01	123,580.20	7,963.79	15.66
123,580.21	249,243.48	11,152.55	18.33
249,243.49	392,841.96	34,184.17	21.00
392,841.97	En adelante	64,334.10	29.00

Proporción de 0.97

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.59
5,952.85	50,524.92	94.64	5.30
50,524.93	88,793.04	2,456.76	9.01
88,793.05	103,218.00	5,905.46	13.25
103,218.01	123,580.20	7,816.31	15.37
123,580.21	249,243.48	10,946.02	18.10
249,243.49	392,841.96	33,686.10	20.82
392,841.97	En adelante	63,586.17	29.00

Proporción de 0.98

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.56
5,952.85	50,524.92	92.85	5.20
50,524.93	88,793.04	2,410.40	8.84
88,793.05	103,218.00	5,794.05	13.00
103,218.01	123,580.20	7,668.84	15.08
123,580.21	249,243.48	10,739.49	17.86
249,243.49	392,841.96	33,188.04	20.65
392,841.97	En adelante	62,838.24	29.00

Proporción de 0.99

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.53
5,952.85	50,524.92	91.07	5.10
50,524.93	88,793.04	2,364.04	8.67
88,793.05	103,218.00	5,682.65	12.75
103,218.01	123,580.20	7,521.36	14.79
123,580.21	249,243.48	10,532.97	17.63
249,243.49	392,841.96	32,689.97	20.47
392,841.97	En adelante	62,090.32	29.00

Proporción de 1.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.50
123,580.21	249,243.48	10,326.44	17.40
249,243.49	392,841.96	32,191.91	20.30
392,841.97	En adelante	61,342.39	29.00

4. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio anual de 2006.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija 1	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 2
$	$	$	%	$	%
Li	Ls	c1	t1	c2	t2
0.01	5,952.84	0.00	1.50	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50	4,636.08	17.00
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50	11,140.56	25.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.50	14,747.76	29.00
123,580.21	249,243.48	10,326.44	17.40	20,652.72	23.20
249,243.49	392,841.96	32,191.91	20.30	49,806.48	17.40
392,841.97	En adelante	61,342.39	29.00	74,792.64	0.00

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido

A. .....

B. Tablas de factores de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

2. Factores aplicables a los terrenos.

A. .....

B. Tablas de factores de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Año de adquisición	**Porcentajes máximos de deducción**															
	100%	**50%**	**35%**	**30%**	**25%**	**20%**	**16%**	**15%**	**12%**	**11%**	**10%**	**9%**	**8%**	**7%**	**6%**	**5%**
2006	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9750	0.9775	0.9800	0.9825	0.9850	0.9875
2005	0.0000	0.2580	0.4901	0.5675	0.6449	0.7223	0.7842	0.7996	0.8461	0.8616	0.8770	0.8925	0.9080	0.9235	0.9389	0.9544
2004	0.0000	0.0000	0.1346	0.2691	0.4037	0.5383	0.6459	0.6728	0.7536	0.7805	0.8074	0.8343	0.8612	0.8881	0.9150	0.9419
2003	0.0000	0.0000	0.0000	0.0562	0.1404	0.3371	0.4943	0.5337	0.6516	0.6910	0.7303	0.7696	0.8089	0.8482	0.8876	0.9269
2002	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1172	0.3280	0.3807	0.5389	0.5916	0.6443	0.6970	0.7498	0.8025	0.8552	0.9079
2001	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1475	0.2151	0.4180	0.4856	0.5532	0.6208	0.6885	0.7561	0.8237	0.8913
2000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0262	0.0655	0.2882	0.3734	0.4586	0.5437	0.6289	0.7141	0.7992	0.8844
1999	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1434	0.2509	0.3584	0.4659	0.5734	0.6809	0.7884	0.8959
1998	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0337	0.1094	0.2524	0.3955	0.5385	0.6816	0.8246	0.9677
1997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0097	0.0970	0.2814	0.4657	0.6501	0.8344	1.0188
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1284	0.3736	0.6189	0.8641	1.1093
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0154	0.2463	0.6003	0.9544	1.3084
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0848	0.5300	1.0600	1.5900
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2492	0.8608	1.4723
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0498	0.6471	1.3688
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.4036	1.2974
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1420	1.2423
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	1.1190
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.7894
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.6205
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Año de adquisición	Maquinaria y equipo utilizados en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad
2006	0.9875
2005	0.9544
2004	0.9419
2003	0.9269
2002	0.9079
2001	0.8913
2000	0.8844
1999	0.3584
1998	0.2524
1997	0.0970
1996	0.0000

2. Factores aplicables a los terrenos.

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
2006	1.0000
2005	1.0318
2004	1.0765
2003	1.1235
2002	1.1715
2001	1.2294
2000	1.3102
1999	1.4335
1998	1.6829
1997	1.9405
1996	2.3353
1995	3.0786
1994	4.2399
1993	4.5303
1992	4.9775
1991	5.7663
1990	7.0986
1989	8.9518
1988	10.5259
1987	24.8216
1986	56.2777
1985	103.0860
1984	158.1619
1983	264.3503
1982	561.7462
1981	839.0998
1980	1,072.6411
1979	1,351.1944

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
1978	1,592.6483
1977	1,873.5669
1976	2,483.0790
1975	2,770.2456
1974	3,231.4584
1973	4,043.4985
1972	4,430.1280
1971	4,645.9100
1970	4,911.0354
1969	5,173.8167
1968	5,266.3294
1967	5,436.2791
1966	5,554.6506
1965	5,557.7244
1964	5,722.1048
1963	5,947.4623
1962	5,976.5467
1961	6,062.2515
1960	6,147.8100
1959	6,442.1632
1958	6,468.9791
1957	6,827.4103
1956	7,092.2946
1955	7,467.4818
1954	8,291.1332
1953	9,251.7075
1952	8,958.0823
1951	9,049.2312
1950	11,920.1063
1949	12,765.7370
1948	13,991.5782

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
1947	15,199.4868
1946	16,005.5293
1945	18,213.1765
1944	20,314.7018
1943	24,424.6410
1942	29,967.7944
1941	33,011.3761
1940	35,212.1742
1939	35,212.1742
1938	35,212.1742
1937	36,115.0533
1936	45,435.1032
1935	48,016.7194
1934	48,016.7194
1933	49,711.4367
1932 y años anteriores	52,818.2613

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. .....

B. Código de Claves vehiculares:

C. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2007.

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2007.

E. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1998.

F. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2007.

G. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para año 2007.

H. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2007.

I. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2007

A. .....

B. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

Clave	**Empresa**	**01 :**	**Chrysler de México, S.A.**
	Modelo	**42 :**	**Chrysler Cirrus 4 puertas (importado)**
0014203	Versión	03 :	Sedán base aut., 4 cil.
0014204		04 :	Sedán Touring aut., 4 cil.
0014205		05 :	Sedán Touring aut., 6 cil.
0014206		06 :	Sedán Limited aut., 6 cil.
	Modelo	**55 :**	**Mitsubishi Lancer 4 puertas (importado)**
0015509	Versión	09 :	GTS automático 4 cil.
	Modelo	**56 :**	**Mitsubishi Outlander 4 puertas (importado)**
0015605	Versión	05 :	LS automático, 6 cil.
0015606		06 :	XLS automático 6 cil.
	Modelo	**62 :**	**Dodge Caliber 5 puertas (importado)**
0016205	Versión	05 :	SXT base Hatchback, manual, 4 cil.
	Modelo	**20 :**	**Dodge Ram 2500 (importado)**
1012010	Versión	10 :	Quad Cab, automático, 6 cil., diesel, 4x4
Clave	**Empresa**	**03 :**	**General Motors de México, S. de R. L. de C.V.**
	Modelo	**06 :**	**Suburban**
0030622	Versión	22 :	Paq. “Z” Z71 4x4, aut., a/c dual, piel, quemacocos, DVD, Stabilitrak (nacional)
	Modelo	**15 :**	**Chevy**
0031566	Versión	66 :	Paq. “E” C2, Comfort, manual, c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 3 ptas. (nacional)
0031567		67 :	Paq. “E” C2, Comfort, manual, c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 4 ptas. (nacional)
0031568		68 :	Paq. “E” C2, Comfort, manual, c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 5 ptas. (nacional)
0031569		69 :	Paq. “F” C2, Comfort, aut., c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 3 ptas. (nacional)
0031570		70 :	Paq. “F” C2, Comfort, aut., c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 4 ptas. (nacional)
0031571		71 :	Paq. “F” C2, Comfort, aut., c/aire, CD/MP3, motor 1.6 lts., 100 HP, 5 ptas. (nacional)
	Modelo	**19 :**	**Malibu 4 puertas**
0031908	Versión	08 :	Paq. “B/D” LS/LT, Equipado, V6, aut. (importado)
	Modelo	**33 :**	**Astra 5 puertas (importado)**
0033320	Versión	20 :	Paq. “A” manual, motor 1.8 lts., equip. eléctrico, c/aire, tela
0033321		21 :	Paq. “B” aut., motor 1.8 lts., equip. eléctrico, c/aire, tela
0033322		22 :	Paq. “E” aut., motor 1.8 lts., equip. eléctrico, c/aire, piel, quemacocos
0033323		23 :	Paq. “G” manual, motor 1.8 lts., equip. eléctrico, a/acond., quemacocos
	Modelo	**74 :**	**Acadia (importado)**
0037401	Versión	01 :	Paq. “A” aut., motor 3.6 lts., tela
0037402		02 :	Paq. “B” aut., motor 3.6 lts., piel, DVD, sensores de reversa
0037403		03 :	Paq. “C” aut., AWD, motor 3.6 lts., piel, DVD, sensores de reversa

Clave	**Empresa**	**04 :**	**Nissan Mexicana, S.A. de C.V.**
	Modelo	**14 :**	**Pathfinder**
0041421	Versión	21 :	SE 4x2 T/A, Comfort 266 HP, tela
0041422		22 :	SE 4x2 T/A, Premium 266 HP, piel
0041423		23 :	LE 4x4 T/A, Luxury 266 HP, piel
	Modelo	**23 :**	**XTerra**
0042317	Versión	17 :	S 4x2, T/A, 261 HP
0042318		18 :	SE 4x4, T/A, 261 HP
	Modelo	**30 :**	**Platina Sedán 4 puertas**
0043039	Versión	39 :	A T/M, a/a
	Modelo	**14 :**	**Cabstar**
1041401	Versión	01 :	SWB T/M 3.5 ton.
1041402		02 :	MWB T/M 3.5 ton.
1041403		03 :	SWB T/M 4.5 ton.
1041404		04 :	MWB T/M 4.5 ton.
Clave	**Empresa**	**05 :**	**Volkswagen de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**08 :**	**Audi**
0050890	Versión	90 :	Audi A3 Sportback, motor 4 cil., 1.8 lts., Turbo, 160 HP, manual, Tracción Front
0050891		91 :	Audi A3 Sportback, motor 4 cil., 1.8 lts., Turbo, 160 HP, Trans. S Tronic, Tracción Front
	Modelo	**13 :**	**Audi 2 puertas**
0051323	Versión	23 :	Audi A3, motor 4 cil., 1.8 lts., Turbo, 160 HP, manual, Tracción Front
0051324		24 :	Audi A3, motor 4 cil., 1.8 lts., Turbo, 160 HP, Trans. S Tronic, Tracción Front
0051325		25 :	Audi TT Coupé, motor 6 cil., 3.2 lts., 250 HP, manual, Tracción Quattro
0051326		26 :	Audi TT Coupé, motor 6 cil., 3.2 lts., 250 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0051327		27 :	Audi S3, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo, 255 HP, manual, Tracción Quattro
	Modelo	**20 :**	**Seat 4 puertas**
0052043	Versión	43 :	Altea FR, motor 2.0 lts., TFSI, 200 HP, manual, 6 vel.
0052044		44 :	Altea FR, motor 2.0 lts., TFSI, 200 HP, automática DSG, 6 vel.
0052045		45 :	Toledo Stylance, motor 2.0 lts., TFSI, 200 HP, manual, 6 vel.
	Modelo	**22 :**	**Porsche 2 puertas**
0052275	Versión	75 :	911 GT3 RS, 3.6 lts., 6 cil., 415 HP, tracción trasera, manual
	Modelo	**29 :**	**Porsche 5 puertas**
0052905	Versión	05 :	Cayenne V6, 3.6 lts., 6 cil., 290 HP, tracción cuatro ruedas, tiptronic
0052906		06 :	Cayenne S, 4.8 lts., 8 cil., 385 HP, tracción cuatro ruedas, tiptronic
0052907		07 :	Cayenne turbo, 4.8 lts., 8 cil., 500 HP, tracción cuatro ruedas, tiptronic
Clave	**Empresa**	**06 :**	**Dina Camiones, S.A. de C.V.**
	Modelo	**03 :**	**Chasís Control Delantero**
2060356	Versión	56 :	555-225-70 semicontrol delantero, motor delantero
2060358	Versión	58 :	555-225-70 control delantero, motor trasero

Clave	**Empresa**	**07 :**	**Renault México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**04 :**	**Kangoo 4 puertas**
0070403	Versión	03 :	Authentique 1.6 T/M
	Modelo	**14 :**	**Megane II 2 puertas**
0071402	Versión	02 :	Black Edition 2.0 T/A
	Modelo	**18 :**	**Kangoo 5 puertas**
0071801	Versión	01 :	Sportway 1.6 T/M
	Modelo	**19 :**	**Clio III 5 puertas**
0071901	Versión	01 :	Authentique 1.6 T/M
0071902		02 :	Dynamique 1.6 T/M
Clave	**Empresa**	**09 :**	**Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.**
	Modelo	**02 :**	**T**
2090209	Versión	09 :	T 300 Tractocamión Quinta Rueda 54,432 Kg. PBV
	Modelo	**06 :**	**T 604 y T 660**
2090602	Versión	02 :	T 660 Tractocamión Quinta Rueda 54,432 Kg. PBV
Clave	**Empresa**	**10 :**	**Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V./Volvo Bus de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**11 :**	**Minibús Mascott**
2101101	Versión	01 :	Minibús Mascott Urbano
2101102		02 :	Minibús Mascott Turismo
Clave	**Empresa**	**14 :**	**Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**27 :**	**CLK 2 puertas**
0142714	Versión	14 :	CLK 280 Coupé Avantgarde
0142715		15 :	CLK63 AMG Coupé
Clave	**Empresa**	**16 :**	**Omnibus Integrales, S.A. de C.V.**
	Modelo	**01 :**	**Halcón**
2160102	Versión	02 :	Halcón S3
	Modelo	**02 :**	**Jaguar**
2160202	Versión	02 :	Jaguar S3
Clave	**Empresa**	**26 :**	**BMW de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**07 :**	**Serie 3, 2 puertas**.
0260774	Versión	74 :	325i Coupé manua/Exclusive manual
0260775		75 :	325iA Coupé automático/Exclusive automático
0260776		76 :	335i Coupé manual/Exclusive manual
0260777		77 :	335iA Coupé automático/Exclusive automático
	Modelo	**15 :**	**Serie X, 5 puertas**
0261524	Versión	24 :	X3 2.5si manual/Techo Panorámico manual/Lujo manual/M Sport manual/Top manual
0261525		25 :	X3 2.5siA automática/Techo Panorámico automática/Lujo automática/M Sport automática/Top automática
0261526		26 :	X3 3.0si manual/M Sport manual/Sound Package manual
0261527		27 :	X3 3.0siA automática/M Sport automátical/Sound Package automática
0261528		28 :	X5 3.0si manual/Premium/7 Seater/Premium 7 Seater
0261529		29 :	X5 3.0siA automática/Premium/7 Seater/Premium 7 Seater/ Exclusive
0261530		30 :	X5 4.8iA automática/Exclusive/Premium//Premium 7 Seater

Clave	**Empresa**	**35 :**	**Scania de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**01 :**	**Tractocamión**
2350111	Versión	11 :	R124 GA 6x4 NA420
2350112		12 :	R124 LA 4x2 NA380
	Modelo	**03 :**	**Camión**
2350307	Versión	07 :	P 124 CB 8x4 NZ 420
2350308		08 :	P 94 CB 6x4 NZ 310
2350309		09 :	P 124 CB 6x4 NZ 380
Clave	**Empresa**	**49 :**	**Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.**
	Modelo	**03 :**	**Ikon 4 puertas (nacional)**
0490306	Versión	06 :	Sedán Semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil., bolsas de aire
	Modelo	**30 :**	**Volvo S80 4 puertas (importado)**
0493004	Versión	04 :	Sedán Inspiration, T/Geartronic, 4414 cc, 8 cil., gasolina, turbo, piel
	Modelo	**31 :**	**Volvo XC90 4 puertas (importado)**
0493112	Versión	12 :	XC90, V6 FWD, T/geartronic, gasolina, 3192 cc 6 cil., 5 asientos, piel
0493113		13 :	XC90, V6 FWD, T/geartronic, gasolina, 3192 cc 6 cil., 7 asientos, piel
0493114		14 :	XC90, V6 AWD, T/geartronic, gasolina, 3192 cc 6 cil., 7 asientos, piel
	Modelo	**33 :**	**Transit Kombi 3 puertas (importado)**
0493302	Versión	02 :	Kombi SWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 vel., tela, 9 pasajeros, 4 cil.
0493303		03 :	Kombi MWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 vel., tela, 9 pasajeros, 4 cil.
	Modelo	**42 :**	**Lincoln 4 puertas (nacional)**
0494202	Versión	02 :	MKZ, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel
	Modelo	**53 :**	**Volvo C30 2 puertas (importado)**
0495301	Versión	01 :	Hatchback, T/M, 2.4i, 2435 cc, 5 cil., gasolina, tela
0495302		02 :	Hatchback, T/Geartronic, 2.4i, 2435 cc, 5 cil., gasolina, tela
0495303		03 :	Hatchback Inspiration Sport, T/Geartronic, T5, 2.5i, 2521 cc, 5 cil., gasolina, piel
	Modelo	**04 :**	**Lincoln 4 puertas (importado)**
1490403	Versión	03 :	Mark LT 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel
	Modelo	**11 :**	**F-250 Super Duty Crew Cab 4 puertas (importado)**
1491101	Versión	01 :	Crew Cab XLT 4x4, motor 6.0 lts., V8, diesel, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	**12 :**	**Explorer 4 puertas (importado)**
1491201	Versión	01 :	Sport Trac XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	**13 :**	**Transit Van 3 puertas (importado)**
1491301	Versión	01 :	Van SWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1491302		02 :	Van MWB, 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
Clave	**Empresa**	**52 :**	**Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V.**
	Modelo	**18 :**	**Avanza 4 puertas**
0521801	Versión	01 :	Premium MT, monovolumen, L4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., vidrios elec., AC
0521802		02 :	Premium AT, monovolumen, L4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., vidrios elec., AC

	Modelo	**04 :**	**Tundra 2 puertas**	
1520401	Versión	01 :	Single cab., V6, 4x2 Base AT, Pick up, 24 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios manuales, A/C	
1520402		02 :	Single cab., V8, 4x2 Base AT, Pick up, 32 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios manuales, A/C	
1520403		03 :	Single cab., V8, 4x2 SR5 AT, Pick up, 32 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios elec., A/C	
1520404		04 :	Single cab., V8, 4x4 SR5 AT, Pick up, 32 válvulas, T/A, 5 vel., vidrios elec., A/C	
Clave	**Empresa**	**55 :**	**DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V.**	
	Modelo	**03 :**	**Autobús Mercedes Benz**	
2550350	Versión	50 :	OC500 RF 1841 IBC 1841 18,000 Kg. PBV	
	Modelo	**05 :**	**Control Delantero Mercedes Benz**	
2550556	Versión	56 :	OC500 RF 1841 18,000 Kg. PBV	
Clave	**Empresa**	**59 :**	**Mazda Motor de México, S. de R. L. de C.V.**	
	Modelo	**04 :**	**Mazda6 4 puertas (importado)**	
0590407	Versión	07 :	"I" "Grand Sport" estándar 5 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.	
0590408		08 :	"I" "Grand Sport" automático-sport, piel, 2.3 lts., 4 cil.	
	Modelo	**06 :**	**CX-7 4 puertas (importado)**	
0590603	Versión	03 :	"Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., AWD	
	Modelo	**07 :**	**CX-9 5 puertas (importado)**	
0590701	Versión	01 :	"Sport" automático-sport 6 vel., tela, 3.5 lts., 6 cil.	
0590702		02 :	"Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.5 lts., 6 cil.	
0590703		03 :	"Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 3.5 lts., 6 cil., AWD	
Clave	**Empresa**	**62 :**	**Giant Motors Latinoamérica, S.A. de C.V**	
	Modelo	**01 :**	**Mini Van (pasajeros) (importado)**	
0620101	Versión	01 :	Mini Van CA6371 (6 pasajeros)	
	Modelo	**01 :**	**Mini Truck (Pick Up) (nacional)**	
1620101	Versión	01 :	Mini Truck SCGF 1,500 Kg. PBV	
1620102		02 :	Mini Truck XCGF 1,600 Kg. PBV	
	Modelo	**02 :**	**Mini Truck (Pick Up) (importado)**	
1620201	Versión	01 :	Mini Truck CA1010A2 1,500 Kg. PBV	
1620202		02 :	Mini Truck CA1010A2 1,600 Kg. PBV	
	Modelo	**03 :**	**Mini Van (carga) (importado)**	
1620301	Versión	01 :	Mini Van CA6371 1,800 Kg. PBV	
	Modelo	**01 :**	**Camión Rino Superdiesel Ligero (importado)**	
2620101	Versión	01 :	Rino superdiesel SC2PFTDI-2	4,110 Kg. PBV
2620102		02 :	Rino superdiesel XC2PFTDI-2	4,180 Kg. PBV
2620103		03 :	Rino superdiesel SC2PFTDI-3	5,110 Kg. PBV
2620104		04 :	Rino superdiesel SC2PJD-3	3,800 Kg. PBV
2620105		05 :	Rino superdiesel XC2PJD-3	5,300 Kg. PBV
2620106		06 :	Rino superdiesel XC2PFTDI-3	5,190 Kg. PBV
2620107		07 :	Rino superdiesel SC2PFTDI-5	7,900 Kg. PBV
2620108		08 :	Rino superdiesel XC2PFTDI-5	7,900 Kg. PBV
2620109		09 :	Rino superdiesel SC2PJD-5	7,910 Kg. PBV
2620110		10 :	Rino superdiesel XC2PJD-5	7,900 Kg. PBV

	Modelo	**02 :**	**Camión Rino Superdiesel Pesado (nacional)**
2620201	Versión	01 :	Rino superdiesel XC2PFTDI-10 14,000 Kg. PBV
2620202		02 :	Rino superdiesel XC2PFTDI-15 19,000 Kg. PBV
2620203		03 :	Rino superdiesel XC2PFTDI-20 24,000 Kg. PBV
2620204		04 :	Rino superdiesel SC2PJD-10 14,100 Kg. PBV
2620205		05 :	Rino superdiesel SC2PJD-15 19,100 Kg. PBV
2620206		06 :	Rino superdiesel SC2PJD-20 24,000 Kg. PBV
2620207		07 :	Rino superdiesel XC2PJD-10 14,200 Kg. PBV
2620208		08 :	Rino superdiesel XC2PJD-15 19,250 Kg. PBV
	Modelo	**03 :**	**Camión Superdiesel Ligero (importado)**
2620301	Versión	01 :	CA 1041K26L2-II 14,000 Kg. PBV
2620302		02 :	CA 1041K26L3-III 14,000 Kg. PBV
Clave	**Empresa**	**98 :**	**Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos**
	Modelo	**21 :**	**Chasis Control Trasero Marca MAN (nacional)**
2982105	Versión	05 :	A51 18,000 Kg. PBV 12 L 4x2
2982106		06 :	A51 18,000 Kg. PBV 13 L 4x2

C. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2007

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	428,768.31	0.00	3.0
428,768.32	825,140.79	12,863.05	8.7
825,140.80	1,109,080.70	47,347.45	13.3
1,109,080.71	1,393,020.60	85,111.46	16.8
1,393,020.61	En adelante	132,813.36	19.1

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2007

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	97,826.09	0.00	3.0
97,826.10	188,260.87	2,934.78	8.7
188,260.88	253,043.48	10,802.61	13.3
253,043.49	En adelante	19,418.69	16.8

E. Tarifas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Aeronaves de año modelo anterior a 1998

Tarifa 2007, en pesos

TIPO	CUOTA $
PISTON (HELICE)	1,916.43
TURBOHELICE	10,606.99
REACCION	15,324.62
HELICOPTEROS	2,355.97

F. Catálogo de empresas para los efectos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el año 2007

NUMERO DE CADA EMPRESA

62 GIANT MOTORS LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.

G. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2007

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	168,195.46	0.00	2.0
168,195.47	201,834.50	3,363.85	5.0
201,834.51	235,473.69	5,045.87	10.0
235,473.70	302,751.70	8,409.78	15.0
302,751.71	En adelante	18,501.47	17.0

Si el precio del automóvil es superior a $464,444.88 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $464,444.88

H. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2007.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: $8,657.06

Aeronaves de reacción: $9,324.72

I. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2007.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $156,135.00

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $156,135.01 y hasta $197,771.00

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido

Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2007

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	Cuota		
	Sin ajuste	**Con ajuste**	
Artículo 5			
I	$12.40	$12.00	
II	$105.16	$105.00	
III	$7.28	$7.00	
IV	$75.89	$76.00	
V	$342.23	$342.00	
VI	$105.16	$105.00	
Artículo 8			
I	$237.22	$237.00	
II a)	$1,172.39	$1,172.00	
b)	$1,172.39	$1,172.00	
c)	$1,903.55	$1,904.00	
d)	$1,903.55	$1,904.00	
III	$237.22	$237.00	
IV	$1,172.39	$1,172.00	
V	$1,903.55	$1,904.00	
VI	$380.45	$380.00	
VII a)	$225.36	$225.00	
b)	$225.36	$225.00	
VIII	$237.22	$237.00	
segundo párrafo	$444.32	$444.00	
Artículo 9			
I	$2,535.97	$2,536.00	
III	$2,537.00	$2,537.00	
Artículo 10			
I	$3,092.69	$3,093.00	
III	$807.95	$808.00	
Artículo 12	$47.50	$47.00	
Artículo 13			
I	$2,407.39	$2,407.00	
II	$4,758.06	$4,758.00	
III	$1,849.82	$1,850.00	
IV	$1,849.78	$1,850.00	
V	$260.39	$260.00	
VI	$260.39	$260.00	
VII	$605.94	$606.00	
Artículo 14			
I	$475.73	$476.00	
II	$761.16	$761.00	
III	$1,141.99	$1,142.00	
Artículo 14 A			
I a)	$4,044.34	$4,044.00	
b) 1	$2,625.96	$2,626.00	
2	$3,409.71	$3,410.00	
3	$4,060.17	$4,060.00	
4	$4,617.67	$4,618.00	
II	$1,276.46	$1,276.00	

Artículo 19			
I	$1,972.55	$1,973.00	
II	$2,465.78	$2,466.00	
III	$986.14	$986.00	
IV	$1,232.68	$1,233.00	
V	$1,756.77	$1,757.00	
VI	$675.80	$676.00	
Artículo 19-1	$4,984.55	$4,985.00	
Artículo 19 A	$1,243.61	$1,244.00	
Artículo 19 C			
I a)	$283.62	$284.00	
b)	$142.91	$143.00	
c)	$710.35	$710.00	
II	$846.56	$847.00	
III	$868.85	$869.00	
Artículo 19 E			
I a)	$6,809.79	$6,810.00	
b)	$680.87	$681.00	
II	$845.82	$846.00	
III	$845.82	$846.00	
VI a)	$1,243.88	$1,244.00	
b)	$752.57	$753.00	
c)	$554.80	$555.00	
VII a)	$283.62	$284.00	
b)	$569.63	$570.00	
c)	$853.36	$853.00	
d)	$1,137.17	$1,137.00	
IX a)	$216.13	$216.00	
b)	$108.04	$108.00	
Artículo 19 F			
I	$371.84	$372.00	
II	$845.82	$846.00	
III	$845.82	$846.00	
Artículo 19 G	$499.27	$499.00	
Artículo 19 H			
I	$432.26	$432.00	
II	$1,152.90	$1,153.00	
III	$86.59	$87.00	
IV	$2,305.97	$2,306.00	
V	$116.30	$116.00	
Artículo 20			
II	$385.20	$385.00	
III	$1,011.29	$1,010.00	
IV	$1,627.69	$1,630.00	
V	$306.63	$305.00	
VI	$306.63	$305.00	
VII	$183.90	$185.00	
Artículo 22			
I	$510.43	$510.00	
II	$433.39	$435.00	
III a)	$520.05	$520.00	
d)	$433.39	$435.00	
IV a)	$2,176.70	$2,175.00	
b)	$327.50	$325.00	

c)	$742.00	$740.00	
d)	$154.05	$155.00	
e)	$741.57	$740.00	
f)	$1,134.74	$1,135.00	
g)	$1,520.14	$1,520.00	
Artículo 23			
I	$1,377.28	$1,375.00	
II a)	$1,377.28	$1,375.00	
b)	$2,070.75	$2,070.00	
III	$3,525.14	$3,525.00	
IV	$86.64	$85.00	
V	$1,762.53	$1,765.00	
VI	$481.56	$480.00	
VII	$529.69	$530.00	
VIII	$136.41	$136.00	
Artículo 25			
I	$638.98	$640.00	
II	$568.11	$570.00	
III	$260.83	$260.00	
IV b)	$4,596.52	$4,595.00	
V a)	$9,469.44	$9,470.00	
b)	$4,260.52	$4,260.00	
c)	$4,642.58	$4,645.00	
d)	$312.87	$315.00	
VI	$4,596.52	$4,595.00	
VII	$4,596.52	$4,595.00	
IX	$234.39	$235.00	
X	$644.59	$645.00	
XI a)	$1,277.57	$1,280.00	
b)	$1,277.57	$1,280.00	
c)	$1,277.57	$1,280.00	
d)	$4,955.45	$4,955.00	
XIV	$312.87	$315.00	
Artículo 26			
I a)	$181.74	$180.00	
b)	$90.84	$90.00	
II a)	$3,205.00	$3,205.00	
c)	$2,130.15	$2,130.00	
III a)	$1,130.00	$1,130.00	
b)	$1,278.04	$1,280.00	
Artículo 29			
I	$19,469.15	$19,469.00	
II	$200,229.11	$200,229.00	
III	$175,286.69	$175,287.00	
IV	$19,469.15	$19,469.00	
V	$17,240.02	$17,240.00	
VI	$200,229.11	$200,229.00	
VII	$16,067.86	$16,068.00	
VIII	$17,240.00	$17,240.00	
IX	$177,303.00	$177,303.00	
X	$335.35	$335.00	
XI	$26,780.00	$26,780.00	
XII	$16,068.00	$16,068.00	
XIII	$17,240.00	$17,240.00	

XIV	$250,000.00	$250,000.00	
XV	$17,240.00	$17,240.00	
XVI	$177,303.00	$177,303.00	
XVII	$17,240.00	$17,240.00	
XVIII	$177,303.00	$177,303.00	
XIX	$25,000.00	$25,000.00	
XX	$15,000.00	$15,000.00	
Artículo 29-A			
I	$14,228.16	$14,228.00	
II	$14,228.16	$14,228.00	
Artículo 29-B			
I a) 1. Por los primeros	$650,470,868.93		
excedan de	$7,652,599.00	$7,652,599.00	
I a) 2. Por los primeros	$162,617,717.00		
excedan de	$1,913,150.00	$1,913,150.00	
I b) 1. por los primeros	$734,576,752.28		
excedan de	$8,642,080.11	$8,642,080.00	
I b) 2. por los primeros	$734,899,165.25		
I b) 3. excedan de	$1,005,271.17	$1,005,271.00	
I e) por los primeros	$650,470,869.00		
excedan de	$890,172.00	$890,172.00	
I f) por los primeros	$677,075,127.54		
I g) excedan de	$1,005,271.17	$1,005,271.00	
I h) excedan de	$1,005,271.12	$1,005,271.00	
I i) 1. por los primeros	$826,004,655.68		
excedan de	$9,717,702.58	$9,717,703.00	
I i) 2. excedan de	$1,129,993.31	$1,129,993.00	
I j) 1. excedan de	$1,000,613.93	$1,000,614.00	
IV	$13,902.83	$13,903.00	
Artículo 29-C			
I	$357,013.54	$357,014.00	
II	$178,506.77	$178,507.00	
Artículo 29-D			
I b)	$250,000.00	$250,000.00	
II c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$250,000.00	$250,000.00	
III b) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$4,000,000.00	$4,000,000.00	
IV b) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$2,000,000.00	$2,000,000.00	
V c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$1,600,000.00	$1,600,000.00	
VI b) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$250,000.00	$250,000.00	
VII c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$250,000.00	$250,000.00	
VIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$57,705.54	$57,706.00	
IX La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$200,000.00	$200,000.00	
X c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$80,000.00	$80,000.00	
XI a) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$13,200.00		
sin que pueda ser superior a	$350,000.00	$350,000.00	

XII c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$300,000.00	$300,000.00	
XIII c) La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	$80,000.00	$80,000.00	
XIV	$1,606,800.00	$1,606,800.00	
XV	$1,561,946.71	$1,561,947.00	
XVI a)	$1,458,128.00	$1,458,128.00	
XVII a)	$1,458,128.00	$1,458,128.00	
XVIII c)	$300,000.00	$300,000.00	
XIX	$700,000.00	$700,000.00	
Artículo 29-E			
II sin que los derechos a pagar sean inferiores a	$943,756.00	$943,756.00	
III sin que los derechos a pagar sean inferiores a	$1,047,048.00	$1,047,048.00	
IV sin que los derechos a pagar sean inferiores a	$1,174,188.00	$1,174,188.00	
V sin que los derechos a pagar sean inferiores a	$849,000.00	$849,000.00	
VI	$75,079.00	$75,079.00	
XI	$348,465.00	$348,465.00	
XII sin que los derechos a pagar sean inferiores a	$658,771.04	$658,771.00	
XIII	$325,628.00	$325,628.00	
XIV	$46,111.00	$46,111.00	
XV	$74,337.00	$74,337.00	
XVI	$179,441.00	$179,441.00	
XVII	$178,506.77	$178,507.00	
XVIII	$255,746.00	$255,746.00	
XX	$494,771.00	$494,771.00	
XXI a)	$23,721.00	$23,721.00	
b)	$54,743.00	$54,743.00	
XXII a)	$48,693.00	$48,693.00	
b)	$41,390.00	$41,390.00	
XXIII	$598.00	$598.00	
en ningún caso podrá ser inferior a	$27,623.40	$27,623.00	
XXIV	$466,787.44	$466,787.00	
Artículo 29 F			
I a) 1.	$477,892.58	$477,893.00	
I a) 2. i)	$119,473.00	$119,473.00	
I a) 2. ii)	$238,947.00	$238,947.00	
b)	$269,843.05	$269,843.00	
c) excedan de	$119,472.61	$119,473.00	
d)	$269,843.05	$269,843.00	
e)	$101,189.79	$101,190.00	
f)	$89,048.07	$89,048.00	
III	$13,531.76	$13,532.00	
Artículo 30			
III	$497,254.49		
IV	$24,862.38	$24,862.00	
V cuota mensual	$5,568.18	$5,568.00	
VI cuota mensual	$3,340.91	$3,341.00	
Artículo 30 A			
I	$1,351.90	$1,352.00	
II	$2,126.17	$2,126.00	

III	$1,112.41	$1,112.00	
IV	$6,760.52	$6,761.00	
V	$2,126.17	$2,126.00	
VI	$1,112.41	$1,112.00	
VII	$104.29	$104.00	
VIII	$485.60	$486.00	
Artículo 30 B			
I	$6,760.57	$6,761.00	
II	$2,126.17	$2,126.00	
III	$1,112.41	$1,112.00	
Artículo 30 C			
I	$982.49	$982.00	
II	$982.49	$982.00	
III	$982.49	$982.00	
Artículo 30 D	$430.00	$430.00	
Artículo 31 A			
I	$2,126.17	$2,126.00	
II	$1,112.41	$1,112.00	
III	$6,759.85	$6,760.00	
IV	$2,126.17	$2,126.00	
V	$1,112.41	$1,112.00	
VI	$1,352.80	$1,353.00	
VII	$104.29	$104.00	
VIII	$485.60	$486.00	
Artículo 31 A-1			
I	$982.49	$982.00	
II	$982.49	$982.00	
III	$982.49	$982.00	
Artículo 31 B			
I cuota anual	$55,011.17		
por cada mil pesos del saldo total de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	$0.1258		
II	$52,181.3656		
III por cada Administradora de Fondos para el Retiro	$1,606,800.00		
Artículo 32	$176.75	$177.00	
Artículo 33	$267.80	$268.00	
Artículo 34	$80,340.00	$80,340.00	
Artículo 40			
a)	$3,835.85	$3,836.00	
b)	$7,795.47	$7,795.00	
c)	$7,547.98	$7,548.00	
d)	$40,833.48	$40,833.00	
e)	$7,795.47	$7,795.00	
f)	$6,186.88	$6,187.00	
g)	$6,186.88	$6,187.00	
h)	$6,805.57	$6,806.00	
i)	$3,712.12	$3,712.00	
j)	$4,083.33	$4,083.00	
k)	$33,990.77	$33,991.00	
l)	$46,968.68	$46,969.00	
m)	$17,613.25	$17,613.00	
n)	$5,950.28	$5,950.00	

Artículo 42			
I a)	$7.80	$8.00	
b)	$15.21	$15.00	
c)	$24.64	$25.00	
III	$12.66	$13.00	
Artículo 49			
III	$201.90	$202.00	
a)	$201.90	$202.00	
IV	$201.90	$202.00	
V	$202.45	$202.00	
VI	$197.99	$198.00	
VII a)	$201.90	$202.00	
b)	$191.74	$192.00	
c)	$201.90	$202.00	
d)	$201.90	$202.00	
VIII	$2,139.53	$2,140.00	
Artículo 51			
I	$6,294.51	$6,295.00	
II	$12,587.16	$12,587.00	
III a)	$3,075.08	$3,075.00	
b)	$3,075.08	$3,075.00	
IV	$9,994.60	$9,995.00	
Artículo 52	$2,776.33	$2,776.00	
Artículo 53 D			
I	$453.84	$454.00	
II	$453.84	$454.00	
III	$680.87	$681.00	
IV	$567.37	$567.00	
V	$453.84	$454.00	
VI	$567.37	$567.00	
VII	$794.33	$794.00	
VIII	$907.87	$908.00	
IX	$883.34	$883.00	
Artículo 53 E			
I a)	$453.84	$454.00	
b)	$453.84	$454.00	
c)	$680.87	$681.00	
d)	$567.37	$567.00	
e)	$226.89	$227.00	
f)	$316.97	$317.00	
II a)	$226.89	$227.00	
b)	$340.38	$340.00	
Artículo 53 F			
I	$226.89	$227.00	
II	$226.89	$227.00	
III	$340.38	$340.00	
IV	$226.89	$227.00	
V	$226.89	$227.00	
VI	$340.38	$340.00	
VII	$397.10	$397.00	
VIII	$397.10	$397.00	
IX	$370.31	$370.00	
Artículo 53 G	$9,079.80	$9,080.00	
Artículo 53 H	$1,815.87	$1,816.00	

Artículo 53 K	$0.2788		
Artículo 53 L	$1.02		
Artículo 56			
I a)	$69,620.00	$69,620.00	
b)	$90,853.00	$90,853.00	
c)	$134,343.00	$134,343.00	
d)	$568,229.00	$568,229.00	
II	$7,337.00	$7,337.00	
III b)	$20,385.00	$20,385.00	
IV	$500,122.00	$500,122.00	
V	$10,002.00	$10,002.00	
Artículo 57			
I a)	$251,227.00	$251,227.00	
b)	$120,719.00	$120,719.00	
c)	$338,168.00	$338,168.00	
d)	$124,778.00	$124,778.00	
e)	$3,000,665.00	$3,000,665.00	
f)	$116,785.00	$116,785.00	
II a)	$126,984.00	$126,984.00	
b)	$83,645.00	$83,645.00	
c)	$88,623.00	$88,623.00	
d)	$17,094.00	$17,094.00	
e)	$23,565.00	$23,565.00	
III	$307,581.00	$307,581.00	
IV b)	$20,385.00	$20,385.00	
Artículo 58			
I a)	$232,777.00	$232,777.00	
b)	$246,636.00	$246,636.00	
c)	$114,310.00	$114,310.00	
II a)	$63,492.00	$63,492.00	
b)	$55,261.00	$55,261.00	
III b)	$20,385.00	$20,385.00	
Artículo 59			
I	$4,478.65	$4,479.00	
II	$16,213.39	$16,213.00	
III	$1,185.65	$1,186.00	
IV	$648.46	$648.00	
Artículo 60			
I	$5,990.95	$5,991.00	
II	$6,043.22	$6,043.00	
Artículo 61	$2,818.33	$2,818.00	
Artículo 62			
I	$567.37	$567.00	
II	$1,134.87	$1,135.00	
III	$2,269.85	$2,270.00	
IV	$340.38	$340.00	
V	$340.38	$340.00	
VI	$105.25	$105.00	
VII	$357.24	$357.00	
VIII	$307.70	$308.00	

Artículo 63				
Rango de Superficie				
(Hectáreas)				
Límites				
Inferior	Superior			
1	30	$401.64	$6.53	
31	100	$608.21	$12.15	
101	500	$1,491.23	$29.51	
501	1000	$13,923.89	$38.48	
1,001	5,000	$38,784.69	$2.33	
5,001	50,000	$49,228.85	$1.67	
50,001	en adelante	$124,810.00	$1.54	
Artículo 64				
II		$1,740.96	$1,741.00	
III		$247.29	$247.00	
IV		$297.22	$297.00	
V		$372.15	$372.00	
Artículo 65				
I		$994.10	$994.00	
II		$247.29	$247.00	
III		$1,491.23	$1,491.00	
IV		$496.99	$497.00	
VI		$247.29	$247.00	
VII		$247.29	$247.00	
VIII		$217.77	$218.00	
Artículo 66				
I		$2,485.49	$2,485.00	
II		$247.29	$247.00	
III		$994.10	$994.00	
Artículo 71				
I		$1,755.23	$1,755.00	
VI		$439.76	$440.00	
VII a)		$439.76	$440.00	
b)		$879.85	$880.00	
Artículo 72				
I		$4,570.23	$4,570.00	
II		$4,570.23	$4,570.00	
III		$4,433.30	$4,433.00	
IV		$877.10	$877.00	
V		$1,283.63	$1,284.00	
VI		$4,390.50	$4,390.00	
VII		$526.20	$526.00	
VIII		$440.61	$441.00	
IX a)		$440.61	$441.00	
b)		$881.37	$881.00	
Artículo 73 A		$405.98	$406.00	
Artículo 73 E				
I		$1,317.89	$1,318.00	
II		$1,052.59	$1,053.00	
III		$658.84	$659.00	
Artículo 73 F		$427.74	$428.00	

Artículo 77	$124,848.61	$124,849.00	
Artículo 78			
I	$32,828.75	$32,829.00	
II	$157,311.49	$157,311.00	
III	$115,312.82	$115,313.00	
IV	$3,286.26	$3,286.00	
Artículo 85 A			
I	$310.65	$311.00	
II a)	$53.56	$54.00	
b)	$13.39	$13.00	
Artículo 86 A			
I	$67.94	$68.00	
II	$67.94	$68.00	
III	$340.38	$340.00	
IV	$340.38	$340.00	
V	$1,467.76	$1,468.00	
VI	$1,467.76	$1,468.00	
VII	$13,396.68	$13,397.00	
VIII	$658.21	$658.00	
Artículo 86 C			
I	$1,645.58	$1,646.00	
III	$3,293.57	$3,294.00	
Artículo 86 D			
I	$31,098.60	$31,099.00	
II	$60,154.29	$60,154.00	
III a)	$567.37	$567.00	
b)	$4,594.31	$4,594.00	
IV	$1,815.87	$1,816.00	
V	$567.37	$567.00	
Artículo 86 E			
I	$226.89	$227.00	
Artículo 86 G	$890.88	$891.00	
Artículo 87			
I	$10,668.81	$10,669.00	
II	$567.37	$567.00	
III	$5,220.80	$5,221.00	
IV	$567.37	$567.00	
V	$1,441.35	$1,441.00	
Artículo 88			
I	$1,008.79	$1,009.00	
II	$288.11	$288.00	
III	$1,441.18	$1,441.00	
IV	$288.14	$288.00	
V	$187.22	$187.00	
Artículo 89	$2,226.49	$2,226.00	
Artículo 90			
I	$250.89	$251.00	
II	$0.99		
III a)	$6,809.79	$6,810.00	
b)	$3,404.83	$3,405.00	
IV	$209.22	$209.00	
Artículo 91	$6,437.01	$6,437.00	

Artículo 93			
I	$24,153.06	$24,153.00	
II	$17,366.84	$17,367.00	
III	$9,917.70	$9,918.00	
IV	$7,794.94	$7,795.00	
Artículo 94			
I	$27,486.36	$27,486.00	
II	$31,086.30	$31,086.00	
III	$19,421.89	$19,422.00	
IV	$16,464.01	$16,464.00	
Artículo 94-A			
I	$9,711.98	$9,712.00	
II	$4,460.74	$4,461.00	
Artículo 95			
I	$22,737.90	$22,738.00	
II	$14,940.02	$14,940.00	
III	$7,995.26	$7,995.00	
IV	$7,470.68	$7,471.00	
Artículo 96			
I	$27,862.50	$27,862.00	
II	$31,227.51	$31,228.00	
III	$16,464.01	$16,464.00	
IV	$16,464.01	$16,464.00	
Artículo 97			
I	$5,479.05	$5,479.00	
II a)	$24,545.06	$24,545.00	
b)	$9,102.03	$9,102.00	
III a)	$13,952.83	$13,953.00	
b)	$6,203.96	$6,204.00	
IV a)	$10,413.44	$10,413.00	
b)	$3,265.50	$3,265.00	
V a)	$9,018.45	$9,018.00	
b)	$3,265.50	$3,265.00	
VI a)	$8,097.58	$8,098.00	
b)	$3,265.50	$3,265.00	
VII	$2,472.88	$2,473.00	
VIII a)	$5,238.31	$5,238.00	
b)	$1,671.44	$1,671.00	
IX a)	$7,912.43	$7,912.00	
b)	$3,190.84	$3,191.00	
Artículo 98			
I	$15,761.44	$15,761.00	
II	$17,544.10	$17,544.00	
III	$12,472.79	$12,473.00	
IV	$10,450.93	$10,451.00	
Artículo 99			
I	$7,002.33	$7,002.00	
II a)	$12,303.16	$12,303.00	
b)	$4,160.75	$4,161.00	
III a)	$2,460.51	$2,461.00	
b)	$832.98	$833.00	
IV a)	$10,616.66	$10,617.00	
b)	$4,886.76	$4,887.00	
V	$1,454.94	$1,455.00	

Artículo 100			
I	$4,785.87	$4,786.00	
II	$1,706.21	$1,706.00	
Artículo 101			
I	$9,805.29	$9,805.00	
II	$4,483.24	$4,483.00	
Artículo 102			
I	$4,186.39	$4,186.00	
II a)	$12,303.16	$12,303.00	
b)	$4,160.75	$4,161.00	
III a)	$3,304.42	$3,304.00	
b)	$832.98	$833.00	
IV a)	$3,562.38	$3,562.00	
b)	$1,449.72	$1,450.00	
V	$1,454.94	$1,455.00	
Artículo 103			
II a)	$1,612.16	$1,612.00	
b)	$557.02	$557.00	
c)	$1,020.85	$1,021.00	
d)	$1,641.08	$1,641.00	
e)	$4,247.88	$4,248.00	
III	$2,346.06	$2,346.00	
VI	$808.40	$808.00	
VII	$2,968.64	$2,969.00	
VIII	$2,470.03	$2,470.00	
Artículo 105			
I	$4,290.15	$4,290.00	
II	$5,170.66	$5,171.00	
III	$3,062.31	$3,062.00	
Artículo 120	$6,902.89	$6,903.00	
Artículo 123			
I a)	$12,671.69	$12,672.00	
b)	$2,044.87	$2,045.00	
II a)	$2,919.65	$2,920.00	
b)	$880.46	$880.00	
III a)	$3,174.07	$3,174.00	
b)	$1,057.92	$1,058.00	
IV	$1,692.61	$1,693.00	
V a)	$6,774.64	$6,775.00	
b)	$731.80	$732.00	
VI a)	$5,360.89	$5,361.00	
b)	$1,710.54	$1,711.00	
VII a)	$10,296.71	$10,297.00	
b)	$3,144.45	$3,144.00	
VIII a)	$12,697.14	$12,697.00	
b)	$4,232.32	$4,232.00	
Artículo 124			
I a)	$4,539.82	$4,540.00	
c)	$8,464.61	$8,465.00	
d)	$2,269.85	$2,270.00	
II a)	$3,386.66	$3,387.00	
b)	$5,643.00	$5,643.00	
c)	$5,643.00	$5,643.00	
d)	$1,410.65	$1,411.00	

e)	$5,643.00	$5,643.00	
f)	$3,202.85	$3,203.00	
g)	$2,821.31	$2,821.00	
h)	$49,392.72	$49,393.00	
i)	$1,410.50	$1,410.00	
k)	$4,232.10	$4,232.00	
l)	$1,692.61	$1,693.00	
m)	$2,821.31	$2,821.00	
n)	$2,821.31	$2,821.00	
III	$6,585.06	$6,585.00	
IV	$6,664.54	$6,665.00	
V	$6,664.54	$6,665.00	
Artículo 124 A			
I	$3,386.66	$3,387.00	
II	$5,643.06	$5,643.00	
Artículo 125			
I a)	$4,539.82	$4,540.00	
c)	$6,664.54	$6,665.00	
d)	$2,269.85	$2,270.00	
II a)	$6,349.00	$6,349.00	
b)	$8,464.65	$8,465.00	
c)	$8,464.65	$8,465.00	
d)	$2,115.98	$2,116.00	
e)	$8,464.65	$8,465.00	
g)	$49,392.72	$49,393.00	
h)	$2,115.90	$2,116.00	
j)	$6,348.42	$6,348.00	
k)	$2,115.90	$2,116.00	
l)	$4,232.10	$4,232.00	
m)	$4,232.10	$4,232.00	
III	$6,587.33	$6,587.00	
IV	$3,474.47	$3,474.00	
V	$8,233.08	$8,233.00	
VI	$8,233.08	$8,233.00	
Artículo 125 A			
I	$3,386.66	$3,387.00	
II	$4,444.47	$4,444.00	
Artículo 126			
I	$4,487.58	$4,488.00	
II	$3,311.65	$3,312.00	
Artículo 135			
I	$8,464.65	$8,465.00	
IV	$5,643.04	$5,643.00	
Artículo 138			
A			
I	$3,328.94	$3,329.00	
II	$4,977.56	$4,978.00	
III	$5,803.33	$5,803.00	
IV	$8,689.87	$8,690.00	
V	$10,754.99	$10,755.00	
VI	$16,126.07	$16,126.00	
VII	$15,713.89	$15,714.00	
VIII	$23,552.13	$23,552.00	
IX	$26,030.85	$26,031.00	

X	$39,036.94	$39,037.00	
XI	$46,671.98	$46,672.00	
XII	$10,754.99	$10,755.00	
XIII	$26,030.85	$26,031.00	
XIV	$10,754.99	$10,755.00	
XV	$8,695.64	$8,696.00	
XVI	$4,977.56	$4,978.00	
XVII	$7,382.76	$7,383.00	
XVIII	$26,030.85	$26,031.00	
XIX	$7,382.76	$7,383.00	
XX	$26,030.85	$26,031.00	
XXI	$10,682.93	$10,683.00	
XXII	$10,754.99	$10,755.00	
XXIII	$8,695.64	$8,696.00	
XXIV	$4,977.56	$4,978.00	
XXV	$4,977.56	$4,978.00	
XXVI	$4,977.56	$4,978.00	
XXVII	$4,977.56	$4,978.00	
XXVIII	$16,126.07	$16,126.00	
XXIX	$11,803.75	$11,804.00	
XXX	$8,695.64	$8,696.00	
XXXI	$8,695.64	$8,696.00	
XXXII	$4,977.56	$4,978.00	
XXXIII	$2,116.92	$2,117.00	
XXXIV	$8,695.64	$8,696.00	
XXXV	$4,977.56	$4,978.00	
XXXVI	$4,977.56	$4,978.00	
XXXVII	$5,117.34	$5,117.00	
XXXVIII	$8,695.64	$8,696.00	
XXXIX	$8,695.64	$8,696.00	
XL	$4,405.42	$4,405.00	
penúltimo párrafo	$2,088.84	$2,089.00	
último párrafo	$2,088.84	$2,089.00	
Artículo 141 A			
I a)	$1,527.51	$1,528.00	
b)	$1,024.58	$1,025.00	
c)	$1,024.58	$1,025.00	
III a)	$1,024.58	$1,025.00	
b)	$524.49	$524.00	
c)	$524.49	$524.00	
IV a) 1	$2,024.72	$2,025.00	
2	$1,024.58	$1,025.00	
3	$1,024.58	$1,025.00	
b) 1	$1,024.58	$1,025.00	
2	$524.49	$524.00	
3	$524.49	$524.00	
c)	$524.49	$524.00	
V a)	$1,237.86	$1,238.00	
b)	$631.14	$631.00	
c)	$631.14	$631.00	
Artículo 141 B			
I a)	$5,777.37	$5,777.00	
b)	$1,053.96	$1,054.00	
c)	$351.10	$351.00	
II	$7,027.89	$7,028.00	

Artículo 148			
A.			
I a)	$430.62	$431.00	
b)	$1,367.92	$1,368.00	
II a)	$1,440.76	$1,441.00	
b)	$1,270.44	$1,270.00	
c) 1	$8,268.59	$8,269.00	
2	$1,473.97	$1,474.00	
III a)	$589.16	$589.00	
b)	$95.34	$95.00	
c)	$341.71	$342.00	
1	$137.11	$137.00	
B.			
I	$1,201.89	$1,202.00	
II	$598.80	$599.00	
C.			
a)	$303.15	$303.00	
b)	$81.41	$81.00	
c)	$96.41	$96.00	
d)	$183.18	$183.00	
e)	$183.18	$183.00	
D.			
I a)	$442.41	$442.00	
b)	$160.68	$161.00	
III	$96.41	$96.00	
IV a)	$479.90	$480.00	
b)	$582.73	$583.00	
V	$10.71	$11.00	
VI a)	$107.12	$107.00	
b)	$107.12	$107.00	
c)	$7,045.28	$7,045.00	
d)	$1,453.62	$1,454.00	
VII a)	$148.90	$149.00	
b)	$786.26	$786.00	
VIII	$819.47	$819.00	
Artículo 149			
I	$1,226.52	$1,227.00	
II	$718.78	$719.00	
III	$219.60	$220.00	
IV	$589.16	$589.00	
V	$442.41	$442.00	
VI	$1,337.93	$1,338.00	
VII	$430.62	$431.00	
VIII	$410.27	$410.00	
Artículo 150-C			
I	$9.03	$9.00	
II	$9.03	$9.00	
Artículo 151			
A. I	$4,982.19	$4,982.00	
II	$17,437.69	$17,438.00	
B. I	$3,736.64	$3,737.00	
II	$249.10	$249.00	
C. I	$3,029.05	$3,029.00	
II	$1,478.16	$1,478.00	

III	$3,029.05	$3,029.00	
IV	$1,478.16	$1,478.00	
V	$34.67	$35.00	
VI	$23.11	$23.00	
VII	$173.36	$173.00	
D. I	$6,058.12	$6,058.00	
II	$16,235.80	$16,236.00	
E. I	$14,342.11	$14,342.00	
II	$30,290.68	$30,291.00	
F. I	$145.39	$145.00	
II	$218.08	$218.00	
III	$236.92	$237.00	
IV	$142.14	$142.00	
V	$212.65	$213.00	
VI	$236.92	$237.00	
VII	$181.73	$182.00	
G. I	$809.01	$809.00	
II	$809.01	$809.00	
Artículo 153			
I	$2,269.85	$2,270.00	
II	$603.81	$604.00	
III	$2,269.85	$2,270.00	
IV	$453.84	$454.00	
V	$1,134.87	$1,135.00	
VI	$1,018.33	$1,018.00	
VII	$368.72	$369.00	
VIII	$356.34	$356.00	
IX	$453.84	$454.00	
Artículo 154			
I	$22,699.65	$22,700.00	
a)	$2,837.37	$2,837.00	
II a)	$5,674.82	$5,675.00	
b)	$5,674.82	$5,675.00	
c)	$5,674.82	$5,675.00	
d)	$2,837.37	$2,837.00	
III a)	$567.37	$567.00	
b)	$226.89	$227.00	
IV a)	$2,837.37	$2,837.00	
b)	$11,349.76	$11,350.00	
c)	$1,134.87	$1,135.00	
d)	$1,134.87	$1,135.00	
V	$340.38	$340.00	
Artículo 155			
I	$4,550.99	$4,551.00	
II	$907.87	$908.00	
III	$4,539.82	$4,540.00	
IV	$288.16	$288.00	
Artículo 156	$63,786.24	$63,786.00	
Artículo 157			
I a)	$907.87	$908.00	
b)	$680.87	$681.00	
II a)	$453.84	$454.00	
b)	$340.38	$340.00	
III	$340.38	$340.00	

Artículo 158			
I a)	$1,134.87	$1,135.00	
b)	$1,134.87	$1,135.00	
c)	$1,134.87	$1,135.00	
d)	$680.87	$681.00	
e)	$680.87	$681.00	
II	$680.87	$681.00	
III	$1,134.87	$1,135.00	
IV	$461.51	$462.00	
V	$14,853.84	$14,854.00	
Artículo 159			
I	$22,699.65	$22,700.00	
II	$11,349.76	$11,350.00	
III	$567.37	$567.00	
IV	$5,674.82	$5,675.00	
V	$1,134.87	$1,135.00	
Artículo 160	$1,134.87	$1,135.00	
segundo párrafo	$680.87	$681.00	
Artículo 162			
A			
I	$564.72	$565.00	
II	$316.97	$317.00	
III	$341.50	$342.00	
IV	$341.50	$342.00	
VI	$554.77	$555.00	
B	$1,054.83	$1,055.00	
C	$318.43	$318.00	
I	$332.84	$333.00	
II	$92.17	$92.00	
III	$316.97	$317.00	
Artículo 165			
I a)	$429.45	$429.00	
b)	$859.24	$859.00	
c)	$1,503.99	$1,504.00	
d)	$2,148.78	$2,149.00	
e)	$5,372.34	$5,372.00	
f)	$7,521.28	$7,521.00	
g)	$8,595.86	$8,596.00	
II a) 1	$429.45	$429.00	
2	$645.01	$645.00	
3	$858.98	$859.00	
b) 1	$213.83	$214.00	
2	$322.46	$322.00	
3	$429.45	$429.00	
c) 1	$322.46	$322.00	
2	$429.45	$429.00	
3	$645.01	$645.00	
d) 1	$317.53	$318.00	
2	$529.83	$530.00	
3	$742.12	$742.00	
e) 1	$873.27	$873.00	
2	$1,038.98	$1,039.00	
3	$1,203.27	$1,203.00	
4	$1,431.69	$1,432.00	

5	$3,979.26	$3,979.00	
6	$5,570.67	$5,571.00	
7	$6,367.23	$6,367.00	
f)	$371.19	$371.00	
Para el caso de las embarcaciones...	$72.03	$72.00	
III a)	$6.2510		
b)	$5.1682		
c)	$4.2941		
d)	$3.2193		
e)	$2.1444		
IV			
a) Hasta de 5 toneladas	$85.63	$86.00	
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	$150.11	$150.00	
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	$214.52	$215.00	
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	$536.94	$537.00	
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	$644.37	$644.00	
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	$859.24	$859.00	
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	$1,503.99	$1,504.00	
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	$1,933.75	$1,934.00	
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	$2,578.52	$2,579.00	
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	$3,223.25	$3,223.00	
k) De más de 50,000.01 toneladas	$4,297.77	$4,298.00	
V a)	$2.0333		
b)	$1.2177		
c)	$1.0133		
d)	$0.8098		
VI a)	$23.38	$23.00	
b)	$19.38	$19.00	
c)	$16.26	$16.00	
d)	$12.20	$12.00	
e)	$8.12	$8.00	
VII	$5.50	$5.00	
VIII a)	$9,972.09	$9,972.00	
b)	$14,985.66	$14,986.00	
c)	$20,162.57	$20,163.00	
d)	$25,067.13	$25,067.00	
e)	$29,971.59	$29,972.00	
IX	$563.97	$564.00	
X	$3,292.70	$3,293.00	
XI	$618.68	$619.00	
XII	$4,578.28	$4,578.00	
XIII	$760.97	$761.00	
Artículo 165 A			
III	$1,620.93	$1,621.00	
IV	$12,027.29	$12,027.00	
Artículo 167			
I	$38,929.66	$38,930.00	
II	$9,888.55	$9,889.00	
III	$31,018.82	$31,019.00	

Artículo 168 A			
I	$593.92	$594.00	
II	$593.92	$594.00	
Artículo 168 B			
I a)	$11,017.67	$11,018.00	
b)	$23,036.95	$23,037.00	
c)	$30,549.60	$30,550.00	
d)	$35,557.64	$35,558.00	
II a)	$489.64	$490.00	
b)	$979.28	$979.00	
c)	$1,958.58	$1,959.00	
III a)	$1,001.59	$1,002.00	
b)	$2,003.20	$2,003.00	
c)	$3,505.03	$3,505.00	
IV a)	$979.28	$979.00	
b)	$1,958.58	$1,959.00	
c)	$2,937.89	$2,938.00	
Artículo 168 C	$2,175.81	$2,176.00	
Artículo 169			
I a)	$57.71	$58.00	
b)	$115.52	$116.00	
c)	$462.49	$462.00	
d)	$1,445.41	$1,445.00	
e)	$1,734.56	$1,735.00	
f)	$2,601.88	$2,602.00	
g)	$3,180.07	$3,180.00	
h)	$4,625.62	$4,626.00	
i)	$6,360.27	$6,360.00	
j)	$7,516.71	$7,517.00	
k)	$1.8779		
II a)	$28.82	$29.00	
b)	$57.71	$58.00	
c)	$231.20	$231.00	
d)	$289.00	$289.00	
e)	$404.64	$405.00	
f)	$462.49	$462.00	
g)	$0.07		
III a)	$1,889.84	$1,890.00	
b)	$2,519.83	$2,520.00	
c)	$3,149.91	$3,150.00	
d)	$4,094.99	$4,095.00	
e)	$5,040.02	$5,040.00	
f)	$6,300.08	$6,300.00	
IV a)	$629.70	$630.00	
b)	$1,259.75	$1,260.00	
c)	$2,204.83	$2,205.00	
d)	$3,149.91	$3,150.00	
e)	$4,410.05	$4,410.00	
f)	$5,670.08	$5,670.00	
VI a)	$4,199.90	$4,200.00	
b)	$6,300.08	$6,300.00	
c)	$8,400.29	$8,400.00	
d)	$10,500.41	$10,500.00	
e)	$12,600.63	$12,601.00	

f)	$16,800.82	$16,801.00	
g)	$21,001.16	$21,001.00	
h)	$25,201.53	$25,202.00	
i)	$31,502.09	$31,502.00	
j)	$52,503.54	$52,504.00	
k)	$2.0954		
Artículo 169 A			
I	$1,646.30	$1,646.00	
II	$6,585.57	$6,586.00	
III	$1,646.30	$1,646.00	
IV	$1,646.30	$1,646.00	
V	$3,292.70	$3,293.00	
VI	$1,316.99	$1,317.00	
VII	$1,646.30	$1,646.00	
VIII	$1,316.99	$1,317.00	
IX	$2,469.45	$2,469.00	
X	$3,951.29	$3,951.00	
XI	$4,445.25	$4,445.00	
Artículo 170			
I	$183.74	$184.00	
II	$276.81	$277.00	
III	$453.84	$454.00	
IV	$923.72	$924.00	
V	$1,847.63	$1,848.00	
Artículo 170 A			
I	$3,440.86	$3,441.00	
II	$3,753.68	$3,754.00	
III	$5,317.81	$5,318.00	
IV	$6,256.30	$6,256.00	
V	$9,384.49	$9,384.00	
VI	$12,512.70	$12,513.00	
VII	$1,108.16	$1,108.00	
Artículo 170 B			
I	$3,440.86	$3,441.00	
II	$3,753.68	$3,754.00	
III	$5,317.81	$5,318.00	
IV	$6,256.30	$6,256.00	
V	$9,384.49	$9,384.00	
VI	$12,512.70	$12,513.00	
Artículo 170 C			
I	$12,512.70	$12,513.00	
II	$18,769.12	$18,769.00	
Artículo 170 D	$20,245.68	$20,246.00	
segundo párrafo	$1,060.49	$1,060.00	
Artículo 170 E			
I	$15,722.52	$15,723.00	
II	$1,441.04	$1,441.00	
Artículo 170 F	$29,158.29	$29,158.00	
Artículo 170 G			
I a)	$2,737.99	$2,738.00	
b)	$3,412.84	$3,413.00	
c)	$4,082.34	$4,082.00	
d)	$5,814.47	$5,814.00	
e)	$8,116.48	$8,116.00	
f)	$13,445.70	$13,446.00	

II a)	$2,973.65	$2,974.00	
b)	$3,717.06	$3,717.00	
c)	$4,435.84	$4,436.00	
d)	$6,320.08	$6,320.00	
e)	$8,823.47	$8,823.00	
f)	$14,624.02	$14,624.00	
III a)	$2,788.33	$2,788.00	
b)	$3,473.90	$3,474.00	
c)	$4,156.26	$4,156.00	
d)	$5,920.52	$5,921.00	
e)	$8,263.24	$8,263.00	
f)	$13,687.79	$13,688.00	
Artículo 170 H			
I a)	$6,276.16	$6,276.00	
b) 1	$2,291.30	$2,291.00	
2	$3,046.49	$3,046.00	
3	$3,646.36	$3,646.00	
4	$4,546.17	$4,546.00	
5	$6,476.48	$6,476.00	
6	$9,018.43	$9,018.00	
II a)	$17,245.25	$17,245.00	
b) 1	$2,788.33	$2,788.00	
2	$3,473.90	$3,474.00	
3	$4,156.26	$4,156.00	
4	$5,920.52	$5,921.00	
5	$8,263.24	$8,263.00	
6	$13,687.79	$13,688.00	
Artículo 170 I	$2,072.77	$2,073.00	
Artículo 171			
I	$219.31	$219.00	
II	$658.55	$659.00	
III	$438.94	$439.00	
IV	$878.21	$878.00	
V a)	$438.94	$439.00	
b)	$658.55	$659.00	
VI	$329.13	$329.00	
Artículo 171 A			
I a)	$5,845.54	$5,846.00	
b)	$4,175.19	$4,175.00	
c)	$4,244.34	$4,244.00	
d)	$4,244.34	$4,244.00	
II	$11,887.09	$11,887.00	
Artículo 171 B	$12,876.31	$12,876.00	
Artículo 171 C	$5,494.90	$5,495.00	
Artículo 171 D	$6,484.98	$6,485.00	
Artículo 171 E	$675.82	$676.00	
Artículo 172			
I	$1,599.55	$1,600.00	
II	$1,599.55	$1,600.00	
V	$956.05	$956.00	
VI a)	$15,662.74	$15,663.00	
b) 1	$17,251.71	$17,252.00	
2	$18,840.67	$18,841.00	
c) 1	$20,429.65	$20,430.00	
2	$22,018.66	$22,019.00	

VII a)	$36,773.51	$36,774.00	
b)	$43,810.47	$43,810.00	
c)	$51,301.35	$51,301.00	
d)	$1,475.35	$1,475.00	
VIII a)	$15,662.74	$15,663.00	
b)	$18,840.67	$18,841.00	
c)	$22,018.66	$22,019.00	
d)	$226.89	$227.00	
IX a)	$3,177.84	$3,178.00	
b)	$6,355.80	$6,356.00	
c)	$7,717.79	$7,718.00	
d)	$226.89	$227.00	
X a)	$3,177.84	$3,178.00	
b)	$5,175.42	$5,175.00	
c)	$7,717.79	$7,718.00	
d)	$226.89	$227.00	
XI a)	$17,251.71	$17,252.00	
b)	$24,288.63	$24,289.00	
XII a)	$3,177.84	$3,178.00	
b)	$6,355.80	$6,356.00	
c)	$7,717.79	$7,718.00	
d)	$226.89	$227.00	
XIII	$4,766.82	$4,767.00	
Artículo 172 A			
I	$1,185.66	$1,186.00	
II	$1,185.66	$1,186.00	
III	$1,625.04	$1,625.00	
IV	$4,040.91	$4,041.00	
V	$8,038.23	$8,038.00	
Artículo 172 B			
I	$1,625.04	$1,625.00	
II	$2,415.60	$2,416.00	
III	$1,185.66	$1,186.00	
IV	$8,038.23	$8,038.00	
V	$3,953.07	$3,953.00	
VI	$3,953.07	$3,953.00	
Artículo 172 C			
I	$1,185.66	$1,186.00	
II	$1,185.66	$1,186.00	
III	$1,625.04	$1,625.00	
IV	$1,622.18	$1,622.00	
V	$3,953.07	$3,953.00	
Artículo 172 D	$2,139.53	$2,140.00	
Artículo 172 E			
I	$6,809.79	$6,810.00	
II	$6,809.79	$6,810.00	
III	$5,776.45	$5,776.00	
IV	$13,619.72	$13,620.00	
V	$8,380.04	$8,380.00	
VI	$426.50	$427.00	
Artículo 172 F			
I	$453.84	$454.00	
II	$453.84	$454.00	

Artículo 172 G			
I	$1,588.88	$1,589.00	
II	$680.87	$681.00	
a)	$136.07	$136.00	
III	$1,588.88	$1,589.00	
IV	$1,464.58	$1,465.00	
Artículo 172 H			
I	$1,588.88	$1,589.00	
II	$1,588.88	$1,589.00	
IV	$1,588.88	$1,589.00	
V	$1,588.88	$1,589.00	
VI	$1,588.88	$1,589.00	
VII	$1,588.88	$1,589.00	
VIII	$567.37	$567.00	
IX	$1,588.88	$1,589.00	
X	$1,588.88	$1,589.00	
Artículo 172 I			
I a)	$1,588.88	$1,589.00	
b)	$1,134.87	$1,135.00	
II	Hasta 100 Kilómetros	De más de 100 a 500 Kilómetros	De más de 500 Kilómetros
a) 1	$567.37	$794.33	$1,021.37
2	$2,496.84	$4,766.82	$7,036.83
III	$1,361.85	$1,362.00	
IV	$1,588.88	$1,589.00	
Artículo 172 J	$5,782.05	$5,782.00	
Artículo 172 K	$10,666.17	$10,666.00	
Artículo 172 L	$8,921.47	$8,921.00	
Artículo 172 M	$679.32	$679.00	
Artículo 172 N	$11,445.74	$11,446.00	
Artículo 176 A	$32.52	$33.00	
Artículo 177			
I	$9.52	$10.00	
II a)	$84.44	$84.00	
b)	$846.23	$846.00	
III a)	$127.80	$128.00	
b)	$213.43	$213.00	
Artículo 179			
I a)	$27.83	$28.00	
b)	$27.83	$28.00	
c) 1	$10.92	$11.00	
2 Por área construida establecida en los incisos a)			
y b)			
d)	$10.92	$11.00	
e)	$10.92	$11.00	
f) 1	$10.92	$11.00	
2	$10.92	$11.00	
3	$10.92	$11.00	
4	$39.20	$39.00	
5	$256.45	$256.00	
g)	$140.82	$141.00	
h)	$84.44	$84.00	

i)	$33.55	$34.00	
j)	$33.55	$34.00	
II a)	$281.88	$282.00	
b) 1	$84.44	$84.00	
2	$846.23	$846.00	
III	$84.44	$84.00	
Artículo 180			
I a)	$40.32	$40.00	
b)	$40.32	$40.00	
c)	$202.92	$203.00	
d)	$50.42	$50.00	
e)	$61.76	$62.00	
f)	$61.76	$62.00	
g)	$101.19	$101.00	
II a)	$19.94	$20.00	
b)	$61.76	$62.00	
c)	$61.76	$62.00	
d)	$61.76	$62.00	
III a)	$19.94	$20.00	
b)	$62.96	$63.00	
c)	$61.76	$62.00	
Artículo 184			
I	$148.39	$148.00	
II	$148.39	$148.00	
III	$148.39	$148.00	
IV	$92.17	$92.00	
V	$843.00	$843.00	
VI	$843.00	$843.00	
VII	$1,263.81	$1,264.00	
VIII	$1,263.81	$1,264.00	
IX	$1,118.24	$1,118.00	
X	$531.70	$532.00	
XI	$1,059.17	$1,059.00	
XII	$213.22	$213.00	
XIII	$1,271.00	$1,271.00	
XIV	$1,271.00	$1,271.00	
XV	$667.17	$667.00	
XVI	$2,510.35	$2,510.00	
XVII	$1,312.79	$1,313.00	
XVIII	$122.43	$122.00	
XIX	$216.13	$216.00	
XX	$667.17	$667.00	
XXI	$108.04	$108.00	
XXII	$1,265.25	$1,265.00	
XXIII	$1,266.68	$1,267.00	
XXIV	$1,180.21	$1,180.00	
XXV	$1,243.61	$1,244.00	
Artículo 185			
I	$5,753.94	$5,754.00	
II	$5,753.94	$5,754.00	
III	$1,150.46	$1,150.00	
IV	$575.10	$575.00	
V	$576.52	$577.00	
VI	$575.12	$575.00	

VII a)	$575.12	$575.00	
b)	$575.12	$575.00	
c)	$114.75	$115.00	
d)	$22.62	$23.00	
e)	$693.66	$694.00	
f)	$693.66	$694.00	
VIII	$230.94	$231.00	
IX	$229.80	$230.00	
X	$229.80	$230.00	
XI	$104.84	$105.00	
XII	$228.40	$228.00	
XIII	$7,710.17	$7,710.00	
Artículo 185 A			
A. I	$1,832.54	$1,833.00	
Por la renovación anual	$1,832.54	$1,833.00	
II	$811.71	$812.00	
Artículo 186			
I a)	$6,484.98	$6,485.00	
b)	$2,802.92	$2,803.00	
c)	$2,449.98	$2,450.00	
II	$707.79	$708.00	
III	$707.79	$708.00	
IV	$44.29	$44.00	
V a)	$140.58	$141.00	
b)	$70.55	$71.00	
VI a)	$27.79	$28.00	
b)	$15.81	$16.00	
c)	$51.81	$52.00	
d)	$67.70	$68.00	
VII a)	$12.90	$13.00	
b)	$51.83	$52.00	
c)	$40.96	$41.00	
VIII a)	$136.78	$137.00	
b)	$33.08	$33.00	
c)	$22.60	$23.00	
IX	$247.46	$247.00	
X	$368.98	$369.00	
XI a)	$33.08	$33.00	
b)	$103.91	$104.00	
XII a)	$22.59	$23.00	
b)	$226.89	$227.00	
c)	$680.87	$681.00	
XIII a)	$8.57	$9.00	
b)	$27.20	$27.00	
c)	$27.20	$27.00	
XIV a)	$22.59	$23.00	
b)	$226.89	$227.00	
c)	$680.87	$681.00	
XV a)	$54.68	$55.00	
b)	$24.44	$24.00	
c)	$23.43	$23.00	
d)	$5.18	$5.00	
XVI	$467.33	$467.00	

XIX a)	$352.26	$352.00	
b)	$580.05	$580.00	
XX a)	$352.26	$352.00	
b)	$580.05	$580.00	
XXI	$105.16	$105.00	
XXII	$55.96	$56.00	
XXIII	$84.29	$84.00	
XXIV a)	$112.40	$112.00	
b)	$112.40	$112.00	
c)	$324.28	$324.00	
XXV	$51.95	$52.00	
XXVI	$26.04	$26.00	
XXVII a)	$28.23	$28.00	
b)	$33.88	$34.00	
c)	$39.53	$40.00	
Artículo 187			
A			
I	$187.53	$188.00	
II	$34.04	$34.00	
III a)	$43.17	$43.00	
b)	$90.73	$91.00	
IV	$34.04	$34.00	
V	$85.49	$85.00	
VI	$192.42	$192.00	
VII	$42.70	$43.00	
VIII	$42.61	$43.00	
IX	$90.73	$91.00	
X	$192.47	$192.00	
XII	$192.42	$192.00	
B			
I	$85.49	$85.00	
II	$85.43	$85.00	
III	$162.79	$163.00	
C			
I	$85.43	$85.00	
D			
I	$85.43	$85.00	
II	$111.85	$112.00	
III	$164.48	$164.00	
E			
I			
a) De 0.1 a 10 hectáreas	$481.75	por hectárea	
b) De 10.1 a 50 hectáreas	$423.92	por hectárea	
c) De 50.1 a 100 hectáreas	$346.80	por hectárea	
d) De 100.1 a 500 hectáreas	$289.00	por hectárea	
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	$173.36	por hectárea	
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	$115.52	por hectárea	
g) De 10,000.1 y más hectáreas	$57.71	por hectárea	
II	$85.43	$85.00	
III	$42.61	$43.00	
F			
I	$24.91	$25.00	
II	$24.91	$25.00	
III	$42.61	$43.00	
IV	$32.82	$33.00	

Artículo 190 B			
I	$361.97	$362.00	
II	$408.67	$409.00	
III	$408.67	$409.00	
IV	$361.88	$362.00	
V	$202.45	$202.00	
VI	$283.60	$284.00	
VII	$283.60	$284.00	
VIII	$283.60	$284.00	
IX	$202.45	$202.00	
X	$337.77	$338.00	
XI	$337.77	$338.00	
XII	$506.75	$507.00	
XIII	$16.51	$17.00	
XIV	$453.73	$454.00	
XV	$340.38	$340.00	
XVI	$165.44	$165.00	
XVII	$453.73	$454.00	
Artículo 190 C			
I	$2,409.12	$2,409.00	
II	$658.39	$658.00	
III	$1,204.49	$1,204.00	
IV	$8,191.30	$8,191.00	
V	$4,095.60	$4,096.00	
VI	$5,115.73	$5,116.00	
Artículo 191 A			
I	$7,413.69	$7,414.00	
II a)	$675.80	$676.00	
b)	$405.34	$405.00	
c)	$406.18	$406.00	
III a)	$407.49	$407.00	
b)	$646.16	$646.00	
c)	$656.11	$656.00	
d)	$406.18	$406.00	
IV	$9,910.39	$9,910.00	
V	$5,101.96	$5,102.00	
VI	$1,726.09	$1,726.00	
VII	$1,273.92	$1,274.00	
VIII	$312.92	$313.00	
IX	$2,407.14	$2,407.00	
X	$161.66	$162.00	
Artículo 191 C	$2,260.36	$2,260.00	
Artículo 191 D			
I a)	$366.71	$367.00	
b)	$733.64	$734.00	
c)	$1,100.59	$1,101.00	
II a) 1	$786.79	$787.00	
2	$2,361.26	$2,361.00	
b)	$786.79	$787.00	
c)	$2,015.69	$2,016.00	
Artículo 191 E	$34.59	$35.00	

Artículo 192			
I	$2,486.04	$2,486.00	
II	$3,404.83	$3,405.00	
III	$1,134.87	$1,135.00	
IV	$1,271.32	$1,271.00	
V	$2,291.44	$2,291.00	
Artículo 192 A			
I	$1,053.19	$1,053.00	
II	$1,053.77	$1,054.00	
III	$3,217.32	$3,217.00	
IV	$3,385.97	$3,386.00	
V	$1,271.32	$1,271.00	
Artículo 192 B			
I	$3,291.50	$3,292.00	
II	$3,291.50	$3,292.00	
Artículo 192 C			
I	$496.95	$497.00	
II	$124.10	$124.00	
III	$243.80	$244.00	
IV	$124.10	$124.00	
Artículo 194 C			
I	$2,634.14	$2,634.00	
II	$256.63	$257.00	
III a)	$329.13	$329.00	
b)	$411.39	$411.00	
c)	$460.83	$461.00	
IV a) 1	$274.14	$274.00	
2	$54.52	$55.00	
b) 1	$274.14	$274.00	
2	$5,487.74	$5,488.00	
3	$385.38	$385.00	
c)	$136.78	$137.00	
Artículo 194 C-1	$82.09	$82.00	
Artículo 194 D			
I	$1,593.81	$1,594.00	
II			
Rango de Superficie (metros cuadrados)			
Inferior Superior			
0.01 500.00	$1,096.38	$0.0000	
500.01 1,000.00	$1,096.38	$3.0702	
1,000.01 2,500.00	$2,631.90	$2.2926	
2,500.01 5,000.00	$6,071.92	$1.2411	
5,000.01 10,000.00	$9,176.96	$0.7907	
10,000.01 15,000.00	$13,134.13	$0.6079	
15,000.01 20,000.00	$16,178.75	$0.5301	
20,000.01 25,000.00	$18,832.48	$0.4585	
25,000.01 50,000.00	$21,129.07	$0.3806	
50,000.01 100,000.00	$30,670.22	$0.2104	
100,000.01 150,000.00	$41,243.99	$0.1592	
150,000.01 En adelante	$49,242.22	$0.1064	
III	$3,579.99	$3,579.88	

Artículo 194 F			
B			
I	$10,925.25	$10,925.00	
II	$385.01	$385.00	
III	$458.20	$458.00	
IV	$11,070.81	$11,071.00	
Artículo 194 F-1			
I	$300.00	$300.00	
II	$832.72	$833.00	
segundo párrafo	$364.32	$364.00	
III	$193.04	$193.00	
IV	$374.92	$375.00	
Artículo 194 G			
I	$13.42	$13.00	
II	$18.10	$18.00	
III	$22.59	$23.00	
IV	$6.63	$7.00	
Artículo 194 H			
I	$7,862.61	$7,863.00	
II a)	$21,144.00	$21,144.00	
b)	$42,289.00	$42,289.00	
c)	$63,434.00	$63,434.00	
III a)	$27,670.00	$27,670.00	
b)	$55,339.00	$55,339.00	
c)	$83,008.00	$83,008.00	
VI	$5,665.58	$5,666.00	
VII	$2,102.77	$2,103.00	
VIII	$2,598.73	$2,599.00	
Artículo 194 K			
I	EXENTO	EXENTO	
II	$3,387.90	$3,388.00	
III	$4,630.13	$4,630.00	
IV	$5,928.83	$5,929.00	
Artículo 194 L			
I	EXENTO	EXENTO	
II	$2,142.40	$2,142.00	
III	$2,892.24	$2,892.00	
IV	$3,749.20	$3,749.00	
Artículo 194 M			
I	$734.05	$734.00	
II	$1,016.37	$1,016.00	
III	$2,145.67	$2,146.00	
IV	$4,291.34	$4,291.00	
V	$6,549.94	$6,550.00	
Artículo 194 N	$4,630.13	$4,630.00	
Artículo 194 N-1	$282.33	$282.00	
Artículo 194 N-2			
I	$846.98	$847.00	
II	$677.58	$678.00	
III	$959.91	$960.00	
Artículo 194 N-3	$1,242.23	$1,242.00	
Artículo 194 N-4			
I	$9,970.78	$9,971.00	
II	$1,144.99	$1,145.00	

Artículo 194 N-5			
I	$9.00	$9.00	
II	$3.00	$3.00	
Artículo 194 O			
I	$1,693.95	$1,694.00	
II	$846.98	$847.00	
Artículo 194 P	$403.85	$404.00	
Artículo 194 Q	$13,274.33	$13,274.00	
Artículo 194 R	$136.17	$136.00	
Artículo 194 T			
I	$2,684.75	$2,685.00	
II	$2,683.31	$2,683.00	
III	$1,693.95	$1,694.00	
IV	$1,693.95	$1,694.00	
V	$4,422.71	$4,423.00	
VI	$35,648.86	$35,649.00	
VII	$58,699.56	$58,700.00	
VIII	$4,194.82	$4,195.00	
Artículo 194 T-1			
I	$1,361.79	$1,362.00	
II	$639.78	$640.00	
Artículo 194 T-2	$1,673.06	$1,673.00	
Artículo 194 T-3			
I	$773.20	$773.00	
II	$1,182.64	$1,183.00	
III	$1,751.41	$1,751.00	
IV	$2,403.13	$2,403.00	
Artículo 194 T-4	$624.54	$625.00	
Artículo 194 U			
I	$435.16	$435.00	
II	$116.67	$117.00	
III	$120.97	$121.00	
IV	$1,214.13	$1,214.00	
V	$2,880.34	$2,880.00	
VI	$14.08	$14.00	
VII	$301.76	$302.00	
VIII	$10,841.28	$10,841.00	
Artículo 194 V			
I	$9,393.73	$9,394.00	
II	$14,090.60	$14,091.00	
Artículo 195			
I a)	$5,194.78	$5,195.00	
b)	$2,145.67	$2,146.00	
c)	$1,524.56	$1,525.00	
d)	$508.19	$508.00	
e)	$350.08	$350.00	
f)	$2,710.32	$2,710.00	
II	$2,936.18	$2,936.00	
III a)	$16,939.50	$16,939.00	
b)	$3,952.55	$3,953.00	
c)	$903.44	$903.00	
d)	$2,258.60	$2,259.00	
IV	$13,200.00	$13,200.00	

Artículo 195 A			
I a)	$39,525.50	$39,525.00	
b)	$28,684.22	$28,684.00	
II	$6,775.80	$6,776.00	
III a)	$4,517.20	$4,517.00	
b)	$6,775.80	$6,776.00	
c)	$9,034.40	$9,034.00	
IV a)	$48,204.00	$48,204.00	
b)	$40,170.00	$40,170.00	
c)	$28,232.50	$28,232.00	
d)	$20,352.80	$20,353.00	
V	$5,304.27	$5,304.00	
VI	$1,060.58	$1,061.00	
VII a)	$18,076.50	$18,076.00	
b)	$9,181.26	$9,181.00	
c)	$3,952.55	$3,953.00	
d)	$1,526.46	$1,526.00	
VIII	$7,498.40	$7,498.00	
IX	$2,823.25	$2,823.00	
X a)	$7,200.00	$7,200.00	
b)	$7,200.00	$7,200.00	
XI	$3,300.00	$3,300.00	
XII	$150,000.00	$150,000.00	
Artículo 195 B			
I	$715.75	$716.00	
II	$357.76	$358.00	
III	$178.67	$179.00	
IV	$35.44	$35.00	
Artículo 195 C			
I	$1,581.02	$1,581.00	
II	$3,041.66	$3,042.00	
III a)	$1,599.28	$1,599.00	
b)	$1,599.28	$1,599.00	
Artículo 195 D			
I a)	$5,370.07	$5,370.00	
b)	$3,579.99	$3,580.00	
c)	$1,789.84	$1,790.00	
II a)	$1,073.81	$1,074.00	
b)	$894.70	$895.00	
c)	$715.75	$716.00	
Artículo 195 E			
I	$1,296.96	$1,297.00	
III	$1,431.84	$1,432.00	
IV	$715.75	$716.00	
V	$3,804.45	$3,804.00	
VI	$1,789.84	$1,790.00	
VII	$5,370.07	$5,370.00	
VIII	$3,579.99	$3,580.00	
X	$1,217.66	$1,218.00	
Artículo 195 G			
I a)	$1,673.25	$1,673.00	
b)	$576.39	$576.00	
c)	$1,367.95	$1,368.00	
d)	$205.49	$205.00	

II a)	$2,935.54	$2,936.00	
b)	$2,935.54	$2,936.00	
c)	$192.66	$193.00	
d)	$192.66	$193.00	
III a)	$1,363.26	$1,363.00	
b)	$1,363.26	$1,363.00	
c)	$192.66	$193.00	
d)	$192.66	$193.00	
IV a)	$1,363.26	$1,363.00	
b)	$1,363.26	$1,363.00	
c)	$192.66	$193.00	
Artículo 195 H			
I	$658.39	$658.00	
II	$1,069.05	$1,069.00	
III	$493.75	$494.00	
Artículo195 I			
I	$1,214.13	$1,214.00	
II	$1,231.74	$1,232.00	
IV a)	$469.68	$470.00	
b)	$939.36	$939.00	
VI	$3,584.85	$3,585.00	
VII	$2,739.43	$2,739.00	
Artículo195 J			
I	$5,205.29	$5,205.00	
II	$213.78	$214.00	
III	$213.78	$214.00	
Artículo 195 K			
I	$88.10	$88.00	
II	$441.73	$442.00	
Artículo 195 K-1			
I	$2,776.06	$2,776.00	
II	$12,493.04	$12,493.00	
III	$8,328.26	$8,328.00	
Artículo 195 K-2			
I	$648.26	$648.00	
II	$393.36	$393.00	
III	$499.04	$499.00	
Artículo 195 K-3	$2,935.54	$2,936.00	
Artículo 195 K-4	$8,542.42	$8,542.00	
Artículo 195 K-5	$8,466.10	$8,466.00	
Artículo 195 K-6	$9,745.99	$9,746.00	
Artículo 195 K-7	$1,898.70	$1,899.00	
Artículo 195 K-8			
I	$3,082.31	$3,082.00	
II	$9,064.95	$9,065.00	
III	$14,442.87	$14,443.00	
Artículo 195 K-9	$4,144.98	$4,145.00	
Artículo 195 K-10			
I	$1,767.20	$1,767.00	
II	$968.72	$969.00	
Artículo 195 K-11			
I	$7,679.38	$7,679.00	
II	$6,252.70	$6,253.00	

Artículo 195 K-12	$2,812.24	$2,812.00	
Artículo 195 L-1			
II	$13,521.94	$13,522.00	
III a)	$4,268.53	$4,269.00	
b)	$4,520.73	$4,521.00	
Artículo 195 L-2			
II	$2,706.56	$2,707.00	
III	$2,688.95	$2,689.00	
Artículo 195 L-3	$2,017.52	$2,018.00	
Artículo 195 P			
I a)	$574.35	$574.00	
b)	$621.65	$622.00	
c)	$459.42	$459.00	
d)	$811.01	$811.00	
e)	$1,216.62	$1,217.00	
f)	$337.78	$338.00	
h)	$457.75	$458.00	
i)	$337.91	$338.00	
II a)	$371.58	$372.00	
b)	$215.99	$216.00	
c)	$256.61	$257.00	
d)	$608.12	$608.00	
e)	$675.80	$676.00	
f)	$202.45	$202.00	
h)	$256.61	$257.00	
i)	$200.93	$201.00	
Artículo 195 Q			
I	$574.35	$574.00	
II	$621.65	$622.00	
III	$463.28	$463.00	
IV	$811.01	$811.00	
V	$1,351.90	$1,352.00	
VI	$337.78	$338.00	
VIII	$461.99	$462.00	
IX	$337.91	$338.00	
Artículo 195 S	$164.45	$164.00	
Artículo 195 T			
A. I	$4,939.34	$4,939.00	
II	$4,939.34	$4,939.00	
III	$4,939.34	$4,939.00	
IV	$4,864.44	$4,864.00	
B. I	$3,418.47	$3,418.00	
II	$528.79	$529.00	
III	$1,539.15	$1,539.00	
IV	$1,617.39	$1,617.00	
C. I	$3,068.87	$3,069.00	
II	$77.03	$77.00	
III	$618.68	$619.00	
IV a)	$285.05	$285.00	
b)	$94.80	$95.00	
V	$1,539.15	$1,539.00	
VI	$1,617.39	$1,617.00	

D. I	$2,474.15	$2,474.00	
II	$226.89	$227.00	
E. I	$6,233.23	$6,233.00	
a)	$3,189.18	$3,189.00	
II	$4,612.47	$4,612.00	
III	$31.68	$32.00	
IV	$97.47	$97.00	
F. I a)	$1,493.49	$1,493.00	
b)	$23,208.13	$23,208.00	
c)	$12,600.50	$12,601.00	
II a)	$1,493.49	$1,493.00	
b)	$23,208.13	$23,208.00	
III	$1,756.85	$1,757.00	
IV	$3,523.29	$3,523.00	
V	$3,225.10	$3,225.00	
Artículo 195 U			
A			
I	$9,134.28	$9,134.00	
II	$9,134.28	$9,134.00	
III	$9,313.59	$9,314.00	
IV	$1,323.29	$1,323.00	
V	$211.90	$212.00	
segundo párrafo	$2,746.55	$2,747.00	
B			
I	$803.46	$803.00	
II	$3,118.82	$3,119.00	
a)	$3,118.82	$3,119.00	
C			
I	$9,134.28	$9,134.00	
II	$3,118.82	$3,119.00	
III	$803.46	$803.00	
Artículo 195 V			
I	$9,277.29	$9,277.00	
II a)	$120.19	$120.00	
b)	$1,384.52	$1,385.00	
III	$9,197.81	$9,198.00	
Artículo 195 W			
I	$131.55	$132.00	
III	$131.55	$132.00	
V	$131.55	$132.00	
VI	$258.67	$259.00	
Artículo 195 X			
I a)	$11,349.76	$11,350.00	
b)	$11,164.34	$11,164.00	
c)	$11,349.76	$11,350.00	
d)	$10,573.64	$10,574.00	
e)	$10,573.64	$10,574.00	
f)	$10,573.64	$10,574.00	
II	$3,405.33	$3,405.00	
III	$113.79	$114.00	
IV	$34.52	$35.00	
V	$33.88	$34.00	
VI	$1,999.56	$2,000.00	

VII	$32.15	$32.00	
VIII	$5,060.87	$5,061.00	
IX	$5,060.87	$5,061.00	
Artículo 195 X-1	$296.81	$297.00	
Artículo 195 X-2	$3,062.92	$3,063.00	
segundo párrafo	$3,062.92	$3,063.00	
Artículo 195 Y	$2,474.75	$2,475.00	
Artículo 195 Z	$309.33	$309.00	
Artículo 196			
I a)	$1,823.05	$1,823.00	
b)	$343.48	$343.00	
e)	$4,735.41	$4,735.00	
II a)	$11.47	$11.00	
b)	$5.53	$6.00	
Artículo 197 A	$99.33	$99.00	
Artículo 198			
I	$41.64	$42.00	
II	$21.15	$21.00	
III	$260.23	$260.00	
Artículo 198 A			
I	$40.00	$40.00	
II	$20.00	$20.00	
III	$250.00	$250.00	
Artículo 198 B			
a)	$2,258.60	$2,259.00	
b)	$11,293.00	$11,293.00	
Artículo 199	$1,919.05	$1,919.00	
Artículo199 A			
ESPECIE			
I	$542.43		
II	$72.50	$1,963.41	
III	$3,336.73	$1,963.41	
IV	$456.14	$1,963.41	
V	$49.80		
VI	$73.90		
VII	$33.91		
VIII	$70.24		
IX	$58.88		
X	$247.29		
XI	$1,139.40		
XII	$38.46		
XIII	$49.80		
XIV	$24.82		
XV	$235.92		
XVI	$38.46		
XVII	$49.80		
XVIII	$42.98		
XIX	$140.62	$190.55	
XX	$49.80		
XXI	$12.49	$12.00	
XXII	$33.91		
XXIII	$45.28	$190.55	
XXIV	$24.82	$190.55	
XXVI	$521.94		

Artículo 199 B			
I	$89.06	$89.00	
II	$223.25	$223.00	
III	$334.94	$335.00	
IV	$446.71	$447.00	
V	$635.47	$635.00	
Artículo 200	$4.51		
Artículo 200 A	$1.99		
Artículo 201	$1.43		
Artículo 202			
I	$0.44		
II	$0.28		
III	$0.19		
IV	$0.30		
Artículo 206			
I	$4.27	$4.00	
II	$9.20	$9.00	
III	$2.20	$2.00	
Artículo 207			
I	$21.46	$21.00	
II	$32.32	$32.00	
Artículo 211 A	$1.4123		
Artículo 211 B	$0.0874		
Artículo 223			
A			
I	$16.5665		
II	$13.2527		
III	$11.0438		
IV	$9.1113		
V	$7.1783		
VI	$6.4876		
VII	$4.8831		
VIII	$1.7349		
IX	$1.3002		
B			
I			
Zona de disponibilidad 1 a 6	$328.1859		
Zona de disponibilidad 7	$152.8282		
Zona de disponibilidad 8	$76.3181		
Zona de disponibilidad 9	$37.9897		
(antepenúltimo párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	$328.1859		
Zona de disponibilidad 7	$152.8282		
Zona de disponibilidad 8	$76.3181		
Zona de disponibilidad 9	$37.9897		
(último párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	$656.3717		
Zona de disponibilidad 7	$305.6563		
Zona de disponibilidad 8	$152.6475		
Zona de disponibilidad 9	$76.0019		

II	$3.4824		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	$2.7050		
Zona de disponibilidad 7	$1.3321		
Zona de disponibilidad 8	$0.6264		
Zona de disponibilidad 9	$0.2975		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	$9.4231		
Zona de disponibilidad 7	$4.6424		
Zona de disponibilidad 8	$2.1855		
Zona de disponibilidad 9	$1.0392		
C			
Zona de disponibilidad 1 a 9	$0.1173		
Artículo 224 A			
II	$1.9299		
Artículo 232			
I	$2.0516		
IV	$0.0323		
V	$2.0807		
VI	$2.0858		
VII	$0.0822		
VIII a)	$477.07	$477.00	
b) 1	$229.51	$230.00	
2	$477.07	$477.00	
c)	$345.80	$346.00	
IX	$192.66	$193.00	
X	$558.81	$559.00	
XI a)	$50.00	$50.00	
b)	$550.00	$550.00	
c)	$35.00	$35.00	
Artículo 232 C			
Zonas			
	Protección u Ornato	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola	General
	($/m2)	($/m2)	($/m2)
ZONA I	$0.24	$0.09	$0.87
ZONA II	$0.56	$0.09	$1.84
ZONA III	$1.23	$0.09	$3.77
ZONA IV	$1.90	$0.09	$5.68
ZONA V	$2.55	$0.09	$7.63
ZONA VI	$3.98	$0.09	$11.47
ZONA VII	$5.30	$0.09	$15.31
ZONA VIII	$10.01	$0.09	$28.82
ZONA IX	$13.38	$0.09	$38.45
ZONA X	$26.85	$0.09	$76.98
Artículo 232 D-1			
Material			
Grava	$10.20		
Arena	$10.20		
Arcillas y limos	$7.39		
Materiales en greña	$7.97		
Piedra bola	$8.80		
Otros	$3.05		

Artículo 232 D-2	$176.13	$176.00	
Artículo 236			
I Zona 1			
Grava	$15.81		
Arena	$15.81		
Arcillas y Limos	$12.42		
Materiales en Greña	$12.42		
Piedra	$13.55		
Otros	$5.65		
II Zona 2			
Grava	$10.16		
Arena	$10.16		
Arcillas y Limos	$7.91		
Materiales en Greña	$7.91		
Piedra	$9.03		
Otros	$3.39		
Artículo 237			
I	$3,797.50	$3,797.00	
II	$5,696.36	$5,696.00	
III	$5,695.67	$5,696.00	
Artículo 237 A	$47.36		
Artículo 238			
I	$334,092.18	$334,092.00	
II	$32,136.00	$32,136.00	
III	$12,373.77	$12,374.00	
IV	$9,899.01	$9,899.00	
V	$6,186.88	$6,187.00	
VI	$18,210.40	$18,210.00	
VII	$3,712.12	$3,712.00	
VIII	$3,712.12	$3,712.00	
IX	$2,474.75	$2,475.00	
X	$2,474.75	$2,475.00	
XI	$618.68	$619.00	
Artículo 238 A			
I	$132,732.08	$132,732.00	
II	$88,487.95	$88,488.00	
III	$44,243.81	$44,244.00	
IV	$22,121.78	$22,122.00	
Artículo 238 C			
I	$20.32	$20.00	
II	$250.00	$250.00	
Artículo 240			
I a)	$6,253.67	$6,254.00	
b)	$9,380.56	$9,381.00	
II	$4,114.27	$4,114.00	
IV	$838,349.60	$838,350.00	
a)	$40,565.00	$40,565.00	
V	$880.03	$880.00	
VI	$67.23	$67.00	
VIII a)	$2,010.07	$2,010.00	
b)	$4,020.20	$4,020.00	
IX	$8,232.03	$8,232.00	
X	$578.11	$578.00	

Artículo 241			
I	$66.53	$67.00	
II	$101.78	$102.00	
Artículo 242			
I	$66.53	$67.00	
II	$101.78	$102.00	
Artículo 242 B			
I	$4,796.49	$4,796.00	
II	$9,593.30	$9,593.00	
III	$4,939.17	$4,939.00	
IV	$9,878.42	$9,878.00	
Artículo 244			
Area Básica de Servicio Denominada			
1	$2,305.71		
2	$1,948.34		
3	$3,354.87		
4	$1,717.76		
5	$10,873.16		
6	$1,149.95		
7	$1,537.61		
8	$1,637.06		
9	$2,184.69		
10	$10,514.31		
11	$4,073.98		
12	$1,844.55		
13	$3,980.32		
14	$4,506.35		
15	$1,576.54		
16	$1,918.07		
17	$57,563.94		
18	$3,253.97		
19	$1,601.01		
Entidad Federativa			
Aguascalientes	$1,825.32		
Baja California	$7,829.78		
Baja California Sur	$1,055.34		
Campeche	$1,006.69		
Coahuila	$3,760.11		
Colima	$969.42		
Chiapas	$2,564.41		
Chihuahua	$7,412.93		
Distrito Federal	$27,342.18		
Durango	$2,097.00		
Guanajuato	$6,015.80		
Guerrero	$2,009.80		
Hidalgo	$1,599.08		
Jalisco	$11,934.27		
Estado de México	$23,321.66		
Michoacán	$4,139.96		
Morelos	$2,144.30		
Nayarit	$1,183.78		
Nuevo León	$11,073.15		

Oaxaca	$1,902.09		
Puebla	$5,396.57		
Querétaro	$1,722.98		
Quintana Roo	$2,186.14		
Sinaloa	$5,546.81		
San Luis Potosí	$2,577.30		
Sonora	$6,256.94		
Tabasco	$1,852.76		
Tamaulipas	$5,399.59		
Tlaxcala	$1,023.29		
Veracruz	$10,699.56		
Yucatán	$1,524.79		
Zacatecas	$1,291.40		
Artículo 244 A			
I	$4,191.58	$4,192.00	
II	$4,191.58	$4,192.00	
III	$4,191.58	$4,192.00	
IV	$453.84	$454.00	
V	$513.37	$513.00	
Artículo 244 B			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	$2,542.69		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	$376.93		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	$1,600.96		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	$7,962.93		
Todos los muncipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	$3,092.62		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del Estado de Jalisco	$1,290.26		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	$220.42		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	$148.99		

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	$11,581.81		
Artículo 244 C			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	$12,940.03		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	$10,954.29		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	$2,926.77		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	$5,171.64		
Todos los muncipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	$7,626.55		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del Estado de Jalisco	$3,682.33		
Todos los muncipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	$6,262.71		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	$3,063.15		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	$10,592.87		
Artículo 244-D			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$1,724.28		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$255.61		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$1,085.66		

Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$5,399.92		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$2,097.20		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$874.96		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$149.47		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$101.04		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	$7,853.99		
Artículo 245			
I	$4,192.63	$4,193.00	
II	$4,192.63	$4,193.00	
III	$4,192.63	$4,193.00	
Artículo 245 B			
I a)	$855.70	$856.00	
b)	$320.77	$321.00	
II a)	$4,390.50	$4,391.00	
b)	$2,194.93	$2,195.00	
c)	$40,565.11	$40,565.00	
d)	$2,194.93	$2,195.00	
Artículo 245 C			
I	$4,392.31	$4,392.00	
II	$8,784.94	$8,785.00	
Artículo 263			
I	$4.60	$5.00	
II	$6.88	$7.00	
III	$14.24	$14.00	
IV	$28.64	$29.00	
V	$57.26	$57.00	
VI	$100.79	$101.00	
Artículo 278 C			
I			
cuerpo receptor tipo A	$1.1338	por cada metro cúbico descargado	
cuerpo receptor tipo B o C	$0.5663	por cada metro cúbico descargado	

II			
Tabla II			
CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (ph).			
Rango en unidades de pH			
menor de 5 y hasta 4	$0.043		
menor de 4 y hasta 3	$0.156		
menor de 3 y hasta 2	$0.499		
menor de 2 y hasta 1	$1.462		
menor de 1	$2.033		
mayor de 10 y hasta 11	$0.248		
mayor de 11 y hasta 12	$0.777		
mayor de 12 y hasta 13	$1.107		
mayor de 13	$1.574		
III.-			
CUOTAS EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento			
mayor de 0.0 y hasta 0.10	$0.00	$0.00	
mayor de 0.10 y hasta 0.20	$2.01	$86.09	
mayor de 0.20 y hasta 0.30	$2.41	$102.19	
mayor de 0.30 y hasta 0.40	$2.69	$113.04	
mayor de 0.40 y hasta 0.50	$2.88	$121.39	
mayor de 0.50 y hasta 0.60	$3.08	$128.27	
mayor de 0.60 y hasta 0.70	$3.21	$134.17	
mayor de 0.70 y hasta 0.80	$3.35	$139.41	
mayor de 0.80 y hasta 0.90	$3.41	$144.11	
mayor de 0.90 y hasta 1.00	$3.58	$148.40	
mayor de 1.00 y hasta 1.10	$3.64	$152.27	
mayor de 1.10 y hasta 1.20	$3.78	$155.95	
mayor de 1.20 y hasta 1.30	$3.85	$159.36	
mayor de 1.30 y hasta 1.40	$3.90	$162.55	
mayor de 1.40 y hasta 1.50	$4.04	$165.52	
mayor de 1.50 y hasta 1.60	$4.08	$168.40	
mayor de 1.60 y hasta 1.70	$4.11	$171.11	
mayor de 1.70 y hasta 1.80	$4.20	$173.71	
mayor de 1.80 y hasta 1.90	$4.25	$176.19	
mayor de 1.90 y hasta 2.00	$4.27	$178.52	
mayor de 2.00 y hasta 2.10	$4.42	$180.82	
mayor de 2.10 y hasta 2.20	$4.47	$183.01	
mayor de 2.20 y hasta 2.30	$4.51	$185.14	
mayor de 2.30 y hasta 2.40	$4.55	$187.20	
mayor de 2.40 y hasta 2.50	$4.58	$189.21	

mayor de 2.50 y hasta 2.60	$4.63	$191.11	
mayor de 2.60 y hasta 2.70	$4.68	$192.95	
mayor de 2.70 y hasta 2.80	$4.72	$194.78	
mayor de 2.80 y hasta 2.90	$4.78	$196.53	
mayor de 2.90 y hasta 3.00	$4.82	$198.25	
mayor de 3.00 y hasta 3.10	$4.89	$199.91	
mayor de 3.10 y hasta 3.20	$4.92	$201.56	
mayor de 3.20 y hasta 3.30	$4.96	$203.16	
mayor de 3.30 y hasta 3.40	$4.99	$204.71	
mayor de 3.40 y hasta 3.50	$5.03	$206.23	
mayor de 3.50 y hasta 3.60	$5.07	$207.69	
mayor de 3.60 y hasta 3.70	$5.08	$209.11	
mayor de 3.70 y hasta 3.80	$5.12	$210.58	
mayor de 3.80 y hasta 3.90	$5.17	$211.94	
mayor de 3.90 y hasta 4.00	$5.18	$213.32	
mayor de 4.00 y hasta 4.10	$5.21	$214.66	
mayor de 4.10 y hasta 4.20	$5.23	$216.00	
mayor de 4.20 y hasta 4.30	$5.30	$217.25	
mayor de 4.30 y hasta 4.40	$5.32	$218.55	
mayor de 4.40 y hasta 4.50	$5.35	$219.81	
mayor de 4.50 y hasta 4.60	$5.41	$221.03	
mayor de 4.60 y hasta 4.70	$5.44	$222.21	
mayor de 4.70 y hasta 4.80	$5.45	$223.40	
mayor de 4.80 y hasta 4.90	$5.48	$224.61	
mayor de 4.90 y hasta 5.00	$5.50	$225.76	
mayor de 5.00	$5.53	$226.89	
Artículo 288			
Areas tipo AAA	$45.00		
	$150.00	después del horario normal	
Areas tipo AA	$43.27	$42.91	
Areas tipo A	$37.11	$37.27	
Areas tipo B	$33.38	$33.88	
Areas tipo C	$27.20	$27.10	
Artículo 288 A			
I	$32.14	$32.00	
II	$19.28	$19.00	
III	$5,356.00	$5,356.00	
Artículo 288-A-1			
Recinto tipo 1	$35.00	$35.00	
Recinto tipo 2	$30.00	$30.00	
Recinto tipo 3	$25.00	$25.00	
Recinto tipo 4	$20.00	$20.00	
Recinto tipo 5	$15.00	$15.00	
Recinto tipo 6	$10.00	$10.00	

Artículo 288 B			
I	$1,216.14	$1,216.00	
II	$3,243.34	$3,243.00	
Artículo 288 C			
I	$1,337.93	$1,338.00	
II	$2,676.18	$2,676.00	
Artículo 288 D			
A			
I	$6,961.66	$6,962.00	
II	$435.00	$435.00	
B			
I	3,480.79	3,481.00	
Artículo 288 E			
I	$213.89	$214.00	
II	$320.93	$321.00	
Artículo 288 F			
I	$133.58	$134.00	
II	$401.12	$401.00	
Artículo 289			
I			
Cuotas por kilómetro volado			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	$5.63		
Medianas	$3.76		
Pequeñas Tipo B	$1.30		
Pequeñas Tipo A	$0.16		
II			
Tipo de aeronaves			
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	$74.98		
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta			
11.1 metros	$107.12		
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta			
16.7 metros	$160.68		
III			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	$12,947.59		
Medianas	$8,639.23		
Pequeñas Tipo B	$2,977.94		

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	***1,511,815.7***
I. Impuestos:	**1,003,841.0**
1. Impuesto sobre la renta.	440,405.6
2. Impuesto al activo.	11,734.8
3. Impuesto al valor agregado.	428,710.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	59,995.5
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	16,874.5
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	20,564.2
a) Bebidas alcohólicas.	5,856.5
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	14,707.7
C. Tabacos labrados.	22,556.8
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	17,286.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,042.5
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	2,419.2
9. Impuestos al comercio exterior:	27,585.7
A. A la importación.	27,585.7
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	10,660.4
II. Contribuciones de mejoras:	**17.6**
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	17.6

III.	**Derechos:**		**471,353.2**
	1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,256.4
		A. Secretaría de Gobernación.	1,048.9
		B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,714.0
		C. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
		D. Secretaría de Marina.	0.0
		E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	98.5
		F. Secretaría de la Función Pública.	2.4
		G. Secretaría de Energía.	13.3
		H. Secretaría de Economía.	74.6
		I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	12.1
		J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	829.8
		K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	39.5
		L. Secretaría de Educación Pública.	330.5
		M. Secretaría de Salud.	2.4
		N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
		Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	61.4
		O. Secretaría de Turismo.	0.6
		P. Secretaría de Seguridad Pública.	27.5
	2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	9,222.2
		A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6
		B. Secretaría de la Función Pública.	0.0
		C. Secretaría de Economía.	173.2
		D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,789.3
		E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	6,181.6
		F. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	77.5
		G. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	3.	Derechos a los hidrocarburos.	457,874.6
		A. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	398,539.0
		B. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	55,491.6
		C. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,457.9
		D. Derecho para el Fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía.	364.2
		E. Derecho para la fiscalización petrolera.	21.9
		F. Derecho adicional.	0.0
IV.	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**		**1,473.3**

V.	**Productos:**		**7,721.8**
	1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	29.7
	2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	7,692.1
		A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
		B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.0
		C. Enajenación de bienes:	986.0
		a) Muebles.	753.4
		b) Inmuebles.	232.6
		D. Intereses de valores, créditos y bonos.	5,268.6
		E. Utilidades:	1,436.5
		a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
		b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	460.0
		c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	975.4
		d) Otras.	1.1
		F. Otros.	0.0
VI.	**Aprovechamientos:**		**27,408.8**
	1.	Multas.	892.3
	2.	Indemnizaciones.	650.3
	3.	Reintegros:	48.7
		A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
		B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
		C. Otros.	48.3
	4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	165.3
	5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
	11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	3,472.7
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	275.1

13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.		0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.		4.6
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:		1.4
	A.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	B.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	D.	Otros conceptos.	1.4
16.	Cuotas Compensatorias.		411.2
17.	Hospitales Militares.		0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.		0.0
19.	Recuperaciones de capital:		4,923.1
	A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	15.8
	B.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.3
	C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D.	Desincorporaciones.	4,906.0
	E.	Otros.	0.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.		0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.		1,226.3
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.		0.0
23.	Otros:		15,337.8
	A.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	C.	Rendimiento mínimo garantizado.	4,345.0
	D.	Otros.	10,992.8

B.	***INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS***		***726,596.8***
VII.	**Ingresos de organismos y empresas:**		**589,663.8**
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:		589,663.8
	A.	Petróleos Mexicanos.	338,279.6
	B.	Comisión Federal de Electricidad.	216,261.2
	C.	Luz y Fuerza del Centro.	-3,195.2
	D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	13,039.2
	E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	25,279.0
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.		0.0

VIII.	**Aportaciones de seguridad social:**		**136,933.0**
	1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	136,933.0
	3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS***		***22,000.0***
IX.	**Ingresos derivados de financiamientos:**		**22,000.0**
	1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	209,228.0
		A. Interno.	209,228.0
		B. Externo.	0.0
	2.	Otros financiamientos:	22,000.0
		A. Diferimiento de pagos.	22,000.0
		B. Otros.	0.0
	3.	Superávit de organismos y empresas de control directo (se resta).	209,228.0
TOTAL			**2,260,412.5**

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2007, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2007, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 275 mil 503.0 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2007, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2007, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 240 mil millones de pesos. Asimismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2007 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2007, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2007.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2007, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 35,986.8 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2007 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Consejo de Administración del banco o fondo de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 400 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2007.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se ejercerán de acuerdo a lo siguiente:

I. Dichos financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y en este artículo.

II. Las obras que se financien deberán:

a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;

b). Contemplarse en el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2007;

c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y

d). Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todos los casos el desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

b). Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.

c). Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a obras específicas.

d). Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento.

e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

f). Servicio de la deuda.

g). Costo financiero de la deuda.

h). Reestructuración o recompras.

i). Evolución por línea de crédito.

j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2007, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2007.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 902,475.4 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	**Condicionada**	**Total**
I. Comisión Federal de Electricidad	57,484.1	103,265.1	160,749.2
II. Petróleos Mexicanos	739,842.5	1,883.7	741,726.2
Total	**797,326.6**	**105,148.8**	**902,475.4**

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento por 62,847.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	**Inversión Financiada Condicionada**	**Total**
I. Comisión Federal de Electricidad	26,607.6	1810.6	28,418.2
II. Petróleos Mexicanos	34,429.7	0	34,429.7
Total	**61,037.3**	**1,810.6**	**62,847.9**

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que a continuación se señalan:

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 533 millones 260 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 743 millones 75 mil pesos. Estos anticipos se acreditarán contra el derecho que resulte en la declaración anual.

Durante el ejercicio fiscal de 2007 Pemex-Exploración y Producción no efectuará los pagos provisionales mensuales del derecho ordinario sobre hidrocarburos, en los términos previstos en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos y sus disposiciones transitorias.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 42 millones 144 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se podrán modificar cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por dichos sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa, del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes, se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos, que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 3 millones 314 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 23 millones 262 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2008 y contra el impuesto que resulte, se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2007 y enero de 2008 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2007, será por una estimación máxima de 3,350.0 y 1,850.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6-bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2007, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2007, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2007, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2007, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2006, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0388
Febrero	1.0327
Marzo	1.0312
Abril	1.0299
Mayo	1.0284
Junio	1.0330
Julio	1.0321
Agosto	1.0292
Septiembre	1.0240
Octubre	1.0138
Noviembre	1.0094
Diciembre	1.0033

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2007 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2006, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2007.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2007, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días de julio de 2007, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2007, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal de 2007, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2007, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el Ejercicio Fiscal de 2007, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2006, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0388
Febrero	1.0327
Marzo	1.0312
Abril	1.0299
Mayo	1.0284
Junio	1.0330
Julio	1.0321
Agosto	1.0292
Septiembre	1.0240
Octubre	1.0138
Noviembre	1.0094
Diciembre	1.0033

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2007 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2006, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2007.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2007, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2007 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Las entidades sujetas a control directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la Comisión respectiva del Órgano de Gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el origen y aplicación de sus ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, así como cuando exista incosteabilidad. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por imposibilidad práctica de cobro e incosteabilidad a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el treinta y uno de octubre de 2007, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de esta disposición y los procesos deliberativos de la junta de gobierno del Sistema de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad o imposibilidad de cobro. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: Sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Asimismo, dicho informe deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad o imposibilidad de cobro.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2007, se estará a lo siguiente:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de las inversiones realizadas en bienes de activo fijo contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

II. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) El Comité Interinstitucional estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2007.

c) El monto total se distribuirá de la siguiente manera:

1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro y pequeña empresa.

2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

3. 2,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al término del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2007, las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1 y 2 no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 3.

d) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2008, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o contra el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

III. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

V. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo.

VI. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IV del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción V que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a $ 747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta $1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a $747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de $7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta $1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de $14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2007 y enero de 2008.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IV de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquel en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción, comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción, sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2007. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2007.

2. Tratándose del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2007.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.

b) Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la, Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

i) Nombres de las embarcaciones;

ii) Matrículas de las embarcaciones;

iii) Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;

iv) Capacidad de carga de combustible, y

v) Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que opten por hacerlo, en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a) Cuando en el dictamen de sus estados financieros, se determine que durante el ejercicio fiscal de 2007 el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales a que estuvo obligado en materia de impuesto sobre la renta, y que efectuó la totalidad de los pagos provisionales en el monto que correspondió conforme a la ley de la materia, el contribuyente tendrá derecho a un estímulo fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.5 por ciento al resultado fiscal de 2007 o, en el caso de personas físicas con actividades empresariales, a la utilidad gravable del propio ejercicio. Los contribuyentes que apliquen el estímulo en los términos de este inciso, no podrán aplicarlo conforme al inciso siguiente.

b) Cuando en el dictamen de sus estados financieros, se determine que durante el ejercicio fiscal de 2007 el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales a que se estuvo obligado en materia de impuesto sobre la renta, y que la diferencia entre el monto pagado en dichas declaraciones y el monto a pagar que correspondió conforme a la ley de la materia por los citados pagos provisionales no excedió del 5 por ciento en cada uno de dichos pagos, el contribuyente tendrá derecho a un estímulo fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.25 por ciento al resultado fiscal correspondiente al ejercicio de 2007 o, en el caso de personas físicas con actividades empresariales, a la utilidad gravable del propio ejercicio.

Para los efectos de los incisos anteriores no se tomarán en consideración las declaraciones complementarias.

El impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2007 disminuido con el monto del estímulo aplicado, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el efectivamente pagado para determinar la diferencia a que se refiere el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El estímulo a que se refiere esta fracción se aplicará exclusivamente contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2007 a cargo del contribuyente, mediante declaración complementaria que se presentará en los términos de la fracción III del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación. En caso de que como resultado de la aplicación de este estímulo resulte un saldo a favor del contribuyente, dicho saldo únicamente podrá aplicarse contra el impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o bien compensarse, y en ningún caso dará lugar a devolución alguna.

En el supuesto de que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal determine que el contribuyente aplicó el estímulo a que se refiere esta fracción sin ubicarse en los supuestos establecidos en los incisos a) o b) anteriores, el contribuyente deberá pagar el impuesto sobre la renta indebidamente disminuido con actualización y recargos, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales consistente en el impuesto al activo que se cause durante el ejercicio. Para estos efectos, el Ejecutivo Federal, a más tardar el 31 de enero de 2007, atendiendo a la disponibilidad presupuestal determinará las características de los beneficiarios de dicho estímulo.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones IV, VII y VIII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones IV, V y VI del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VII y VIII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2007, se estará a lo siguiente:

1. Se exime del pago del impuesto al activo que se cause con motivo de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

2. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.

3. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2006.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2007 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007 la tasa de retención anual será del 0.5 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Asimismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el párrafo anterior, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.

2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.

3. Avances contra el contrabando.

4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las Leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificados por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Asimismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2007.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

I. Nombre, denominación o razón social.

II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2007, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2008 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2007, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población. Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2007.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2007.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2007, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;

2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;

3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y

4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2008, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos que conforman el artículo 1o. de dicha Ley, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2006, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Tercero. Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o., así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en el artículo 2o. de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Cuarto. Por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, el Ejecutivo Federal podrá fijar precios máximos a dicho combustible, incluidos los de venta de primera mano, debiendo para ello motivar adecuadamente dicha medida y sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.

Quinto. Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables y la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito o de cualquier otro ente jurídico, provenientes de los vehículos financieros autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento e instituidos conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones aplicables.

Para todos los efectos establecidos en la presente Ley y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquiera de los vehículos financieros, a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán, en todo momento, a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. El Servicio de Administración Tributaría implementará un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tendrá por objeto informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes. Dicho programa se ejecutará mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

El Servicio de Administración Tributaría y la Procuraduría Fiscal de la Federación, dentro del ámbito legal de competencia serán responsables de que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar que en la ejecución de este Programa no se den fenómenos de corrupción, aplicación selectiva o abuso por parte del personal que participe en él y que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los ciudadanos.

Para la realización del Programa anteriormente descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reincidentes. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus Municipios podrán realizar de manera total o parcial el Programa previsto en el presente artículo, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Séptimo. El Servicio de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Locales de Recaudación, podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda a dicho órgano desconcentrado, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2003 la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación correspondiente.

Para solicitar la condonación a que se refiere esta fracción, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada. Tratándose de personas físicas la firma electrónica avanzada deberá ser del interesado y tratándose de personas morales la firma electrónica deberá ser del administrador único o en su caso, de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Cuando de acuerdo con los estatutos sociales de la persona moral interesada el presidente del Consejo de Administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará con que aquél cuente con firma electrónica avanzada.

II. En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación y siempre que se garantice el interés fiscal.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2007, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 50 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las Entidades Federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

XI. A partir del 1o. de enero de 2008, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, de acuerdo con las reglas de carácter general, que dicho órgano desconcentrado emita para el efecto, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2007, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Octavo. Si derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el artículo 1o. de esta Ley, durante el ejercicio fiscal de 2007 los ingresos por concepto del derecho a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos es menor a la estimación contenida en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, inciso A, de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos para compensar la diferencia entre el monto observado y la citada estimación, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Noveno. Con el objeto de agilizar el proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito que integraban el Sistema Banrural y optimizar la utilización de recursos, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como responsable del proceso respectivo, podrá llevar a cabo su fusión sin mediar propuesta alguna al Ejecutivo Federal, o aplicar otra vía que resulte adecuada para agilizar la referida desincorporación o que beneficie dicho proceso, en términos de la normativa aplicable a dichas entidades y previa resolución favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, para posteriormente continuar con el proceso de desincorporación de la fusionante. En su caso, los recursos remanentes que resulten del proceso de desincorporación de la fusionante se concentrarán en la Tesorería de la Federación.

Décimo. Las regulaciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, fríjol y leche serán las siguientes:

I. Disposiciones en materia de maíz amarillo.

En los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

En lo referente a su importación, se asegurará no poner en riesgo el suministro de materia prima a los consumidores industriales, pecuarios y formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios. En el marco de estas consideraciones, se aplicarán los criterios de asignación siguientes:

a) Las cuotas mínimas y adicionales se asignarán a la industria, al sector pecuario y de alimentos balanceados que utilizan maíz amarillo.

b) Las cuotas adicionales se otorgarán una vez que los consumidores manifiesten por escrito sus compromisos de compra de granos nacionales en el esquema de agricultura por contrato y/o complementariamente con operaciones de contratos de compra-venta, y éstos queden registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los casos de excepción serán resueltos en el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

c) Para aquellos industriales consumidores de maíz amarillo que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales, equivalentes a por lo menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz importado bajo cuota, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de maíz en 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006.

En caso de que los compradores comprueben ante el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz que han ofrecido oportunidades de agricultura por contrato que no han sido concretadas, dicho Comité analizará y en su caso solicitará ante las autoridades competentes el otorgamiento de las cuotas adicionales necesarias.

d) Para los solicitantes del Sector Pecuario y de alimentos balanceados, que acrediten ante ASERCA/SAGARPA compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales de por lo menos el 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota o, en su caso, el consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007, de maíz amarillo importado bajo cuota.

Las cantidades que se determinen de acuerdo con los procedimientos señalados en los incisos c) y d) podrán ser incrementadas en caso de una ampliación de la capacidad instalada o utilizada de 2007 respecto a la de 2006. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo autorizado.

e) A las empresas que no acrediten los supuestos contenidos en los incisos c) y d), se les asignará una vez el promedio mensual del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007 o consumo anual auditado de granos en 2006, en caso de no haber solicitado cuota mínima en 2007 o no tener antecedentes de importación.

f) El Ejecutivo Federal creará condiciones objetivas mediante el establecimiento de un programa especial para incrementar y fortalecer significativamente la producción de maíz amarillo y granos forrajeros, para asegurar que se cumplan los esquemas de sustitución de importaciones, conversión productiva y agricultura por contrato a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por

lo que deberá promover con antelación el objetivo de sustituir importaciones con esquemas de agricultura por contrato o conversión productiva en reuniones regionales entre productores e industriales consumidores, así como los productores pecuarios, de acuerdo con un calendario límite de realización de las reuniones hasta el 31 de mayo para el ciclo primavera-verano, y hasta el 31 de diciembre para el ciclo otoño-invierno. Los contratos de compra-venta se podrán firmar en cualquier época del año.

La promoción consistirá en informar sobre el procedimiento de contratación y acreditación de los contratos de agricultura o de compra-venta, informando a su vez sobre los montos, porcentajes e instrumentos correspondientes a la conversión productiva y agricultura por contrato con base en las Reglas de Operación del Programa correspondiente y sus lineamientos específicos en los siguientes conceptos:

I) Monto del Ingreso Objetivo para los productores cubiertos y regiones.

II) Base en zona de consumo acordada entre los productores, industriales consumidores y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

III) Base regional diferencial para maniobras y fletes cortos de los productores dependiendo de las distancias entre las zonas de producción y las bodegas locales de consumo acreditadas para este propósito.

IV) Precio de indiferencia del maíz amarillo, que tomará en consideración las siguientes definiciones: el precio internacional (CBOT), el tipo de cambio, la base a frontera o puerto de entrada mexicano, los costos aduanales y de internación, la base de puerto de entrada o frontera mexicana a zona de consumo y la base regional. La metodología será publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de marzo de 2007.

V) Apoyo complementario al ingreso que pagará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para cubrir el diferencial entre Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de agricultura por contrato para proteger la competitividad de la cadena productiva.

Este apoyo se establecerá en lo referente a su monto y plazo de entrega.

VI) Coberturas de precios para garantizar el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de Indiferencia del industrial Consumidor, las cuales deberán otorgarse a los agentes económicos involucrados en la firma de los contratos.

VII) Apoyo a compensación de bases para realizar oportunamente la compensación correspondiente a la parte afectada por fluctuaciones de precio y niveles de base.

VIII) Formato tipo para agricultura por contrato y conversión productiva incluyendo cláusulas de incumplimiento que apliquen penalizaciones y den garantía de abasto, incluyendo las necesarias cuotas adicionales.

g) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá publicar, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero para el ciclo primavera-verano y a más tardar el 31 de julio para el ciclo otoño-invierno, las modificaciones a las áreas de influencia logística para efectos del registro de los convenios de agricultura por contrato de granos, así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional.

A las plantas establecidas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco se les asignarán, de la cuota adicional, 5 veces el promedio mensual de consumo auditado de granos forrajeros del 2006 o, en su caso, el del periodo reportado para la asignación del cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo importado bajo cuota.

En el caso de plantas establecidas en otros estados que comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar agricultura por contrato, también se les dará el tratamiento antes citado.

h) En el caso de que existan incumplimientos en cantidad y/o calidad especificada en los contratos de agricultura por contrato por parte del vendedor o siniestro que sean dictaminados por SAGARPA, previa consulta con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz, la Secretaría de Economía otorgará oportunamente cupos adicionales equivalentes al volumen del incumplimiento.

i) ASERCA/SAGARPA deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el procedimiento de acreditación al que hacen referencia los incisos c), d) y e) a más tardar el último día hábil de marzo de 2007. Dicho procedimiento estipulará los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes para poder obtener la acreditación.

La publicación del Acuerdo que regule la asignación de la cuota adicional para el 2007, deberá hacerse a más tardar el 15 de junio y el trámite de asignación no será mayor a diez días hábiles.

II. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco.

Para el caso de maíz blanco, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior a 18.2% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio del América del Norte.

No se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana, excepto en casos comprobados de desabasto nacional para los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas. En los estados en los que se autoricen dichas cuotas, éstas serán asignadas de acuerdo con los lineamientos publicados por la Secretaría de Economía. ASERCA aplicará un esquema de planeación de cosechas regionales y sus zonas de influencia, que garanticen el mejor proceso de comercialización en consulta con productores y comercializadores para el desarrollo equitativo de mercados regionales en el seno el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

Las cuotas autorizadas de maíz blanco para los estados mencionados en el párrafo anterior serán por un equivalente a cinco veces el consumo mensual promedio auditado en el 2006 y se otorgarán dentro de la cuota mínima, excepto para Chiapas donde dicho cupo será de dos veces el consumo mensual promedio auditado en el 2006 y Yucatán donde dicho cupo será de 10 veces el consumo mensual.

Dichos montos serán reducidos en función de la producción nacional y de los apoyos autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la movilización de cosechas nacionales y conforme a la metodología de determinación de déficit de abasto regional establecida por la Secretaría de Economía y ASERCA.

Las cantidades previamente determinadas, se podrán incrementar en caso de una ampliación de la capacidad instalada o utilizada de 2007 respecto a la de 2006. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo autorizado y referida a los estados de la República Mexicana antes mencionados.

En lo referente al estado de Chiapas, el periodo de importación será del 1 de noviembre al 15 de diciembre.

El Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el 2° semestre de 2007; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo.

En el caso de los proveedores, consumidores o comercializadores, la condición previa a la autorización de cuotas mínimas de importación para el segundo semestre será la celebración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior.

Los industriales y comercializadores consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo Primavera-Verano a los estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo Otoño-Invierno a Sinaloa y Tamaulipas, en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas en 2006 de cada empresa en dichos estados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de ASERCA deberá publicar, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero para la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno y a más tardar el 31 de julio para la cosecha del ciclo agrícola Primavera-Verano, todos los criterios aplicables al pago de los apoyos correspondientes.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que el productor, debidamente registrado y autorizado ante la misma, reciba el apoyo complementario al Ingreso Objetivo dentro de los quince días hábiles posteriores a la comprobación de la operación de compra-venta, sin perjuicio de los adelantos que se convengan. Para tal efecto, podrá habilitar a las organizaciones de productores o a la industria como ventanilla de trámite a través de Almacenes Generales de Depósito.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, seguirá apoyando las actividades del Consejo Promotor y Regulador de la Cadena Maíz Tortilla, en el que están representados los diversos sectores que intervienen en dicha cadena. El Consejo seguirá siendo la instancia representativa de consulta para las autoridades en los temas de fomento, producción y comercialización de la cadena maíz-tortilla.

El Precio de Indiferencia del Maíz Blanco en zona de Consumo no será inferior al Precio de Indiferencia del Maíz Amarillo en Zona de Consumo, como se define en el presente precepto. Este precio de indiferencia para maíz blanco será equivalente al precio mínimo de salida a pagar en cada zona de consumo.

III. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de fríjol.

Para el caso del fríjol, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior al 11.8% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las cuotas mínimas libres de arancel de frijol acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, estarán sujetas a licitación bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora. Dicha licitación, en cuanto a las fechas para realizarse, deberá ser concertada entre la Secretaría de Economía, ASERCA y el Sistema Producto Frijol en el mes de enero.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones y Adquisición de frijol de Producción Nacional. Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de frijol de producción nacional, la efectuada mediante el Acopio y Comercialización de ASERCA por 320,000 toneladas y la adquisición hasta por 680,000 toneladas a través de contratos de compra-venta entre los productores y sus Organizaciones Económicas y, de no contar éstas con capacidad suficiente, a través de Empresas Comercializadoras en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas. Las bases mínimas para ambas formas de adquisición de frijol deberán contener:

a) La integración y registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Economía, del Padrón de Productores, Organizaciones Económicas y se promoverá la participación de las Empresas de los propios Productores.

b) El precio de compra al Productor en el Programa, que será de $0.50 adicional por kilogramo al Precio de referencia del programa.

c) La Norma de Calidad del Productor para el Programa que tomará como referencia las calidades comerciales, conforme a las normas aplicables.

d) Forma de pago del apoyo complementario por kilogramo, habilitando para tal efecto como ventanilla de trámite a ASERCA, Organizaciones Económicas y Empresas Participantes.

El precio de referencia del programa tomará como base de cálculo el promedio de los precios estimados de entrada de frijol a las principales centrales de abasto del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, de las variedades de frijol negros, pintos y claros durante 2006 y de los precios del frijol negros, pintos y claros excepto bayo de importación en punto de origen de Estados Unidos de América durante 2006, expresados en pesos mexicanos por kilogramo, aplicando una reducción del 20% para el frijol bayo.

IV.- Disposiciones en materia de leche.

A. Importación de Leche.

De los cupos libres de arancel de la fracción arancelaria 1901.90.05, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 2005, se asignarán 5 mil toneladas directamente a LICONSA S.A. de C.V. y las 39 mil 200 restantes a la industria. De las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, correspondientes al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Organización Mundial de Comercio, se asignarán directamente el 50% a LICONSA, S.A. de C.V., para su Programa de Abasto Social de Leche. El 50% restante de dichas fracciones arancelarias, se asignará de manera directa durante los primeros 60 días de cada semestre del año, a través de la Secretaría de Economía, a la industria del sector privado.

Para la distribución del total de las fracciones arancelarias asignadas a la industria del sector privado se observarán las siguientes reglas:

1. La condición previa para la asignación directa del 81% de los cupos libres de arancel será que cada empresa presente sus consumos auditados de 2006 del volumen de leche fluida, de leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada, así como sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Economía. Para que un solicitante pueda acceder a dichas cuotas, la participación del consumo de leche en polvo importada, no deberá sobrepasar el 30%. La leche fluida se convertirá a sólidos totales utilizando el factor 8.5.

2. A las empresas que no puedan cubrir el 70% de la compra de leche fluida convertida a sólidos, leche en polvo y otros sólidos de leche de producción nacional de sus consumos totales auditados de productos lácteos, se les asignará directamente el 19% del porcentaje destinado a la industria del sector privado.

Los cupos adicionales equivalentes a un 29.7% de los cupos libres de arancel asignados a LICONSA S.A de C.V. y los equivalentes a un 8.1% de los cupos libres de arancel asignados a la industria privada, señalados en el primer párrafo, serán entregados a los respectivos beneficiarios en el mes de agosto del 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá verificar el origen de las importaciones de lácteos que ingresan al país bajo las preferencias arancelarias establecidas en los tratados de libre comercio vigentes, de las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 0404.10.01 y 1901.90.05, conforme a los procedimientos legales aplicables, informando trimestralmente los resultados al Congreso de la Unión.

B. Participación de LICONSA, S.A. de C.V. en la adquisición de leche de producción nacional

El Ejecutivo Federal promoverá la adquisición de leche de productores nacionales a través de LICONSA, S.A. de C.V.

La leche será adquirida directamente por LICONSA, S.A. de C.V., durante todo el año por un volumen de hasta 500 millones de litros a través de la oferta directa de los productores de leche de vaca, mediante registro de productores.

La adquisición de leche de producción nacional a través de LICONSA, S.A. de C.V., estará limitada a productores de leche pura de vaca que no hayan solicitado, o soliciten en lo individual, o como agrupación, cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarias con sólidos de leche. Se dará prioridad a la adquisición de leche de productores que no estén integrados como socios a empresas pasteurizadoras o industrializadoras. LICONSA S.A de C.V., no podrá adquirir leche fluida de producción nacional, en el marco de este programa, de empresas industriales ni acopiadoras de leche que hayan solicitado, o soliciten en lo individual, o como agrupación, cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarias con sólidos de leche.

Las bases mínimas de adquisición de leche serán las siguientes:

a) Registro del Padrón de Productores de Leche de Vaca;

b) La calidad de la leche del productor será con base a leche fría, con referencia en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004, Sistema producto leche-alimento lácteo-leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba, o de aquella Norma que la sustituya o actualice y,

c) El precio de compra al productor se actualizará dentro de los primeros diez días de cada trimestre y será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana del trimestre inmediato anterior, sin incluir los aranceles de importación, expresado en pesos por kilogramo, dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor 1.198.

La base para determinar el precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas, que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramo.

La conversión de leche en polvo por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5, que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y aduanales, fletes y seguro en México, que se tomarán a razón del 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.

C. Ordeña por contrato

El Ejecutivo Federal promoverá la adquisición de leche de producción nacional con esquemas de ordeña por contrato hasta por 150 millones de litros anuales, mediante la oferta directa de los productores a las empresas participantes. Para esta modalidad, los padrones de productores y de participantes se registrarán con fecha 31 de marzo del 2007, ante ASERCA, para lo cual dicha institución deberá publicar las bases de acreditación y las reglas de operación.

Las bases mínimas de adquisición de leche serán las siguientes:

a) La calidad de la leche del productor será con base a leche fría con referencia en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004, Sistema producto leche-alimento lácteo-leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba, o de aquella Norma que la sustituya o actualice; y,

b) El precio de compra al productor se actualizará dentro de los primeros tres días de cada trimestre y será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana sin incluir aranceles a la importación del trimestre inmediato anterior, expresado en pesos por kilogramo, dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor 1.198.

La base para determinar el precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramo.

La conversión de leche por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5 que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y aduanales fletes y seguro en México que se tomarán a razón del 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.

D. Industrialización de Excedentes

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinará las existencias de excedentes estacionales de leche hasta por 100 millones de litros para proceder a su compra directa e industrialización. Las empresas y productores participantes deberán de acreditar mediante reporte auditado ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que cuentan con la infraestructura necesaria para la industrialización de la leche y la Secretaría deberá verificar que el volumen de compra autorizado coincida con la capacidad instalada.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar al Congreso de la Unión el padrón de empresas y productores participantes, incluyendo su capacidad instalada y los volúmenes programados para compra e industrialización de leche.

El precio de compra al productor se actualizará dentro de los primeros diez días de cada trimestre y será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana del trimestre inmediato anterior, expresado en pesos por kilogramo, dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor 1.198.

La base para determinar el precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramo.

La conversión de leche por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5 que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y aduanales fletes y seguro en México que se tomarán a razón del 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.

E. Fomento a la Producción y Comercialización de leche de vaca de origen nacional.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promoverá consumo de leche de vaca y su incorporación a los programas sociales; la aplicación y vigilancia de la regulación vigente en la materia; la capitalización productiva de las explotaciones lecheras; la crianza de reemplazos de alta calidad genética; el acceso a cupos de importación de granos sin arancel, y otros mecanismos.

En condiciones de emergencia que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que se refiere este articulo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Artículo Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2007, cuando el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá a las Entidades Federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Si durante el ejercicio fiscal de 2007 el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano excede los 50 dólares de Estados Unidos de América, la diferencia entre la recaudación observada por concepto del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos y la recaudación que corresponda por ese mismo derecho por un precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano de 50 dólares de los Estados Unidos de América, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

La Secretaría hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las Entidades Federativas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que conforme a este artículo deban transferirse a las Entidades Federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las Entidades Federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este artículo al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las Entidades Federativas de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Artículo Décimo Segundo.- Durante el ejercicio Fiscal de 2007, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 20,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Antonio Xavier López Adame**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL ACTIVO Y ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 27, primero y segundo párrafos; 34; 46, último párrafo; 52-A, actual penúltimo párrafo, y 76, primer párrafo; 134, fracción I, segundo párrafo y 146-C, fracción II y se **ADICIONAN** los artículos 30, con un quinto, séptimo y octavo párrafos, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, y los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser noveno, décimo y décimo primer párrafos; 32-D, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 42, con un tercero y cuarto párrafos; 46, con una fracción VIII; 46-A, con una fracción V, y 52-A, con un último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

.....

Artículo 30. .....

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la misma. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en las que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación.

.....

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a los contribuyentes distintos a los mencionados en el párrafo anterior, el ejercicio de la opción a que se refiere dicho párrafo. Para ello el Servicio de Administración Tributaria determinará la parte de la contabilidad que se podrá grabar o microfilmar, así como los requisitos que se deberán cumplir para tal efecto.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las perdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos

.....

Artículo 32-D. .....

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente articulo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Artículo 34. Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

La autoridad quedará obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación a la consulta de que se trate, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.

II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.

III. Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

La autoridad no quedará vinculada por la respuesta otorgada a las consultas realizadas por los contribuyentes cuando los términos de la consulta no coincidan con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifique la legislación aplicable.

Las respuestas recaídas a las consultas a que se refiere este artículo no serán obligatorias para los particulares, por lo cual éstos podrán impugnar, a través de los medios de defensa establecidos en las disposiciones aplicables, las resoluciones definitivas en las cuales la autoridad aplique los criterios contenidos en dichas respuestas.

Las autoridades fiscales deberán contestar las consultas que formulen los particulares en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

El Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 69 de este Código.

Artículo 42. .....

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IV de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

Artículo 46. .....

VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sólo se podrá efectuar la determinación del crédito fiscal correspondiente cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad o en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten.

Artículo 46-A. .....

V. Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

.....

Artículo 52-A. .....

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código.

.....

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

.....

Artículo 134. .....

I. .....

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

.....

Artículo 146-C. .....

II. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá informar a las autoridades fiscales de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción anterior.

.....

Disposición Transitoria del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO SEGUNDO. En el supuesto de que los particulares soliciten y manifiesten su conformidad ante el Servicio de Administración Tributaria, éste último estará facultado para revocar las respuestas favorables recaídas a las consultas emitidas conforme al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto y que hayan sido notificadas antes de la citada fecha.

La revocación realizada en términos de este artículo no tendrá efectos retroactivos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo; 13; 32, fracciones XX, primer párrafo y XXVI; 42, fracción II, primer párrafo; 59, fracción I, primer párrafo; 63; 81, penúltimo párrafo; 92, fracción V, segundo párrafo; 109, fracciones XV, inciso a) y XXVI, segundo párrafo; 116, último párrafo, inciso b); 117, fracción III, inciso e); 175, segundo párrafo; 179, último párrafo; 195, fracciones I, inciso b) y II, inciso a); 223; 224; 224-A, primer párrafo y 226, se **ADICIONAN** los artículos 109, fracción XVII, con un último párrafo y 179 con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, y se **DEROGAN** los artículos 223-A; 223-B, y 223-C, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. .....

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.2346 y considerar la tasa a que se refiere dicho párrafo con la reducción del 32.14% señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

.....

Artículo 12. .....

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

.....

Artículo 13. Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando haya pérdidas fiscales pendientes de disminuir al extinguirse el fideicomiso, el saldo actualizado de dichas pérdidas se distribuirá entre los fideicomisarios en la proporción que les corresponda conforme a lo pactado en el contrato de fideicomiso y podrán deducirlo en el ejercicio en que se extinga el fideicomiso hasta por el monto actualizado de sus aportaciones al fideicomiso que no recupere cada uno de los fideicomisarios en lo individual.

Para los efectos del párrafo anterior, la fiduciaria deberá llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley, en la que se registrarán las aportaciones en efectivo y en bienes que haga al fideicomiso cada uno de ellos.

Las entregas de efectivo o bienes provenientes del fideicomiso que la fiduciaria haga a los fideicomisarios se considerarán reembolsos de capital aportado hasta que se recupere dicho capital y disminuirán el saldo de cada una de las cuentas individuales de capital de aportación que lleve la fiduciaria por cada uno de los fideicomisarios hasta que se agote el saldo de cada una de dichas cuentas.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, dentro de las deducciones se incluirá la que corresponda a los bienes aportados al fideicomiso por el fideicomitente cuando sea a su vez fideicomisario y no reciba contraprestación alguna en efectivo u otros bienes por ellos, considerando como costo de adquisición de los

mismos el monto original de la inversión actualizado aún no deducido o el costo promedio por acción, según el bien de que se trate, que tenga el fideicomitente al momento de su aportación al fideicomiso y ese mismo costo de adquisición deberá registrarse en la contabilidad del fideicomiso y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. El fideicomitente que aporte los bienes a que se refiere este párrafo no podrá efectuar la deducción de dichos bienes en la determinación de sus utilidades o pérdidas fiscales derivadas de sus demás actividades.

Cuando los bienes aportados al fideicomiso a los que se refiere el párrafo anterior se regresen a los fideicomitentes que los aportaron, los mismos se considerarán reintegrados al valor fiscal que tengan en la contabilidad del fideicomiso al momento en que sean regresados y en ese mismo valor se considerarán readquiridos por las personas que los aportaron.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física residente en México, considerará como ingresos por actividades empresariales la parte del resultado o la utilidad fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Se considera que los residentes en el extranjero que sean fideicomisarios tienen establecimiento permanente en México por las actividades empresariales realizadas en el país a través del fideicomiso y deberán presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta por la parte que les corresponda del resultado o la utilidad fiscal del ejercicio derivada de dichas actividades.

En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.

Artículo 32. .....

XX. El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

.....

XXVI. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley.

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se restará del saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo, la cantidad que resulte de multiplicar por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea menor que el monto en exceso de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, no serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por esas deudas. Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea mayor que el monto en exceso antes referido, no serán deducibles los intereses devengados por dichas deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, únicamente por la cantidad que resulte de multiplicar esos intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre dicho saldo.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen principios de contabilidad generalmente aceptados en la determinación de su capital contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en este párrafo.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas al que se refiere esta fracción podría ampliarse en los casos en que los contribuyentes comprueben que la actividad que realizan requiere en sí misma de mayor apalancamiento y obtengan resolución al respecto en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y 215 de esta Ley.

.....

Artículo 42. .....

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de $175,000.00.

.....

Artículo 59. .....

I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 159 de esta Ley, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses, con independencia de lo establecido en los artículos 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

.....

Artículo 63. En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros correspondientes al periodo señalado, aprobados por la asamblea de accionistas.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años. Lo dispuesto en este párrafo no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación, o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los

términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

Para los efectos del artículo 68, fracción I, incisos b), segundo párrafo y c), segundo párrafo, de la Ley, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se podrán disminuir para determinar el resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio de que se trate, serán únicamente hasta por el monto en el que se hubiesen disminuido en los términos de este artículo.

Artículo 81. .....

Tratándose de contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 32.14%.

.....

Artículo 92. .....

V. .....

Para los efectos de esta fracción, se consideran créditos respaldados las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra persona, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de ésta. También se consideran créditos respaldados aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma. Para estos efectos, se considera que el crédito también está garantizado en los términos de esta fracción, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de uno o varios contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado.

.....

Artículo 109. .....

XV. .....

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.

El límite establecido en el primer párrafo de este inciso no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, en caso de que sea procedente la exención, dará aviso a las autoridades fiscales.

.....

XVII. .....

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

.....

XXVI. .....

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores.

.....

Artículo 116. .....

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de $400,000.00.

.....

Artículo 117. .....

III. .....

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de $400,000.00.

.....

Artículo 175. .....

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de $400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de $100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

.....

Artículo 179. .....

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el párrafo anterior a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

.....

No será aplicable la exención prevista en el párrafo séptimo de este artículo, cuando la contraprestación pactada por el otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles esté determinada en función de los ingresos del arrendatario.

Artículo 195. .....

I. .....

b) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país con el que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

.....

II. .....

a) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9o. de esta Ley, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley y se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que no se cumpla con los requisitos antes señalados, la tasa aplicable será del 10%.

.....

Artículo 223. Con el propósito de fomentar la inversión inmobiliaria en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 224 de esta Ley a los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el fideicomiso se haya constituido o se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

II. Que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

III. Que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en los bienes inmuebles, los derechos o créditos a los que se refiere la fracción anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

IV. Que los bienes inmuebles que se construyan o adquieran se destinen al arrendamiento y no se enajenen antes de haber transcurrido al menos cuatro años contados a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición, respectivamente. Los bienes inmuebles que se enajenen antes de cumplirse dicho plazo no tendrán el tratamiento fiscal preferencial establecido en el artículo 224 de esta Ley.

V. Que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista o bien, sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos.

VI. Que la fiduciaria distribuya entre los tenedores de los certificados de participación cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior generado por los bienes integrantes del patrimonio del fideicomiso.

Artículo 223-A. (Se deroga).

Artículo 223-B. (Se deroga).

Artículo 223-C. (Se deroga).

Artículo 224. Los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 223 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

I. El fiduciario determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso.

II. El resultado fiscal del ejercicio se dividirá entre el número de certificados de participación que haya emitido el fiduciario por el fideicomiso para determinar el monto del resultado fiscal correspondiente a cada uno de los referidos certificados en lo individual.

III. No se tendrá la obligación de realizar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a los que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del 28% sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso.

Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista, será el intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados quien deberá hacer la retención del impuesto a que se refiere el párrafo anterior y el fiduciario quedará relevado de la obligación de realizar tal retención.

V. Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de dichos certificados, sin deducir el impuesto retenido por ellos, y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados certificados, salvo que estén exentos del pago del impuesto por dichas ganancias, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya o las obtengan.

Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos a que se refiere la fracción II del artículo 141 de esta Ley.

La retención que se haga a los tenedores de certificados de participación que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.

VI. No se pagará el impuesto al activo por los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados de participación.

VII. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 179 de esta Ley que adquieran los certificados de participación podrán aplicar la exención concedida en dicho artículo a los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos y valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los referidos certificados y a la ganancia de capital que obtengan por la enajenación de ellos.

VIII. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 33 de esta Ley, podrán invertir hasta un 10% de sus reservas en los certificados de participación emitidos por los fideicomisos a los que se refiere este artículo y el anterior.

IX. Cuando se enajene alguno de los bienes inmuebles fideicomitidos antes de haber transcurrido el periodo mínimo al que se refiere la fracción IV del artículo 223 de esta Ley, la fiduciaria deberá pagar, dentro de los quince días siguientes al de la enajenación, el impuesto por la ganancia que se obtenga en dicha enajenación, que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto de dicha ganancia determinado en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley, por cuenta de los tenedores de los certificados de participación, sin identificarlos, y este impuesto será acreditable para los tenedores a los cuales la fiduciaria les distribuya dicha ganancia, siempre que ésta sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de esa ganancia.

X. Cuando el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes fideicomitidos sea mayor al monto distribuido del mismo a los tenedores de los certificados de participación hasta el 15 de marzo del año inmediato posterior, la fiduciaria deberá pagar el impuesto por la diferencia, aplicando la tasa del 28% a esa diferencia, por cuenta de los tenedores de los referidos certificados, sin identificarlos, dentro de los quince días siguientes a esa fecha, y el impuesto pagado será acreditable para los tenedores de dichos certificados que reciban posteriormente los ingresos provenientes de la citada diferencia, siempre que sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de dicha diferencia.

XI. Los tenedores de los certificados de participación causarán el impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados, que resulte de restar al ingreso que perciban en la enajenación, el costo promedio por certificado de cada uno de los certificados que se enajenen.

El costo promedio por certificado de participación se determinará incluyendo en su cálculo a todos los certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene a todos ellos.

El cálculo del costo promedio por certificado de participación se hará dividiendo el costo comprobado de adquisición de la totalidad de los referidos certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, actualizado desde el mes de su adquisición hasta el mes de la enajenación, entre el número total de dichos certificados propiedad del enajenante.

Cuando el enajenante no enajene la totalidad de los certificados de participación de un mismo fideicomiso emisor que tenga a la fecha de la enajenación, los certificados que no haya enajenado tendrán como costo comprobado de adquisición en el cálculo del costo promedio por certificado que se haga en enajenaciones subsecuentes en los términos de esta fracción, el costo promedio por certificado de participación determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y como fecha de adquisición la de esta última enajenación.

El adquiriente de los certificados de participación deberá retener al enajenante el 10% del ingreso bruto que perciba por ellos, sin deducción alguna, por concepto del impuesto sobre la renta, salvo que el enajenante sea persona moral residente en México o esté exento del pago del impuesto por los ingresos que reciba provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados.

Cuando la fiduciaria entregue a los tenedores de los certificados de participación una cantidad mayor al resultado fiscal del ejercicio generado por los bienes fideicomitidos, la diferencia se considerará como reembolso de capital y disminuirá el costo comprobado de adquisición de dichos certificados que tengan los tenedores que la reciban, actualizando el monto de dicha diferencia desde el mes en que se entregue hasta el mes en que el tenedor enajene parcial o totalmente los certificados que tenga en la enajenación inmediata posterior a la entrega que realice.

Para los efectos del párrafo anterior, el fiduciario llevará una cuenta en la que registre los reembolsos de capital y deberá dar a los tenedores de los certificados de participación una constancia por los reembolsos que reciban, salvo que se trate de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.

XII. Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y las personas físicas residentes en México por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen a través de esos mercados.

XIII. Las personas que actuando como fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso y reciban certificados de participación por el valor total o parcial de dichos bienes, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de esos bienes realizada en la aportación que realicen al fideicomiso, que corresponda a cada uno de los certificados de participación que reciban por los mismos hasta el momento en que enajenen cada uno de dichos certificados, actualizando el monto del impuesto causado correspondiente a cada certificado que se enajene por el periodo comprendido desde el mes de la aportación de los bienes inmuebles al fideicomiso hasta el mes en que se enajenen los certificados.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 28% al monto de la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes inmuebles y deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la enajenación de los certificados de participación correspondientes.

La ganancia obtenida por la enajenación de los bienes inmuebles realizada en la aportación de los fideicomitentes al fideicomiso correspondiente a cada uno de los certificados de participación recibidos por esos bienes se determinará en los términos de esta Ley, considerando como precio de enajenación de dichos bienes el valor que se les haya dado en el acta de emisión de los referidos certificados y dividiendo la ganancia que resulte, entre el número de certificados de participación que se obtenga de dividir dicho valor entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual.

El diferimiento del pago del impuesto a que se refiere esta fracción terminará cuando el fiduciario enajene los bienes inmuebles y el fideicomitente que los haya aportado deberá pagarlo dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la enajenación de dichos bienes.

Para los contribuyentes del Título II de esta Ley será acumulable la ganancia en el ejercicio en que enajenen los certificados o la fiduciaria enajene los bienes fideicomitidos, actualizando su monto por el periodo comprendido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se enajenaron los certificados o los bienes inmuebles, y el impuesto pagado conforme a lo dispuesto en esta fracción se considerará como pago provisional del impuesto de dicho ejercicio.

Los fideicomitentes que reciban certificados de participación por su aportación de bienes inmuebles al fideicomiso, tendrán como costo comprobado de adquisición de cada uno de esos certificados el monto que resulte de dividir el valor que se les haya dado a dichos bienes inmuebles en el acta de emisión de los referidos certificados entre el número de certificados que se obtenga de dividir dicho valor de entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual y como fecha de adquisición la fecha en que los reciban por la citada aportación. La ganancia derivada de la enajenación de los certificados a que se refiere este párrafo se determinará en los términos de la fracción XI de este mismo artículo.

XIV. Cuando los fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso que sean arrendados de inmediato a dichos fideicomitentes por el fiduciario, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes hasta el momento en que termine el contrato de arrendamiento, siempre y cuando no tenga un plazo mayor a diez años, o el momento en que el fiduciario enajene los bienes inmuebles aportados, lo que suceda primero. Al terminarse el contrato de arrendamiento o enajenarse los bienes inmuebles por el fiduciario se pagará el impuesto causado por la ganancia que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto actualizado de dicha ganancia por el periodo transcurrido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se termine el contrato de arrendamiento o se enajenen los bienes por el fiduciario.

Artículo 224-A. Las sociedades mercantiles que tributen en los términos del Título II de esta Ley que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 223 de esta misma Ley, podrán aplicar lo siguiente:

.....

Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estimulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

Disposición de Vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio de 2007, los intereses a que hace referencia dicha fracción podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses mencionados en dicho artículo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO QUINTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las inversiones en automóviles que los contribuyentes hubieran efectuado con anterioridad al 1 de enero de 2007, se deducirán en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

II. Para los efectos del artículo 195, fracciones I inciso b) y II inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderá que los títulos, valores o documentos, en los que conste la operación de financiamiento correspondiente, también son objeto del tratamiento fiscal establecido en los incisos citados, cuando los mismos se hayan inscrito a más tardar el 24 de diciembre de 2006, en la entonces denominada sección especial del Registro Nacional de Valores.

III. El Comité Interinstitucional a que se refiere el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dará a conocer dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, las reglas generales para el otorgamiento del estímulo.

IV. Las personas físicas o morales que hayan efectuado inversiones autorizadas por los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad durante el ejercicio de 2006, podrán aplicar para el ejercicio fiscal de 2006, lo dispuesto en el presente Decreto.

V. Lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, inciso b), 117, fracción III, inciso e) y 175, segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, también será aplicable para la presentación de las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

ARTÍCULO SEXTO. Se **REFORMAN** los artículos 2o., primer párrafo; 5o.-A, primer párrafo; 5o.-B; 9o., último párrafo; 13, fracciones I, segundo párrafo y V, y 13-A, fracciones I y III, primer párrafo, y se **DEROGAN** los artículos 5o.; 12-A; 12-B y 13, fracción I, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Activo, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.25%.

.....

Artículo 5o. (Se deroga).

Artículo 5o.-A. Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley ni las deudas correspondientes al mismo ejercicio. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

.....

Artículo 5o.-B. Las empresas que componen el sistema financiero considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera, los activos fijos, los terrenos, los gastos y cargos diferidos, que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable. No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad.

Artículo 9o. .....

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escindente y las escindidas, en la proporción en la que se divida el valor del activo de la escindente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

Artículo 12-A. (Se deroga).

Artículo 12-B. (Se deroga).

Artículo 13. .....

I. .....

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

(Último párrafo se deroga)

.....

V. La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.

.....

Artículo 13-A. .....

I. En el ejercicio en el que se efectúe la escisión y el siguiente, para efectos de los párrafos tercero y quinto del artículo 7o. de esta Ley, determinarán el monto de los pagos provisionales del periodo que corresponda, considerando el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad antes de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el artículo 2o. de la misma. El impuesto del último ejercicio de 12 meses se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

.....

III. La sociedad escindente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley, cuando la hubiera ejercido la escindente, en cuyo caso en el ejercicio en el que se efectúe la escisión y en los tres siguientes, deberán considerar dichas sociedades, el impuesto correspondiente a la escindente determinado de conformidad con lo señalado en la citada disposición, en la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo. En el cuarto ejercicio inmediato posterior al de la escisión, las referidas sociedades dejarán de aplicar la proporción antes referida y considerarán el impuesto que les hubiera correspondido a cada una de ellas en el cuarto ejercicio inmediato anterior de acuerdo con el artículo antes citado.

.....

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Activo

ARTÍCULO SÉPTIMO. En relación con la Ley del Impuesto al Activo, se estará a lo siguiente:

I. Para los efectos del artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, a partir del ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes que apliquen la opción a que se refiere el citado precepto considerarán el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

II. Para los efectos de los artículos 7o. y 13 fracción II, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes determinarán los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 con base en el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

Asimismo, para los efectos del sexto párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo, los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2007, se deberán efectuar en la cantidad que hubiera correspondido para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, de no haberse deducido del valor del activo del ejercicio que sirvió de base para dichos pagos, las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

III. Para los efectos del artículo 13, fracción V de la Ley del Impuesto al Activo, la controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que compruebe los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en los ejercicios anteriores al 1 de enero de 2007.

IV. Para los efectos del artículo 13-A, fracción I, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes determinarán el impuesto al activo del último ejercicio de doce meses que le hubiera correspondido a la sociedad antes de la escisión, sin deducir del valor del activo del ejercicio, las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO OCTAVO. Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracción II, inciso A); 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo; y se **DEROGAN** los artículos 2o., fracción I, incisos G) y H); 3o., fracciones XV y XVI; 8o., fracción I, inciso f), y 13, fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o. .....

I. .....

G) (Se deroga)

H) (Se deroga)

II. .....

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

Artículo 3o. .....

XV. (Se deroga)

XVI. (Se deroga)

Artículo 4o. .....

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que refieren los incisos A), C), D) y E) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

.....

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

.....

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

.....

Artículo 8o. .....

I. .....

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

f) (Se deroga)

.....

Artículo 13. .....

V. (Se deroga)

Artículo 19. .....

II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

.....

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

.....

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

.....

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza o tabacos labrados deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

.....

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

.....

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

.....

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ARTÍCULO NOVENO. Se **REFORMA** el artículo 14, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 14. Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a $1,589,492,298.00.

.....

Disposición de Vigencia Anual de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO. En el ejercicio fiscal de 2007, el fondo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente a partir del 1 de enero de 2007, se integrará adicionalmente con un monto de $88,399,701.00, el cual se distribuirá de acuerdo con los coeficientes de distribución establecidos en el segundo párrafo del artículo mencionado y se entregará en una sola exhibición a las Entidades Federativas a más tardar el 31 marzo de 2007.

Disposición transitoria de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de lo dispuesto por los párrafos primero y cuarto del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2007 conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del presente Decreto, se entiende que se encuentra actualizada a la fecha mencionada.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el periodo que corresponda y multiplicar el cociente por doce.

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o por autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a:

a) Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.

b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.

c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.

d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.

e) Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.

f) Las que afecten el interés fiscal de la Federación.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

V. Sea una resolución dictada en materia de comercio exterior.

VI. Sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo o sobre cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. Sea una resolución en la cual, se declare el derecho a la indemnización, o se condene al Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Se resuelva sobre la condenación en costas o indemnización previstas en el artículo 6º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IX. Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso podrá ser interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria, y por las citadas entidades federativas en los juicios que intervengan como parte.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Este recurso de revisión deberá tramitarse en los términos previstos en la Ley de Amparo en cuanto a la regulación del recurso de revisión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Segundo. Los contribuyentes que hayan causado el impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos G) y H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones correspondientes a dicho impuesto en las formas y plazos establecidos en las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A; 23, fracción VIII; 24, fracción VIII; 26, fracciones II, inciso a) y III, primer párrafo e inciso a); 29, fracciones V y VIII; 29-A, primer párrafo y fracciones I y II; 29-B, fracción I, incisos a), b), primer párrafo, d), primer párrafo, e), segundo párrafo, g), primer párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo, k) y fracción IV; 29-D, fracciones I, incisos a), b) y último párrafo, II, incisos a), b), c) y último párrafo, III, incisos a), b) y último párrafo, IV, incisos a), b) y último párrafo, V, incisos a), b), c) y último párrafo, VI, incisos a), b) y último párrafo, VII, incisos a), b), c) y último párrafo, VIII, párrafos primero y segundo, IX, último párrafo, X, incisos, a), b), c) y último párrafo, XI, segundo párrafo, inciso a) y penúltimo párrafo, XII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, así como el segundo párrafo del artículo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XIII, XIV, segundo párrafo, XV, segundo párrafo, XVI, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, primer párrafo e incisos a), b), primer párrafo, c) y e), primer párrafo y III; 29-I, primer párrafo; 29-K, fracción I; 29-M; 56; 57; 58; 102, fracciones IV, primer párrafo y V; 169, fracciones III, primer párrafo, IV, primer párrafo, y VI, primer párrafo; 170, tercer párrafo; 170-C, primer párrafo; 170-E, primer párrafo; 170-F; 172-M; 190-B, primer párrafo y fracciones I y IV; 194-C, primer párrafo; 194-F-1, fracción I, primer párrafo; 194-H, fracciones II, III, Tabla B y quinto párrafo; 194-K, inciso c); 194-L, inciso c); 194-N-5; 198, tercero y cuarto párrafos; 198-A, fracciones I, II, y segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 238-C, párrafos primero, segundo y tercero, y 288, primer párrafo y Áreas tipo AAA, segundo párrafo, Áreas tipo AAA y AA, y último párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 20, con un último párrafo; 24, fracción VIII, con un inciso e); 29, con las fracciones IX, pasando las actuales IX, X y XI a ser X, XI y XII respectivamente, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 29-D, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 29-I, con un penúltimo y último párrafos; 30-D; 169, con un último párrafo; 194-K, con los incisos d) y e); 194-L, con los incisos d) y e); 195, con una fracción IV, 195-A, con las fracciones X, XI y XII; 198-A, con una fracción III; 232, con una fracción XI; 285, con una fracción VII, pasando la actual VII a ser VIII; 288, con un último párrafo y 288-A-1, y se **DEROGAN** los artículos 26, fracción II, inciso b); 29, último párrafo; 29-B, fracción II; 29-D, fracción VIII, inciso a); 29-E, fracciones I, VII, XVIII, último párrafo y XIX; 29-F, fracción II; 103, fracciones I, IV y V; 169, fracción V; 194-F-1, fracción V y 194-H, fracción IV de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

Artículo 20. .....

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por cinco años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones II y III de este artículo, según corresponda.

Artículo 23. .....

VIII. Por otras certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 22 de esta Ley $136.41

.....

Artículo 24. .....

VIII. La compulsa de documentos, para la tramitación de:

e). Actuaciones del Registro Civil.

.....

Artículo 26. .....

II. .....

a). Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización .. $3,205.00

b). (Se deroga).

.....

III. En las cartas de naturalización a que se refiere la fracción II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20, fracciones II y III de la Ley de Nacionalidad:

a). Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de cada carta de naturalización $1,130.00

.....

Artículo 29. .....

V. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de una institución calificadora de valores: $17,240.02

.....

VIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de uniones de crédito: $17,240.00

IX. Por la autorización para la constitución y operación de uniones de crédito: $177,303.00

.....

XIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de casas de bolsa: $17,240.00

XIV. Por la autorización para la constitución y operación de casas de bolsa: $250,000.00

XV. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores: $17,240.00

XVI. Por la autorización para la constitución y operación de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores: $177,303.00

XVII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de proveedores de precios: $17,240.00

XVIII. Por la autorización para la constitución y operación de proveedores de precios: $177,303.00

XIX. Por el estudio y trámite de la solicitud para obtener el reconocimiento como organismo autorregulatorio: $25,000.00

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución de oficinas de representación de casas de bolsa del exterior: $15,000.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 29-A. Por el estudio y la tramitación de cualquier solicitud de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la autorización de oferta pública, se pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Solicitud de inscripción o actualización de la misma y/o autorización de oferta pública: $14,228.16

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

II. Solicitud de autorización de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores, dirigida al público en general: $14,228.16

.....

Artículo 29-B. .....

I. Inscripción inicial o ampliación de la misma:

a). Tratándose de acciones:

1. Emitidas por Sociedades Anónimas Bursátiles:

1.7739 al millar por los primeros $650'470,868.93 del capital contable de la emisora, y 0.8870 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ..... $7’652,599.00

2. Emitidas por Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil:

0.4435 al millar por los primeros $162’617,717.00 del capital contable de la emisora, y 0.222 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ..... $1’913,150.00

b). Tratándose de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación sobre bienes o derechos muebles o inmuebles y otros valores:

.....

d). Tratándose de títulos opcionales emitidos por sociedades anónimas incluyendo casas de bolsa, instituciones de crédito y filiales de entidades financieras del exterior del mismo tipo:

.....

e). .....

0.8870 al millar por los primeros $650’470,869.00 del monto emitido, y 0.4435 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $890,172.00

.....

g). Tratándose de certificados, pagarés y otros valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, en términos del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, por tipo de valor:

.....

j). .....

1. .....

0.45 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: ..... $1'000,613.93

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.4 al millar sobre el monto emitido.

.....

II. (Se deroga).

.....

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: $13,902.83

La cuota señalada en esta fracción, se bonificará al 100% contra la cuota que corresponde a la inscripción inicial en el Registro Nacional de Valores, una vez que se sustituya la inscripción preventiva por la inicial.

.....

Artículo 29-D. .....

I. .....

a). El resultado de multiplicar 0.112548 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.210559 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $250,000.00

II. .....

a). El resultado de multiplicar 0.887015 al millar por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 0.869000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.023000 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $250,000.00

III. .....

a). El resultado de multiplicar 0.189991 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.021470 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: ..... $4’000,000.00

IV. .....

a). El resultado de multiplicar 0.150382 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.009280 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: ..... $2’000,000.00

V. .....

a). El resultado de multiplicar 7.376560 al millar, por el valor de su capital global.

b). El resultado de multiplicar 4.534000 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

c). El resultado de multiplicar 0.547100 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: ..... $1'600,000.00

VI. .....

a). El resultado de multiplicar 4.742965 al millar, por el valor de su capital contable.

b). El resultado de multiplicar 12.490000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $250,000.00

VII. .....

a). El resultado de multiplicar 0.813805 al millar, por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 0.461000 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.019000 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $250,000.00

VIII. Inmobiliarias:

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.429314 al millar, por el valor de su capital contable.

a). (Se deroga).

.....

IX. .....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: ..... $200,000.00.

X. .....

a). El resultado de multiplicar 0.264000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.145000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.008600 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $80,000.00

XI. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota equivalente a lo siguiente:

a). El resultado de multiplicar 0.449827 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a $13,200.00, sin que pueda ser superior a: $350,000.00

.....

XII. .....

a). El resultado de multiplicar 0.162632 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.125634 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.004230 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $300,000.00

XIII. .....

a). El resultado de multiplicar 0.367677 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.122800 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.011810 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $80,000.00

XIV. .....

b). El resultado de multiplicar 0.221193 al millar por el total de sus activos.

XV. .....

b). El resultado de multiplicar 0.019716 al millar por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero, el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo, el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de: ..... $1’458,128.00

b). El resultado de multiplicar 0.658968 al millar por el total de sus activos.

XVII. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de: ..... $1’458,128.00

b). El resultado de multiplicar 0.020775 al millar por el total de sus activos.

XVIII. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas:

Cada sociedad que pertenezca al sector de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entendiéndose para tales efectos, a las sociedades que en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). El resultado de multiplicar 0.621151 al millar, por el valor del total de sus pasivos;

b). El resultado de multiplicar 0.485211 al millar, por el valor de su cartera vencida;

c). El resultado de multiplicar 0.015410 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $300,000.00

Las entidades a que se refieren las fracciones II, VII y XII de este artículo, que se transformen en sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, durante el año, deberán pagar a partir de su transformación la cuota que venían pagando en el ejercicio conforme a las referidas fracciones II, VII y XII, o bien, la cuota establecida en esta fracción, lo que resulte mayor.

XIX. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros:

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la ley para regular las agrupaciones financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005341 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: $700,000.00

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XIX del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. .....

I. (Se deroga).

II. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos, a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.07 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: $943,756.00

III. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos, a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.59 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: ..... $1’047,048.00

IV. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 0.86 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: ..... $1’174,188.00

V. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.17 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: $849,000.00

VI. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: $75,079.00

VII. (Se deroga).

.....

XI. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán pagar: $348,465.00

.....

XIII. Sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades que administren sistemas para facilitar las operaciones con valores, autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará la cantidad de: $325,628.00

XIV. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: $46,111.00

XV. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Futuros y Opciones, pagará la cantidad de: $74,337.00

.....

XVI. .....

Los Organismos Autorregulatorios debidamente reconocidos conforme a las disposiciones que los rigen, pagarán la cantidad de: $179,441.00

.....

XVIII. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: $255,746.00

(Se deroga último párrafo).

XIX. (Se deroga).

XX. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: $494,771.00

XXI. .....

a). Que actúen como referenciadoras: $23,721.00

b). Que actúen como integrales: $54,743.00

XXII. .....

a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: $48,693.00

b). De capitales o de objeto limitado: $41,390.00

XXIII. .....

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de $598.00 por cada Fondo valuado.

.....

Artículo 29-F. .....

I. Por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

a). Con sólo acciones inscritas:

1. Emitidas por sociedades Anónimas Bursátiles:

0.9595 al millar respecto al capital social más reservas de capital, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $477,892.58

2. Emitidas por sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil:

i). Que se encuentren en cumplimiento del programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles:

0.2398 al millar respecto al capital social más reservas de capital, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $119,473.00

ii). Que no hayan dado cumplimiento a su programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles:

0.4797 al millar respecto al capital social más reservas de capital, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $238,947.00

b). Con sólo títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles:

.....

c). Con acciones y títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles:

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 y 2 de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $119,472.61

.....

e). Títulos de crédito que representen acciones:

.....

II. (Se deroga).

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán $13,531.76 por inscripción preventiva.

. .....

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de octubre del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

. .....

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del penúltimo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

Tratándose de acciones representativas del capital social de Sociedades Anónimas Bursátiles o de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, deberá considerarse el tipo de sociedad de que se trate y, en su caso, el cumplimiento del programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se deba realizar el pago.

Artículo 29-K. .....

I. Las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de esta Ley, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior, deberán pagar las cuotas anuales determinadas a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En el caso de las entidades financieras de nueva creación, los derechos se cubrirán al día hábil siguiente de que inicien operaciones y se causarán proporcionalmente a partir de esta fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

. .....

Artículo 29-M. Cuando en la determinación del importe de los derechos a pagar señalados en los artículos 29-D y 29-E de esta Ley, resultare un importe menor respecto de aquél pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, las entidades estarán obligadas a pagar dicha cuota siempre que la diferencia no sea mayor al 5 por ciento entre el importe pagado y el importe determinado para el ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de que la diferencia sea mayor al 5 por ciento entre el importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior y el importe determinado para el ejercicio fiscal que corresponda, las entidades estarán obligadas a pagar el importe que resulte de restar el 5 por ciento a la cuota pagada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los importes mínimos y cuotas fijas establecidos en los artículos 29-D y 29-E de esta Ley.

Artículo 30-D. Por la presentación del examen de evaluación y certificación de la capacidad de los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, se pagarán derechos conforme a la cuota de: $430.00

Artículo 56. Se pagarán derechos en materia de energía eléctrica por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso, con base en la capacidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación e importación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

a). Hasta 10 MW: $69,620.00

b). Mayor a 10 y hasta 50 MW: $90,853.00

c). Mayor a 50 y hasta 200 MW: $134,343.00

d). Mayor a 200 MW: $568,229.00

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho, conforme a la siguiente cuota: $7,337.00

III. Por la modificación de los títulos de permiso de energía eléctrica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando la modificación implique un análisis técnico, jurídico, financiero o la opinión del suministrador en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

b). Por cualquier otra modificación, se pagará la cuota de: $20,385.00

IV. Por el análisis, evaluación y, en su caso, aprobación, modificación y publicación del catálogo de precios en materia de aportaciones aplicables a los organismos a cargo de la prestación del servicio público de energía eléctrica anualmente: $500,122.00

V. Aprobación o modificación de los Modelos de Convenios y Contratos para la realización de actividades reguladas en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía: $10,002.00

Artículo 57. Se pagarán derechos en materia de gas natural por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso relacionados con la distribución, almacenamiento o transporte de gas natural, de conformidad con las siguientes cuotas:

a). Tratándose de permisos de distribución de gas natural sin licitación: $251,227.00

b). Tratándose de permisos de distribución de gas natural mediante licitación: $120,719.00

c). Tratándose de permisos de transporte de gas natural: $338,168.00

d). Tratándose de permisos de transporte de gas natural para usos propios: $124,778.00

e). Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural: ..... $3’000,665.00

f). Tratándose de permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios: $116,785.00

II. Por la supervisión de los permisos de gas natural, se pagará anualmente el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

a). Tratándose de permisos de distribución de gas natural: $126,984.00

b). Tratándose de permisos de transporte de gas natural: $83,645.00

c). Tratándose de permisos de almacenamiento de gas natural: $88,623.00

d). Tratándose de los permisos de transporte de gas natural para usos propios: $17,094.00

e). Tratándose de los permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios: $23,565.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años que realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables: $307,581.00

IV. Por la modificación de los títulos de permiso de gas natural, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando se requiera contar con un análisis técnico, jurídico o financiero por parte de la Comisión Reguladora de Energía o, en su caso, se requiera la intervención de otras autoridades del Gobierno Federal.

b). Por cualquier otra modificación, se pagará la cuota de: $20,385.00

V. Por el análisis, evaluación y, en su caso, renovación de los permisos de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural, se pagará el 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

Artículo 58. Se pagarán derechos en materia de gas licuado de petróleo por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos y transporte por medio de ductos para autoconsumo, conforme a las siguientes cuotas:

a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos: ... $232,777.00

b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos: ... $246,636.00

c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo: $114,310.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

a). Tratándose de permisos de distribución de gas licuado de petróleo: $63,492.00

b). Tratándose de permisos de transporte de gas licuado de petróleo: $55,261.00

III. Por la modificación de los títulos de permiso de gas licuado de petróleo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando se requiera contar con un análisis técnico, jurídico o financiero por parte de la Comisión Reguladora de Energía o, en su caso, se requiera la intervención de otras autoridades del Gobierno Federal.

b). Por cualquier otra modificación, se pagará la cuota de: $20,385.00

Artículo 102. .....

IV. Por cambio en las características técnicas y de operación del permiso de la estación terrena transmisora:

.....

V. Por el estudio de prórrogas solicitadas para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso y, en su caso, por la autorización de las prórrogas $1,288.36

Artículo 103. .....

I. (Se deroga).

.....

IV. (Se deroga).

V. (Se deroga).

.....

Artículo 169. .....

III. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos y proyectos de construcción.

.....

IV. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos o proyectos que impliquen reformas o modificaciones:

.....

V. (Se deroga).

VI. Por el reconocimiento total a una embarcación en construcción o en reparación o modificación para verificar su estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas que le son aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

. .....

Tratándose de artefactos navales, se pagarán las cuotas establecidas en las fracciones III, IV y VI de este artículo, según el rango de peso que les corresponda.

Artículo 170. .....

Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas, aplicable a cada caso, salvo lo previsto en la fracción I.

. .....

Artículo 170-C. Por la revisión del manual de operación de dique flotante y, en su caso, aprobación y expedición de la carta de cumplimiento, se pagará el derecho de revisión anualmente por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

. .....

Artículo 170-E. Por la autorización a sociedades clasificadoras de buques, a personas físicas o morales, para realizar a nombre del Gobierno Mexicano, la inspección, reconocimiento o certificación de embarcaciones o artefactos navales, así como la autorización de proyecto de construcción, reparación o modificación, se pagarán anualmente derechos, conforme a las siguientes cuotas:

. .....

Artículo 170-F. Por la revisión, verificación y, en su caso, autorización a las personas físicas o morales para realizar a nombre del Gobierno Mexicano el servicio de recepción de desechos, de las embarcaciones o artefactos navales, se pagará anualmente el derecho de recepción de desechos conforme a la cuota de: $29,158.29

Artículo 172-M. Por el trámite de la solicitud y, en su caso, registro o aprobación de tarifas o reglas de aplicación de los servicios de transporte ferroviario, servicios auxiliares ferroviarios, maniobras en zonas federales terrestres, autotransporte, transporte aéreo, servicios aeroportuarios y complementarios, autopistas y puentes, arrastre, salvamento y depósito de vehículos, cada concesionario, asignatario o permisionario, pagará derechos por cada solicitud, independientemente del número de tarifas o reglas de aplicación contenidas en la misma, conforme a la cuota de: $679.32

Artículo 190-B. Por los servicios que se prestan en relación con bienes inmuebles de la Federación, de las entidades y de las instituciones públicas de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, se pagará el derecho de Registro Público de la Propiedad Federal conforme a las siguientes cuotas:

I. Inscripción de enajenaciones de inmuebles en favor de particulares $361.97

.....

IV. Inscripción de las resoluciones judiciales que produzcan derechos en favor de particulares, relacionadas con bienes inmuebles $361.88

.....

Artículo 194-C. Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

Artículo 194-F-1. .....

I. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre $300.00

.....

V. (Se deroga).

Artículo 194-H. .....

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). $21,144.00

b). $42,289.00

c). $63,434.00

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). $27,670.00

b). $55,339.00

c). $83,008.00

IV. (Se deroga).

.....

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO (CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	Hasta 16
Medio	b)	De más de 16 y hasta 23
Alto	c)	De más de 23

El pago de los derechos de las fracciones II y III de este artículo se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B.

. .....

Artículo 194-K. .....

c). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

d). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.

e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

Artículo 194-L. .....

c). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

d). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.

e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

Artículo 194-N-5. Por la expedición de documentos que deban utilizar los interesados para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de:

I. De 1 a 3 documentos: $9.00

II. A partir del cuarto documento, por cada uno: $3.00

Artículo 195. .....

IV. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno: $13,200.00

Por la modificación o actualización de la licencia sanitaria señalada en esta fracción, se pagará el 75% de la cuota del derecho.

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

Artículo 195-A. .....

X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para:

a). Establecimientos con disposición de órganos y tejidos $7,200.00

b). Bancos de órganos, tejidos y células $7,200.00

Por la modificación a la licencia sanitaria a que se refiere esta fracción, se pagará el 75% de la cuota del derecho que corresponda conforme a los incisos anteriores.

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

XI. Por cada solicitud y, en su caso, autorización de la tarjeta de control sanitario para las personas que practiquen procedimientos de modificación a la apariencia física mediante tatuajes, perforación o micropigmentación $3,300.00

Por la modificación o prórrogas de la tarjeta de control sanitario señalados en esta fracción, se pagará el 75% de la cuota del derecho que corresponda.

XII. Por cada solicitud y, en su caso, autorización para su comercialización e importación para su comercialización de los organismos genéticamente modificados que se destinen al uso o consumo humano o al procesamiento de alimentos para consumo humano o que se destinen a una finalidad de salud pública o a la biorremediación $150,000.00

Artículo 198. .....

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las Áreas Naturales Protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

. .....

Artículo 198-A. .....

I. $40.00 por día, por persona, por cada Área Natural Protegida o Zona de Área Natural Protegida, consideradas como de baja capacidad de carga de conformidad con la siguiente lista:

- Parque Nacional San Pedro Mártir
- Parque Nacional Constitución de 1857
- Parque Nacional Cascada de Baseasseachic
- Parque Nacional Yaxchilán
- Reserva de la Biosfera Maderas del Carmen
- Reserva de la Biosfera Cañón de Santa Elena
- Reserva de la Biosfera el Pinacate y Gran Desierto del Altar
- Reserva de la Biosfera Mapimí
- Reserva de la Biosfera el Vizcaíno (en su porción terrestre)
- Reserva de la Biosfera Calakmul

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas terrestres no enlistadas en la fracción anterior, por persona, por día: $20.00

No pagarán el derecho establecido en esta fracción las personas que hayan pagado el derecho señalado en la fracción I de este artículo, siempre y cuando la visita se realice el mismo día.

III. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas a una cuota de: $250.00

La obligación del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos y recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

. .....

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en este artículo, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota establecida en las fracciones I y II del presente artículo.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de la misma, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente.

. .....

Artículo 232. .....

XI. Por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, anualmente:

a). Por cada poste, torre o bienes similares que se use, por cada cable instalado: $50.00

b). Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada cable instalado: $550.00

c). Por cada registro que se use, por cada cable instalado: $35.00

Para los efectos de esta fracción, se entiende por cable instalado a la unidad compuesta por cable de suspensión de acero, cable coaxial y/o fibra óptica y sus accesorios.

La recaudación que se obtenga por el derecho a que se refiere esta fracción, se destinará en su totalidad al organismo público descentralizado que sea propietario de los postes, torres, ductos, registros o bienes similares de que se trate. Para los efectos del entero y cálculo del derecho a que se refiere esta fracción será aplicable lo dispuesto por el artículo 4o. de esta Ley.

Artículo 238-C. Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, conforme a lo siguiente:

I. Por persona, por día: $20.32

II. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todos los centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre: $250.00

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, las personas menores de 6 años, así como personas con discapacidad.

No pagarán el derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, las personas que accedan a los centros para la protección y conservación de las tortugas con fines de investigación, previa acreditación por la dirección de dichos centros, así como los residentes permanentes de las localidades contiguas a los centros para la protección y conservación de las tortugas y de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

. .....

Artículo 285. .....

VII. El cálculo que resulte de aplicar como factor de contaminación uno igual al del rubro de coliformes fecales a que se refiere la fracción I del artículo 278-C de esta Ley, como número más probable (NMP) el de 1001 por cada 100 mililitros, al volumen descargado por la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de cuerpo receptor de que se trate.

. .....

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Áreas tipo AAA: $45.00

y después del horario normal de operación $150.00

. .....

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo), y Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo);

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica de Paquimé y Museo de las Culturas del Norte; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Zona Arqueológica Yaxchilán; Sitio Arqueológico de Tamtoc y Zona Arqueológica de Plazuelas;

. .....

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las áreas tipo AAA, en las visitas después del horario normal de operación.

Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: $35.00

Recinto tipo 2: $30.00

Recinto tipo 3: $25.00

Recinto tipo 4: $20.00

Recinto tipo 5: $15.00

Recinto tipo 6: $10.00

Para los efectos de este artículo se consideran:

Recinto tipo 1:

Museo del Palacio de Bellas Artes

Recinto tipo 2:

Museo Nacional de Arte

Recinto tipo 3:

Museo Nacional de San Carlos

Recintos tipo 4:

Museo de Arte Moderno y Museo Nacional de Arquitectura.

Recintos tipo 5:

Museo de Arte Alvar y Carmen T. De Carrillo Gil, Museo Mural Diego Rivera, Museo de Arte Contemporáneo Internacional “Rufino Tamayo” y Laboratorio Arte Alameda.

Recintos tipo 6:

Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo, Museo Nacional de la Estampa y Sala de Arte Público “David Alfaro Siqueiros”.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quienes tengan el uso o goce de postes, torres, ductos registros o bienes similares para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, pagarán el derecho establecido en el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, en lugar de las contraprestaciones que hubieren venido cubriendo.

Artículo Tercero. Durante el año de 2007, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el año 2007 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmatlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforman** los artículos 25, en sus fracciones VI y VII, 44, en sus párrafos tercero y cuarto, 45, en sus párrafos primero y segundo, y 46, y se **Adicionan** el artículo 25, con una fracción VIII, y los artículos 44, con un párrafo sexto, 47, 48, 49 y 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. .....

I.- a VII.- .....

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

.....

Artículo 44.- .....

.....

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las Entidades Federativas el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; así como el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

.....

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

.....

.....

.....

Artículo 46. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Los montos de este fondo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley; y

IV.- La Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **Deroga** el inciso ñ), de la fracción II del artículo 41 y el artículo 85, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 41. .....

I.- .....

II.- .....

a) a n).- .....

ñ).- Se Deroga

Artículo 85.- Se Deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2007.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2007, en tanto se expide el Programa Nacional de Seguridad Pública, lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal se sujetará a los acuerdos y resoluciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos del artículo 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tercero. Para el ejercicio fiscal 2007, la distribución entre los Estados y el Distrito Federal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realizará de acuerdo con los porcentajes que a cada entidad federativa le haya correspondido conforme a la distribución del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jose Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 2o., fracción I, inciso C), numerales 1 y 2, y se **adiciona** el numeral 3, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. .....

I. .....

C) .....

1. Cigarros. 160%

2. Puros y otros tabacos labrados. 160%

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%

.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Segundo. Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, convenios, circulares y todos los actos administrativos que contradigan a este Decreto.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso C) de esta ley, durante los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, en lugar de aplicar las tasas previstas en dicho inciso para la enajenación e importación de cigarros, puros y otros tabacos labrados y, de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se estará a lo siguiente:

a) Cigarros:

AÑO	TASA
2007	140%
2008	150%

b) Puros y otros tabacos labrados:

AÑO	TASA
2007	140%
2008	150%

c) Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano:

AÑO	TASA
2007	26.6%
2008	28.5%

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- Dip**. Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.